



276





6

Teología moral

AUMENTO

DEL COMERCIO

CON SEGURIDAD

DE LA CONCIENCIA.

OBRA QUE PARA BENEFICIO COMUN Y PARTICULAR

ESCRIBIA

*El Dr. D. JOSEPH MARIA DE URIA NAFARRONDO
Presbítero, y Capellan Penitenciario de la Iglesia
de San Ignacio de Loyola, y Real Congregacion
del mismo título en esta Corte.*



MADRID MDCCLXXXV.

Por D. JOACHÍN IBARRA Impresor de Cámara de S.M.

Con las licencias necesarias.

AUMENTO
DEL COMERCIO
CON SEGURIDAD

Illos probare non soleo, qui velut sacramento rogati, vel etiam superstitione constricti, ut Fabii verbis utar, nefas ducunt à suscepta semel persuasione discedere. Theologo nihil est necesse in cujusquam jurare leges. MELCHIOR CANUS Episcop. Canar. in Proœm. lib. 12. de Locis Theolog.

No acostumbro aprobar á aquellos, que como baxo de juramento, ó como atados á una especie de supersticion, para usar de las palabras de Fabio, ya les parece haber cometido una gran maldad si se apartan de aquello que se les imbuyó una vez. No tiene necesidad el Teólogo de guardar las leyes de qualquiera. *El Ilustrísimo Señor Don Fr. MELCHOR CANO, Obispo de Canarias, en el Prólogo del lib. 12. de los Lugares Teológicos.*



MADRID MDCCXXXV

Rod. Joaquín de la Cruz Impresor de la Corte de S. M.

En las librerías de esta Corte.

AL MUY ILUSTRE CONSULADO

DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL

VILLA DE BILBAO.

SEÑOR.

*No hay en todo el pais de la
Eloqüencia Provincia mas ardua*

a ij

que la de una Dedicatoria bien dispuesta. Aquel noble pensamiento, que debe reynar en todo hombre de bien de huir de la lisonja, de la adulacion, y de la mentira, siendo siempre veraz, recto y sincero, parece que ha marchado, y se ha despedido para siempre de esta region. De modo, que muchas veces con el fementido color de tan baxos labores pierden la hermosura y la gracia, que por sí misma tiene la persona á quien las obras se dedican; cuya belleza descubriria claramente si la dexasen en su sencillez y nativa representacion.

Ya se ha hecho insufrible el prurito de los dedicantes en inventar ridículas obligaciones para la execucion de sus pensamientos. A veces exâltan hasta las nubes á sus

Mecenas, exponiéndolos en tanta altura á la risa del público, que sabe muy bien la cortedad de sus alcances, y que léjos de merecerse las adoraciones de su fingida deidad, son objetos dignos de una lástima comun, y general compasion.

Muchos piensan que nada consiguen si no hacen descender á sus Patronos de una alcurnia distinta de la comun de los hombres; siendo unos Preadamitas prácticos; pareciéndoles corta la nobleza que nos dexó nuestro primer Padre, quieren fingir otro mas puro, mas limpio, mas ilustre y esclarecido origen, forjándose allá en sus fantasías un héroe de otra prosapia, muy diferente de la que tiene todo el género humano.

Ni faltan quienes del mismo

asunto de sus Escrituras sacan á fuerza de fuego como por alambique un vínculo tan estrecho , una liga tan fuerte entre la obra y el sugeto á quien se dedica , que quita toda libertad de hacerlo á otro, só pena de poner á todo el mundo en arma contra sí , clamando por un divorcio tan escandaloso , una dislocacion tan dolorosa , y un tan lamentable trastorno del universo.

Ultimamente se ven perdidos muchos Escritores , que á pesar de la fecundidad de sus discursos, y de la amenidad de sus noticias, á pesar de la brillantez de sus pensamientos , y de lo agigantado de sus espíritus ; quando llegan al caso de formar su Dedicatoria, se hallan estériles y secos , se encuentran en tinieblas, y enanos, y en una palabra se ven en el apuro

de no saber que decirse ; quando en otros lances tienen tanto que decir, y tanto primor con que decirlo.

He aquí , Señor , de algun modo el estado en que yo me veía. Digo de algun modo , porque no soy tan arrogante que me considere brillante planeta en el cielo de Minerva , quando no llegué á pequeña estrella. Pero tambien debo decir, que jamas me veo tan atado, que no acierte á delinear, tal qual Dios me depara , mis discursos, quando son materias que entiendo. Conozco por experiencia lo que el sabio Feyjoó demostró con razones, quando se reía de aquellos , que por no penetrar claramente los asuntos , no saben explicarse bien, y echan con error la culpa á la dificultad en el parto lo que fué

falta en la concepcion del feto.

Quería yo dedicar mi obra á V.S. y deseando no apartarme ni un ápice de la sencillez, ingenuidad, y veracidad, prendas características de todo Vizcaino que no sea bastardo, no sabia por donde tomar la pluma, ni por donde dar principio ni fin á mi Carta. No me falta tinta, ni materiales para estampar obligaciones, no fingidas, sino verdaderas; no ridículas, sino serias; no aëreas, sino de peso y volúmen, y así de lo demas.

Si hay obligaciones que precisen á mostrar el reconocimiento, la gratitud, y el cariño, no parecen otras mas estrechas que las de la carne y sangre, y las de una fina y sincera amistad. Estas ya pasan de obligaciones á vínculos indisolubles, que primero sufrirán

el corte de la vida que las acabe, que una delicada mano que las deshaga. Pues yo, Señor, me veo en este laberinto gustosamente obligado, sin hallar quien me saque, sino una ingenua y sencilla confesion, por la que me reconozco metido y precisado á quedar en él.

Mi Padre, mis Abuelos, mis Tios, mis Primos, y todos mis parientes han merecido ocupar varios puestos en ese Tribunal. En la actualidad el Prior tiene enlace muy estrecho conmigo; y uno de los Cónsules no dista muchas leguas de mi parentela. Sin meterme en la amistad y fino afecto que debo á VV. SS. todos, solo este vínculo me ata de manera, que no me permite revolver á parte alguna, sino que me veo rodeado, y como inundado de obli-

gaciones, sin poder sacar la cabeza, ni librarme de ser ahogado en este piélago dulcísimo, si le hay alguno.

Hasta la honrosa colocacion que tengo la debo al origen que traigo de esa nobilísima Villa; y á no ser entre Vizcaynos no hubiera yo podido fixar el pie; porque fuera de ellos soy un Israelita cautivo, estoy en tierra extraña sin gusto para cantar cánticos alegres y festivos.

La penetracion de V. S. en el comercio es excusado que yo la toque. Porque á un Tribunal, que no trata de otra cosa que de comercio, querer disputarle sus luces, es querer negárselas al Sol; ó para hablar á mi modo, es querer negar el fierro á Vizcaya. Quería yo decir: que así como no

se conoce pais donde se labre mas fino y exquisito fierro , siendo esa Provincia por este metal la envidia del mundo ; acudiendo por él de todas partes , sin que basten las manos que hay en ella para contentar los deseos de los que lo buscan ; del mismo modo ese sabio Tribunal es conocido por la fina y exquisita delicadeza con que trata las materias de comercio , que se labran en esa Plaza, llegando la rectitud de sus decisiones á ser envidiada hasta de aquellas Plazas mercantíles , que se lisonjean mas ilustradas , acudiendo de todas ellas por las luces que consideran en V. S. , sin ser bastantes todos sus individuos para contentar las porfiadas consultas con que ocupan su atencion. Tan natural es ver tomar

consejo de V. S. un Cádiz , un Alicante , y un Barcelona , como al mar continuar su flujo y refluxo hasta ahora desde que salió de las manos de su Hacedor.

La nobleza y la regia prosapia de sus Mecenas , que tanto apura , y dá que hacer á los dedicantes para traerla arrastrando ; tanto , que quando no alcanza este arbitrio , se toman el de forjarla en su fantasía ; á mí no me toca , ni me dá pena : porque hablo con un Tribunal , que por sí mismo , y por el pais donde está plantado no necesita pruebas de su hidalguía. Los nobles Vizcaynos , que componen este Cuerpo están libres de que se les dispute su antigua nobleza : tan antigua , tan rancia , que pasa á ser inmemorial : siempre una , siempre limpia , siempre pura , sin que jamas

haya padecido el menor eclipse este lucidísimo sol. Sí señor : jamas por jamas fué manchado ese nobilísimo Pais con el menor tizne de Naciones menos limpias. Jamas la raza Moruna se emparentó en la Cantabria : jamas se vieron las medias Lunas en las torres de Vizcaya. Sepa , que quien quisiere hablar algo de la nobleza Vizcayna , tiene que pedir á las aves las plumas , la tinta al océano , á la eternidad el tiempo , el papel al mundo , y despues inventar otro idioma mas copioso , y que preste mas facundia que la de Ciceron , mas viveza que la de Virgilio , mas energía que la de un Demóstenes , y mas amenidad que la de un Homero.

Aquí llegaba yo muy ufano y alegre , porque sin desviarme de

la sinceridad, de la pureza, del candor, de la veracidad, y de la hombría de bien, no solo tenía motivos para dedicar á V. S. mi trabajo, sino que estaba atestado de razones para no poder hacer otra cosa. Parecíame que el parentesco, mi empleo, mi origen, la amistad, la sabiduría, y todo el cúmulo de nobles qualidades que á V. S. adornan, eran unos títulos legítimos para que sin rubor, antes sí con la mayor confianza y satisfaccion, pusiese mi obra baxo su patrocinio. Tanto, que sería caso que por su extrañeza pasaría á escandaloso, si en el frontispicio de mi primera Obra se pusiese otra inscripcion, que Al muy ilustre Consulado de la muy noble y muy leal Villa de Bilbao: sin que nadie notase en mí alguna vulga-

ridad, ridiculez, lisonja, ú otra pasion baxa y fea.

Así estaba yo con la pluma en la una mano, la otra en la mejilla, con el codo en la mesa, la cabeza baxa, los ojos fixos en el papel sin pestañear, pensando hacer una Dedicatoria con solos dos rasgos, los quales enseñasen de un golpe la grandeza de V. S. por una parte, y por la otra mi pequeñez, que buscaba su sombra y arrimo. Pero he aquí, Señor, que sin que fuese dueño de mí propio, de repente me sucede un lance improviso: júntanse mis papeles, levántase mi escrito, se escapa de la mesa, va, corre, vuela por los ayres á ponerse á los pies de V. S. Doyle voces para que ceje atras, y suspenda su atrevido vuelo, y oigo que me dice sonriéndose estas po-

cas palabras : ¿Adónde querías que fuese el hijo sino á los brazos de su Padre? Yo soy hijo del *COMERCIO*, concebido en la Plaza de comercio de Bilbao ; pues ¿adonde iré sino á aquel Tribunal , que es mi Padre, donde todo es comercio , y un comercio el mas perfecto , el mas sabio , el mas justo , el mas recto y mejor combinado? Déxate , *me dice*, de razones : que sola esta está clamando , só pena de la mas fea ingratitud , por ponerse al abrigo del Consulado de mi amada Villa de Bilbao. *Dixo , y fuese el escrito*, y tal fué la bondad de V. S. que lo recibió con el mayor agasajo y cariño.

Este inopinado suceso me quitó la suspension y el trabajo de formar mi carta. Mudóse la idea : de Dedicatoria pasa á Comendaticia.

*Sí señor: ya no tiene remedio mi
arrojo y atrevimiento. Suplico pues
á V. S. muestre toda su nativa
dulzura y bondad con este hijo de
entrambos, de V. S. y mio. Es hijo
suyo; porque á V. S. debe su orí-
gen por las luces que yo, tambien
su padre, tomé del comercio de esa
Plaza. Trátele V. S. como á hijo
suyo: mire que está vestido á uso
del Pais; porque todo su ropage
está á la moda mercantil, y no gas-
ta aquel desaliño con que le visten
muchos en las Escuelas. V. S. ha
de ser su Padre, ya que él se lo
quiere: no se dedigne de adoptar-
lo por hijo suyo: es menester que
ese noble y generoso corazon de
V. S. haga un desperdicio y des-
barate suyo cogiendo á este hijo
baxo su amparo: es menester que
muestre V. S. su noble proceder:*

b

iba á decir inimitable , pero negó tinta la pluma , pareciéndole , que con esta expresion mortificaria su modestia , y excitaría su sufrimiento.

En conclusion , Señor , ya que me lisongee haber logrado tal Padre , permítame V. S. que le suplique sea con esta condicion : que á este hijo suyo le alabe lo bueno , y le reprehenda sus malas mañas : aquello le servirá de estímulo para mayores cosas en obsequio de V. S. y esto para aprender á no salir siempre con las suyas. No Señor : busco sí su sombra y amparo ; pero ando tambien por quien me enseñe el comercio : materia que puede V. S. enseñarla como de cátedra , harto mejor que infinitos libros que piensan hablar en ella como de cátedra , y solo hablan co-

mo de escaño , ó banquillo.

Ultimamente , Señor , no se canse V. S. de ser mi Padre ; porque esta Obrilla , y quanto yo hacer pudiere , bórrese mi nombre Vizcayno , no haya memoria de mí en Bilbao , olvídeme yo de mí mismo , si buscare otro Mecenaz , otro Protector , otro Patrono que á V. S. por cuyo acierto en su gobierno , y por cuya prosperidad y grandeza ruega á Dios este su obligado y reconocido servidor , y afectísimo Capellan Q. S. M. B.

Madrid 31 de Octubre de 1785.

*Don Joseph María de Uria
Nafarrondo.*

PRÓLOGO.

I **M**uchos años ha, lector amigo, que no he podido convenir con aquellos dichos muy vulgares y comunes, que corren en España acerca de la frialdad que se nota en nuestro Comercio respecto de otras naciones. Unos atribuyen á nuestra floxedad y tibieza en este y otro qualquier ramo, que pida aplicacion, teson y estudio: otros se quejan de nuestra poca proporcion comparada con las extranjeras: hay quienes tengan á España por pobre, y falta de caudales para poner vivo y floreciente esto que se llama Comercio; y para ahorrarr otros infinitos modos de discurrir (ó de hablar),

no faltan gentes, que mirando á los Comerciantes como á unos usureros públicos, y ladrones de pie quedo, los gradúan de profesion baxa, y agena de un hombre de bien; y por último, muchos se lamentan de la poca proteccion en el Gobierno para con los que se quieran dedicar al Comercio.

2 A la verdad que no es menester mucha instruccion de nuestras cosas para desterrar tales boberías. Pero lo que no puedo tolerar es, que aunque pocos, ó ninguno se atrevan á discurrir así en público, son infinitos los preocupados de estos sentimientos, y que no contentos con ser ellos unos miserables trastos y arrapiezos de la Nacion, procuran hacer vando, y á la sordina ganar gente, y verificar aquello del perro del hortelá-

no , que *ni come las berzas , ni las dexa comer*. No es esto lo peor : lo pésimo , y lo irremediable en el asunto es , que así se destruye aquella piedra fundamental , sin la qual no hay , ni puede haber comercio vivo y floreciente. Esta es *la fé pública , la buena fé del Comerciante*. En España hay ingenio mercantil , teson , estudio , y demas prendas de un Comerciante : vete á Cádiz , Barcelona , y Bilbao : allí lo verás. En España hay proporcion grande : no niego que aún faltan algunas , como son caminos , canales , &c. ; pero mira las providencias que se han tomado , y no cesan de tomarse por nuestro magnánimo Monarca , y su sabio Ministro el Conde de Floridablanca. Si yo te dixera , que el canal de Aragon excede á los mas famosos de la Eu-

ropa, ¿qué dirías? Pero dexemos cosas que nadie ignora. De otras proporciones de nuestra España, ¿qué tienes que decir? ¿Quién tiene nuestras minas, nuestras Américas, nuestras lanas, nuestros vinos, y otras mil cosas? ¿Quién tiene clima mas benigno? No todo tienen todos, y á nosotros nos sucede lo propio; pero nosotros tenemos tanto á lo menos como los demas; ó por mejor decir no nos falta tanto como á ellos. Que somos ricos, todos lo saben: de modo, que aun la plebe ignorante, y los mismos extranjeros dicen que sus riquezas son las nuestras. Las conciencias de los Comerciantes en su profesion son tan delicadas como la del mas arreglado christiano: tratarlos de usure-ros y ladrones, es una injuria de las mas clásicas, es atreverse á po-

ner manchas en el mismo Real Soglio : hasta el mismo Rey es Comerciante : mira si es honrada esta carrera. Por aquí inferirás , sin acordarte otras mil providencias emanadas del Rey por sus sabios Ministros , quan injusta sea la queja de que no se protege al Comercio. Dexamos esto , que no merece otra cosa que la risa y el menosprecio.

3 Lo que yo siempre noto en nuestra España es una especie de temor , un rezelo , un atraso general , una desconfianza , que todo lo pierde. No puede haber Comercio sin que la Nacion tenga sus recursos : si estos se cortan , quebróse el comercio. El gran recurso es la buena fé : de esta fé el recurso es la exâctitud en cumplir los pactos : de esta exâctitud la confianza de hallar caudales á su tiempo ; y para esta

confianza el único recurso es animar á algunos mentecatos para que abran sus arcas , salgan aquellos rios de plata y oro , que rieguen la industria del hombre , y florezca así el Comercio. No hay que cansarse, ni darle vueltas : si no hay dinero á mano quando se necesita , no hay crédito , y voló el Comercio. Dinero hay, y mucho ; pero ¿de que servirán los doblones á un corazon arrugado , que no sabe , ni quiere que otros sepan el modo de que sean fructíferos para sí, y para los demas ?

4 Muchos se cubren con la capa de su salvacion : unos , porque así lo piensan sinceramente : otros, porque sin pensarlo así , se gobiernan ciegamente por quienes así opinan. De estos , unos sentencian con vista de autos : otros sin exâminar-

los , solo porque otros dixeron así, ó asá.

5 He aquí , lector mio , el motivo de mi escritura : animar á las gentes , disipar temores , favorecer al Comercio , y espantar aquel coco (si puedo hablar así) que tanto les asusta de si perderán , ó no su alma por toda una eternidad. Bueno es temer su salvacion ; pero malo es temblar de temor donde no hay que temer.

6 Algunos años ha que llegó á mis manos un tratadito en Frances anónimo con el simple y sencillo título de *Traité de l'usure , et des interéts*. Luego que le leí quedé tan íntimamente persuadido de la verdad de su opinion , que me admiro pueda haber un solo hombre que se aferre en la contraria. Un sugeto que por su ministerio de

Cura Párroco, por la penetracion de su ingenio, por la bondad de sus costumbres, por la apacibilidad y agrado con las gentes, por la exâctitud en el cumplimiento de su empleo, merece la mas alta y debida estimacion en la Villa donde se halla, y yo no le nombro por no lastimar su modestia: este cuya amistad tiene sobre mi espíritu un dominio despótico, me dixo, que seria muy del agrado de Dios, y serenidad de muchas conciencias, no menos que de estímulo para avivar el Comercio, que diese á luz esta Obrita vertida en nuestro idioma. Obedecí sin réplica: mostréle mi primer pliego; y él, que conocia muy á fondo mi modo de pensar, no condescendió en que fuese una mera traduccion ligada y servil, sino que corriese la pluma, me explicase á mi modo,

y sin perder de vista el original, quitase, ó añadiese, como hallase mas oportuno. En efecto obedecí con mas gusto, ya porque hacia así mas el mio, y ya porque todo mi gusto es dárselo enteramente á esta persona. Tengo la satisfaccion que llené cumplidamente sus ideas. No obstante, antes de publicarlo lo comuniqué con varios Comerciantes de aquellos que merecen el nombre de *Comerciante perfecto* en la Villa de Bilbao. Alabáronme la Obra, y su disposicion: no me contenté con esto; porque siempre mi desconfianza hacia que mirase los elogios que me daban como efectos de un cariño ácia mi persona, mas que como mérito verdadero de mi trabajo. Valíme en Madrid de un Religioso bien conocido por sus Obras en la República de las

letras , y mucho mas por su vida exemplar en la de los perfectos Capuchinos ; de aquellos digo , que se descubren por su olor de santidad y virtud. Tambien aplaudió la Obra. Ya sin mas consultas , ni pareceres resolví darla á luz. Mi fin es el *aumento del Comercio con seguridad de la conciencia*. Por eso mudé aquel título frio y seco de *tratado de la usura y de los intereses* en este que tiene mas ayre , y por último es su fin principal.

7 Despues de aquella célebre disputa , que por el año de 1763 se movió en España por lo que predicó y escribió aquel Apostólico y Venerable Varon el P. Mro. Fr. Antonio Garcés , condenando el contrato que yo defiendo , es infinito lo que entónces se escribió sobre la materia ; y si yo diese á mi

Obra un título, que oliese algo de aquellos tiempos, movería á nausea, nadie la tomaria, y haria un notable agravio al mérito intrínseco que ella tiene. Porque de quanto yo he visto (y he leído y visto mucho sobre la materia) de lo que entónces se disputó y escribió por una y otra parte, no he hallado este punto tocado á lo mercantil, ó comerciante, sin olvidar lo christiano: nadie habla de este modo, ni cosa que se le parezca. Por eso me pareció le convenia tambien otro título á la Obra. No la llamo traduccion; porque no lo es en rigor: su doctrina es cierto que no la mudo; pero tambien es sin duda, que añado infinito. Haga qualquiera el co-tejo, y conocerá si hablo verdad. Vamos á otra cosa.

8 Hecho cargo que mi Obra

mas era para Comerciantes, que ignoran toda aquella garambaina de términos escolásticos, y voces de las aulas, he procurado huir quanto ha sido posible de tal algarabia, y explicarme con la mayor claridad y sencillez: tanto, que conozco pudiera ahorrar mucho, si no temiera mas ofender á los que aborrecen la obscuridad, que pasar yo la nota de pesado. En efecto, despues de apoyar con la posible solidez mi opinion, casi todo mi cuidado se lo ha llevado el que todos me entiendan. No sé si lo logro: á lo menos lo he procurado con todas mis veras. Las voces *mutuo* y *mutuante* me parece que no todos las entienden, porque huelen á latin, y las digo *préstamo*, y *prestador*, ó *prestamista*. En el estilo por la misma razon he segui-

do la naturalidad ; ó por mejor decir , me he retratado á mí mismo. Como escribo hablo , y pienso como escribo. No puedo sufrir á los insulsos ; pero me dan en rostro los desvergonzados. Por estas mismas ingenuas y sencillas confesiones es preciso , que si se encuentra alguna voz que no sea tan de la moda , ó de castellano tan atusado y pulido , se me disimule. Estoy cierto que todos me entenderán ; porque todos entienden el idioma de la ingenuidad , y en esto á nadie cedo. El sabio Feyjoó decia , que ni avivaba su imaginativa quando estaba lánguida , ni la enfriaba quando estaba caliente , sino que procuraba explicarse con claridad , y dexaba correr la pluma sin andar en escrupulosa eleccion de voces ; y cata aquí que no hago yo otra cosa ; y va-

mos á otra , que esto está evacuado.

9. Muy pocas son las citas que no haya examinado por sí mismo; ó por mejor decir ninguna hay que no haya visto , excepto tal qual que no se halla en la Real Biblioteca, ni en las particulares ; pero son de poquísima substancia. Podria traer otras infinitas mas , en especial de AA. que siguen mi sentencia ; ¿pero qué lograria con ello ? Si no bastan los alegados , y sus razones, ¿que servirán otras listas , ó retai- las nuevas ? Baste esto. Las citas van al fin de la Obra , por no quebrar el hilo de la lectura. Allí las hallarás segun los números á que corresponden. En la consulta que dieron contra el escrito del P. Mro. Fr. Antonio Garcés los PP. Fabian de la Vega , Joseph de Toledo, Joachîn Navarro , Antonio Diaz

Huerta, y Agustin de Palacio, Provinciales, Maestros, Doctores, &c. de su Religion, y de las Universidades donde estaban, aquí digo tienes buen almacen de Autores y Universidades, que son de nuestro modo de pensar. Baste esto en quanto á esta parte.

10 En el capítulo de las Leyes hablo poco de las de España; pero nótese lo uno: que, como digo allí, las Leyes civiles es poca la luz que dan en este punto, y cada uno trae las que le acomodan; ¿y para qué arrimar ripio y mas forrage? Lo otro, que en España no hay tanta variedad como en los Parlamentos de Francia, y el intento era mostrar esta diversidad de Jurisprudencias, y no es menester gastar mas farrago sobre este punto.

11 Yo no tengo mas que ad-

vertirte, lector mio. Despues de la Carta que expidió nuestro Católico Rey Don Carlos Tercero, y yo cito al núm. 277, me parece que nadie se atreverá á contradecirme á cara descubierta. Mas si no obstante ella, si no obstante mis razones, y todo lo que aquí alego, quisiese salir á campaña, le prevengo, que si no saca algo de nuevo á la feria no tendrá de mí otra respuesta que pasar de largo: si sacase algo y con buenas razones, responderé con las mismas, si ellas no me convencen: si fuese tan feliz que me concluya, le prometo darle mil abrazos, desdecirme públicamente, y tenerle por mi mayor amigo. Amo la ingenuidad, y quisiera que todos la amasen así. Mientras llega este lance (que es regular nunca venga, porque juzgo

imposible contrastar mi contrato) no puedo menos de decir públicamente lo que siento.

12 Varias veces he dicho (y no me canso de repetirlo) que mi fin es el aumento del Comercio, y la seguridad de la conciencia. Esta la supongo. Voy á aquel.

13 No hay Reyno feliz donde es infeliz el comercio: esto es demasiado claro para detenerse aquí. No hay Comercio feliz donde no hay quien lo exerza con conocimiento, actividad, un riesgo juicioso, una prudente y probable seguridad, aunque incierta, y un competente caudal, ó fondo, pronto siempre, y dispuesto para los lances que ocurran: todo baxo la buena fé y exâctitud en el cumplimiento de las obligaciones que se contraen. No es menester mas alga-

rabia, ni otros requilorios para ejercer bien el Comercio, y que florezca como se desea. Consideremos los Capitalistas y Comerciantes á quienes yo escribo. ¿Qué utilidades no logran unos y otros? ¿Que harían aquellos sin industria? Y estos ¿que lograrían sin dinero? ¿Qué sirve el dinero cerrado en las arcas? Lo mismo que el estiércol en pilon, que apesta, y derramado en los campos fructifica, y no huele mal. En España hay caudales y Capitalistas, hay Comerciantes; pero hay de unos y otros sugetos, que mas valdria desterrarlos como á los Moros, que mantenerlos en casa. ¿Qué me dirás de aquellos Comerciantes, que no hay forma de que arriesguen cosa alguna, quieren ganar á pie quedo, y están acechando la necesidad del próximo para valerse de ella, y en-

gordar con su sangre? A mí se me asemejan á los gatos, que están desde un rincón atisbando á la cocinera que parte carne, y á una piltrafilla que se la escape, salen corriendo, atrápanla, van á un escondrijo, y gruñen, comen: vuelven á la centinela: repiten su hurtillo, que proviene del descuido ó del desprecio de la cocinera, y no paran hasta que la cogen una buena tajada, que casi es inevitable eludir de una vigilancia tan terca: entonces la agarran, se la zampan, y bien llenas las tripas van al tejado al sol á digerirlo, hasta que oyen otra vez el ruido del tajo. Verás estos Comerciantes *gatos* no salir jamás en público á hacer especulaciones, ni tratar con otros de comercio, sino que están acechando desde el rincón de su escritorio á que llegue el pobre á

buscar dinero , para salir del dia: cogen ellos esta piltrafilla á costa del pobre : vuelven á la centinela, y no desisten hasta que llega un lance fuerte , un trabajo de consideracion en el próximo : entónces se valen de la ocasion , agarran la tajada , la engullen , se la zampan, y bien llenos sus bolsillos , van á digerir su avarienta pasion , hasta que otra vez oyen llamar á la puerta de su despacho : vuelven á lo andado , y trampa adelante. Semejantes Comerciantes , ¿no sería mejor destinarlos á coger ratones , que para un oficio tan honroso á la República ? Gente vil , espíritus baxos, peste de la nacion , agravio del Comercio , y públicos infamadores, que pierden la buena fé , que todos debian tener en el Comerciante. ¿Y cuántos hay de estos ? Ah !

14 Vamos á los Capitalistas. Estos son otros tales. (Digo de muchos, no de todos). Capitalistas hay, que en tocándoles á la bolsa, ni de Dios se fian: me atrevo á decirlo así. Son unos impios inter-nos prácticos, y que de miedo del desprecio comun no se atreven á correr las cortinas de su corazon. Nada hay seguro para ellos. Ni Comerciante, ni Comunidades, ni Banco Nacional, ni Gremios, ni Rey, nadie basta para animarlos. Si no se fian de sí, ¿qué mucho no se fien de otros? Quando oigo alabar la buena fé de la Inglaterra, (y tal vez estos mismos miserables desconfiados son los que mas la exáltan) el espíritu patriótico que allí reyna, y que todo consiste en que todos van á una, por lo que, siempre que quiere el Ministerio, halla

dinero : suelo yo decir , ¿pues por qué no sucede lo mismo en España? ¿Quién tiene la culpa? Caudales no faltan : el Rey es exâctísimo en sus pagas : el Gobierno abre arbitrios para que fructifique el dinero : caminos , canales , Compañía Oriental de Filipinas , Paces con los Africanos , &c. todo es arbitrios : con todo eso los acaudalados están con sus bolsas cerradas : ¿que se les ha de hacer? No hay que cansarse : hay gentes que no sé como nombrarlas. Corazones arrugados , corchos de la Nacion , sin substancia , sin miga , sin jugo , dignos de que se les emparedase con todos sus doblones , y no apestasen , y fuesen molestos á los demas. ¿De qué sirve en este mundo esta casta de páxaros? A un Leon con ser tan fiero se le domestica , y se le hace que fie en el hombre , y á estos ¿es

posible que no ha de haber arbitrio para amañarlos , y hacer que fien su dinero á la buena fé de un Comerciante hombre de bien , de un Banco Nacional , de los cinco Gremios , y á la palabra de un Rey? Como yo lograrse animar la desconfianza de estos , ensanchar á los Comerciantes , avivar el comercio , y poner en movimiento caudales muertos , no queria mas. Esto deseo , esto intento , esto busco ; pero es preciso que Dios se valga de su poder infinito (si así se puede decir) para desimpresionar á unos y á otros. Hágalo el Señor ; y á tí, lector mio , dé docilidad para leer con espíritu imparcial y desprevenido esta Obra. Antes de acabar el Prólogo , quiero quitarte un escrúpulo , y es que veo me dices: ¿Quién te metió á tí á Comerciante? No

estarias mejor rezando , y encomendándote á Dios en una Iglesia , que dirigiendo especulaciones en un despacho ? Esto no se hizo para Clérigos. *Respondo.* Una cosa es *comerciar*, otra *desear* que se promueva el Comercio : aquello ni puedo , ni quiero : estotro quiero , puedo , y debo querer con todas mis veras. Yo no quiero , ni puedo casarme; pero puedo , quiero , y debo querer que se conserve mi especie por el matrimonio. Estás respondido , y á Dios , lector amigo. El te guarde.

ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
65	11	no viene	no vienen.
80	10	nn grueso	un grueso.
83	1	les rindiese	le rindiese.
85	ult.	<i>Qua filii</i>	<i>Quia filii.</i>
123	23	los que ellas	que ellas.
175	14	en 1615	en 1651.
275	4	detener	contener.
178	19	lo movió	le movió.
285	14	salió de ellas	salieron de ellas.
285	15	cobró algo	cobraron algo.
307	7	á los negocios	á los riesgos.
333	24	otras cosas	otros casos.
354	16	<i>præcipimus</i>	<i>præcepimus.</i>
357	2	usura	usura.
376	14	{ <i>præscribuntur op-</i> <i>portunis</i> }	{ <i>præscribuntur : op-</i> <i>portunis.</i>
379	8	<i>spiciosam</i>	<i>spaciosam.</i>
380	28 y 29	<i>recipien-et</i>	<i>recipien-te.</i>
382	19 y 20	<i>mutat</i>	<i>mutuat.</i>
382	23	<i>qui mutuavit</i>	<i>cui mutuavit.</i>
382	34 y 35	<i>jux-ta</i>	<i>jus-ta.</i>
384	5	<i>licitus modus</i>	<i>licitis modus.</i>

INDICE

De lo que contiene la Obra.

INTRODUCCION. *De la usura y los intereses,* Pág. 1.

PARTE PRIMERA.

§. UNICO. *Del préstamo, y de la usura,* 12.

PARTE SEGUNDA.

De los títulos sobreañadidos al préstamo, que pueden autorizar para llevar intereses, 16.

§. I. *Del lucro cesante, y daño emergente,* 17.

II. *Del riesgo que corre, ó que se sigue del préstamo,* 20.

III. *De la dilacion de la paga,* 27.

IV. *De la sentencia del Juez,* 28.

V. *Dádiva, ó donacion de intereses,* 30.

PARTE TERCERA.

§. I. *De los contratos distintos del presta-*

- mo , que pueden dar lugar á legítimos intereses, 34.
- II. Explícate la naturaleza del contrato á intereses distinto del préstamo, 38.
- III. Pruebas de la legitimidad del contrato á intereses distinto del préstamo, 46.
- IV. Respuesta á los argumentos contra la legitimidad del contrato á intereses distinto del préstamo, 61.
- V. Primer argumento sacado de las Santas Escrituras, 61.
- VI. La Escritura favorece el contrato á intereses, 77.
- VII. Segundo argumento sacado de los Concilios y Padres, 88.
- VIII. Tercer argumento sacado de la autoridad de los Papas, 96.
- IX. Favorecen los Papas el contrato á intereses distinto del préstamo, 110.
- X. Del Derecho Canónico, 111.
- XI. Montes Pios, 115.
- XII. Autoridad de Benedicto XIV, 131.
- XIII. Cuarto argumento sacado de la auto-

<i>ridad de los Teólogos y de las Universidades,</i>	145.
XIV. <i>Santo Thomas,</i>	147.
XV. <i>Universidades,</i>	158.
XVI. <i>Canonistas y Teólogos,</i>	164.
XVII. <i>Quinto argumento sacado de las Leyes Civiles , y de la Jurisprudencia,</i>	185.
XVIII. <i>Argumentos de razon,</i>	213.
XIX. <i>Primer argumento contra la propiedad del dinero en el Capitalista,</i>	216.
XX. <i>Segundo argumento contra el asegurado del capital por el Comerciante,</i>	233.
XXI. <i>Tercer argumento contra la venta de una ganancia incierta por un interes , aunque moderado , pero cierto y seguro,</i>	244.
XXII. <i>Quarto argumento contra la reunion de las tres cláusulas dichas en un mismo contrato,</i>	257.
XXIII. <i>Quinto argumento contra el riesgo que se imaginan acarrea este contrato á los hombres para su eterna gloria , ó condenacion,</i>	273.
XXIV. <i>Questiones varias,</i>	328.

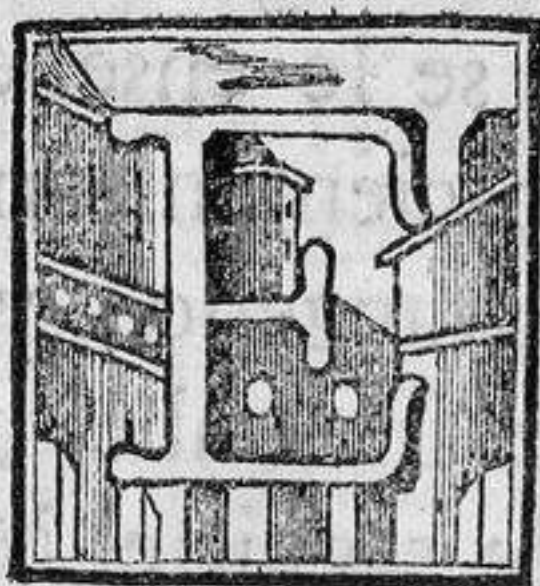
- XXV. *Recapitulacion, ó conclusion de la
Obra,* 343.
- Carta Encíclica de Benedicto XIV. en latin
y en español, puesta para mayor claridad
en veinte y cinco números,* 350.
- Autoridades y Autores que se citan en la
Obra,* 379.



INTRODUCCION.

De la Usura , y los Intereses.

I



L único objeto de todo Christiano debe ser el de su salvacion. Aunque nuestro buen Dios quiera salvar á todos los

hombres , sin que se encuentre estado, edad , sexô , ni condicion á quien excluya de su amable compañía en la gloria , estrechando , apretando , y en algun modo obligando á todos para que consigan este fin : aunque no hay pais ni region , que no perciba los benignos influxos de este divino sol ; parece no obstante que el Pueblo Christiano , este Pueblo redimido con la sangre de Jesus , es aquel en quien puso sus especiales complacencias , y le enrique-

a

ció con mas copiosos , é insignes favores para que se salvase. De aquí es , que el grande objeto , el gran negocio , el único , el negocio de los negocios de todo Christiano , debe ser el de su salvacion. La ciencia de salvarse es la que debe ocupar su espíritu ; y si hallase algunas dudas en este camino , guias tiene puestas por Dios , que se le enseñen. Dióle Pastores , que le apacienten con la doctrina saludable del Evangelio , y á estos mismos Pastores les incumbe una estrechísima obligacion de seguir el Moral mas exácto y puro : de buscar sinceramente la verdad , pidiéndosela al Dios de las luces , para enseñársela á los demas pura , sencilla y clara como ella es. Deben huir de la parcialidad y condescendencia : aborrezcan aquel espíritu tétrico y adusto de preferir siempre aquellas opiniones , que vienen con cierto ayre de rigor y estrechez : no siempre lo mas riguroso es lo mas cierto y verdadero. Lo verdadero , lo cierto , lo seguro , lo infalible es la verdad. Es im-

posible que se extravien las almas que la siguen ; pero si estas se guian por otras reglas , severas sí , pero falsas , están expuestas á pecar ; y es la lástima , y el dolor , que en unas acciones por sí inocentes suele hallarse pecado por el error con que se executaron , habiéndolas tenido por pecaminosas. La relaxacion es muy funesta : no hay duda en ello ; pero aquel grande Canonista Cabasucio estaba indeciso sobre si el rigorismo era aun todavía mas peligroso (1).

2 He aquí unos principios , que se pueden extender sobre infinitas materias ; pero tal vez pocas habrá sobre quienes se pueda aplicar con mas extension como sobre la usura. Infinitas son las circunstancias que aquí se complican. Como el interes es el móvil del corazon humano , aquí es donde han sudado los mayores ingenios , y donde , aunque por distintos caminos , se han apartado de la verdad. Aquí se unen la utilidad pública , y la de los particulares : aquí está aquel hipo de los Comerciantes en re-

a ij

cibir para su comercio cantidades ociosas, y la ansia de aquellos que teniéndolas sin destino, desean vivamente que les rinda algun provecho. Todos buscan que fructifiquen estas sumas encerradas en las arcas: todos quieren sus utilidades. En este caso, si temen los Casuistas permitir algo contra la justicia, igualmente deben temer prohibir lo que no sea contrario á ella.

3 A la verdad, en todo el Moral no parece que hay cuestión donde la diversidad de pareceres sea mas asombrosa y funesta, y donde su resolución traiga mas infelices consecuencias. Aquel prurito de escribir de algunos en todas materias sin haber tomado el perfecto conocimiento, que para ello se requiere, hace que este exámen, el exámen digo de estos puntos de comercio tan delicados, teniéndolo por muy arduo y extranjero, lo dexen para otros ingenios, y ellos sin afligirse mucho la cabeza se arriman á uno ú otro partido, aunque sean entre sí directamente opuestos. Esto

trae escribir de comercio sin conocerlo, ni aun haberlo saludado. Me temo, que muchos de estos Doctores, que escriben largamente sobre cosas de comercio, teniendo sus librerías bien apretadas de cuerpos y Sumas Morales, caerán de libros escritos sobre el comercio; ¿y qué sé yo, si llegará su ignorancia hasta no saber si hay escritos sobre esta materia? Con saber quatro especies mal digeridas, que oyeron á quatro pobres hombres, mas mercaderes, que sabios comerciantes, les parece que son unos Sabaris, unos Uztariz en la materia. Añádese á esto, que los unos arrastrados siempre por una respetuosa inclinacion hácia la moral exâcta y severa, todo lo condenan; y al contrario en nada hallan dificultad los otros, que se dexan llevar de una lastimosa relaxacion. Como no dés revestido el contrato de aquellos dos títulos, que ya tiene como consagrados el unánime consentimiento de las Escuelas, ya puedes dexarlo por ilegítimo, si consultas á los Casuistas severos; y si te

a iij

vales de los benignos , como no excedas la tasa puesta por el Príncipe , te es lícito llevar interes , aunque no se enage- ne el capital. Aquí tienes dos partidos opuestos en sus ideas , y que logra cada uno igual ventaja. ¿Y qual es? Ahorrarse el trabajo de exâminar á fondo el punto , echar por el atajo , y abreviar así el camino.

4 Es mas fácil sin embargo descu- brir el error de estos dos partidos , que fixar el justo medio que deba templarlos. Algunos años ha , que por un suceso célebre del Estado de Verona , se ventiló el exâmen de este punto ; y muchos años antes , y aun algunos despues de este suceso , se trató con calor en España esta materia.

5 El Estado de Verona habia hecho un préstamo considerable á quatro por ciento ; con cuyo motivo publicaron algunos Doctores ciertos escritos , en los que condenaban semejantes intereses. Suplicado el famoso Marques Scipion Maf- fei para que los refutase , dió al públi-

co un tratado en 1744 sobre el *empleo del dinero* : *Del impiego del denaro* , en el que se propuso principalmente justificar los intereses que llevan aquellos que hacen un empleo lucrativo de las cantidades que reciben. Este tratado lo dedicó á Benedicto XIV. (2)

6 Este gran Papa , cuyas luces y sabiduría han sido la admiracion del Universo , juzgó debia valerse de esta ocasion para ilustrar por último con la mayor madurez esta materia de intereses, tanto tiempo controvertida , y fixar en ella algunos principios ciertos y seguros. Para esto formó una Congregacion de los Teólogos y Canonistas mas hábiles que habia en Roma. Juntáronse con frecuencia : el Papa mismo presenciaba á menudo sus conferencias , las que duraron muchos meses ; y para publicar lo que de ellas resultó , escribió una Carta Encíclica á los Patriarcas , Arzobispos , y Obispos de Italia , donde sin decidir expresamente las questões sobre que se dividen los Teólogos , establece los prin-

a iv

cipios , que bien entendidos bastan para esta decision.

7 Esta Carta , obra á la verdad la mas prudente y juiciosa , llenó de alegria al Marques Maffei , y la puso á la cabeza de su obra en la segunda edicion; y ademas juntó otra Carta , que le escribia al Papa llena de la mas profunda veneracion y respeto , sumamente satisfecho de que S. S. opinase conforme á sus ideas. Y como no es posible hallar principio mas respetable , mas seguro , ni mas sólido para fundar esta Obra , el mismo órden que tiene la Carta será el que esta siga ; y al último se dará por entero la Carta con su traduccion.

8 Benedicto XIV, despues de dar parte de las conferencias que se tuvieron por su órden , hace saber , que sus Consejeros quedaron conformes en estos tres principios.

9 Primero. La usura no es otra cosa que el interes exígido precisamente en virtud y fuerza del préstamo. Este interes es siempre usurario , sin que pueda

justificarle circunstancia alguna ; porque la substancia del préstamo consiste en la igualdad de lo que se presta , y lo que se vuelve.

10 Segundo. Pueden añadirse al préstamo circunstancias , ó títulos que no tienen conexión con él ; pero en cuya virtud es lícito y legítimo el interes que se lleva.

11 Tercero. Hay contratos enteramente distintos del préstamo , en los quales se dan algunas cantidades guardando siempre su dominio ; y en estos casos y con ciertas cláusulas son legítimos los intereses que se llevan.

12 Tocante á este tercer principio añade el Papa , que así como en estos contratos , que él llama de muchos modos , *in tot ejusmodi diversis contractuum generibus* , pueden mezclarse algunas injusticias ; tambien sucede que favorecen al bien público , y al comercio , sin que tengan cosa alguna de ilegítimos. Mas persuadirse que ya en el dia no hay usura alguna , y pretender que en todos los

préstamos, y todos los contratos distintos del préstamo se hallan siempre títulos, ó cláusulas que autoricen los intereses, esto sería un grande error. Ultimamente, despues de confirmar el Papa estos principios: despues de decir, que no juzga á propósito decidir expresamente en quanto á los contratos sobre que están los Teólogos divididos, acaba su Carta con quatro reglas las mas importantes para nuestro gobierno.

13 La primera: Que se advierta con todo cuidado al Pueblo, que evite la usura.

14 La segunda: Que quando tuviésemos que decidir estos puntos, guardemos un justo medio entre el rigor, que lo prohíbe todo, y la indulgencia, que todo lo permite, sin aferrarnos en nuestro propio parecer, ni censurar con rigor las opiniones contrarias á la nuestra.

15 La tercera: Que antes de celebrarse estos contratos, en que se llevan intereses, se expliquen bien las condicio-

nes de estos contratos , y la tasa de los intereses.

16 La quarta : Que se refrenen los vanos discursos de aquellos que dicen, que las disputas sobre intereses , son disputas de palabras : que en la substancia no hay usura , en vista de que el dinero que se dá á otros , siempre les acarrea alguna ventaja.

17 Los tres principios establecidos en esta Carta harán la division de este tratado.

18 Primera parte : *Del préstamo , y de la usura.*

Segunda : *De los títulos sobreañadidos al préstamo , que pueden autorizar para llevar intereses.*

Tercera : *De los contratos distintos del préstamo , que tambien dan lugar para legítimos intereses.*

19 Seria inútil extenderse en las dos primeras partes de estos principios , porque están generalmente reconocidos por todos ; pero se dirá algo.

PARTE PRIMERA

Del Préstamo, y de la Usura.

20 **E**l préstamo es un contrato por el qual se transfiere la propiedad de una cosa, que se consume por el uso, con obligación de volver despues de cierto tiempo, otra tal, ó enteramente igual. Esta translacion de la propiedad es la que caracteriza y distingue el préstamo de otros dos contratos, en los quales, aunque se cede el uso de las cosas, pero no se transfiere la propiedad; y quando este uso se dá sin precio, se llama este contrato *commodato*; y quando interviene algun precio, se llama *alquiler*, ó por otro nombre *locato y conducto*. Todo el mundo ha admitido estas definiciones; pero no obstante, no es fuera de propósito aclararlas con un exemplo. *Ticio* da á *Sempronio* cien pesos para que se los vuelva dentro de ocho dias, y remedie su necesidad. Esto se llama *préstamo*.

Ticio da á *Sempronio* una mula para un viage sin interes alguno , sino de pura gracia ; pero con obligacion de volvérsela dentro de ocho dias. Esto se llama *commodato*. *Ticio* da á *Sempronio* la misma mula para el mismo viage , y con la misma obligacion , y le lleva á quatro reales por dia. Esto se llama *alquiler* , ó por otro nombre se llama de parte de *Ticio* *locato* , y de parte de *Sempronio* *conducto*.

21. La *usura* es un convenio por el qual se lleva alguna cosa mas de lo que se ha prestado sin título alguno distinto del préstamo , que autorice para recibir aquel exceso , ó como dicen los Escolásticos , *precisa y únicamente en virtud del préstamo*.

22. Quan injusta sea la usura , estas mismas nociones lo manifiestan. Sin que intervenga algun justo título para recibir , ó detener alguna cosa , no hay duda que nada se puede apropiarse , nada se puede detener , ni recibir. Y quando se vuelve enteramente el valor de lo prestado , que

justo título puede haber para llevar algo de mas? ¿Será el mismo *préstamo*? Es cierto que pueden añadirse al préstamo algunos títulos separables del préstamo, que justifiquen este exceso que se lleva. De estos títulos se tratará en la parte siguiente. Pero el préstamo por sí mismo, por sí solo es infecundo, nada puede producir.

23 Este principio se funda sobre la justicia, que dicta la ley natural, y que ha perfeccionado el Christianismo. Esta justicia pide, que si no nos cuesta trabajo, ni tiempo, ni peligro, ni cuidado, ni fatiga, favorezcamos á nuestro próximo quanto esté de nosotros, sin arbitrio para apreciar, ó hacer valer este favor, ni poder pedir por él paga alguna.

24 La Santa Escritura, los Concilios, los Padres, el Derecho Canónico y Civil, y la misma luz de la razon, reconocen, y constantemente condenan la injusticia de la usura.

25 Todos los títulos por que se procura justificar la usura, son distintos del

préstamo : de estos hablaremos despues; pero no son el *préstamo* mismo. La falta , ó por mejor decir la necesidad que tendria prestando el dinero : la ganancia que le podria dar si no le prestase : el peligro que puede correr si lo presta: las ventajas que puede producir á aquellos á quienes se presta , &c. estas son circunstancias , ó títulos , que piden un serio exámen , y en cuya virtud pueden ser legítimos los intereses que se lleven; pero estos títulos no están necesariamente unidos al *préstamo* , no son el *préstamo mismo* ; y así el interes que se lleva en su virtud , no es en virtud , y fuerza del *préstamo*.

26 Seria , pues , una ilusion , un manifiesto engaño mirar como títulos legítimos para los intereses aquellas circunstancias , que son esencialmente unidas al *préstamo* , que se confunden con él , y que no son otra cosa que el *préstamo mismo*. Los defensores de las usuras se han imaginado muchas , pero inútiles y frívolas , como se dexan ver. Por exem-

plo, la ausencia de la cosa prestada por aquel que la da: la presencia para aquel que la recibe; aunque por otra parte ni el que la da sufra algun daño por su privacion, ni tenga provecho el que la recibe por sola su posesion: el trabajo de dar, ó de contar la cosa que se presta: la satisfaccion de recibirla, &c. Es evidente, que estas frívolas circunstancias nada autorizan para recibir por ellas alguna paga. En una palabra, el préstamo por sí mismo, por sí solo, revestido de todas las circunstancias, que le son inseparables, no es capaz de dar título alguno para recibir por su virtud algun exceso sobre la cosa prestada.

PARTE SEGUNDA.

De los títulos sobreañadidos al préstamo, que pueden autorizar para llevar intereses.

27 Seis son los títulos, ó circunstancias, que se proponen principalmente,

las que, aunque separables del préstamo, pueden concurrir con él, y parece dan un derecho para legítimos intereses.

28 *Primero: El provecho que hace perder el préstamo á aquel que presta, lo qual se llama lucro cesante.*

Segundo: El daño que le causa, lo que se dice daño emergente.

Tercero: El riesgo que corre.

Quarto: La dilacion en pagar el que recibió prestado.

Quinto: La sentencia del juez, que le condena á pagar los intereses.

Sexto: La dádiva de los intereses.
Dirémos algo.

§. I.

Del lucro cesante, y daño emergente.

29 Júntanse estos dos primeros títulos por la íntima conexiõn que tienen entre sí.

30 Tienen su fundamento en este principio de la ley natural. La caridad nos manda amar á nuestro próximo como á nosotros mismos; pero no que le

b

amemos mas que á nosotros mismos ; y así quando interviene el concurso de nuestro próximo , y de nosotros mismos , pide el órden de la caridad , y con mas fuerte razon el de justicia , que seamos antes nosotros , que nuestro próximo.

31 Síguese de aquí , que si el prestar causa algun verdadero daño á quien presta , ó le impide algun verdadero provecho , tiene derecho para indemnizarse sacando de aquel á quien prestó un interes igual al daño que sufre por el préstamo , ó al provecho de que se priva.

32 Todos convienen en esto ; y de estas dos circunstancias , que están de parte de aquel que presta , han formado los Escolásticos dos títulos , que llaman lucro cesante , y daño emergente : *lucrum cessans , et damnum emergens*.

NOTA. Aunque no se hallan estos títulos en la Escritura , ni en los Concilios , ni en los Padres , no obstante los Teólogos los conocen por legítimos y verdaderos.

33 Solo piden para su justa aplicacion , que el lucro cesante , y daño emer-

gente sean realmente causados por el préstamo : de donde concluyen con razon, que para poder llevar un interes de lo que se presta por el título de lucro cesante, es necesario que al tiempo de prestar tuviese una moral ocasion de ganar, y voluntad de hacerlo con la cantidad que prestaba.

34 Esto es bien claro; pero para que todo el mundo lo entienda, vaya un exemplo, que lo aclare mas y mas. *Ticio* comerciante tiene mil pesos para un negocio, en que espera lograr alguna ganancia : pídeselos prestados *Sempronio*, y de dárselos se le sigue á *Ticio*, que dexa de hacer el negocio, y carece de aquella ganancia; y para indemnizarse de esta cesacion cierta de la ganancia, lleva algun interes á *Sempronio*. Este carecer, este cesar de ganar, ó dexar de ganar de parte de *Ticio*, se llama *lucro cesante*. Tiene *Ticio* preparados mil pesos para reparar una casa, que le amenaza ruina, ó para cultivar los campos : pídeselos *Sempronio* prestados, y de dar-

b ij

selos teme con razon la ruina de la casa, ó que los campos queden incultos; y por estos daños que le amenazan, se compensa con el interes que le lleva á *Sempronio*. Estos daños de parte de *Ticio* se llaman *daño emergente*. Nada hay mas claro que esto, ni intereses mas justamente llevados.

§. II.

Del riesgo que corre, ó que se sigue del préstamo.

35 Lllaman los Teólogos á este tercer título riesgo, ó peligro del capital, peligro de la suerte principal, *periculum sortis*, y ha dado motivo á dificultades bien escabrosas.

36 Todo préstamo expone la cosa prestada á algun peligro de perderse la tal cosa. No hay remedio: este peligro es inseparable del préstamo; pero este peligro *ordinario* no es justo título para llevar algun interes. Por otra parte, ¿como era posible hacer un justo aprecio de este interes, y fixar su tasa, quando ni la

ausencia de la cosa prestada acarrea pena alguna al prestador, ni su uso provecho alguno al que la recibe? No es, pues, apreciable este peligro ordinario. El que recibe está obligado en todo evento, en toda suerte de acasos, á volver otra tal cosa como la que recibió: si no cumple esta obligacion, puede el prestador perseguirle: tiene derecho de obligarle á su cumplimiento; pero si la cumple, no puede obligarle á mas.

37 Pero hay un peligro *extraordinario*, que no se halla unido al préstamo, sino en ciertos casos. Antes de exponerlos es muy justo que se diga, qué es peligro *ordinario*, y qué *extraordinario*. Algunos Moralistas de aquellos severos, y no sé si poco instruidos en el comercio, desprecian como quimérica esta distincion de peligros en *ordinario* y *extraordinario*; pero es tan clara, que solo unos exemplos, ó un solo exemplo es bastante para que la admita todo el mundo. *Ticio* tiene proporcion de comprar cierto terreno de pan sembrar, que está

b iij

contiguo á otros suyos : necesita quatro mil doblones , y no los tiene : pídelos prestados á *Sempronio* ; y este conociendo el buen proceder de *Ticio* , y la buena coyuntura que tiene para hacerse con un pingüe terreno , se los presta. *Ticio* , cogido el dinero , sabe que hay una plaza sitiada , por exemplo , la de Gibraltar , y que los víveres , que en ella se introducen , se venden á un precio exôrbitante : de modo , que si logra su introduccion , ganará un 50 por 100 , y en la compra del terreno solo tenia un 4 por 100. En efecto dexa *Ticio* la compra del terreno hasta otro tiempo , y abraza el otro proyecto. Pregunto : ¿no hay mas riesgo en esta operacion que en la primera ? ¿No es el mismo mismísimo dinero para una que para otra ? ¿Quien lo duda ? Pues si en una cosa tan trivial se hallan estos dos peligros , ¿que será en otros casos mas oscuros del comercio ? ¿Para que negar lo que todo el mundo está viendo ?

Réplica. Señor , dicen , que si uno sa-

be ese gran riesgo á que expondrá la cosa prestada el que la usa , no se le prestará, y así siempre es quimérica esa distincion.

Respuesta. Digo que eso es lo regular ; pero tambien quisiera que supiesen los que así replican lo que pesa en el mundo el respeto humano , el miedo de desagradar á un poderoso , y otras mil cosas que pasan. ¿Quantas veces se prestan grandes sumas á un poderoso jugador , vicioso , y que todo lo derrama en torpezas , solo por tenerle grato y reconocido? Pero dexémonos de cuentos. Pregunto : ¿hay aquí en nuestro caso , ó no los dos peligros? ¿Es igual peligro el *extraordinario* de arriesgar los quatro mil doblones contra los que sitian la plaza , y velan su custodia con fuerzas de tierra y mar , al *ordinario* de un terreno expuesto á las injurias y casualidades *ordinarias* del tiempo? Respóndaseme con ingenuidad y sencillez , y dexen de reirse de nuestra distincion de peligro *ordinario* y *extraordinario* ; porque tambien

b iv

nosotros daremos nuestras carcaxadas de su risa fatua, y sin substancia. Y que, ¿se podrá llevar por ese peligro extraordinario alguna cosa de mas? Eso es otra cosa. Atiende á la doctrina, y saca tú la conseqüencia.

38 Este peligro *extraordinario* puede tener su principio, ó de parte del empleo, que piensa hacer de la cosa prestada el que la recibe, exponiéndola á negocios peligrosos, y siéndole imposible reemplazarla al prestador si llegase á perecer: ó de parte de las circunstancias de su fortuna, de su estado, ó de su carácter.

39 En quanto á las circunstancias de su fortuna, es constante que la pobreza, que tanto mas aumenta este peligro *extraordinario*, quanto es mayor la del que recibe, no alega un justo título, no solo para llevar un interes grueso, pero ni aun para alguno chico, ni grande. Y es muy clara la razon; porque este interes, qualquiera que sea, es opuesto al fin principal del préstamo. Este, segun

las ideas de Dios, y segun la ley natural, es que se ayude al pobre, y no tratarle peor que al rico. Por otra parte este pobre hombre, que tendrá harto trabajo en volver lo que le prestaron, ¿como podria hallar aquel exceso, aquel interes de mas que se intenta? ¿Ni como seria justo el pedírselo? ¿Como el llevárselo?

40 Pero las otras circunstancias, sobre todo la dificultad prevista de poder cobrar su dinero al plazo que se fixó, por el crédito de quien lo recibe (á quien no se atrevió á negarlo) por sus violencias, por sus disipaciones, por la nota conocida de mal pagador, por temor de un pleyto, &c. ¿estas y otras muchas circunstancias podrán ser justo título para llevar intereses?

41 A la verdad que es cuestión difícil, pero de poco uso en la práctica. Porque quando se temen estos peligros extraordinarios nada se presta. Por otra parte: los mejores Autores generalmente condenan todo interes, que se funda so-

bre el peligro de la cosa prestada ; y esto por tres muy fuertes razones.

42 La primera : Seria dificultoso en los casos presentes distinguir el peligro *ordinario*, el qual no basta para llevar intereses, del peligro *extraordinario*.

43 La segunda : Aun mas dificultoso seria fixar la tasa al que se permitiese baxo este pretexto.

44 La tercera : Habria que temer que este peligro no se fundase sobre la pobreza, ó necesidad del que recibe á prestado.

45 Y así parece que en los casos ordinarios y regulares del comercio y de la sociedad, no se debe mirar á este título del *peligro*, ó *riesgo de la suerte*; sea para pedir un interes, al qual no tiene otro título distinto, sea para aumentar por él el interes, al qual tiene derecho por otro título distinto.

§. III.

De la dilacion de la paga.

46 Los préstamos tienen por lo comun un plazo fixo. Se pregunta: ¿Espirado este, la dilacion de la paga es título justo para llevar algun interes?

47 No hay duda que lo es en conciencia, quando es culpable la dilacion. Es decir: Quando el que recibió la cosa prestada puede volverla, y no lo hace. Y así, si puede, y no quiere volverla, parece que el prestador puede exígir un interes razonable en pena y castigo de esta voluntaria dilacion: sea que el que recibió se sometiese á ella quando recibió: sea que voluntariamente se someta á ella quando el prestador le pide su paga; pero es necesario que el prestador desee verdaderamente ser pagado: que no haya tenido, ni tenga intencion de llevar por esto interes sin ningun otro título, antes que proceder seriamente al reembolso de su deuda.

§. IV.

De la sentencia del Juez.

48 En Francia las leyes de los Par-
lamentos, ó por mejor decir la práctica, no
es la misma en todos sobre esta materia.

49 En el territorio de los Parlamen-
tos de Aix y de Burdeos se deben pagar
los intereses en virtud de un simple des-
pacho. En el de Paris no se adjudican
sino desde el dia de la demanda en jus-
ticia.

50 Se pregunta : ¿Si uno que tiene á
su favor esta sentencia para que el deu-
dor le pague los intereses, y que no po-
see por otra parte título alguno para lle-
varlos, puede pedirlos, y llevarlos en
el fuero de la conciencia? ¿Y si sola esta
sentencia del fuero externo le favorece
para el interno?

51 Aquí se dividen los Casuistas.
Unos piensan que esta sentencia no ad-
judica los intereses, sino para indemni-
zar y reparar los daños que se presume

ha padecido el acreedor por la dilacion de la paga : por consiguiente , si no. ha sufrido tales daños , dicen que no puede en conciencia llevar interes alguno. Otros juzgan , que aunque el acreedor no haya recibido daño alguno en la dilacion de la paga , puede seguramente y en conciencia llevar los intereses despues que el Juez se los adjudique; porque esta sentencia es un justo castigo de la dilacion de la paga : *in pœnam dilatæ solutionis.*

52 Estas dos opiniones son comunes. Pero si uno se determinase á seguir la segunda con Mr. de Sainte Beuve , era preciso que el acreedor , que llevase los intereses en virtud de la sentencia del Juez , y sin otro título á ellos , tuviese verdadero deseo y voluntad de ser pagado y satisfecho.

53 Seria una grosera ilusion prestar sin otro título para exîgir intereses , que la intencion de emplazar al deudor , y hacer por este medio que este pobre le pagase aquellos intereses á que por otra

parte no tenia derecho alguno. Lo que admira es, que aquellos Casuistas severos, que todo lo miran con principios llenos de rigor en esta materia, sin embargo sean dulces, y autoricen tal qual vez esta conducta (*).

§. V.

Dáviva, ó donacion de intereses.

54 Esta consiste quando aquel que recibió prestado da de buena voluntad á quien le prestó algo mas de lo que recibió. No hay título para llevar intereses, que á primera vista represente mejor ayre de legitimidad que este; pero

(*) Tocante á las dilaciones de las pagas de los créditos de artesanos, jornaleros, criados, y acreedores alimentarios de comida, posada, y otros semejantes, expidió nuestro Católico Rey (que felizmente reyna) una Real Cédula en San Ildefonso á 16 de Septiembre de 1784, mandando, no solo que se paguen tales créditos, sino que ademas sean con los intereses que prescribe de 6 por 100 desde el dia de la interpelacion judicial, sin que valga para eximirse de esta Real Orden fuero, ni privilegio alguno, &c. La misma Real Cédula aprobó y extendió por otra dada en San Lorenzo del Escorial en 26 de Octubre del mismo año.

tambien su aplicacion puede ser la mas perniciosa , y regularmente se tiene por la mas frívola. Es el cantar de todos: *Nada se adquiere mejor , que lo que le han dado á uno.* Quando uno quiere sacar algun interes , y carece de título para ello , ó tiene un título dudoso , ó el interes que pide excede de la tasa á que tiene algun derecho ; para cubrir estos defectos , y que pueda llevar justa y legítimamente algunos intereses , parece que no se puede presentar cosa mejor que una donacion libre y sincera de aquel que recibió prestado. Pero como es ave muy rara en el mundo : como es muy extraño dar libre y sinceramente su dinero sin motivos , es siempre muy sospechosa esta pretendida donacion : es mas propia para ser capa de usuras , que título legítimo para recibir intereses. No hay duda , que si no interviene pacto alguno entre el prestador , y el que recibe ; esto es , si el que presta no pide cosa alguna , ni promete el que recibe , y este sin que nada le obligue le da al

prestador algun exceso sobre lo que recibió, puede lícitamente tomarlo, y es un don libre de toda usura.

55 Pero es constante que el prestador nada puede pedir: no puede pedir un regalo, ó donativo; y así, aunque quando presta hiciese prometer al que recibe, que le pagaria algunos intereses por modo de regalo, ó donacion graciosa, ó por título de liberalidad, ó agradecimiento, ó reconocimiento, no adquiere derecho alguno sobre estos intereses.

56 ¿Y á lo ménos podria el prestador, sin pedir cosa alguna, aceptar la promesa que le hiciera el que recibe de darle algun interes como por via de regalo, ó donacion graciosa? ¿Y en virtud de esta donacion podrá recibir justamente algun interes?

57 Para decidir esta cuestión es necesario exâminar con la mayor atencion las intenciones de las personas, su estado, su carácter, su fortuna, sus necesidades, y todas las circunstancias de las

cosas. Un Casuista es necesario que sea riguroso en este punto ; porque aquellos que buscan el dinero para satisfacer sus pasiones , ó remediar sus necesidades, para hallarlo con mas facilidad serán muy francos en prometer estos regalos, ó donativos graciosos , y baxo este pretexto se justificarian las mas públicas usuras. Por lo que en la práctica no hay que reparar á este título.

58 Falta ahora que se haga una reflexión muy importante , y que puede aplicarse á todos los títulos que se han expuesto.

59 Se puede cometer usura en quanto á la *substancia* , y en quanto al *exceso*. En quanto á la *substancia* , quando sin título legítimo se lleva algun interes por pequeño , por mínimo que sea. En quanto al *exceso* , quando se lleva algun interes mas grueso que el que puede llevarse por algun título justo y legítimo. En uno y otro caso es usurario el interes. En el primero lo es enteramente ; porque no teniendo título algu-

no legítimo, no puede este interes fundarse mas que sobre el préstamo mismo. En el segundo, aquel exceso, sobre lo que puede llevarse legítimamente, es tambien usurario; porque tampoco tiene otro fundamento que el mismo préstamo.

PARTE TERCERA.

§. I.

De los contratos distintos del préstamo, que pueden dar lugar á legítimos intereses.

60 **P**restar, como se dixo al principio, no es otra cosa que *transferir á otro la propiedad de una cosa, que se consume por el uso*, con la obligacion de volver otra tal al cabo de cierto tiempo.

61 La translacion de la propiedad de la cosa prestada, y el consumo de esta cosa por su uso, son las dos condiciones que constituyen este contrato; y la una es principio de la otra; porque quando *la cosa se consume por el uso*, no se puede distinguir este uso de su pro-

propiedad; y así es imprescindible transferirse la cosa, ó ceder una cosa sin transferirse la propiedad. Despues de consumida la cosa, si quisiese alegar alguna propiedad el que la prestó, seria una propiedad aërea, una propiedad quimérica, una propiedad de nada.

62 De esta naturaleza es el dinero, dicen algunos Casuistas: se consume por el uso; y así en todo contrato por el qual se transmite, ó se cede el uso del dinero, se cede tambien, ó se transmite la propiedad. Este es un préstamo puro y verdadero.

63 Pero este principio, á lo menos con esta generalidad entendido, es falso; por lo que es preciso, que desde este primer paso detengamos á estos Autores. Es cierto que el dinero quando se emplea en cosas para comer, ó se pierde en el juego, &c. entónces se consume por el uso; pero no quando con él se hacen algunas compras, ú otros negocios: entónces solamente se trueca, se permuta: entónces subsiste enteramen-

cij

te su valor baxo otra substancia, ó materia, que son aquellos fondos, ó efectos, que con él se adquirieron. Es evidente que el dinero con que se compra una casa, ú otras mercaderías, no perece, ni se consume; porque queda enteramente su valor en la casa, y en las mercaderías, y *oro es lo que oro vale.*

64 Aun mas. En el comercio no solo no se consume el dinero, no solo subsiste, sino que se aumenta, se multiplica; y así nada quiere decir, nada impide, que aquel que da su dinero á otro para comerciar con él, no haga con él un contrato distinto del préstamo, *reservándose la propiedad del valor del dinero*, y que entre en parte del provecho del negocio, siempre baxo condiciones justas y razonables.

65 Porque la usura solo resulta del préstamo, y este contrato no considerándose puramente préstamo, no será tampoco usurario; y como por otra parte no esté tiznado de alguna cláusula in-

justa , no será pecaminoso. Así lo dixo Santo Thomas (3).

66 Tambien el Papa Benedicto XIV. asegura en su Carta , que este punto fué como consagrado por el unánime consentimiento de sus Consejeros. Sus expresiones no pueden ser mas claras y precisas (4).

67 Es , pues , constante , que dando uno su dinero á aquellos que hacen de él un empleo ganancioso , se puede celebrar con ellos un contrato distinto del préstamo , en cuya virtud se perciba justa y legítimamente el interes que corresponda.

68 Este contrato es el que se celebra todos los dias por todas partes : este se hace siempre por todo el mundo ; y este contrato es el que vamos á exâminar , y formará el objeto de esta pequeña Obra. Se expondrá la naturaleza de este contrato : se darán las pruebas de su legitimidad , y por último se responderá muy por menor á todas sus objeciones , las que se pondrán con todo el

nervio posible , y con la mayor claridad:

§. II.

Explícate la naturaleza del contrato á intereses , distinto del préstamo.

69 Conviene todos los Teólogos, que varios sugetos pueden juntarse en compañía para útiles comercios ; bien sea que cada uno de ellos contribuya con la parte que le toca para los fondos necesarios , ó que uno ponga los fondos, y otro la industria. Esto es claro.

70 En una compañía simple , ó total , cuya justicia no hay Teólogo que niegue , se reparten las ganancias segun lo que puso cada uno , ora sea en los fondos , ora sea en la industria ; y si suceden pérdidas , sufren igualmente los compañeros el descalabro ; el uno perdiendo el fruto de su trabajo , y el otro su dinero. Hasta aquí todo es llano : ahora es preciso andar con mas tiento.

71 Y es el caso , que este contrato por desgracia no puede tener uso alguno,

regularmente hablando , en el comercio. El Comerciante pone la industria , un particular el dinero , y ni el uno , ni el otro pueden someterse á las condiciones de la compañía total. ¡Jesus que disparate ! dirán algunos. Pues qué ¿no pueden comerciar en compañía ? ¿Quien les impide ? Poco á poco , y fuera admiraciones , que tal vez despues se dirá otra cosa.

72 Este particular (le llamaremos ya *Capitalista*) que tiene un fondo fixo , y que le rinde precisamente lo necesario para vivir , no quiere exponerse á perder su capital : tampoco quiere por otra parte estar colgado de la buena , ó mala fé del Comerciante ; porque al darle cuenta del empleo de su dinero podria siempre decirle que se habia perdido ; ó tambien podria adjudicar su dinero sobre negocios los mas infructuosos : de modo , que si con una suma habia ganado en un negocio , y perdido en otro , podria decirle al Capitalista , que su dinero justamente era el que habia tenido

la desgracia de ser empleado en aquel negocio en que habia tenido la pérdida : de suerte , que estaba al arbitrio del Comerciante embrollar el asunto , y el Capitalista imposibilitado moralmente de aclarar el enredo , y su capital hecho agua de cerrajas , hecho nada.

73 Vamos al Comerciante. Este ni debe , ni le tiene cuenta dar razon y conocimiento de sus negocios á un extraño ; y aunque quisiese dar esta cuenta , regularmente hablando , por curso regular , y por lo mas comun en el comercio , seria imposible. Un Comerciante , por exemplo , que segun sus urgencias , recibe mil pesos de uno , dos mil de otro , para uno , para dos años de término , hace de todo una masa , y lo emplea en una infinidad de operaciones del comercio , las quales le son mas , ó menos felices , segun trae consigo la misma naturaleza del comercio. Es imposible que este Comerciante tenga cuenta separada de cada cantidad , que sepa en qué la empleó , y que tenga presente lo

que le ha producido , ó lo que ha perdido de ella ; y quanto mas grueso sea el comercio , es mas imposible esta razon ; y si no , que se pregunte á los cinco Gremios mayores de Madrid ¿si hallan fácil este negocio ? Era preciso que el pobre Comerciante nunca perdiese de vista á cada acreedor ; y siempre que se tratase de reembolsarle , y volver su capital , era necesario hacer un inventario total del estado actual de sus negocios , valuar los géneros que no estuviesen vendidos , y en aquellos que lo estuviesen á plazos esperar que cumpliese el término , &c. En una palabra , el mas ligero conocimiento , la mas leve tintura del comercio basta para conocer la imposibilidad de dar esta razon exâcta , y por consiguiente la de hacer este contrato de compañía total en el curso regular del comercio.

74 Ni al Comerciante , ni al Capitalista se les habrá pasado por la cabeza contratar así ; sino que cada uno , considerando sus circunstancias , y echando

sus cuentas , las hacen de este modo. El Capitalista , que ve que no tiene para vivir sino una suma limitada , prefiere ganar menos no arriesgando nada ; no sea que se quede en la calle , si arriesgándolo todo , todo lo pierde. El Comerciante , que está criado en estos riesgos , y tiene por oficio exponerse á ellos , quiere mas , arriesgando alguna cosa , asegurar al Capitalista una menor ganancia con la esperanza que tiene de ganar mas.

75 Tanto uno como otro necesitan ganar ; pero para contratar los dos como compañeros , se proponen las condiciones mas equitativas , y que acomoden á ambos.

76 Como es moralmente imposible (como se ha dicho) al Comerciante dar aquella razon , y cuenta exâcta , no hay cosa mas simple , ni mas sencilla , y que primero se ofrezca , que la siguiente. Que el Capitalista entregue su dinero al Comerciante : al mismo tiempo trate con él á pérdidas y á ganancias del derecho

que adquiere por su dinero sobre los frutos de su comercio, tanto en pérdida como en ganancia, y le ceda este derecho tal como él es por una cantidad determinada con aseguro de toda pérdida.

77 Haz cuenta que el Capitalista le dice de esta suerte al Comerciante: *Yo te doy mi dinero para que lo emplees en tus negocios, y te vendo por el interes de 2 por 100 al año mi derecho sobre la ganancia que produxese mi dinero, y por tu parte me has de asegurar de toda pérdida.*

78 Para que entiendas mejor este convenio es necesario que observes lo siguiente.

79 Lo primero: el Capitalista por el dinero que da, cuyo dominio siempre conserva, tiene un derecho sobre los frutos de la negociacion: este derecho contiene en sí la esperanza de un lucro, pero templada con el temor de una pérdida.

80 Lo segundo: este derecho es apreciable, y por consiguiente se puede ven-

der. Porque al cabo al cabo siempre vemos entre los hombres que se aprecia la esperanza de una ganancia , que está por venir , y de una pérdida incierta. Por exemplo : á un pescador se le dá un tanto quanto por lo que saque en una, ó dos redadas ; y quando se hace este convenio se ignora si saldrá , ó no algun pez: he aquí como es apreciable la esperanza. Lo mismo se aprecia el temor. Asegúrase por tanto mas quanto la pérdida de los capitales , que se exponen á los peligros de varias negociaciones. Esto es muy claro ; y así este derecho de que se trata es apreciable , y se puede vender.

81 Lo tercero : á fin de que sea justa esta venta , conviene que siempre baxe el precio de las ganancias , que se pueden esperar y prometer ; porque quando el Comerciante compra este derecho tal qual es al Capitalista , se carga con todos los riesgos , y es justo que se le subsane , y se le indemnice de algun modo de esta condicion onerosa.

82 Lo quarto : es necesario que de-

ducida la porcion de las ganancias probables, que podria tener el Capitalista en recompensa de la seguridad que tiene de toda pérdida, sea tal el precio, que á juicio de un hombre perito reyne en todo la igualdad.

83 Este contrato no es un *préstamo*, porque no se transfiere la propiedad del capital: el interes que se lleva no es *en virtud del préstamo*, porque es precio de un derecho real, y este precio no excede el justo valor del derecho.

84 En una palabra; el Capitalista vende su derecho al mismo Comerciante, como se le venderia á otro qualquiera, sin enagenarse de la propiedad del capital. Este contrato es útil á uno y á otro en extremo: sobre todo al Comerciante. Pero pregunto: ¿es lícito? Ahora lo veremos.

85 Son tan sencillas, y al mismo tiempo tan evidentes las pruebas, que fundan su legitimidad, que no admiten réplica.

§. III.

Pruebas de la legitimidad del contrato á intereses, distinto del préstamo.

86 Quanto se opone á la legitimidad de este contrato recae sobre el agravio que se hace al Comerciante ; pues yo haré ver con la mayor evidencia , que este pretendido agravio es un agravio imaginario , y que tan léjos está el Comerciante de recibir algun agravio en este contrato , que antes bien le es sumamente ventajoso. Desocúpate , lector mio , de vanas preocupaciones , y vamos á considerar con sencillez las cosas.

87 Quando se trata de *mio* y *tuyo*, no se trata de misterios , no de dogmas, en que deba la razon sujetarse y humillarse al yugo de la autoridad. Son estos negocios humanos , en los quales un buen entendimiento discurre tan bien como el Teólogo mas pintado ; y aun muchas veces un pobre lego se burla del sabio y mas profundo Teologazo. Estas

son materias, que las tienen conocidas, batidas, caladas y profundizadas hasta el último quilate aquellos que las tratan y manejan, principalmente aquellos, que tienen en ellas su interes: y sobre todo aquellos que pueden ser sus víctimas. Sí, cierto; porque tal es el imperio del amor á sí mismo, y al interes: el Juez mas hábil, el mas despejado, el mas diestro de un agravio es aquel sobre quien puede caer el tal agravio; y aunque para apreciarle no sea el mas justo, porque siempre se debe presumir que lo abultará, y exâgerará; pero á lo menos es innegable que le hará que se resienta, que salte, y que se queje. Ahora bien: ¿que injusticia, que agravio será tan de bulto, que no lo percibe, ni lo siente aquel que lo sufre? Yo no lo alcanzo. Yo veo que los mas linceos, los mas inteligentes, los mas interesados desean con la mayor viveza traer á sus casas estas grandes desgracias, estas desventuras, estos enormes agravios; porque se ha de notar, que no son solos aquellos

negociantes adeudados, aquellos que ya están para dar punto á sus negocios, aquellos que por salir de sus apuros buscan dinero á qualquier precio, los que se arrostran y cargan con este agravio; sino que los mas sagaces, los mas ricos, los mas gruesos Comerciantes son los que piensan, los que dicen, los que publican, que la facilidad en hallar para el comercio caudales, que estarían ociosos, es el medio único de favorecer y extender sus negocios: que es el recurso de todo Comerciante. Esta es la voz pública, esta es la comun opinion que reyna en el comercio.

88 Y así; suceda que un recibidor, ó tomador de letras en una plaza principal de comercio, que daba mucho dinero, y esto solo á los Comerciantes mas poderosos, á los mas solventes; suceda digo, que mude de parecer, y que pone sus fondos en otra cosa, ó en otra parte; se verá que en la tal plaza todo el comercio se viste de luto, y cae sobre él un peso, y como que

se derrama una grande desolacion.

89 *Réplica.* Pero, Señor, dirás: Si el contrato de que hablamos es injusto, todas estas consideraciones no valen nada; porque quando se trata de la salvacion esto es lo primero; y si el contrato es injusto, nada sirve si gano, ó no; porque me voy á los infiernos.

Respuesta. Bellamente. Es así; pero no fundes su injusticia, te digo yo, sobre el agravio que recibe el Comerciante, ni el comercio; porque si así piensas, haz cuenta que no entiendes palabra ni media del comercio: que no das en él una palotada: que padeces la ignorancia mas crasa del comercio, y que contradices sus nociones mas firmes y constantes; y por ahora disparte á leer otra reflexion, que tal vez te hará mas fuerza. Despues te se tapará ese portillo.

90 Es cierto que el Capitalista, quando da su dinero al Comerciante, puede contratar con él de que entrará en parte de las ganancias que rinda el dinero, sujetándose al mismo tiempo tambien á

d

las pérdidas, si las hubiese. También es cierto que puede asegurar con otra persona su capital, y venderle su derecho por una cantidad en que convengan los dos, vistas todas las circunstancias de la suma, ó capital que entregó; del sujeto á quien la confió; del modo de vivir que este tiene; de su comercio, de su crédito, &c. Yo tengo esto por tan cierto, que no creo haya Teólogo alguno que no lo conceda; y fuera de que, si es injusto este convenio, no veo en qué, y por qué.

91 El Padre Semelier se propone esta duda: “¿Puede un compañero hacer que se le asegure por un tercero su capital, y venderle por una ganancia cierta y mediana, otra ganancia incierta, pero mas considerable, que espera sacar de su compañía? Responde: Puede, segun dice San Antonino (5).” Y despues lo prueba con evidentes razones.

92 Pues si este derecho se puede vender á un tercero, ¿por que no al mismo con quien se hizo el contrato? Si de

hacer estos dos contratos con varios sujetos no se sigue injusticia alguna, ¿por qué resultará quando es con solo una misma persona? ¿Que injusticia es esta, que tan pronto desaparece? Si con uno contratas todo eres injusto, si con varios no. ¿Pero por qué? Dame si puedes la respuesta, mientras te hago otra reflexi6n.

93 Por otra parte es evidente, que mientras sean justas las cláusulas, con tal que no envuelvan mancha alguna, se pueden poner en los convenios de los hombres todas quantas acomoden á los contrayentes; todas quantas les dicte su conveniencia, su utilidad, y su interes. Consiste la justicia y equidad de estas cláusulas, ó condiciones, en que aquellas cargas que caen sobre las espaldas de una de las partes, se reparen, se satisfagan, se indemnizen con proporcion y equidad por la otra: de modo, que aunque se pusiesen unas condiciones contrarias al curso ordinario de los contratos, siempre que hubiese esta mutua indemnizacion de daños, no dexarian de ser

dij

justas y equitativas. Vaya un exemplo. En el conmodato, y en el depósito el peligro de la cosa que se conmoda, ó alquila, y que se deposita, corre de parte de aquel cuya es la cosa; segun la regla general: *la cosa perece para su dueño: Res perit domino*. Pero díganme: ¿Quién impedirá, que aquel que recibió la cosa se cargue con este peligro, asegurando la cosa, y llevando por este seguro un precio justo, en que convengan las dos partes? Es lícito este seguro sobreañadido? ¿Quién lo negará? Esto se hace todos los dias, siguiendo las reglas del Derecho Civil y Canónico. ¿Pues de donde le vendrá la ilicitud á esta misma cláusula de asecuracion en el contrato de que hablamos, quando se guarda en todo la mayor equidad, y una justa compensacion? Esta es una reflexión de Cabasucio, y tal que no admite réplica (6). Vamos á otra.

94 Por último, al que halla esta injusticia en este contrato, es á quien toca demostrarla. Los contrayentes no hallan

injusticia alguna , chica , ni grande : ni uno , ni otro se quejan de algun agravio , que por él reciban : ántes están muy contentos , y muy pagados. Dicen algunos Casuistas , que es injusto este contrato ; pues á ellos toca probarlo. Díganos en que está esta injusticia , y nos daremos por satisfechos. Pero se verá quando se frustren , y se rebatan sus argumentos , que carecen de prueba sólida de esta injusticia , que tanto pretenden y declaman.

95 Este convenio , que en las Escuelas se llama *tres contratos* , ó *contrato trino* , ved aquí como se explica.

96 Dicen : es un solo contrato , pero que equivale á tres , y que en sí los encierra. *Yo te doy mi dinero* , dice el Capitalista al Comerciante , *para que ganes con él en tu negocio*. Primer contrato de compañía.

97 *Yo te cedo* , prosigue el Capitalista , *una parte de la ganancia , que debia percibir* , *porque tú me asegures mi capital*. Segundo contrato de seguro.

dij

98 *Yo te cedo ademas, prosigue siempre el Capitalista, otra parte de aquella ganancia probable, y todo lo que yo he de percibir lo reduzco á un 2 por 100, que me has de pagar igualmente que mi capital, por qualquier suceso que sea el de tu comercio.* Tercer contrato de venta.

99 Estos contratos reunidos en uno, pregunto: ¿Forman un contrato lícito?

100 Los Casuistas se dividen en quatro opiniones sobre esta materia.

101 Aquellos que se dexan llevar con todo rigor de aquel principio, *que quando uno de los compañeros no entra en parte en las pérdidas, todo pacto es ilícito*, condenan, y dan por tierra estos tres contratos, aun quando se celebren con distintas personas. Este era el parecer del Señor Geneto, Autor del Moral de Grenoble; pero en el dia está casi enteramente abandonado (7).

102 Otros con el Padre Semelier (8) juzgan que á lo menos con la misma persona no se pueden añadir al primer con-

trato los otros dos , obrando en términos lícitos.

103 Otros en mayor número después de Silvio (9) permiten que se junten el segundo y tercer contrato al primero , pero separadamente ; esto es , no los dos juntos , y de una vez con una misma persona : pretendiendo , que la reunion de todos tres contratos hace que degeneren y resulte un puro préstamo , y sirva para paliar la usura.

104 Otros muchos en fin juzgan , que cada uno de estos contratos no contiene en sí injusticia alguna ; ni que resulta tampoco de su reunion ; que son lícitos hechos en un solo contrato , en un mismo tiempo , y con una misma persona. Esta es la opinion de Bail , Doctor de la Sorbona (10) , de Cabasucio del Oratorio (11) , y de la mayor parte de los Casuistas , como luego se verá.

105 Inventóse esta separacion de muchos contratos , que se suponian formar un solo contrato real y verdadero , para aclarar el sistema , y esta misma separa-

diu

cion es quien todo lo ha obscurecido y embrollado. Los Doctores severos, faltos de sólidas razones para desbaratar la substancia y el fondo de este contrato, han intentado atacar su forma, diciendo unos, que el segundo contrato destruia el primero: otros, que los tres reunidos no hacian mas que un préstamo puro, &c. Bien ha mostrado su embarazo su misma diversidad de pareceres; pues sumamente ocupados no hallan modo con que resolver la cuestión.

106 Por tanto, para que hablemos en práctica, parece camino mas sencillo, y mas conforme, que solo tratemos de un contrato en que intervienen las cláusulas que hemos dicho, exponiendo el sistema; porque en fin, con tal que las cláusulas y condiciones de un contrato sean claras, y las entiendan bien los contrayentes, sin duda que pueden poner muchas, y quantas quieran. Esto supuesto, pregúntase simple y sencillamente: ¿si este contrato es lícito, ó ilícito? Aquí no hay escape: no hay lugar sino para

dos opiniones : una que lo apruebe , otra que lo condene.

107 Puédese tambien proponer este mismo sistema baxo la idea de un tercer título añadido á aquellos dos, que admite la escuela de *lucro cesante* , y *daño emergente* , y llamarse este tercero *lucro adveniente*. *Lucrum adveniens*, de este modo.

108 Los dos títulos de *lucro cesante* , y *daño emergente* tienen su raiz en el Capitalista , en quien da el dinero , y concurren con el préstamo. El de *lucro adveniente* toma su fundamento del Comerciante , de quien recibe el dinero , y no puede concurrir con el préstamo , sino solamente con un contrato distinto del préstamo , respecto de que aquel que da el dinero , que es el Capitalista , guarda para sí su propiedad , y de esta propiedad saca su derecho para los intereses.

109 Como estos dos títulos de *lucro cesante* , y *daño emergente* autorizan al Capitalista para que pida los intereses por via de indemnizacion y reparacion

de daños de la pérdida, ó de la cesacion de la ganancia, que le causa el préstamo; así tambien le autoriza el título de *lucro adveniente* para exígir los intereses; y esto por otra razon sacada, no de parte del empleo, que él mismo hubiera hecho del dinero, sino del empleo que hará aquel á quien se lo dió, que es el Comerciante. Y como este empleo se supone será lucrativo, tiene el Capitalista derecho á una porcion del lucro, que resulte por su dinero, cuya propiedad guarda siempre en sí. Cede el Capitalista este derecho, y esta cesion forma su título para los intereses, que son un justo precio de la cesion, y del derecho. Y este contrato no es un préstamo; porque el Capitalista no transfiere al Comerciante la propiedad del dinero; ni tampoco este dinero se consume, como se ha dicho, sino que se cambia, se trueca en los géneros en que se invierte.

110 Por último, esta explicacion nada añade á la que se hizo del sistema que se sostiene. Esto es decir una mis-

ma cosa por muchos modos, y aclararla con otras voces. Lo mas que podria tener de utilidad seria dar al sistema un nombre nuevo, preferible al de hasta ahora *de contrato trino*, y llamarse baxo el título de *sistema de lucro adveniente*.

III ¡Válgame Dios, quantas admiraciones habrá causado á algunos de mis lectores esta nueva voz! ¡Quantos Jesuses habrán dicho la primera vez! ¿Que es esto? ¿Que novedades son estas? Páreceme que los veo en guisa de conjurarame, y leerme los exôrcismos de su escolástico manual. No obstante creo se habrán sosegado un tanto quanto despues que hayan visto su clara, ingenua y sencilla explicacion; y si no, sufran con paciencia que les diga, que tanta facultad tengo yo para inventar el nombre de *lucro adveniente*, como la tuvieron los que inventaron los de *lucro cesante*, y *daño emergente*; y si todavía se resienten, rechinan, y no quieren admitir este nuevo título, bórrenlo; pero sepan, que este sistema, este contrato

nada tiene de ilegítimo , nada de ilícito: ántes es muy lícito , y muy legítimo. Voy á probarlo , y lo haré respondiendo con toda claridad á todos los argumentos que se ponen contra él , y procuraré ponerlos en todo su vigor.

§. IV.

Respuesta á los argumentos contra la legitimidad del contrato á intereses distinto del préstamo.

Hay argumentos de autoridad, y argumentos de razon.

Argumentos de autoridad.

112 Aquí es de admirar aquella gran confianza y satisfaccion con que los Casuistas severos puestos *pro tribunali* nos dicen en un tono magistral, que la autoridad está por ellos. Vamos á verlo. Pondré sus objeciones con toda su fuerza: nada disimularé: nada omitiré; y haré ver al mismo tiempo, que la autoridad favorece nuestro sistema.

§. V.

Primer argumento sacado de las Santas Escrituras.

113 La Santa Escritura condena la usura en quatro lugares con especialidad.

El primero en el Deuteronomio cap. 23.

ψ. 19 *Non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam, nec fruges, nec quamlibet aliam rem.*

20 *Sed alieno. Fratri autem tuo absque usura, id quo indiget, commodabis: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in omni opere tuo, in terra ad quam ingredieris possidendam.*

114 El segundo en los Psalmos al Salmo 14.

1 *Domine, quis habitabit in tabernaculo tuo?* 5 *Qui pecuniam suam non dedit ad usuram.*

115 El tercero en el Profeta Ezequiel al cap. 18.

5 *Vir si fuerit justus, 8 ad usuram non commodaverit, et amplius non acceperit.*

9 *Vita vivet, ait Dominus Deus.*

10 *Quod si genuerit filium latronem, effundentem sanguinem, 13 ad usu-*

No prestarás á tu hermano á usura ni dinero , ni trigo , ni otra qualquiera cosa,

Sino al extraño. Prestarás á tu hermano lo que necesita , para que te bendiga el Señor tu Dios en todas tus obras en la tierra que irás á poseer.

Señor, ¿quien habitará en tus tabernáculos ? El que no dió su dinero á usura.

Si el varon fuere justo , no prestase á usura , y no recibiese mas que lo *que dió*

Vivirá dice el Señor Dios.

Si engendrase un hijo ladron , homicida , que da á usura , y recibe

*ram dantem, et amplius accipientem num-
quid vivet? non vivet.*

116 El cuarto en el Evangelio de
San Lucas al cap. 6.

35 *Mutuum date, nihil inde sperantes.*

Estos textos dicen los Doctores seve-
ros, prohíben llevar interes del dinero
que se presta, y por consiguiente dan
por tierra nuestro contrato.

117 Pero al primer golpe de vista se
ve todo lo contrario: se ve que estos tex-
tos son inaplicables al asunto: que de
ningun modo hablan de nuestro contra-
to. Estos modos de hablar de la Escritu-
ra de la misma manera atacan los títulos
de *lucro cesante*, y *daño emergente*, co-
mo el de *lucro adveniente*, que yo de-
fiendo; y así como sin embargo de estos
textos no hay Teólogo que no defienda
la legitimidad de los primeros; tampoco
hallo reparo en sostener la del tercero;
pues si aquellos no se apartan de la virtud

más *de lo que dió*, ¿vivirá este? No vivirá.

Prestad sin esperar nada por eso.

de la justicia, tampoco este va contra ella.

118 En efecto: estos textos solo condenan la usura en general: solo condenan la usura donde se halla, pero no donde no hay tal usura; y como no hay usura, ni asomo de ella en nuestro contrato, según se ha hecho ver, por consiguiente estos textos son inaplicables, no viene al caso, ni al asunto.

119 Esta respuesta no admite réplica, es decisiva, y se aplica á todos los textos alegados. Pero como los Doctores severos hacen hincapié en el último, y lo repiten con un grande énfasis, y tono decisivo: *Mutuum date nihil inde sperantes*; vamos á hacer su análisis, dándole por entero para que así se juzgue mejor.

120 San Lucas pone esta expresion al v. 35 del cap. 6 de su Evangelio, y desde el v. 20 habla así:

v. 20. *Et ipse elevatis oculis in discipulos suos dicebat: Beati pauperes, quia vestrum est regnum Dei.*

21 *Beati qui nunc esuritis, quia saturabimini. Beati qui nunc fletis, quia ridebitis.*

22 *Beati eritis cum vos oderint homines, et cum separaverint vos, et exprobraverint, et ejecerint nomen vestrum tamquam malum, propter filium hominis.*

23 *Gaudete in illa die, et exultate: ecce enim merces vestra multa est in cælo: secundum hæc enim faciebant Prophetis patres eorum.*

24 *Verumtamen vae vobis divitibus, quia habetis consolationem vestram!*

25 *Vae vobis qui saturati estis; quia esurietis! Vae vobis, qui ridetis nunc, quia lugebitis, et flebitis!*

Y el mismo *Jesus*, levantando los ojos hacia sus Discípulos, les decia: *Bienaventurados vosotros, que sois pobres de espíritu*, porque es vuestro el reyno de Dios.

Bienaventurados los que ahora teneis hambre, porque sereis hartos. Bienaventurados los que ahora llorais, porque reireis, y *estareis alegres*.

Bienaventurados sereis quando los hombres os aborrezcan, quando os traten injuriosamente, quando desprecien vuestro nombre como malo, á causa del Hijo del hombre.

Regocijaos en aquel dia, y llenaos de alegría, porque es mucha vuestra recompensa en el cielo; pues así trataban sus padres á los Prophetas.

Pero ¡ay de vosotros, ricos! porque teneis vuestro consuelo *en este mundo*.

¡Ay de vosotros, que estais hartos, porque tendreis hambre! ¡Ay de vosotros, que reis ahora, porque llorareis, y

e ij

26 *Væ cum benedixerint vobis homines, secundum hæc enim faciebant pseudoprophetis patres eorum!*

27 *Sed vobis dico, qui auditis: Diligite inimicos vestros, benefacite his, qui oderunt vos.*

28 *Benefacite maledicentibus vobis; et orate pro calumniantibus vos.*

29 *Et qui te percutit in maxillam, præbe et alteram. Et ab eo, qui aufert vestimentum, etiam tunicam nolli prohibere.*

30 *Omni autem petenti te tribue: et qui aufert, quæ tua sunt, ne repetas.*

31 *Et prout vultis ut faciant vobis homines, et vos facite illis similiter.*

32 *Et si diligitis eos, qui vos diligunt, quæ vobis gratia? nam et peccatores diligentes se, diligunt.*

33 *Et si benefeceritis his, qui vobis benefaciunt, quæ vobis est gratia? Siquidem, et peccatores hoc faciunt.*

34 *Et si mutuum dederitis his d*

sereis reducidos á lágrimas y sollozos!

¡Ay de vosotros, quando hablen bien de vosotros los hombres; porque así lo hacian sus padres á los falsos prophetas!

Pero á vosotros, que *me* ois, os digo: Amad á vuestros enemigos: haced bien á quienes os aborrecen.

Haced bien á los que os maldicen; y rogad por los que os calumnian.

Si alguno te hiere en una mexilla, ofrécele la otra; y si alguno te quita tu vestido, no impidas que te lleve tambien la túnica.

Da al que te pide; y al que lleva tus cosas no le vuelvas á pedir.

Y como quereis que os traten los hombres, tratad vosotros tambien á ellos igualmente.

Y si amais á los que os aman, ¿que haceis en esto? Porque aun los pecadores aman á los que los aman.

Y si haceis bien á vuestros bienhechores, ¿que haceis en esto? Pues aun los pecadores lo hacen.

Y si prestais á aquellos de quienes es-

quibus speratis recipere : quæ vobis est gratia? nam et peccatores peccatoribus foenerantur, ut recipiant æqualia.

35 *Veruntamen diligite inimicos vestros; benefacite, et mutuum date, nihil inde sperantes: et erit merces vestra multa, et eritis filii Altissimi, quia ipse benignus est super ingratos, et malos.*

121 A poca atencion con que se lea este texto: *Mutuum date, nihil inde sperantes*, despues de visto todo su contexto, se dexa ver, que no viene al caso, ni es aplicable á nuestro contrato. Vamos discurrendo.

122 Lo primero: Es claro, que aquella expresion *sin esperar nada por eso: Nihil inde sperantes*, no equivale á esta, *sin llevar ningun interes*. Tambien es claro, que el Salvador no habla aquí de intereses, ni de usuras; porque si hubiera querido hablar de esto, hubiera dicho de

perais recibir *el mismo favor*, ¿que haceis en esto? Porque los pecadores lo hacen tambien con los pecadores para recibir igualmente de ellos.

Amad, pues, á vuestros enemigos: haced bien, y prestad sin esperar nada de allí; y entónces vuestra recompensa será muy grande, y sereis hijos del Altísimo; porque él es bueno sobre los ingratos, y sobre los malos.

otra suerte, como lo hizo en aquel pasage de San Matheo, de que luego trataremos: *Recepissem utique quod meum est cum usura*. Prestad, les hubiera dicho, sin llevar interes: *Mutuum date, usuras inde non recipientes*. ¿Pero quan distinto es lo que les dixo? ¿Y qué significa? Esto: *dad, prestad, sin esperar, que aquel que recibe el préstamo, os vuelva otra vez á prestar*.

123 En efecto, parece que el Salvador no quiso hablar de otra cosa que de un préstamo recíproco. Hágase reflexion

e iv

desde el ψ :33 del modo de hablar. Si vosotros no haceis bien, sino á los que os hacen bien: si no prestais, sino á aquellos de quienes esperais recibir el mismo beneficio, *his à quibus speratis recipere*, como prestan los pecadores, á fin de que á ellos tambien se les preste, *ut recipiant equalia*, ¿qué haceis en esto? Quando añade: En quanto á vosotros, haced bien, prestad sin esperar nada por eso, *benefacite, mutuum date nihil inde sperantes*, y tendreis una grande recompensa. ¿No parece que estos dos textos se entienden de un mismo modo, y que tienen un propio sentido? ¿No parece que aquellas palabras *speratis*, *sperantes*, tan cerca una de otra, baxo un mismo contexto, siguiendo un mismo discurso, sin variar de tono; no parece, digo, que significan una misma cosa? Yo no lo dudo. Y pues la primera da á entender un recíproco préstamo, igualmente lo da la segunda. Y si no, díganme, ¿por que la segunda palabra *sperantes* se ha de tomar en un sentido, y la *speratis* en otro? Decir porque

sí, y porque no, no vale nada. Al v. 34 de un modo, y al 35 luego, luego de otro. No lo entiendo. Lo que veo es, que no se habla de intereses, ni de usura en el sentido que se trata.

124 Lo segundo: *Prestad sin esperar*. Dense á estas palabras el sentido que se quiera: entiéndanse de qualquiera suerte: sea como se guste: pase; pero he aquí que nada concluyen los contrarios. ¿Como pues? Porque estas palabras forman un consejo, no un riguroso precepto: aconsejan, persuaden: no mandan, ni obligan. ¿De donde lo sabes? me dirás. ¿Y tú de donde sacas lo contrario? No lo sé. Y pues nuestro dicho tanto vale quanta es la razon sobre que se funda, vamos á verlo.

125 En efecto: Yo veo que estas palabras se hallan insertas entre una multitud de consejos, sin variar el orden, ni la serie del mismo discurso: sin distinguir cosa alguna: todo seguido, sin llamar la atencion, de modo que se advierta variedad alguna, ni que interesa mas un ra-

zonamiento que otro. Apelo al texto.
“ Bendecid á los que os maldicen : rogad
„por los que os calumnian : si alguno os
„hiere en una mexilla , ofrecedle la otra:
„si alguno os quita vuestro vestido , no
„le impidais que os lleve la túnica : dad
„á todos los que os pidan , y no les vol-
„vais á pedir.” Todo este discurso acaba
con prometer un gran premio , y una re-
compensa digna de tan buenas obras ; y
es , que el que las practicase merecerá que
se le coloque entre *los hijos del Altísimo*.
Ahora bien. ¿Lo hasta aquí dicho es con-
sejo , ó precepto ? ¿Hay quien diga , que
el que no obra así irá á los infiernos?
¿Quien se atreverá? Pues si estas expre-
siones son de consejo , ¿por que la inme-
diata , *prestad sin esperar nada* , será de
precepto ? ¿Quien tiene facultad para to-
mar unas palabras de un modo , y otras
de otro , quando se hallan seguidas , mez-
cladas , y como confundidas unas con
otras? ¿Por que ha de caer el rigor en unas,
y no en otras? ¿Por que no ha de ser igual
la vara ?

126 *Réplica.* Pero dirás: ¿Tan nuevo es en las Santas Escrituras, que baxo unas mismas palabras se envuelva un consejo y un precepto? Sin salir del capítulo que tratamos se encuentra esto. Los mas justos intérpretes encuentran en este mismo capítulo un consejo y un precepto, y esto segun las varias circunstancias que pueden ocurrir, y que discernirá qualquiera hombre de juicio. Por exemplo: Quando se dice: *si toman lo que es vuestro, no lo volvais á pedir*, regularmente hablando, esto es de mero consejo; pero si de volver á pedir lo que es suyo se siguiesen grandes escándalos, ó se perdiese la caridad, ya pasaba á ser de precepto. Así tambien aquella expresion: *prestad sin esperar nada*, aunque parece consejo, puede pasar á ser precepto; y puede entenderse de los intereses, y de la usura.

Respuesta. Concedo todo. ¿Quieres mas? Pues nada sacas en limpio, y ve aquí el verdadero sentido de esas palabras.

127 Es precepto lo dicho, quando

aquel que presta tuviese ánimo de procurarse por su préstamo algun favor, ó servicio injusto, ó tambien algun ilícito interes; pero quando son permitidos este favor, este servicio, este interes; solo es consejo de una buena obra, y una recomendacion de una accion de caridad. Pregunto: ¿Esta proposicion da por tierra aquello de *lucro cesante y daño emergente*? ¿Para estos venerables títulos es de consejo, ó de precepto? ¿Pues por que lo será para el nuestro?

128 Lo tercero: Pero quiero ser franco sobremanera. Doyte que este texto hable de usura, de intereses: doyte que sea de rigurosísimo precepto: ¿quieres mas? Pero á lo menos no puedes negar, que solo condena la usura, y el interes que resulta del préstamo, pero no el que resulta de otro contrato distinto del préstamo. Esto no tiene réplica. Pues este es nuestro contrato. ¿Que tal?

129 Despues que hemos refutado las inducciones que sacan los Doctores severos de la Escritura, vamos á ver si somos

nosotros mas felices en probar nuestro contrato con las mismas Santas Escrituras.

§. VI.

La Escritura favorece el contrato á intereses.

130 Lo primero : ¿Quién diria que atacaria yo á los contrarios con sus propias armas ? ¿Pues qué , sus argumentos han de ser nuestras pruebas ? Sí por cierto. A lo menos uno de los mas solemnes , uno de aquellos que tienen por ineluctables ha de ser quien les haga mas guerra : *Non foenerabis fratri tuo ad usuram , sed alieno* , dicen los Doctores severos con el Deuteronomio. Yo digo lo mismo , y cate Vm. que por este pasage es lícito prestar con intereses. Porque aunque prohiba Dios á los Judíos , que presten á sus hermanos por intereses , pero lo permite quando presten á los extraños. Y como Dios no puede permitir aun para con los extraños la menor injusticia , se infiere , que puede haber jus-

tos títulos para prestarles con intereses. ¿Que es esto , señores míos ? Esto es volver las nueces al cantaro. Aquí no hay escape.

131 *Réplica.* Sí le hay , responden los Doctores severos. Porque en este texto se habla de una usura (ó intereses , que es lo mismo) verdadera , injusta por sí misma , y por sus quatro costados ; pero respecto de los extraños no tiene esta mancha ; ¿y por qué ? Porque Dios transfirió á los Judíos el dominio de sus bienes.

Respuesta. ¡Valiente salida ! Peor está que estaba. ¿Luego los Judíos eran dueños de los bienes de todos ? Porque aquí no se distingue mas que Judíos y extraños. Y así es decir : que los Judíos tenían el dominio de los bienes de todo el mundo. ¿Y hasta quando tuvieron este dominio ? ¿Quanto les duró este gran señorío ? A lo menos hasta la venida del Mesías. La razon es clara. Porque hasta entónces duró la ley. Esta era general , ilimitada , y así hasta entónces podian los Judios prestar á los extraños ; esto es , á todo el mundo á

intereses ; porque eran dueños por la disposición divina de todas sus disposiciones. ¿Y donde consta esta translacion de dominio que se pretende ? A lo menos Moyses bien la calla. No se encuentra rastro alguno por donde se trasluzca. ¿Que se infiere de todo esto ? Lo dicho, dicho : Que peor está que estaba. Se infiere que no saben dar al texto su genuino sentido, y que por huir su fuerza sueñan mas que discurren. ¿Quanto mas natural es decir, que quando prohíbe Dios prestar, distingue aquí dos préstamos: uno el que hacen los Judíos con sus hermanos : otro el que hacen con los extraños? En el primero les prohíbe llevar intereses por ningun caso, por legítimos que pudiesen ser : en el segundo siendo legítimos y justos les permite llevarlos. Es decir, que nunca permite, ni aun con los extraños injusticia alguna ; porque Dios nunca fué director de injusticias, ni aconsejador de maldades. Pues siendo justos, ¿por que no podrian llevar los intereses los Judíos á sus hermanos ? Por lo

mismo que eran hermanos. Es decir : porque era justo que entre los hermanos resplandeciese mas la caridad que fuera, y alguna distincion era razon que hubiese de unos á otros. Por lo que , aunque no pudiesen interesarse con los de su nacion , no habia reparo con los de fuera.

132 Los Tirios , los Sidonios , los Griegos , los Persas , los Romanos tenían un grueso comercio por el Mediterraneo, por el Golfo Pérsico y Arábico : justamente podian los Comerciantes Judíos comerciar con ellos , y darles su dinero á intereses , siempre baxo de justos títulos , y sin exceder la tasa que prescribia la razon y la justicia. Y con tal que siempre fuese así , con que hubiese títulos legítimos , y no se pasasen sus justos límites , no habia pecado , ni asomo de pecado en que los Judíos sacasen sus intereses razonables de los extraños. Me parece que no se puede desear mayor claridad sobre el asunto. No obstante , no se puede pasar en silencio la interpretacion que da al citado texto , no menos que un

Alexandro de Ales (12), para que se vea que los gigantes tienen tambien sus rapazadas, y se vuelven tal qual vez en pigmeos. Sea dicho con la venia de tal Doctor.

133 Pretende este gran Doctor, que la usura, que permitia Dios á los Judíos para con los extraños, era tambien pecado mortal, y rea de condenacion; pero que por la dureza de su corazon, *propter duritiam cordis*, les permitia este pecado mortal; y que aunque en el fuero externo les absolvía Dios, pero que en el interno les condenaba. *Peccabant tamen mortaliter foenerando alieno; sed mittebatur eis...* dice. ¡Válgame Dios! Pues qué ¿permite Dios lo que es intrínsecamente malo, permite un pecado mortal por evitar otros, y lo mejor de todo condena á unas penas eternas por haber hecho aquello que permite? ¡Santo Dios! ¿como permitis que se escriban tales cosas? ¡Pobre de mí, si á mí se me escapara un descuido tamaño, por no darle peor censura, có-

f

mo aguzarian , segun costumbre , sus plumas aquellos Doctores severos , que por el mas ligero descuido se admiran , exclaman , gritan , y ponen á un pobre hombre de vuelta y media ! En fin esta solucion por sí misma muestra quan infeliz y desgraciada es , y quan embarazados se hallan los que quieren llevar el citado texto á su sentencia.

134 Visto el Testamento antiguo, que nos es favorable , exâminemos el nuevo , que puede ser ganemos en él para nuestro contrato algunos intereses. No quiero otro testimonio , que el que da el mismo Jesuchristo por su boca. Disfrázase el Salvador baxo la persona de un amo , que reparte sus talentos , es decir sus dineros , entre sus criados , á quienes despues de cierto tiempo pide cuenta del empleo que hicieron de este capital ; y habiendo hallado uno , que nada ganó , sino que le parecia hacer mucho si volvía enteramente lo que recibió , dícele el amo , que debia haberlo puesto en manos de los Banqueros , para

que les rindiese sus intereses, y ahora podria darle su capital, y lo que este le habia producido: *Oportuit ergo te committere pecuniam tuam nummulariis, et ego veniens recepissem utique quod meum est, cum usura* (13). Vamos poco á poco, y por partes. Este es nuestro contrato mas claro que la luz del dia. Este no es préstamo. Es un comercio, y comercio en el qual nada hace el criado, sino que da su dinero al Banquero, ó Comerciante, para que le rinda alguna ganancia. El dominio de este dinero está en el amo: *Recepissem utique quod meum est*, y así no pudo el criado transferirlo al Banquero. Tenemos, pues, Comerciante que comercia con un dinero, del qual no tiene dominio, y que está obligado á volver por entero á su tiempo, y ademas sus intereses. Pues que estos son legítimos es constante, por lo que se queja el amo de su criado en su descuido, y temor en no habérselos procurado; pues no siendo razonables, justos y legítimos estos intereses, la queja del amo

fij

era frívola , injusta , y sin fundamento alguno : la doctrina del Salvador quedaba fria , y sin alma , y lo que intentaba sacar con esta alusion , vendria á ser nada en substancia , y solo estímulo para quedarnos en una eterna inaccion , y no para una viva negociacion , cooperando en salvar á nuestro próximo , que es la principal idea que aquí muestra Jesu-christo : *Recepissem utique quod meum est cum usura*. Díganme , hablando sin passion , sin aferrarse en seguir su dictámen , ¿se puede dar cosa mas clara que este texto ? ¿No decia yo bien , que en el Testamento Nuevo sacaríamos para nuestro contrato mayores intereses ? ¿Que se responde á esto ?

135 *Réplica*. ¡Ah , Señor ! dirán , que eso está bien ; pero no es oro todo lo que reluce. No siempre lo que suena la Escritura es lo cierto. La letra sola mata. Esto no es mas que una parábola ; y á fé á fé que tiene Vm. parábola en la Escritura , en la que se alaba la conducta de un sugeto , y no obstante

este elogio , es digna de eterna condenacion. Ahí tiene Vm. un arrendador infiel , cuya conducta , aunque mereció que su Señor la alabase , era acreedor de ir con ella derechito a los infiernos. Por lo que , no hay que apoyarse tanto en parábolas , que muchas veces tienen distinto meollo de su corteza.

Respuesta. Muy bien. Pero hay una gran diferencia de tono á tono. Es muy distinta la parábola de San Lucas (14), que se alega , de la nuestra de San Matheo. Lo verás mas claro que el sol. Si el Señor alaba á este arrendador , condena tambien al mismo tiempo su infidelidad , llamándole *arrendador de iniquidad* : *Laudavit Dominus villicum iniquitatis , quia prudenter fecisset* ; y luego añade , que si alaba esta especie de prudencia de los hijos de las tinieblas, es para echar en cara á los hijos de la luz , y hacerles ver , que no tienen aquella sagacidad para procurarse los intereses del cielo , como tienen aquellos para los temporales y perecederos : *Qua filii*
f iij

hujus sæculi, filiis lucis prudentiores in generatione sua sunt. Vamos á la nuestra.

136 En nuestra parábola de San Matheo nada de esto se halla, ni cosa que se le parezca. ¿Mas que digo? Aquí el mismo Dios es quien habla: él es, quien baxo la persona del amo, el que dice, el que pronuncia la sentencia; y nadie fuera de él tiene derecho para sentenciar. Quitad, dice, el talento á ese siervo, y dádselo al que tiene diez: *Tollite itaque ab eo talentum, et date ei, qui decem talenta habet*; porque segun las reglas de la divina sabiduría, se le dará mas á aquel que tiene, y se le quitará lo poco que tiene á aquel que tiene: *Omni enim habenti dabitur, et ei qui non habet. . . . auferetur ab eo* (15). Cuidado ahora. Aquí todo es de Dios: en esta parábola todo se imputa á Dios: no hay correctivo alguno en este texto: no hay cosa alguna, que parezca apartarnos de los justos intereses que el Señor pedía; antes al contrario, porque no los

halla fulmina una sentencia tan terrible con que castiga su pereza y cobardía. Luego, si yo no me engaño solemnemente, no solo permite Dios llevar intereses, sino que lo manda. Luego hay ciertos casos, en que ademas del capital, ademas de no transferirse su dominio, pueden intervenir justas cláusulas, legítimos títulos, baxo los quales se pueden llevar justos y legítimos intereses.

137 No ignoro que estas reflexiones, aunque tan claras, tan verisímiles, no llegan todavía á ser demostraciones; ya sé que no tienen aún esta evidencia matemática; pero como tampoco la tienen la de los contrarios; ántes bien no son comparables con estas, pretendo solo manifestar, que la autoridad de la Escritura mas está por nosotros, que por ellos; y así depongan aquella magestad de que se revisten quando con mas confianza, que certeza, fallan á su favor en virtud de las Santas Escrituras. No, Señores míos. La autoridad de las Escrituras no favorece á su proceso: apelen á

fiv

otras. Así es : que la misma , ó mayor confianza ponen en la autoridad de los Concilios y Padres. Verémos como salen. Oigamos primero como arguyen.

§. VII.

Segundo argumento sacado de los Concilios y Padres.

138 Todos los Padres condenan altamente la usura : los Concilios cargan de anatemas á los usureros : en esto no hay duda ; ni la hay tampoco en que se podrian traer resmas enteras de pasajes de Padres , y Cánones de Concilios, que claman contra los contratos usurarios. Basten las expresiones del primer Concilio de Nicea , para que se saque de aquí el justo horror con que se ha de mirar la usura , la cautela con que se debe proceder , sin dar ensanches en esta materia , y quan de antiguo vienen las invectivas contra este vicio. “ Todo „ horror qualquiera que sea , dicen los „ Padres del Concilio Niceno primero,

„ no es bastante , queda muy corto pa-
„ ra mirar este crimen : se debe destier-
„ rar toda sentencia , que parezca serle
„ favorable : se debe reprobar todo con-
„ trato , que puede acercarse á él ni aun
„ de mil leguas.” Luego para proceder
con seguridad , y no resbalar en una ma-
teria tan delicada , y tan susceptible de
engaño , es muy justo que destierremos
nuestro contrato , si no queremos con-
tradecir á los justos rezelos de los Pa-
dres del Concilio , y exponernos á caer
miserablemente en el vicio de la usura.
Quando arriesgamos nuestra salvacion,
no parece bien que andemos á caza de
opiniones , y así mejor será abandonar
nuestro contrato.

139 *Respuesta.* He aquí lo que di-
cen los Santos Padres , y Concilios sa-
grados : he aquí las reflexiones , que de
ellos sacan los Doctores ; pero en vano,
y sin ningun suceso. Nada de lo alega-
do viene al caso. Se responde lo mismo
que se dixo á los textos de la Escritu-
ra. Esto es , que es condenable , que es

abominable la usura donde la hay ; pero no donde no está. Nosotros tambien no somos tan malos Católicos , que no detestemos con todas nuestras fuerzas , y de todo nuestro corazon este monstruo, este borron , esta infamia de la caridad, este vicio abominable. Pero donde no se encuentra ¿para que gastar la pólvora en salvas ? Toca probar á nuestros contrarios , que es usurario el contrato que defendemos ; mientras que no lo hagan, por mas que prediquen contra la usura, será lo mismo , que si en una infeliz aldea declamasen fuertemente contra los peynados de alto bordo , modas , y otras bagatelas , hasta cuyos nombres son desconocidos para los pobres oyentes. Respóndanme á estas preguntas : ¿Conocieron los Santos Padres y Concilios antiguos los títulos *de lucro cesante* , y *daño emergente* ? Claro es que no. ¿Y los Teólogos han dexado de admitirlos despues que salieron á luz ? No por cierto : que ántes bien todos los admiten. ¿Pues qué dicen á aquellos gravísimos testimonios

contra la usura? ¿Que han de decir? Que no vienen al caso con el *lucro cesante*, y *daño emergente*, porque ni los conocieron los Padres, ni son usurarios. Pues lo mismo digo yo del título de *lucro adveniente*, que no lo conocieron los Padres, y que no tiene rastro, ni pizca de usura.

140 *Réplica.* ¿Pero es posible, me dirás, que los Padres hayan ignorado estos títulos? ¿Es posible que los hijos de estos siglos sean mas ilustrados, que los primeros, que se pueden llamar hijos de la luz? Fuera de que jamas han sido lerdos los hombres para sus intereses; ¿y es posible que los Padres no hayan alcanzado estos prodigiosos títulos, para sosegar las conciencias, acrecentar los caudales, aumentar el comercio, y halagar el insaciable deseo de las riquezas? No, no es posible.

141 *Respuesta.* Ya merecia la réplica que se satisfaciese con otras tantas admiraciones como se ha puesto. Merecia digo admirarse del poco conocimiento

de la historia , de la corta penetracion en los negocios de los hombres , de la ignorancia de esto que llamamos dinero, ó moneda , &c. Pero fuera quisquillas: hablemos en plata : busquemos la verdad sin preocupaciones , y ve aquí una razon que llena , y que servirá de luz para muchas cosas en este asunto.

142 En los primeros tiempos todo el comercio se reducía á trueques , ó cambio , como hoy dia sucede entre los salvages y bárbaros : todos los hombres estaban acordes en reconocer una moneda pública , que era el precio comun del valor de las cosas : el oro y la plata eran muy raros , apenas se conocía este metal sino como muy precioso , y por consiguiente apenas habia moneda de oro , ó plata : toda moneda era por lo comun de cobre ; y de esta es preciso notar lo uno , que era muy pesada y difícil de transportarse : lo otro , que era de mucho bulto , y lo otro tambien que era poca la que habia ; y no habia un cúmulo razonable : mas servía esta mone-

da para proveerse de lo necesario para vivir, que para comerciar con ella: de aquí es, que todo el comercio se reducía á préstamos para remedio de las necesidades. Siendo así, no habia derecho para justos intereses, antes eran siempre, ó casi siempre usurarios. No se hablaba, ni se podia hablar de comercio de dinero, ni de depósito de dinero, ni de otros comercios del dia; por lo qual se ignoraban entre los Padres los títulos de *lucro cesante*, y *daño emergente*, y mucho mas el de *lucro adveniente*. Como todo el comercio, ó casi todo se reducía á préstamos mondos y lirondos, y en estos son inaplicables los dichos títulos, no es de admirar que los Padres no tuviesen idea de ellos. Porque á la verdad, si los Padres hubieran conocido los dos primeros títulos, cuyos fundamentos son tan claros, tan sólidos, tan justos, tan bien recibidos entre todos, no hay que temer que no los hubiesen admitido; y como en el tercero concurren las mismas circunstancias, hubiera logrado de los

Padres la misma acogida. ¿Están satisfechas todas aquellas admiraciones? Todavía queda un escrúpulo, dicen. ¿Y qual es? Este.

143 *Réplica.* En un Concilio de Milan del siglo diez y seis, que no es allá de luengos siglos, baxo San Cárlos Borromeo, expresamente se condenan todas aquellas Compañías en que el Capitalista hace que se le asegure su capital, y ademas entra en parte de las ganancias (16). Esto es condenar claritamente nuestro contrato. Aquí no hay escape; porque el Concilio es moderno: las palabras son expresas contra nuestro contrato, ó por mejor decir, son las de nuestro contrato condenado: luego ya no hay respuesta: luego concluido estás.

144 *Respuesta.* Algo aprieta el escrupulillo; pero despues que oigas la respuesta, quedarás mas frio que una nieve. Quando se celebró este Concilio fué quando empezaron á introducirse en Italia esta especie de contratos y convenios, y lo mismo fué entrar, que dexar

lo puro , y tomar lo sucio. Empezaron mil abusos : los Capitalistas , mejor diré los bribones , que daban el dinero , lo hacian por lo comun á Comerciantes de poco mas , ó menos : les ponian la ley á su antojo : valiéndose de su necesidad , les exígian el aseguro de su capital , y ademas entraban en el lucro de sus negociaciones ; pero sin ningun desagravio , sin indemnizar en nada á los pobres Comerciantes. Esto era una maldad. Este no es nuestro contrato. Como entónces no habia aún idea clara bastantemente de este contrato , fué mas fácil á San Carlos , y á los Obispos de la Provincia cortar el abuso por una general prohibicion de semejantes convenios , que prescribir las condiciones que podian justificarlos ; pero que todavía se ignoraban. No es así ahora : que ya todos saben estas justas cláusulas y condiciones. El mismo partido tomó sabiamente Sixto V. algun tiempo despues. La Bula de este Papa hará que se aclare mas y mas este punto , y lo que á ella se dixere , podrá

tambien aplicarse al canon del Concilio de Milan , á que acabamos de responder.

§. VIII.

Tercer argumento sacado de la autoridad de los Papas.

145 Aquí sí que es ver á los Doctores severos. Armanse con Sixto V. y poco menos hacen que aturrullarnos con su Bula. Pero ya la darémos el pase , sin que perjudique la regalía de nuestro contrato. Sixto V. dicen , por su Bula *Detestabilis* , expedida en 1586 , prohíbe expresamente toda compañía , en que aquel que recibe el dinero liberta de toda pérdida á aquel que lo da , y da además una ganancia determinada (17). Con que voló nuestro contrato.

146 *Respuesta.* No obstante ya le cogereámos. Vamos allá. Luego que empezó á abundar el dinero , se avivó tambien la industria de los hombres en su manejo. Miraron la plata y oro como preciosos manantiales de infinitas riquezas.

Jamas les vino al pensamiento que estos ricos metales fuesen tierras estériles, é infecundas : antes esperando abundantes cosechas de su substancia y miga, empezaron con el mayor ardor y eficacia á cultivar tan precioso terreno. Entre la infinita multitud y variedad de ideas, que se les presentaron para hacer de él un empleo de substancia, salió á luz esta de confiarlo á los Comerciantes, como á los mejores labradores, que sabiendo su mejor manejo, podian hacerle producir abundantes frutos. No se engañaron. Pero la insaciable codicia de los hombres hizo, que no reparando en barras, pasasen sus deseos mas allá de lo justo. En efecto, Sixto V. (cuya Bula tanto se pondera contra nosotros) da la razon de los motivos que le movieron para condenar este contrato, este manejo, este empleo del dinero, que empezó entonces á tomar fuerzas. ¿Parecerá que á Sixto V. dió en rostro, que un Capitalista asegurado su capital, y libre de toda pérdida, sacase no obstante del Comerciante una ganan-

cia moderada? Pues nada de eso. Otros motivos mas graves excitaron su justa indignacion, y él mismo los declara á quien con ojos serenos registre su Bula (18). Veía el Santo Pontífice (que intentaba socorrer á los pobres) que los señores Capitalistas los abrumaban y oprimian con usuras claras y manifiestas: veía en estos Capitalistas, valiéndose de la necesidad de sus hermanos, imponer la ley á su mero antojo y gusto: veía que los que recibian el dinero eran por la mayor parte unos Comerciantes pobres, unos Mercadercillos obligados á qualquiera cosa para poder vivir; ó unos infelices paisanos, que tomaban á su cargo cierto número de cabezas de ganado para pasar su pobre vida de esta manera (*plerumque pauperes, et egenos*); y que no obstante toda su miseria y pobreza, se les obligaba de parte de los Capitalistas, á pagarles por entero su capital, fuera de todo riesgo de pérdida, ó el número de cabezas de ganado, por qualquiera acaso que pudiese ocurrir (estos son los pro-

pios términos de la Bula), y á mas á mas les cargaban con la precision de pagarles un interes, no solo al año, sino cada mes: *In singulos annos, aut menses*; sin que se halle en toda la Bula rastro alguno de la menor cosa con que se indemnizasen unas cargas tan pesadas: de modo que no reynaba la igualdad, que nosotros pedimos ante todas cosas para la celebracion de nuestro contrato, y que esta se gradúe por un sugeto perito y timorato: la justicia andaba desterrada de estos convenios: los pobres eran oprimidos: los ricos triunfaban de la miseria: todo era interes, usura, opresion, y un cúmulo de maldades. Habia tomado ya el mal un curso que parecia imposible contenerlo: era horrible la llaga, y era menester un gran cauterio para su curacion. ¿Que hace Sixto V? Arranca de cuajo, corta de raiz esta peste de las compañías, y proscribe redonda y generalmente toda esta casta de convenios y pactos.

147 Sucedia en Francia, que daba uno á los pobres paisanos un peso duro

gij

para comprar, y volver á vender algunos frutos, y se les obligaba á volver al cabo de una semana, ó á lo mas al fin del mes el peso duro, y ademas su interes corriente. ¿Y que salia de aquí? Que al cabo del año este interes subia, no á un 5, sino á un 20, y á un 80 por 100.

148 A vista de estas maldades, ¿que habia de hacer Sixto V. y otro qualquiera que tuviese, no digo aquel magnánimo corazon, con que le dotó el Cielo y naturaleza, sino mucho menos? ¿Que habia de hacer? Cortar, rajar, destruir, condenar, desterrar este hormiguero de usuras y robos manifiestos. Pero ¿que tiene que ver esto con nuestro contrato? ¿Quando he dicho yo que no reyne la justicia, que no se guarde una justa igualdad, que no se indemnice á juicio de un varon prudente al que lleva las cargas, y que siempre queden satisfechas las partes, sin que tengan queja alguna? ¿Quando he dicho yo que se atropellen los pobres, que triunfen los poderosos, y que se favorezca a los usureros? Sean justas

las cláusulas del contrato, y libres estan de que las condene Sixto V.

149 En efecto, Sixto V. no condena estos contratos considerados en sí mismos, sino revestidos de iniquas qualidades. Mas: condena semejantes contratos en lo succesivo. *Contractus*, dice, *post hæc ineundos usurarios, et illicitos post hæc censeri debere.*

150 *Réplica.* Cogite, me dices: ya caiste. Luego Sixto V. condena tu contrato. La razon: tu contrato es despues de Sixto V: Sixto V. condena los contratos tales que se celebren en lo succesivo: luego tu contrato condenado está por Sixto V. Ya no hay respuesta.

Respuesta. ¿Que no? Sí la hay, y tal, que no sé yo si podrás rebatirla. Y supuesto que has silogizado un poco, yo tambien echaré mi quarto á espadas en la forma escolástica.

151 Distingo la mayor. Mi contrato es despues de Sixto V. *baxo las condiciones con que lo condenó*, niego: *de otra suerte*, concedo. Distingo tambien la me-

g iij

nor. Sixto V. condenó los contratos tales *baxo las condiciones con que se celebraban*, concedo : *de otra suerte*, niego; y niego la conseqüencia. Y el argumento quedó hecho un *blictiri*; ó para que todos nos entiendan, digo que ya quedó en nada el argumento.

Réplica. Pero, me dices, esa respuesta es voluntaria, sacada de tu cabeza, sin fundamento. Además, ¿quien te ha hecho á tí Secretario de Sixto V. ó intérprete suyo? Dame testimonio: mientras no le des, yo veo que Sixto V. condena para lo sucesivo semejantes contratos: á eso me atengo: lo demas es paja, y hablar por hablar.

152 *Respuesta.* Vamos despacio, y sin tanta bulla. Lo que yo digo, y me afirmo en ello es, que Sixto V. condenó aquellos contratos en que no reynaba una justa igualdad; pero no el nuestro, que no puede ser mas equitativo. Y para que veas que no es invencion mia esta respuesta, que tanto te duele, doy por testigos, y mis fiadores á los mismos Se-

cretarios de Sixto V. en este asunto. No me digas ahora si soy, ó no Secretario, ó intérprete de Sixto V. Sí: los mismos Secretarios, los mismos que compilaron esta famosa Bula, los Cardenales *Toledo* y *Santa Severina*; estos dicen lo que yo digo: y esta noticia sábete que la debes á uno de los Casuistas severos, qual es Comitolo: con que me parece que no hay excepcion en cosa alguna. Dicen, pues, estos dos Cardenales compiladores de la Bula, “que jamas fué la intencion de Sixto V. condenar aquellos contratos en que aquellas condiciones onerosas del aseguro del capital, y ademas de una cierta ganancia eran compensadas con otras ventajas, de modo que la equidad fuese clara, y reynase una justa igualdad, y que solo condenó los contratos donde no intervenia esta igualdad; y que así los contratos que eran justos antes de publicarse la Bula, igualmente lo son despues de publicada (19).” ¿Lo quieres mas claro? Pues ahora ten paciencia para leer otra reflexiõn.

153 Para que mejor penetres la solidez y peso de lo que voy á proponerte, supón conmigo, que en Roma no ignoran la Bula de Sixto V. y que los Papas posteriores la tienen muy presente ; pues con toda esta Bula nuestro contrato se celebra constantemente en Roma, se celebra en toda la Italia, y para no cansarme, se celebra en todo el mundo. Pues qué, ¿es posible que á lo menos en Roma, donde el Papa es Señor temporal y espiritual, donde á nadie tiene que contemplar para desterrar abusos, y mas teniendo el escudo de la Bula Sixtina, es posible que se habia de tolerar este contrato, si fuese ilícito y usurario ? ¿Habian de tener paciencia los Papas, habian de ser tan indolentes, que no les daría la menor pena el ver que sus hijos, y sus vasallos iban derechos á los infiernos ? ¿Como ? ¿Que ! ¿Es posible ?

154 *Réplica.* ¿Pues de qué sirve, me dirás, la Bula de Sixto V?

Respuesta. Yo te lo diré. Sirve de contener á los poderosos para que no es-

tropeen á los pobres : de que no se celebren contratos donde no reyne una justa igualdad : de que no se dé por lícito todo lo que parece serlo á la primera vista , sino que se exâminen todas las circunstancias , causas , condiciones , y cláusulas de los contratos : se pesen las facultades de los contrayentes : las cargas que sufren, el modo de repararlas , &c. Eso ya antes de la Bula se sabia , me replicas. Te digo, se sabia , ó se debia saber ; pero no se cumplia ; y la Bula obliga nuevamente á cumplirlo. Pero aunque yo dixese que no se sabia tan claramente , no decia ningun desatino. La razon. Vuelve los ojos á lo dicho. Todo el mundo creía despues que se aumentó el dinero que podian ganar con él , asegurado el capital , una cantidad fixa y determinada. ¿Que sucedió ? Que fundados los ricos en este principio, daban su dinero á los Comerciantes mas cortos , los atropellaban : en una palabra, hacian lo que llevo dicho, de no indemnizarles en cosa alguna la carga que les echaban ; y esto lo juzgaban por lici-

to , no queriendo , ó no sabiendo distinguir de cláusulas , y cláusulas de contratos. Viene la Bula de Sixto V. y da por tierra toda esta máquina , todo este coloso de los ricos. Mira lo que hizo la Bula ; y mira si antes de ella era tan público el asunto como lo supones. Pero con nuestro contrato no se metió , ni le tocó en un pelo ; porque en él hay cláusulas que aligeran la carga del que carga con ella.

155 Aun mas. El Tribunal de la Rota es de una autoridad , que en todo el Orbe Christiano , y sobre todo en Roma se merece el mayor respeto y veneracion. Pues este Tribunal , á pesar de la Bula de Sixto V. ha mirado y sostenido constantemente nuestro contrato como lícito y legítimo. Dícelo así , no un cualquiera , sino un Benedicto XIV : un Papa de nuestros dias : un Papa bien instruido en los asuntos de la Rota : un Papa que publicó su libro de *Synodo Diocesana*, donde trae esta especie (20) algunos años despues que se puso la tiara.

156 Vaya otro testigo. Lesio , que

escribió al principio del siglo siguiente á Sixto V. asegura que nuestro contrato se practicaba constantemente en todo el mundo; y aun pone la fórmula baxo la que cumplian los contrayentes, y andaba impresa en muchas lenguas. La fórmula no puede ser mas clara y mas justa (21).

157 *Réplica.* Pues siendo esto así, me dirás, ¿como es posible que no siga tu parecer todo el mundo? ¿Y como es que no lo sigue, antes bien hay algunos tan acérrimos defensores del contrario, que no hay quien los oiga? Porque los términos mas corteses que te dan, son de apadrinador de usuras, anti-evangélico, ignorante de los Padres, contrario á ellos, por seguir otros Casuistas mas benignos, como tú, &c.

Respondo, que así dicen. Si con razon, ó sin ella, júzgalo tú despues que veas mis fundamentos, y los contrarios, pues ya ves que nada disimulo contra mí. Pero siempre quiero tengas presente, que para escribir de comercio no basta leer libros,

sino que es preciso enterarse del comercio. No digo yo que mis contrarios lo ignoren ; pero no seria juicio temerario, si pensase que no lo saben muy bien. La verdad en su lugar. Vamos al caso , y lleve la razon quien la tenga , porque yo no estoy acostumbrado á dar anti-christianos epitectos á persona alguna. Es cierto que hay quien defienda la contraria opinion. Aun despues de todo lo pasado salieron en Leon de Francia ciertos predicadores severos , queriendo desterar del mundo nuestro contrato. Esto fué hácia la mitad del siglo pasado. El Padre Gibalino escribió á Teofilo Raynaldo , varon muy sabio en Roma , suplicándole consultase sobre este punto á los Casuistas mas célebres de aquella Metrópoli : cumplió Raynaldo este encargo , y al mes de Junio de 1647 le envió la consulta despachada por los hombres mas célebres de Roma de aquel tiempo: entre ellos del P. Juan Bautista Lesana, Carmelita , y del P. Antonio Diana , Clérigo Regular. Y tanto estos , como todos

los Teólogos de Roma, asegura Teofilo que estaban acordes en reconocer la legitimidad de nuestro contrato, y él muy pronto á enviar el parecer de todos los Teólogos, que entonces allí habia. El P. Gibalino dió á luz esta Carta juntamente con su *Obra de usu Fori Lugdunensis*: obra á la verdad digna de todo aprecio, donde trata esta materia con toda la claridad, espíritu, y nervio posible (22).

158 Si con lo hasta aquí dicho no te quedas aún satisfecho, no pienso gastar mas tiempo, sino hacerte por último esta reflexiön, y la haré haciéndote unas preguntas. Dime: ¿Por la Bula de Sixto V. es lícito nuestro contrato, quando las dos cláusulas de asecuracion de capital, y de una ganancia cierta se hacen separadas; esto es en distintos tiempos? Dirás que no; porque son expresos los términos de la Bula. Pues ¿como es, que no hay Teólogo que no las admita, siendo en distintos tiempos, y con distintas personas? Luego si no obstante las claras

voces de la Bula casi todos los Teólogos admiten estas dos cláusulas, quando son con varias personas, ¿por que ha de servir de terror y espanto quando estas cláusulas son unidas? Luego ¿por que has de decir que Sixto V. condenó nuestro contrato? ¿Hay respuesta para esto? Luego la Bula Sixtina nada hace contra nuestro contrato. Sea como se fuere: si los Doctores severos traen mal entendido un solo Papa á su favor, vamos á traer muchos al nuestro. Ya has visto, lector mio, en que ha parado aquella Bula Sixtina, tan ponderada, tan cacareada por los Doctores severos: quiero que tambien oigas algo por nuestra parte; pues tampoco nos faltan Sumos Pontífices, que echen bendiciones á nuestro contrato.

§. IX.

*Favorecen los Papas el contrato á interes,
distinto del préstamo.*

159 Inocencio III. no como quiera, sino como un supremo Legislador, cuya

respuesta está en el cuerpo del Derecho Canónico : tantos Sumos Pontífices , que han confirmado y alabado sumamente los establecimientos de los Montes de piedad ; y en fin la Carta Encíclica de Benedicto XIV. Con estas tres luces verás mas claro que la luz del dia quan legítimo y justo es nuestro contrato. Pero es menester , que cada uno de estos tres objetos se miren con la mayor reflexión. Vamos por partes. Al primero.

§. X.

Del Derecho Canónico.

160 Una muger no queria fiar su dote á su marido , porque era pobre , y temia no lo disipase. Consultóse sobre este punto á Inocencio III. y responde, que no siendo suficiente y abonada la caucion , ó seguridad , que diese el marido , se pusiese el dote en manos de un Comerciante baxo un justo interes , con que la muger pudiese asegurar sus alimentos (23).

161 He aquí que el Derecho aprueba y ordena depositar una suma de dinero en manos de un Comerciante, y que este la dé á la muger, que es la Capitalista, su interes justo y legítimo.

Réplica. Eso tambien lo digo yo, me dirás; pero aquí no habla palabra ni media el Derecho de que el Comerciante asegure el capital, y ademas la dé sus intereses. Solo dice lo segundo; esto es, que dé los intereses; pero lo primero, esto es, que asegure el capital el Comerciante, ni lo toma en boca. Y así, tráigase otro texto mas expreso, mas claro, que este está muy obscuro.

Respuesta. Es verdad que no lo dice con las mismas voces que tú; pero lo dice con otras equivalentes, que tú las verás en fuerza del discurso. El marido, aunque fuese pobre, bien podia hacer reeditar al dinero; porque para esto no se necesita sino caudal y actividad, é industria. Esta no se niega que le faltase al marido: lo que se duda es que tuviese facultad de dar seguridad, no de su

industria, sino del capital que manejaría, y para que este estuviese seguro, y rindiese su fruto, manda el Papa ponerlo en manos del Comerciante. De modo, que si el marido hubiera podido asegurar tan bien el capital, que es el dote, como el Comerciante, él lo hubiera manejado; pues no consta que fuese manco: es decir, que fuese incapaz de hacer producir al dinero lo necesario para sus alimentos, sino que era pobre, y se podía temer de él, que si tenía alguna desgracia en el manejo del dote, se quedaria la muger sin su dote, el marido perdido su trabajo, y los dos por puertas. Para remedio de estas contingencias, póngase el dote, dice el Papa, en poder de un Comerciante seguro, donde no haya miedo de que se pierda, y ademas, que rinda sus justos intereses, y esté la muger sosegada de la seguridad de su dote. Es tan claro, tan ingenuo y sencillo este modo de explicar el texto, que no alcanzo que se pueda replicar contra él.

162. Mas. El Papa es regular que su-

h

piese muy bien lo que pasa en el comercio, y así no podía aconsejar, que este contrato se hiciese de otro modo, que aquel que es mas trivial y seguro entre Comerciantes; y sin esta asecuracion del capital, es moralmente imposible el contrato, y la muger tenia su dote al ayre. Porque (acuérdate de lo que se dixo pág. 38, n. 71 y sig.) por un lado al Comerciante es sumamente difícil, y casi imposible dar cuenta exâcta de cada cantidad que recibe á intereses: por otro lado el Capitalista, esto es la muger, corria un gran riesgo, y estaba colgado de la buena, ó mala fé del Comerciante, quien confundiendo su dote, y haciendo de él, y del resto de su caudal una masa, á qualquiera pérdida que tuviese en su negocio, podia saltar con que era precisamente el dote sobre quien recaía; y cata aquí á la pobre muger sin nada. Porque si á su marido no le dió su dote por no tener suficiente caucion, ó seguridad: la del Comerciante no siendo mas que su palabra, y su buena, ó mala fé, allá

allá se va con la del marido. Dexémosnos de reflexiones : es necesario cegarse voluntariamente para no ver esto. Desocúpate de preocupaciones, y despues de reflexionado lo que llevo dicho, dime, te ruego con ingenuidad, ¿qual es el sentido de este texto: “ Si el marido no
„ está en estado de dar una caucion su-
„ ficiente del dote de su muger, y de su
„ conservacion, para ayudar á los gastos
„ de la casa, es necesario ponerlo á in-
„ tereses en poder de un Comerciante,
„ que sea seguro ? ” Dime ¿que entien-
des aquí? Yo entiendo nuestro contrato. Vamos á lo segundo, que es los Montes de piedad, ó como se dice Montes píos.

§. XI.

Montes píos.

163 Los Montes píos son unos establecimientos en los quales han concurrido la autoridad y confirmacion de los Papas, su zelo en propagarlos; y su poderosa recomendacion en promover

h ij

obras tan piadosas. Los Concilios los han respetado y aprobado : los Soberanos los han erigido ; y no hay corazon piadoso que no haga quanto esté de su parte para ayudar á tan santos establecimientos. Siempre que se habla de usura , y de intereses salen á cuento los Montes píos. Nosotros no tenemos mucho trabajo en purgarlos de esta nota : no solo esto , sino que nos sirven de un argumento poderoso ineluctable para defender nuestro contrato. Nuestros contrarios los Doctores severos se hallan sumamente ocupados , y no saben como desembarazarse de estas obras , que ven tan aplaudidas por todo el mundo , y cuya justa idea parece que no dan con toda exactitud. Nosotros procuraremos darla con la mayor que se pueda , y formaremos despues nuestro argumento en favor de nuestro contrato.

164 Distingúense tres suertes de Montes píos. Unos cuyos fondos se componen de limosnas , y legados piadosos. Estos se llaman *Itálicos* ; porque su pri-

mer establecimiento fué en Perusa, Ciudad de Italia, y sucedió en 1450. Otros cuyos fondos se componen de cantidades tomadas á intereses, á falta de limosnas y legados piadosos. Estos por quanto traen su origen del Archiduque Alberto en los Países Baxos en 1619, se llaman *Bélgicos*. Llámanse finalmente otros *Mixtos*, por quanto participan de unos y otros; y componen sus fondos parte de limosnas, y legados píos, parte de cantidades tomadas á intereses. Así se explica, y bien claramente el P. Biluard en su tratado de contratos (24).

165 Segun esto parece que los Montes píos *Itálicos* nada tienen que hacer con nuestro asunto. Parece tambien que si se mira con reflexión la materia, no debian haber alborotado á los Teologos, ni dado lugar á tantas dificultades: ni á tanto como escribieron. Porque desde luego se ofrece, que los intereses que se daban por las cantidades que se tomaban, solo eran para subvenir y subsanar los gastos necesarios para la administracion

h iij

de estas obras. Esto parece lo mas obvio y natural, sin que tenga pizca de usura, ni mucho mas acá. Sin embargo he aquí que salen al campo dos gigantes, que quieren tragar estos Montes píos: salen un Cardenal Cayetano (25), y un Domingo Soto (26), y vibran con la mayor fuerza sus plumas contra los Montes píos, y contra los intereses que aquí se pagaban. Es verdad que esta opinion mas pareció dirigida por un zelo heroico, que por la verdad que en sí tuviese. En efecto, no hubo quien no la gradua-se de muy rigurosa, y así la reprobaron Paulo II. Sixto IV. Inocencio VIII. Alexandro VI. y Julio II. Todos estos aprobaron succesivamente los Montes píos, y renovó sus decretos Leon X. en una Bula que publicó en la sesion décima del Con-lilio quinto general Lateranense el año de 1515. Confirma este Papa nuevamente los Montes píos, con tal que los intereses que se pagan sean solamente para indemnizar los gastos necesarios, y no de otro modo: de tal suerte, que no quede para

los Montes ningun otro lucro , que este necesario para su administracion ; y siendo así, los declara libres de toda censura, y de usura , condenando baxo excomunion mayor enseñar , ó predicar lo contrario.

166 Vamos á los Montes píos *Bélgicos* y *Mixtos* , porque estos tienen una grande , é íntima conexiõn con nuestro asunto. Ved aquí su origen.

167 Al principio del último siglo halló el Archiduque Alberto un gran desórden en los Países Baxos. Habia ciertos usureros , llamados *Longsbardos*, que prestaban por un interes , que al año subia á 33 por 100 , siendo ademas de tan enorme exceso baxo prenda que fuese segura. Para hacer impunemente esta maldad , ganaban á los Gobernadores , de quienes para alcanzar el permiso, los hacian de algun modo cómplices con cierto derecho que les pagaban por este permiso. He aquí una maldad , que gritaba al Cielo , y cuyo remedio no parecia muy fácil por estar cerradas todas las

h iv

puertas por donde podia entrar. Empezó el Archiduque por medios suaves: reduxo el interes de 33 por 100 á 22. Todavía era excesivo: y despues de meditar bien un asunto tan grave, quítase de cuentos, y resuelve seriamente desterrar estos usureros, y fundar Montes píos.

168 Eran necesarios grandes gastos para cumplir esta idea. Para eso toma á crédito gruesas sumas, y con ellas lo primero manda edificar los edificios correspondientes para esta obra; y lo segundo á todo quanto pobre llegaba con su prenda correspondiente, manda que se socorra con puntualidad. Pero era menester hacerles pagar algunos intereses, no solo para mantener la casa, y á los que la gobernaban, sino tambien para que la casa pagase los intereses á que estaba obligada, en virtud de lo que recibia prestado para socorrer á los necesitados. Estos intereses al principio fueron de 16 por 100: una mitad, y algo menos de los 33, que se pagaban antes.

169 Antes que acabase de dar la úl-

tima mano á este vasto proyecto el grande Archiduque , consultó á los dos Arzobispos de los Países Baxos , y seis Obispos , quienes habiéndose juntado en Malinas en 1617 , aprobaron unánimemente estos nuevos establecimientos. Confirmaron este parecer con el suyo las Universidades de Duay y Lovayna. Ultimamente , este gran Príncipe , habiendo consultado de nuevo muchos Doctores , da á estas obras pías toda la solemnidad , toda la firmeza y valor que podian desear por un decreto de 16 de Noviembre de 1619.

170 A pesar de todas estas diligencias : á pesar de la madurez y tiento con que procedió el Archiduque para fundar estas casas pías , no dexaron algunos Teólogos de hallar algun resquicio por donde sacar la cabeza para condenar los intereses que aquí se tomaban ; diciendo , que todo lo que excediese á lo necesario para el manejo de la casa y sus gastos precisos , todo lo demas era usurario. Encargóse Lesio de responder á es-

tos Teólogos , como en efecto lo hizo por un escrito , que añadió como *apéndice* á su tratado *de Justitia et jure*, donde puedes ver todos estos hechos (27). Demuestra allí , que supuesto que segun la Bula de Leon X. pueden los Montes píos recibir intereses para subvenir á los gastos necesarios suyos , sin sacar para sí lucro alguno : *In indemnitate dumtaxat* , dice la Bula , *absque lucro eorundem montium* , puede tambien recibir los intereses para pagar los que tiene obligacion de pagar en virtud de los préstamos que recibe , sin que pagados estos , mantenidos sus administradores , satisfechos los demas gastos de la obra para sus reparos , &c. quede á la casa lucro alguno , y se haga algun comercio grueso , é interesado. Las pruebas que trae para esto son sin réplica.

171 Estos Montes pios se propagaron por Flandes , por Alemania , y por todas partes. Y si hay algunos *Itálicos* puramente tales , como en Roma , hay muchos mas , y sin comparacion alguna

de los *Bélgicos* y *Mixtos*. Mas es, que si se esperase á que todos los Montes píos fuesen de los Itálicos, serian muy escasos, y no sé como andaría el socorro de los pobres. Estos Bélgicos y Mixtos, quando socorren á los pobres, les llevan sus intereses corrientes, ademas de la prenda que reciben de ellos para la seguridad del capital, que les entregan, y ve aquí ya como discurro á favor de nuestro contrato. Sí, lector mio: estoy viendo, que aunque te haya gustado toda esta doctrina, dirás tal vez, que viene á nuestro asunto como el don con el teruleque. En breve dirás lo contrario, y discurro así.

172 No es creible que nadie condene unas obras tan piadosas, tan célebres, tan auténticas, que han merecido la pública y general estimacion de todos. Sin embargo, como aquí vemos que llevan intereses á los pobres para pagar los que ellas deben á los Capitalistas, que las surten de aquellos fondos con que les socorren, para que estos intere-

ses estén libres de toda censura, no basta que ellas los paguen legítimamente; es necesario tambien que los Capitalistas tengan justo y legítimo derecho para percibirlos; porque si los Capitalistas carecen de este título, ó derecho; los Montes píos pagándoles unos intereses injustos, é ilegítimos, los harian participantes á los Capitalistas de injusticia, y de usura; pues que para formar esta obra concurren esencialmente por sus partes con proporcion, tanto uno como otro; esto es, el Monte pío, y el Capitalista. Se podria decir, que la autoridad pública, tanto eclesiástica como civil, fundando y manteniendo los Montes píos, no habia hecho otra cosa que armar un lazo á los ricos, para que empleando malamente su dinero, fuesen á pagar su pecado á los infiernos: que estos Montes tan caritativos con los pobres, condenaban á los ricos; y que por hacer este bien, empezaban por aquel mal, contra aquello tan sabido: *Non sunt facienda mala ut eveniant bona.* Y si fuera así,

pluguiese á Dios que cayeran rayos y centellas sobre estos Montes, y los reduxesen á cenizas, pues que por socorrer á unos en esta vida, condenaban para siempre á otros en la otra.

173 Pero no : no hay que echar plegarias ; porque estos Capitalistas tienen un justo título para percibir de los Montes píos sus intereses. ¿Y qual es este ? El de nuestro contrato. ¡Hay tal ! Sí por cierto. Si los Capitalistas prestasen á los Montes píos su dinero por un tanto quanto de interes, y enagenándose del capital ; no hay duda que por esta enagenacion adquiririan un derecho justo, legítimo, incontestable para percibir los intereses ; pero ni esto es lo que regularmente hacen los Capitalistas, ni esto es nuestro contrato, ni lo que disputamos. Los Capitalistas dan á los Montes píos cierta cantidad, que tendrian ociosa, para un cierto tiempo, sin enagenarse de la propiedad, baxo un interes pequeño, moderado y prudente ; y ved aquí nuestro asunto ; y ved aquí el úni-

co título que justifica sus intereses.

174. Entran estas cantidades en poder de los Administradores de los Montes píos, y las reparten y distribuyen entre aquellos pobres, que ganan algo con ellas por su trabajo, ó por su negocio: unos trabajan en su oficio: otros compran algunos frutos, ó comestibles, y los vuelven á vender: otros vuelven á ponerse en su profesion, y trafican en ella: en una palabra, con este socorro se intenta que ganen algo, y por eso se les lleva algun interes; porque si solo fuera para que se alimentasen con este socorro sin pasar mas adelante, no se les podria llevar interes alguno chico, ni grande. Esto era limosna, y nada mas: lo que comprasen con esta limosna, estando ya comido y bebido, no podria producirles cosa alguna, con que no solo no pudiesen pagar el interes por chico que fuese, sino ni aun lo que recibieron por principal. Esta ganancia, pues, este lucro, que adquieren con el principal, que les dió el Monte pío, forma un tí-

tulo muy justo y muy legítimo para darle algun interes al Monte pío, y este á los Capitalistas que le pusieron con sus fondos en estado tan ventajoso. Estas cantidades, digamoslo así, no son prestadas, sino fiadas por el Capitalista al Monte pío, y por este al pobre, para que aproveche con ellas, y todo ceda al bien comun.

175 Supongamos que el Monte pío paga al Capitalista un 2 por 100 de interes, y el pobre al Monte pío un 3, para dar al Monte ya con que pagar al Capitalista, y ya con que pueda administrarse: el pobre ganará con el dinero que se le fia un 5, ó un 6 por 100: y despues de pagar su interes le quedan un 2, ó un 3 por 100, que le adquirió su industria, y por tanto muy debido á ella: al Monte pío quedará 1 por 100 para sus gastos, y al Capitalista un 2 por 100 por sus fondos, cuya propiedad tiene siempre en sí. En esta reparticion ¿que cosa hay que no sea muy lícita, muy justa, muy equitativa, muy legí-

tima, y muy conveniente á todos?

176 Y así la mira de los Montes píos, quando fian el dinero á los pobres, es para que ganen con él. Esta ganancia es la que funda la legitimidad de los intereses. Siempre hay ocasiones para hacer estas ganancias, y los Montes píos desean que no se malogren estas proporciones. De tal modo, que si alguna vez, como por una rara casualidad, el dinero que da el Monte pío al pobre baxo interes, le sirve solo para vivir, y no para ganar con él, aun entonces por el título de *lucro cesante* percibe justa y legítimamente el interes el Monte pío. La razon; porque si el Monte pío no le hubiera dado tal dinero á este pobre, que nada ganó, hubiera con él socorrido á otro, que con él hubiera adquirido alguna ganancia: lo uno. Lo otro; porque aun entonces tiene el Monte pío que pagar intereses de aquello que él da, y es razon que tambien al Monte se le indemnice con otros intereses.

177 Tenemos aquí una especie de

pacto , que solo él hace , y puede hacer muy legítimos , y muy dignos de todo aprecio. Estos Montes píos , y este pacto no es otra cosa que el contrato á intereses distinto del préstamo : digo que es nuestro contrato. Porque es preciso que notes con todo cuidado , que tanto el Capitalista , como el Monte pío , están libres de toda pérdida ; porque al Capitalista asegura su capital , y su interes el Monte pío , y al Monte el pobre con la alhaja , ó prenda que le da : con que todo el riesgo cae sobre el pobre ; y con todo es muy justo , y aprobado por todo el mundo el interes que da al Monte pío , y el que este da al Capitalista. Aquí hay interes fixo y determinado : aquí hay libertad y seguridad de toda pérdida : aquí hay siempre propiedad del capital en el Capitalista : aquí hay aprobacion de este contrato , que es el nuestro , por los Sumos Pontífices , por los Concilios , por los Arzobispos , por los Obispos , por las Universidades , por los Doctores , por los Reyes y Príncipes , por to-

dos los varones píos , y por todo el mundo : con que , Señores míos , Ustedes los del moral severo , ¿adonde fué la injusticia de nuestro contrato ? ¿Que se responda á esto ?

178 Si se me quisiese decir , que todas estas aprobaciones de Papas , Concilios , &c. recaen sobre los Montes píos *Itálicos* , no sobre los *Bélgicos* y *Mixtos* , y que así nada concluyo : si esto dicen , se engañan de medio á medio. No quiero mas testigos que todo el mundo. Díganme , ¿quantos son los Montes píos puramente *Itálicos* ? Raros , rarísimos. Son sin comparacion muchísimos mas los *Bélgicos* y *Mixtos*. Estos son los del gran Archiduque Alberto : estos son los aprobados , los confirmados , los mantenidos por ambas Potestades Eclesiástica y Civil : estos son sobre quienes caen las bendiciones del Cielo : estos son el apoyo de los necesitados , los almacenes de la pobreza , el recurso de la mísera sociedad. No es posible atacar la legitimidad de estos Montes : no es posi-

ble argüir contra sus intereses ; y puesto nuestro contrato sobre estos Montes , no tengo miedo lleguen á él las baterías de mis contrarios. Contento quedaría en estos Montes santos , pero veo que nos llama el gran Benedicto XIV. Vamos allá , que no nos tratará mal. Esto es lo tercero que prometí.

§. XII.

Autoridad de Benedicto XIV.

179 Se ha dicho ya , que la Carta Encíclica de este Papa sobre esta materia , es una obra la mas juiciosa , la mas prudente , y el juicio mas solemne que pudo dar para justificar nuestro contrato. Es digna de que se reflexione con la mayor atencion y cuidado.

180 Asienta ante todas cosas los principios en que quedaron conformes unánimemente sus Consejeros : *Porro*, dice , *hæc unanimi consensu probaverunt*; y los confirma , *approbamus et confirmamus , quæcumque in sententiis supe-*

rius expositis continentur; y últimamente amenaza con anatemas á quien no se someta á su decision: *Si quis autem parere detrectaverit, illum obnoxium, et subjectum declaramus pœnis, per sacros canones in eos impositis, qui mandata Apostolica contempserint, et violaverint.*

181 ¿Y en que viene á parar un aparato tan grande? ¿Que quiere sacar de estos principios como consagrados, por decirlo así, por la uniformidad en pensar de sus Consejeros? Salen de aquí en juicio de nuestro Santísimo Padre tres principios bien claros, y por donde se pueden decidir infinitas quæstiones. Estos se dixeron al principio de esta Obra, y son los siguientes.

182 Primer principio: La usura es un interes que se lleva por prestar una cosa, y sin mas que por prestar; esto es, solo en virtud del préstamo.

183 Segundo principio: Hay títulos que pueden unirse al préstamo, y dar derecho para legítimos intereses.

184 Tercer principio: Hay contra-

tos distintos del préstamo, en virtud de los quales se pueden llevar legítimos intereses. Este tercer principio es el que se aplica á nuestro contrato. Veamos como lo explica el Papa.

185 “Proscribiendo la usura, que
 „ no tiene lugar sino en el préstamo,
 „ no se niega sin embargo, *dice*, que
 „ no haya otros contratos distintos del
 „ préstamo, por los quales se pone mu-
 „ chas veces su dinero, ó bien para ad-
 „ quirirse por él algunas rentas anuales
 „ justa y lícitamente, ó bien para hacer
 „ con él algun legítimo negocio, ó co-
 „ mercio, y llevar por esto unas justas
 „ y proporcionadas ganancias:” *Neque
 item negatur posse multoties pecuniam,
 ab unoquoque suam, per alios diversæ
 prorsus naturæ à mutui naturâ contrac-
 tus, rectè collocari et impendi, sive ad
 proventus sibi annuos conquirendos, sive
 etiam ad licitam mercaturam et nego-
 tiationem exercendam, honestaque indi-
 dem lucra percipienda.*

186 Ahora bien. Yo digo que estos

i iij

contratos legítimos, de que habla aquí el Papa, son nuestro contrato. En efecto, no habla del contrato de rentas anuales, ó á lo menos no habla solamente de este contrato. Además, aquellas voces *pecuniam ab unoquoque suam* parecen á entender que no se enagena el capital, pues no diría aquel *suam*: fuera de que, aunque se diga que hay enagenacion de capital; esto es quando habla de aquel dinero, que se emplea en fundar, ó hacer que *rinda rentas anuales*; pero no quando habla de otros contratos; pues luego añade otra especie de contrato, que no es de *rentas*, sino de negocio: ó bien, dice, *para hacer un comercio, ó negociaciones lícitas, sive etiam ad licitam mercaturam, et negotiationem exercendam*. He aquí nuestro contrato. Porque aquí no se trata de una compañía total; porque esta ni está en uso, ni es moralmente posible, segun lo que tenemos dicho. Fuera de que el Papa habla de los contratos frecuentes, y de todos los dias: *Posse multo-*

ties pecuniam. . . . como el nuestro : habla de contratos , que como el nuestro admiten cien condiciones diversas : *In tot hujusmodi contractuum generibus:* habla en fin de contratos , que miran al bien público , favorecen y extienden el comercio. Este es el nuestro : *Multiplex licitus modus , et ratio humana suppetat , commercia , et fructuosam ipsam negotiationem , ad publicum commodum conservandi ac frequentandi.* El Papa habla de los contratos comunes , que se hacen con los Comerciantes : de los contratos útiles al bien comun y al comercio : de los contratos que corren por todo el mundo ; no hay otro que el nuestro : luego habla del nuestro. Y si no ¿de que contrato habla? Respóndanme.

187 *Réplica.* Pero ciertamente , me dirás , que eres un ponderador de por vida , y capaz de agarrarte de una barra ardiendo. Dime : si Benedicto XIV. hubiera querido justificar tu contrato , ¿por que no lo hizo claramente, y no traerle tú arrastrando hácia tu sentencia? ¿Que me-

jor ocasion podria tener? ¿Por otra parte ¿quien se lo impedia? Y pues no lo hizo, ¿para que darle tormento al buen Sumo Pontífice, y hacer que sea de tu partido quiera que no? Ciertamente tu modo de discurrir respecto de Benedicto XIV. mas tiene de ingenio, que de solidez. Quanto mas, que tú sabes que otros contrarios tuyos se apoyan con este Santo Padre; y así dexa de asirte de estas aldabas, y busca otro arrimo.

Respondo. Nada de lo dicho debilita mi discurso. Es cierto que otros llevan á Benedicto XIV. á la contraria opinion: si bien, ó mal, júzguenlo los lectores desapasionados. Es cierto que pudo decidir con términos claros el asunto; pero no quiso: quiso poner los principios para conocer por ellos donde se mezcla la usura; y quiso dexar en libertad á las escuelas. Sabia, que si él decidiese, todos mirarian su autoridad como irrefragable; y en unos puntos donde hay tanta diversidad de pareceres, y tantos Doctores célebres por una y otra par-

te , y muchos de ellos de aquellos que han jurado por el moral riguroso y severo , no quiso atarlos con un fuerte decreto , ó decision. Contentóse con dar los principios , sin sacar las consecuencias. Esto es para nosotros ; y así lo declaró expresamente quando dixo : “Na-
 „ da declaramos sobre aquellos particu-
 „ lares que han dividido á los Teólogos:
Nihil etiam declaramus modo de aliis contractibus pro quibus Theologi in diversas abeunt sententias. Que del tercer principio se infiera claramente justificado nuestro contrato , me parece lo hemos probado con la mayor claridad.

188 *Réplica.* Ya oigo que me replicas , ó me arguyes de otra manera. Está muy bien la respuesta ; pero vamos ahora con las mismas voces de Benedicto XIV. y sin darlas mas sentido , que lo que ellas dicen , y no atormentar su genuina significacion. Quando asienta el primer principio , asienta tambien que el préstamo por sí solo no puede dar legítimo derecho para llevar intereses , y

así, que quando no se trata de otra cosa sino de lo que sale en fuerza del préstamo, es inútil pretender por él ganancia alguna: *Quod quis ipsius ratione mutui, sibi debere contendit*: por consiguiente es inútil exâminar si aquel que recibió el dinero prestado hará de él, ó no un empleo lucrativo, y darle por esta razon al prestador para llevar algunos intereses aquel título colorado, fingido por tí, de *lucro adveniente*: *Quod his à quo id lucrum solius causa mutui deponitur, summam utilissime sit impensurus*: Pues ello es constante, que solo por el préstamo no hay motivo para intereses: *Vi mutui ipsius*, síguese de aquí, que el *lucro adveniente* carece de todo sólido fundamento para con el Papa, y que tu contrato, estando á la sencilla inteligencia de la Encíclica no tiene pizca de razon. Dame, si puedes, una clara y breve respuesta.

189 *Respuesta.* Voy allá con mil amores, y será con las mismas razones tuyas. Es constante que el Papa en el

lugar citado del primer principio solo habla del préstamo, y en el tercer principio, que es el que hemos aplicado á nuestro contrato, habla de otros contratos distintos del préstamo. En quanto al primer principio; esto es, en quanto á solo el préstamo, no hay legítimo interes, lo qual explica bien el mismo Papa con la precaucion que observa, repitiendo hasta tres veces *ipsius ratione mutui, solius causa mutui, vi mutui ipsius*. Y esto no solo el Papa, sino que no hay Doctor Católico alguno que no lo diga. Todo interes, que no tiene mas título que el préstamo, es usurario; pero si la riqueza de quien recibe prestado, y el empleo ganancioso que hará del dinero es título para llevar interes, es otra cosa; porque estos intereses no salen únicamente del préstamo, sino de un contrato muy diferente del préstamo, siempre baxo condiciones justas y equitativas. Este es nuestro contrato. De este habla el Papa en el tercer principio: y con esto se deshizo la nube que formaste

en tu argumento. ¿Estás satisfecho? ¿Es clara y genuina la respuesta?

190 *Réplica.* Sí ciertamente; pero pienso ahora argüirte, me dices, por otro lado, con mas seriedad y fundamento. Benedicto XIV. siendo Arzobispo de Bolonia, compuso aquella grande Obra de *Synodo Diocesana*: Obra que se puede estimar como un cuerpo de Moral, y de Disciplina Canónica. Disponia darla á luz en 1740, quando se vió elevado al Sumo Pontificado. La multitud y gravedad de negocios, como dice él mismo (28), le absorvieron enteramente sus primeros años, y fueron causa de que no publicase su Obra hasta el año de 1748, que son tres años despues de expedida su Carta Encíclica, que fué á primero de Noviembre de 1745. Y no obstante que en aquella grande Obra se mostró al libro décimo muy poco favorable hácia el contrato trino, nada mudó, ni endulzó su modo de pensar al publicarla, sin embargo que podia haberlo hecho en vista de lo que

dixo en su Encíclica. He aquí un análisis.

191 Todo el cap. 7. lo emplea en esto: expone con claridad el sistema, cita los principales Autores en pró y en contra: pone con la mayor imparcialidad sus razones, y por último concluye su disertacion con estas voces: “Estas
” son las principales razones que se traen
” por una y otra parte; y aunque la
” primera sentencia parezca menos conforme á la Bula de Sixto V. hasta
” ahora no la ha condenado por censura alguna la Silla Apostólica, y por
” tanto no debe tampoco condenarla el
” Obispo; pero en quanto á la práctica
” podrá (el Obispo) oponerse con toda
” seguridad al uso del contrato trino,
” cuyo peligro le conocen sus mismos
” patronos; y podrá exhortar á sus súbditos á que se abstengan de celebrarlo, y esto podrá impedirlo con todas
” sus fuerzas (29).” Luego Benedicto XIV. condena en su opinion particular el contrato trino, que es lo mismo que

condenar tu contrato ; y así no te apoyes con este gran Pontífice , y busca otra posada.

192 *Respuesta.* No por cierto , que estoy contento en esta , y tan dueño de ella , que tú tendrás que salir fuera á buscar otro alojamiento. Al caso. En este tratado de *Synodo Dioecesana* nada dice el Papa , que se oponga á los principios que establece en su Carta Encíclica ; y así no hay que extrañar que despues nada mudase , ni la retocase para publicarla. Y si no , dime , de todo lo alegado, ¿que sacas contra aquel tercer principio, en que asienta , que puede haber distintos contratos del préstamo , que den derecho para percibir justos y legítimos intereses ? ¿Hay algo contra esto ? ¿Que ha de haber ? ¿Está nuestro contrato embebido en este principio ? ¿Que ha de hacer sino estarlo ? Y si no , pruébame lo contrario , que yo ya he probado esto. ¿Destruye este principio lo que tú traes ? ¿Por donde ? Dímelo , que yo no lo veo. Con que , amigo mio , ¿te parece que es-

toy tan mal alojado en el palacio de la Carta Encíclica? Demos que en su libro de *Synodo Dioecesana* se inclinase á tu parecer: que hácia el año de 1740 pensase con algun rigor: ¿que sale de aquí? Que despues de un exámen mas serio y mas profundo de las quëstiones sobre la usura, y los intereses: que despues de escuchar los votos de sus sabios Consejeros: que despues de mirar las cosas con mayor madurez, mudó de parecer, y se inclinó á la sentencia mas benigna. Esto es lo que se infiere. ¿Y que mas? Que su Carta Encíclica, que salió con tanto aparato, y despues de tanto ver y rever la materia, debe hacer mas fuerza que lo dicho anteriormente en su *Synodo Dioecesana*. ¿Que mas? Que los que nos valemos de esta Carta Encíclica, tomamos como la nata, y la flor á favor nuestro, y dexamos el suero y las hojas para los contrarios. ¿Que mas? Que Benedicto XIV. favorece nuestro contrato en su Encíclica, dixese lo que dixese en su *Synodo Dioecesana*. ¿Que mas? Que

Benedicto XIV. Pontífice universal de la Iglesia, está por nosotros, y á lo mas mas por los contrarios Lambertini, Arzobispo de Bolonia.

Réplica. ¿Pero por que no retrató, réplicas, ó modificó lo que dixo en su *Synodo Diocesana*, supuesto que lo publicó ocho años despues que era Pontífice, y tres despues de expedida la Encíclica?

Respuesta. Porque en nada se oponia, como lo he hecho ver. Lo otro; porque nunca condenó sino los contratos donde hay exceso de intereses; y en una palabra los usurarios; pero el nuestro nada tiene de estas manchas. Lo último; porque no quiso decidir claramente la materia, y de retratarse lo hacia seguramente, y siempre quiso dexar á las Escuelas en plena libertad, acordándose de aquello de *nihil etiam declaramus modo de aliis contractibus pro quibus Theologi in diversas abeunt sententias*. No perdamos el tiempo. ¿Hay mas que argüir? Sí señor. Todavía hay montañas que vencer. Ahora entran los mayores tra-

bajos. Verémos como te defiendes, me dicen, de un Santo Thomas, de las Universidades mas famosas, y de los mas célebres Teólogos y Canonistas. Sea, pues, el

§. XIII.

Quarto argumento sacado de la autoridad de los Teólogos y de las Universidades.

193 La estimacion de sí mismo, y el desprecio de los otros son dos defectos capaces de deslumbrar los mas agigantados espíritus, y los mas brillantes ingenios. Son defectos que pueden insinuarse con el mayor disimulo en todos los que componen, los que enseñan, los que deciden; y si hay materia en que se puedan producir á montones famosos exemplos, esta es la cuestión de la usura. Quien vea á los Doctores severos, á falta de sólidas razones, levantarse con arrogancia, y con un tono enfático y autoritativo persuadir á gentes poco instruidas, que su opinion es la de Santo Thomas, la de las mas famosas Univer-

sidades , la de los mas célebres Teólogos: que la contraria está sin apoyo firme alguno de autoridad , ni de razon: que los Doctores que la siguen están preocupados de la laxitud : quien esto vea , y otras mil cosas , no dexará de admirarse , ya de que se sostenga una cosa tan contraria á la buena razón , y sentir de los mayores , y ya tambien de que no esté proscrita y desterrada para siempre del comercio de los hombres.

194 Pero ¡válgame Dios! ¿qué tendrán que responder quando yo les ponga mas claro que el sol que nos alumbraba , que nuestro contrato , el anatematizado por estos señores tan severos , lo reconoce por legítimo y justo Santo Thomas , lo abrazan casi todas las Universidades , y lo defienden los mas en número , y los mas célebres Teólogos y Canonistas ? ¿Que dirá el mundo de esto? No lo sé. Pero yo voy á cumplir mi palabra muy por menor. Y será segun el mismo orden con que se acaba de exponer. Saldrá primero Santo Thomas:

seguirán las Universidades, y concluirán los Teólogos y Canonistas. A lo primero.

§. XIV.

Santo Thomas.

195 No era posible que en tiempo de Santo Thomas se moviese, y se resolviera esta cuestión en los mismos términos que ahora se propone; porque, como se dixo tratando de los Padres (núm. 141 y sig.), aun no estaba descubierto este contrato de dinero; y así es en valde buscar en este Santo Doctor la decision de este punto con las propias voces que ahora usamos: sin embargo los principios que asienta son bien claros, y podemos por ellos fallar en favor nuestro. Por un principio que establece en su Suma justifica la mitad de nuestro contrato, y desbarata al mismo tiempo la mayor parte de las objeciones contrarias. “Es necesario (decia este Angel de las Escuelas) distinguir cuidadosamente el dinero que se presta, y

k ij

” el dinero que se fia á quien lo emplea-
” rá con fruto para entrar en parte de
” la ganancia que produxese este dinero.
” En el primer caso se transfiere el do-
” minio del dinero : es un préstamo , y
” el interes que se exígiere no tendria
” mas fundamento que el préstamo , y
” sería usurario : En el segundo no se
” transfiere el dominio : no es un prés-
” tamo , sino una especie de compañía,
” y el interes que se lleva se funda en
” aquella ganancia que producirá el di-
” nero , cuyo dominio se tiene siempre.
” Este interes es legítimo.” Nada mas
claro que el texto (30). Dígaseme aho-
ra , que el título de *lucro adveniente* , ó
lo que por él entiendo , que es una in-
vencion mia : dígaseme , que el dinero
es estéril : que se consume por el uso:
dígaseme , que no se puede fiar sin trans-
ferir el dominio : dígaseme , que quando
uno da su dinero al Comerciante , no
ha de mirar al empleo que este hará de
él : que esto no es mas que un préstamo :
que quanto produxese este dinero

todo es fruto de la industria del Comerciante, y debido á él en toda justicia, sin que le toque cosa alguna al Capitalista: díganseme estas y otras mil frívolas repliquillas, que todas están dadas á tierra por lo que acaba de decirnos el Angélico Doctor.

196 Pero es preciso confesar, que aun nos falta la mitad de la jornada que hacer. Porque aunque Santo Thomas resuelve, que el interes que lleva el Capitalista del Comerciante es muy legítimo, en vista de que es fruto del dinero, cuyo dominio tiene en sí, que dió al Comerciante como en una especie de compañía: *Per modum societatis cujusdam*; pero supone tambien, que así como este dinero fructifica para su dueño, debe este seguir sus peligros, segun aquello de *res fructificat Domino: res Domino perit*. Aun no habla de aquel seguro de toda pérdida, que sobreviene á este contrato, por el qual no padece riesgo alguno el Capitalista, y sí el Comerciante, que es quien lo asegura. Esto es

k iij

nuestro contrato; y esto es lo que quisiéramos que lo aclarase Santo Thomas. Pero tratando de comercio de dinero es imposible que Santo Thomas hablase de él, quando hasta entónces nadie lo habia tocado, ni aun soñado; porque segun hemos dicho no habia aún tanta abundancia de dinero, ni por consiguiente tanta industria y actividad para su manejo.

197 Sin embargo, en una Obra posterior, que compuso este Santo Doctor, ó á él atribuida, con la mayor atencion y cuidado sobre las usuras, avanza la otra mitad del camino que nos faltaba. Asienta aquí otro principio, que justifica este aseguro de capital que pedimos; y ciertamente es de admirar, que no se conozca, y no se tenga mas noticia de una cosa que tanto importa para conocer la mente de este Santo Doctor, ó que tanto afecten ignorarla.

198 Esta es una Obra que compuso hácia el fin de sus dias, donde descubre aquel rico y abundante fruto de sus trabajos: aquel inmenso caudal de sus estu-

dios y tareas. Habia tratado en la Suma en la 2. 2. q. 78 las principales quëstiones de la usura ; pero aquí hace un tratado completo , y trata esta materia á fondo , dividiéndole en tres partes , y 23 capítulos bien largos. Esta grande obra es el Opúsculo último , y es el 73.

199 Despues de asentarse en la primera parte los principales , los ciertos y generales principios de la usura , pasa á aplicarlos en la segunda muy por menor. Al cap. 11. propónese tratar con toda individualidad de la usura que se puede cometer fiando el dinero , ú otra cosa á los Comerciantes , y sacando un cierto interes. Este es el título del capítulo : *Quomodo in his qui committunt mercatoribus pecuniam , vel aliam rem , pro certa parte lucri , est vitium usuræ ?* Aquí tienes nuestra pregunta. Oigamos como se explica.

200 Distingue desde luego el dinero , y otras cosas , como tierras , ganado , &c. En quanto á los intereses que salen del dinero , cuyo dominio se trans-

fiere, los da por usurarios ; pero no quando se guarda este dominio ; y por quanto no transfiere este dominio el Capitalista , dice que tiene derecho para percibir sus intereses. No pueden ser mas claros sus términos , y son los siguientes: “ Aquel que fia (el dinero , ú otra cosa) „ puede esperar , dice , una ganancia como que es de su cosa : entonces no „ posee esta ganancia sin justo título , porque la recibe como de lo que le toca: „ no como un parto de la moneda producido inmediatamente por la misma „ moneda , sino como un parto que produjo su moneda baxo de justa conmutacion (31).”

201 Por lo que toca al dinero , ó á la moneda es cierto que no camina mas : no habla de aquella cláusula sobreañadida al contrato , en que el Comerciante asegura el capital , y toda pérdida al Capitalista ; pero , como se ha dicho ya repetidas veces , en su tiempo no habia salido á luz este comercio de dinero , y con estas condiciones , y así no es mucho que

no hablase. Vamos al ganado, cuyo comercio estaba ya introducido, y se verá como habla expresamente de esta cláusula de asecuración, y la da por lícita, con tal que se indemnice del modo que tantas veces hemos inculcado nosotros.

202 Este es el caso que se propone. Da uno cien ovejas para ganar con ellas á criar; pero de tal suerte, que por qualquiera acaso que suceda, ha de tener siempre libres sus cien ovejas: *Aliquis dat centum oves ad nutriendum propter lucrum, ita tamen quod centum oves sibi semper salvæ maneant, quidquid contingat.* Ahora bien. ¿Lo quieres mas claro nuestro contrato? Este es. Pregunta el Santo Doctor: ¿Hay aquí usura, ó injusticia? ¡Fuego de Dios, si se esperase la respuesta de los Doctores severos! Sí señor, dirian á voces, esta es una compañía leonina, digna de desterrarse de la sociedad humana: ¡ganar sin peligro de perder! es usura, es injusticia que clama al cielo. La compañía consiste en que el que gana, se exponga á perder: lo

contrario es abominable á los ojos de Dios, y de los hombres: lo aborrece el sentido comun: es una red barredera para coger las almas para el fuego eterno. Fuera semejantes contratos: destiérrense tales convenios: no se oigan siquiera sus nombres: bórrense de la memoria de los hombres estas iniquidades: sepúltense para siempre en los abismos tales propuestas: baxe un fuego devorador, salga un Angel, que extermine, que consuma, y que quite para siempre semejantes ideas. . . . ¡Santa María, y qué granizada! Buen Dios, por tu Angélico Doctor líbranos de tal tempestad. Sí; no hay que temer. El Angel de las Escuelas está con nosotros. Oigamos sus dulces palabras. Puede haber, dice Santo Thomas, injusticia, y en realidad la hay: *In hoc casu potest incidere fraus usuræ*, quando el Capitalista del ganado impone por sí mismo la ley, sin hacer caso de una justa equidad, del trabajo y solicitud del pastor, de las pérdidas que puede tener, sin atender nada de esto, ni á una jus-

ta compensacion , hace que le asegure el pastor una ganancia exôrbitante , y le liberte de todo peligro de pérdida : *Et hoc quando ultra justam estimationem, taxat ipse committens sibi portionem lucri, propter quam non compensatur labor, et sollicitudo nutrientis secundum justam estimationem.* Pero , añade el mismo Santo Thomas , estas comisiones , *hujusmodi commissiones* , este aseguro , que pretende el Capitalista del ganado , pueden ser lícitas , y lo son sin duda alguna , quando á juicio de un varon prudente se le indemnizan al pastor su trabajo, su cuidado , sus pérdidas , de modo , que con lo que gane pueda pagar todo muy bien al Capitalista , y le quede ademas una decente porcion , como fruto de su trabajo y tarea , con que pueda muy bien reparar qualquier descalabro que hubiese sufrido, y ademas un fondo tal qual para proseguir el negocio : de modo , que siempre reyne la mayor justicia y equidad : *Tunc ergo hujusmodi commissiones licite fieri possunt, quando secundum jus-*

tam aestimationem, taxatur lucrum, per quod recompensatur labor, et sollicitudo alumni.

203 Bendito sea Dios, que se mostró el cielo sereno, y nos libra por la pluma de su siervo Santo Thomas de aquel nublado de piedras y granizos, que parecia querer acabar con nosotros. Fuera toda ponderacion, y hagamos sin ningun aparato estas sencillas reflexiones. Si en el comercio del ganado discurre así Santo Thomas, ¿qué diria en el del dinero? Si en aquel pone unos principios tan sólidos, ¿qué no haria para nuestro contrato? Muda la voz de *ganado* en *dinero*, la voz de *Pastor* en *Comerciante*, y tienes nuestro contrato claritamente apoyado por Santo Thomas. Mas. En nuestro caso hay menos riesgo que en el del ganado. El dinero se da á los Comerciantes (regularmente hablando) mas acreditados, de comercio mas seguro: el ganado se fia á unos pobres pastores. Aquellos Comerciantes, como mas acreditados, tienen mayor facilidad de reem-

bolsar al Capitalista , que tiene un pobre pastor de reponer las ovejas que se le mueran. No obstante esto, es lícito el comercio del ganado donde es tan pobre el que lo gana y maneja : luego ¿por que no el del dinero ? Mas. En el comercio del dinero no hay tanto riesgo de valerse el Capitalista de la miseria y pobreza del Comerciante , como en el del ganado respecto de los pobres pastores ; porque si el Capitalista quisiese levantarse á mayores , tiene el Comerciante mil Capitalistas hombres justos y timoratos , y que se ponen en razon : en el del ganado los Capitalistas son por lo comun señores de grandes posesiones , dueños de muchas cabezas , y los pobres pastores los miran como á unos árbitros de su vida ; pues si no obstante estos peligros no pone reparo Santo Thomas en justificar el contrato del ganado , siempre que se guarde equidad y justicia ; guardándose estas , ¿por que lo pondrá en el nuestro ? Vaya. Dexémonos de cuentos : que los contrarios no pueden ya responder.

Santo Thomas está por nosotros. A otra cosa. Vengan las Universidades.

§. XV.

Universidades.

204 La primera que se ofrece es la Sorbona. Sus Doctores es cierto que no nos favorecen mucho, porque dan sobre este punto decisiones las mas severas. Pero es de notar, que se hallan ya como precisados á obrar así; porque habiéndose acostumbrado á ello como á un estilo rancio, y chorrillo de resolver, se precisan á proceder de este modo, como haciendo un cuerpo de partido. No te asustes. Oye la razon.

205 Hacia el siglo catorce se agitó con la mayor viveza en la Sorbona la materia de usuras. Aun no era esta la época donde habia clara idea del comercio de dinero, y por consiguiente todo interes se daba á roso y belloso por usurario. No es de extrañar, ni se podia esperar otra cosa, sino que la Sorbona fue-

se severa en sus decisiones. Aun para aprobar los contratos de constitucion, sabe Dios como lo hizo; á fuerza de las leyes civiles que lo permitian, y como arrastrada de esta autoridad. Consulta la grande historia de la Universidad de París, que escribió (no sé si está ya impresa) el célebre Edmond Richer, donde verás muy por extenso estos hechos, y al mismo tiempo te sorprehenderás al ver quan débiles eran las razones en que se fundaban los Doctores severos para proscribir unos intereses que parecian muy justos y legítimos (32).

206 Habiendo crecido la abundancia de dinero al siglo diez y seis, y reflexionado mejor las circunstancias de los intereses, Juan Mayor, y la mayor parte de los Doctores de la Sorbona, ya parecieron mas dulces y mas benignos. Pero sin embargo la Sorbona en comunidad rehusó dar su parecer sobre este punto. Este célebre Doctor lo dió por sí solo, y fué en favor de nuestro contrato.

207 Ultimamente en 1664 la Sor-

bona, llevada de su antiguo modo de pensar, y de otras particulares circunstancias, sentenció contra el contrato trino. Y así esta comunidad tan respetable ha formado como especie de sistema guardar toda la severidad en este; y quando sus Doctores tienen que dar su parecer en particular, sabe Dios como andan, quanto les embaraza la usanza de la Universidad en cuerpo de comunidad. No hay que cansarse: este es el estilo de la Sorbona; y omitiendo otras pruebas particulares, baste aquel exemplo público sobre los Señores Lamet y Fromageaus (33). Sea como quiera, salvo el respeto que se debe á una Universidad tan venerable y digna del mayor aprecio, ¿tendrá esta mayor autoridad que todas las demas Universidades, que se han declarado abiertamente por nuestro contrato? Parece que *nec Hercules contra duo*; pues ello es así.

208 Queriendo en el año de 1742 el Prior y Cónsules del Consulado y Comercio de Leon de Francia á un mismo

tiempo mantener en el estado mas florido el inmenso comercio de aquella gran Plaza , y acudir á la mayor seguridad de las conciencias de sus individuos , despues de consultar las mas célebres Universidades , se hizo por su órden un tratado Teológico , donde se defiende nuestro contrato , se explica con la mayor claridad y solidez en qué consiste , y se rebaten con la mayor felicidad y fundamento las razones contrarias. Los Doctores de las Universidades de Alcalá y Salamanca en 17 de Mayo de 1742 (Véase el Prólogo núm.9): las Universidades de Ingolstad , de Friburgo en 5 de Marzo de 1744: la de Moguncia en 21 de Abril del mismo , todos estos Cuerpos aprobaron unánime y solemnemente nuestro contrato. Sus respuestas originales están depositadas en el archivo de la misma Ciudad de Leon ; y sus copias auténticas se rubricaron por el Prior y Consules de dicho Comercio en las Actas de 29 de Abril , 14 de Mayo , y 20 de Diciembre de 1744 , y se impri-

mieron á una con el tratado Teológico, que se ha dicho.

209 Añádese á esto un Diálogo entre Bail y Pontas , que dió á luz un Doctor en Teología en París en 1745 , donde apadrina nuestro contrato. Las Universidades de Tréveris y Colonia dieron tambien sus aprobaciones muy extendidas y circunstanciadas sobre la legitimidad de nuestro contrato con fecha de 8 de Julio, y 4 de Agosto de 1744 , y se agregaron tambien al mencionado tratado Teológico.

210 Estos preciosos monumentos son tanto mas estimables , quanto es grande, y la mayor claridad que se puede apetecer, con que se propone nuestro asunto; sólidas las razones sobre que apoyan su opinion dichos respetables Cuerpos , en tanto grado , que quien las lea con un poco de reflexiôn , parece imposible que no quede convencido de su verdad. Sobre todo logran este privilegio de claridad y persuasiôn las aprobaciones de las Universidades de España , donde ademas verás una soluciôn tan clara á los argu-

mentos contrarios regulares, que no sé como hay quien se atreva á replicar mas sobre el asunto.

211 No quisiera omitir las Universidades de Lovayna y Duay, las quales juntamente con los Arzobispos y Obispos juntos en Malinas en 1617; por el hecho de aprobar la fundacion de los Montes píos Bélgicos y Mixtos (núm. 169), aprobaron y confirmaron tambien nuestro contrato.

212 He aquí que casi todas y las mas célebres Universidades del mundo aprueban, justifican y favorecen nuestro contrato. Contra tantos ¿que fuerza hará la Sorbona? Mejor podria yo preguntar: ¿Que fuerza no harán tantos á la Sorbona? ¡Oxalá que exâminasen sus Doctores las razones de las demas Universidades, y mudasen de parecer, por no decirles lo de Ismael: *Manus ejus contra omnes, et manus omnium contra eum!* Basta de Universidades: tiempo es que consultemos á los Teólogos y Canonistas. Sí cierto. Oigámoslos.

§. XVI.

Canonistas y Teólogos.

213 No hay duda , ni pueden dudar nuestros contrarios , que si el juicio sobre nuestro asunto se da por la mayoría de Canonistas , tenemos muchos mas en favor nuestro , que en contra. Porque , segun hemos visto , el famoso Lesio daba la opinion sobre nuestro contrato , como generalmente recibida á favor suyo hácia el principio del siglo pasado en toda la Italia y los Países Baxos. El sabio Teofilo Raynaldo ya has visto que estaba pronto á confirmarla á la mitad del mismo siglo con el parecer de todos los Teólogos de Roma. Y el grande Benedicto XIV. asegura los principios en que convinieron á una voz sus Consejeros , y sobre quienes hemos demostrado se funda nuestra sentencia ; y repasando lo que diximos al núm. 155 , hallarás en sentencia de Benedicto XIV. á nuestro favor al famoso Tribunal de la Rota.

214 Por otra parte: si nos atenemos á todas las Plazas de comercio del mundo Christiano, verás en boga nuestro contrato, que es comun, constante y público, y pública, constante y comunmente aprobado y consentido por los que dirigen las conciencias mas delicadas: verás casi todos los Teólogos de la Alemania, Paises Baxos, Polonia, Hungría, Italia y España unánimes y conformes, que justifican nuestro contrato: por tanto, si quisieres con algunos severos Franceses sostener lo contrario, es preciso apelar al tribunal de la razon, no al de la autoridad: es preciso que busques sólidos discursos, no abonados testigos; porque aquí sales mal. Hay muy pocos á tu favor; pero tambien te aconsejo, que para fundar tu sentencia no sigas el modo regular de algunos de tus pocos patronos. Quiero decirte: Lo primero, antes de arimarte á uno, ú á otro lado, pesa los fundamentos de una y otra parte: no decidas por espíritu y cuerpo de partido: no seas un carnero ciego en seguir á los

liij

demas , y apartarte de tus contrarios por alguna oculta ojeriza que tengas á ellos. Lo segundo , no pienses que por seguir siempre lo que huele á rigor y severidad, que vas mas seguro , ó que es mas honroso este camino. Lo tercero , huye por Dios de aquella especie de entusiasmo, que lleva á algunos á abrazar sin correspondiente exámen las opiniones mas severas , temerosos de que si se inclinan alguna vez á la mas benigna , los han de arrollar , y los han de aturdir con los gritos de que siguen el Moral relaxado , de que condescienden al gusto del siglo corrompido , &c. No los hagas caso. Nada se debe abominar tanto como un moral relaxado ; pero tambien nada se debe huir mas que pasar los justos límites , apurar las cosas , y llevarlas mas allá de lo que se deben llevar. En fin , lector mio , quiérote desapasionado , y nada mas. Y ya que quieres la autoridad de los Teólogos y Canonistas , te ofrezco dar entero gusto.

215 Sale el primero uno , que vale por todos los que puedan traer nuestros

contrarios. Este es el Doctor Angélico Santo Thomas. Solo este pesa mas que todos juntos ; y su parecer tan claro lo has visto á los núm. 195 y sig.

216 Siga su contemporaneo el célebre Cardenal de Ostia , tenido por uno de los mayores Canonistas. Este es nuestro.

217 Aquel famoso Canciller Gerson, despues que nos comunica lo mal que le asentaban á su maestro el Cardenal de Cambray aquellos sugetos , que inconsiderada y ligeramente condenaban por usurarios muchos contratos lícitos , justos y útiles á la sociedad , levántase él mismo , y en el Concilio de Constanza declama vehementísimamente con unas palabras las mas notables contra este rigorismo lleno de las conseqüencias mas infelices y desgraciadas (34).

218 Acompañale en estas amargas quejas San Bernardino de Sena (35).

219 Hallábanse hácia el fin del siglo diez y seis Juan Mayor , *Juan Lemair*, y Martin Navarro, los dos mas sabios Teó-

logos de su tiempo, el uno en París, y el otro en Roma, y defendieron nuestro contrato con tan feliz suceso, que vino á hacerse este comun, igualmente que sus pareceres fueron comunmente seguidos y abrazados. Y por quanto es de mucho peso, muy claro, y que da abundante luz sobre nuestro asunto lo que trae Juan Mayor en este particular, no es razon que se dexen de poner sus mismos términos. Es el lance: que habiéndose propuesto el caso mismo nuestro á la Facultad de París, y rehusado esta dar su parecer; Juan Mayor, que pasaba por el sugeto mas docto que ella tenia, toma la pluma, propónese la cuestión, y la resuelve de esta manera. He aquí sus voces (36):

220 “Ticio con cierta cantidad de
 „ dinero, ignorante del comercio, y te-
 „ meroso de exponerla á un grande ries-
 „ go, no se atreve á ponerla al comer-
 „ cio: tampoco halla algun fondo en que
 „ emplearla para que le dé alguna renta
 „ anual; y queriendo tener segura esta

„ suma , y sacar de ella algun fruto , ve
„ que Cayo es un Comerciante diestro,
„ y un hombre de bien , y se la entrega
„ para que la emplee en su negocio. Ca-
„ yo , á quien por ciertas razones de peso
„ no le conviene formar una compañía
„ de pérdidas y ganancias , ofrece á Ticio
„ asegurarle su capital , y reducir aquella
„ cantidad incierta de ganancia que po-
„ dia tener , á una cierta y determinada,
„ como de cinco florines por 100 al año:
„ hacen el convenio : con tal que les sea
„ libre á uno , y á otro disolverlo quando
„ les parezca ; pero con tal que se avisen
„ mutuamente tres meses antes de des-
„ hacerse el pacto. Se pregunta ahora : ¿es
„ lícito este contrato , de tal suerte , que
„ Ticio no esté obligado en conciencia
„ á restituir aquellos cinco florines que
„ recibe por 100 ?

221 No puede explicarse mas clara-
mente nuestro contrato. ¿Y que responde
Mayor ? Sin andar en rodeos , en restric-
ciones , en términos ambiguos , clara y re-
dondamente dice , que este contrato no

es usurario : *Dico hunc contractum non esse usurarium.*

222 Y aun añade el mismo Mayor, que el sabio Ekio siguió el mismo dictámen en Bolonia en una junta pública. Luis Lopez asegura , que en el tiempo de Mayor este era el parecer comun de la Facultad de París (37), y en prueba de ello cita á un contrario suyo , que era Victoria ; y añade (38), que tanto Victoria , como Fr. Juan Penna , y Cayetano , acérrimos contrarios de Mayor , no se atrevieron á condenar enteramente su opinion.

223 Advierte , lector mio , quantos patronos mereció nuestro contrato quando aún estaba como en mantillas , y quando , á pesar de sus fuertes defensores , tenia que resistir vivamente á la fuerza de otros valientes antagonistas , que intentaban sofocarlo en su nacimiento. Si despues que tomó algun cuerpo , venimos al siglo siguiente , lo hallarás ya tan seguido , tan abrazado de casi todos , que mas parece sistema comun y dominante,

que opinion de Escuelas particulares. Los doctísimos Cardenales Toledo y Lugo, y la mayor parte de Doctores trataron muy por menor, y defendieron vivamente nuestro contrato. Lesio, y Teófilo Raynaldo citan á millares en sus obras, de que ya hemos tratado, hablando de la Bula de Sixto V. núm. 157; y añade este último, como se vió que estaba pronto á remitir conformes á su parecer el de todos los Teólogos de Roma: *Paucorum (dice) judicia transmittó, omnium urbis Theologorum, si res ferat, suffragio, propositam sententiam communiturus.*

224 Hallábase nuestro contrato quieto y tranquilo, quando se levanta una recia tempestad, tan deshecha, que estuvo á pique de perderse para siempre. Levántanse contra él enemigos por todas partes, que se lo quieren tragar vivo. Enarbólase el estandarte del rigorismo, y ármase guerra contra el moral relajado, incluyendo en él á nuestro contrato. ¡Pobre contrato! ¿quien te librará de las uñas de estos leones? No se oía hácia la

mitad del mismo siglo por todas partes otra cosa que gritos, exclamaciones, anatemas, rayos y centellas contra los engaños en que estaban de asiento los hombres á beneficio del Probabilismo. Preténdese darle al Moral otra cara nueva: quiérese que se restituya á su antiguo esplendor y pureza: salen por todas partes Doctores severos, que á sangre y fuego pretenden purgar al Moral de la roña que le habia pegado la relaxacion de costumbres. Fúndase, por decirlo así, el nuevo orden del rigor: levántase un gran ejército de rigoristas; y ya el rigorismo vino á ser asunto de moda: de suerte, que todos vestian el trage de rigoristas, unos por parecer bien, otros por algunas secretas razones, y otros por huir la nota de relaxados. Todo quanto olia á benignismo, ó relaxacion, lo condenaban sin remision alguna; y no sé si alguna vez sin oír partes. Luego dieron con el pobre contrato trino. ¡Válgame Dios como le trataron! Este fué uno de los puntos contra quien mas se encendieron; se pu-

sieron en alarma . y con algun suceso. Unos sugetos tan condecorados como los autores del Moral de Grenoble , y de las Conferencias de París , estos fueron quienes con aquel ayre y tono de confianza, que siguen sus compañeros , quisieron proscribir para siempre nuestro contrato: lo trataron de erroneo á quien lo defendiese , y lograron al cabo intimidar á muchos de aquellos, que no teniendo los pobrecitos mas que una ligera , ó casi ninguna tintura de estas quëstiones , no pensaron sino en ponerse al abrigo , y apartar de sí aquel borron , aquella infamia, aquel título vitando , aquel negro , horrible y feo sobrescrito de *Casuistas indulgentes*. A Dios , contrato trino. Acabóse tu memoria. Se echaron ya al ayre tus cenizas. Perdimos nuestro trabajo. A Dios , á Dios.

225 ¡Pero que ! Levántate pobrecito : no temas, que yo estoy contigo. Esto es ruido , y nada mas. Sí , contrato mio : levántate , que vienen en socorro tuyo en este mismo punto y tiempo qua-

tro valientes Capitanes, quatro celebérrimos Doctores, quatro sabios, en quienes no cabe la menor sospecha de Moral relajado: estos con sus razones destruirán, arrollarán, aniquilarán tus contrarios. Sí: quatro son los que escogemos contra toda la turba de nuestros contrarios: quatro, que nuestros mismos enemigos se ven forzados á admitir en combate, porque no pueden negarnos su exquisita erudicion, su vasta literatura, su moral exácto y severo, sus arregladas costumbres, y en fin la justicia que concurre en estos sabios. No: no son Jesuitas: no son ultramontanos: son quatro Doctores Franceses del mayor mérito: Franceses, donde mas viva está la guerra contra nuestro contrato. Son un Juan Cabasucio, un Luis Bail, un Juan Launoy, y un Padre Magnan. Gracias á Dios, que alentamos un poco. Sí por cierto. Respiremos un rato, y despues manos á la obra.

226 Juan Cabasucio, que desde la edad de diez y seis años hasta la de ochenta y uno, en que falleció al año de 1685,

vivió en la Congregacion del Oratorio, cumpliendo exâctamente su ministerio, y dexando á los posteriores inmortalizada su gloriosa memoria por sus escritos y tareas ; este fué quien defendió á cara descubierta la legitimidad de nuestro contrato (39).

227 No es menos ilustre Luis Bail, Doctor de la Sorbona , y Soto-Penitenciario de la Iglesia de París. Este grande hombre en su grande Obra *de Triplici examine* , que dedicó al Señor Francisco de Gondi , primer Arzobispo de París, en 1615 , y publicó por quinta vez en 1668 , no contento con defender vigorosamente nuestro contrato con invencibles razones , y el auxîlio de mas de veinte Autores los mas insignes , asegura que no se determinó á seguir nuestro dictámen , sino despues de un maduro , serio y continuado estudio , que hizo por espacio de mas de doce años sobre esta materia. Este es el modo de resolver, y no á salga lo que saliere, solo porque otros lo dicen allá con un tono decisivo y magistral.

228 Celebérrimo Doctor de la Facultad de París fué tambien Juan Launoy, que murió en 1678. Trató con feliz suceso de la usura, y sostuvo con la mayor firmeza la legitimidad de los intereses, que se llevan á aquellos que reciben dinero para hacer de él un empleo ganancioso. Varios Autores recogieron su escrito sobre este punto, y se halla en el tratado de los Préstamos del comercio de 1738, del qual daremos luego alguna razon desde el núm. 231 y sig.

229 Cierra gloriosamente este doctísimo coro el insigne, y nunca bien ponderado Religioso Mínimo el Padre Magnan. Ingenio raro, de aquellos que mas son abortos y monstruos, que partos legítimos de la naturaleza. Autor de varios sistemas filosóficos y teológicos, que llevan á su frente el nombre de su glorioso inventor. Este sabio en su tratado de *Licito pecuniæ usu*, prueba, defiende y demuestra la legitimidad de nuestro contrato con un método geométrico, y tal que tapa la boca, y en-

mudece á nuestros contrarios.

230 Podría aumentar este catálogo con el testimonio de un sugeto de un mérito singular, y de varios de aquellos que á pesar de su inclinacion á abrazar las opiniones mas severas, se olvidan de sí mismos, y defienden con valentía nuestro contrato. Pero ¿para qué alegar una superflua letanía de Autores, quando los quatro dichos bastan para todo el ejército enemigo?

231 Toquemos ya lo prometido al núm. 228 sobre el escrito del Señor Lau-noy. En efecto este es el primero que abrió un nuevo sistema. Distingue el préstamo que se hace al pobre, del que se hace al rico: en aquel no admite interes alguno, ni á título de *daño emergente*, ni *lucro cesante*; porque los llama préstamos de *caridad*: préstamos mandados por Dios, así como la limosna; y por consiguiente quiere Dios que sean gratuitos y libres de toda carga. Los préstamos que se hacen á los ricos se llaman por el dicho Autor *préstamos de comer-*

cio, ó de intereses; y por quanto considera que los tales ricos, que reciben prestado, tienen en ello sus ventajas, dá á los prestadores un derecho legítimo para llevarles un interes moderado.

232 Aquellos noveleros, que se agrandan de todo lo que tiene un ayre de novedad, abrazaron este sistema con el mayor gusto y aplauso. Picóse de la novedad aquel gran Religioso Benedictino de la Congregacion de S. Vannes, D. Thierride Viaixnes (*Véase la pág. 158 y sig. n. 205, cita (32)*), de quien tenemos una larga carta sobre los intereses de rentas, que se usan en la República de Holanda, siguiendo y conformándose con las leyes de aquellas Provincias. El mismo confiesa que el escrito del Señor Launoy fué quien lo movió á hacer nuevas reflexiones, y mirar con mayor pulso la materia de intereses: abraza su sistema, lo aclara, y le da una extension muy particular. Esta carta se halla al fin del tratado *de los Préstamos del comercio*, que hemos ya citado, y del que vamos á decir algo.

233 Esta es una grande Obra , que se imprimió en Lila en 1730 , baxo el título de *Traité des Prets de commerce*, par M.... Docteur de la Faculté de Theologie de París. Tratado de los Préstamos del comercio por el Señor..... Doctor de la Facultad de Teología de París. Consta de 400 páginas en quarto. Dicen que su Autor es Petitpied , aunque hay quien lo atribuye al Señor Aubert. Bien que de algun modo se puede decir , que es de muchos ; porque despues de poner á su cabeza una consulta de los Doctores de la Sorbona, que ocupa diez y seis páginas, y trata sobre esta materia , su fecha en París á primero de Diciembre de 1725 , se leen al pie estas palabras : *Il est signé à l'original par plusieurs Docteurs de la Faculté de Theologie de París. Está firmado segun el original por muchos Doctores de la Facultad de Teología de París.*

234 Es una Obra donde verás vertida una erudicion la mas fina : donde leerás lo mejor que han dicho sobre la usura los Padres , los Concilios , los Esco-

m ij

lásticos, y los Canonistas; y todo siglo por siglo. Divídese en tres partes.

235 En la primera trata *de la usura para con los pobres*; y prueba por doce capítulos, que no hay título que justifique interes alguno que se pueda llevar de lo que se les presta á los pobres.

236 En la segunda trata *de la usura para con los ricos*, y en quatro secciones divididas cada una en muchos capítulos, defiende, que todo quanto se puede oponer del Derecho Natural, del Derecho Divino, del Derecho Eclesiástico, y del Derecho Civil, no hace fuerza alguna para que no sean justos y legítimos los intereses que se llevan por los préstamos que se hacen á los ricos.

237 En la tercera trata *del sistema contrario de los Escolásticos*, y pretende demostrar por quatro capítulos la novedad y falsedad.

238 A esto se reduce esta grande y docta Obra. Pero no pienses que abrazo yo su partido enteramente. ¿Que digo abrazar? Lo tengo por falso, y que no se

puede defender. Estos buenos Autores horrorizados como muchos del coco del *contrato trino*, quisieron apartarse mil leguas de sus defensores, y abrirse un nuevo camino enteramente opuesto á sus ideas: ¿y qué sucedió? Que dieron en mil precipicios, en mil absurdos, en cosas que se oponen á los buenos principios, y aun á la misma razon.

239 Todo interes, dice Benedicto XIV. y todo el mundo, que se lleva solo en virtud del préstamo, es usurario. Y estos Autores *dan por legítimo el interes que resulte del préstamo que se hace á los ricos, y no á los pobres.* ¿Que mas tiene pobres que ricos, como no haya otro contrato que el préstamo? Si me das otro contrato como el nuestro distinto del préstamo, pase; pero por solo el préstamo no admito interes alguno. ¿Ni quien lo admite?

240 Ademas, quando se habla de contratos, de justo, ó injusto, ¿que tiene que hacer la riqueza, ó pobreza del que recibe el dinero? ¿Y como es posible de-

m iij

terminar tan fácilmente que uno es pobre, ó rico? Fácilmente se escribe; pero en la práctica ¿como has de resolver, *tú eres rico, tú eres pobre?* Especialmente quando se habla de dinero, que se da para comerciar. Yo creo, que mas de tres quartas partes de los hombres ni son ricos, ni son pobres, si se ha de hablar con rigor y verdad de riqueza, ó pobreza. Pero demos que sea fácil fixar la riqueza, ó pobreza de los que reciben prestado; ¿que razon es esta para fundar la justicia, ó injusticia de los intereses? La razon es clara.

241 Concedo que sean pobres. Los que tienen dinero no tienen obligacion á prestarles, ó repartir entre ellos sus ganancias: solo deben socorrerlos por caridad, dándoles de limosna de sus bienes superfluos; pero á prestarles no hay quien les obligue. Hablo en términos regulares, y sin descender á muchos casos particulares, que mudan de especie las circunstancias que puedan añadirse.

242 Concedo que sean ricos. Estos

regularmente es cierto que buscan el dinero para mejorar su condicion, y aumentar el caudal; y el prestador por aquel empleo ganancioso, que hará el rico del dinero que le presta, podrá por el título de *lucro adveniente*, llevar sus intereses; pero tambien es cierto, que no siempre es así; porque tanto el rico como el pobre pueden muchas veces (y sucede infinitas veces así) pedir prestado por otra causa que por ganar con el préstamo: y cate Vm. aquí que el interes entonces era injusto por sus quatro costados: con que, que sea rico, que sea pobre, si no hay otro título que el del préstamo, es ilícito todo interes. Esto es lo que se ha de mirar. Es decir, el motivo, el por qué del interes, no la persona á quien se lleva.

243 Pero si yo no me engaño, creo que el Autor, ó los Autores de este sistema mal combinado, nos favorecen mas de lo que quisiéramos. Porque que no se puede llevar á los pobres interes alguno por el préstamo, tambien lo deci-

mos nosotros : que se puede á los ricos, nosotros lo negamos ; pero admitámoslo por ahora , y preguntamos : Si se puede llevar á los ricos interes por solo un préstamo , ¿que será quando hay otras razones distintas del préstamo , como es nuestro contrato? ¿Que se responde? ¿Que se saca de aquí?

244 Que por todos lados se justifica nuestro contrato. Que los contrarios no tienen que venirnos ya á moler la cabeza con las autoridades de los Teólogos y Canonistas , ni de otro alguno. Que no solo Santo Thomas , no solo los Teólogos y los Canonistas , sino que tambien las Universidades son amigas nuestras en este asunto : especialmente las Españolas, la de Alcalá y Salamanca , que casi hacen universal nuestra sentencia , quando dicen : *Licitus est contractus virtualiter, et implicite triplex. . . . ita Navarrus, aliique Doctores gravissimi benè multi, contra Sotum aliosque nonnullos.* Apelen, pues , nuestros contrarios á otro tribunal , que aquí ya están condenados. Así

lo hacen. Vamos, dicen, á las leyes civiles. De buena gana, y sea el

§. XVII.

Quinto argumento sacado de las Leyes civiles, y de la Jurisprudencia.

245 Pero antes que les demos á nuestros contrarios el gusto de oírlos argüir con las leyes civiles, es preciso que sufran les digamos, que unos y otros pensamos tenerlas á nuestro favor; y así ante todas cosas bueno será que asentemos el hecho. Esto es, qué es lo que dicen las leyes, y despues verémos quien tiene mas derecho para alegarlas á su favor.

246 Permítanme que les diga, que ninguna ley civil ha sentenciado jamas sobre la legitimidad, ó ilegitimidad de intereses: ninguna se mete en el fuero de la conciencia. Hay intereses, que autoriza el Juez que se reciban en virtud de la accion que dan en justicia estas leyes; y hay otros intereses, que careciendo de esta accion, no los admite el Juez tampoco.

Ni estas leyes son unas en todas partes: ni lo es tampoco igual la Jurisprudencia: mas es, que sobre esta materia de intereses, no solo son distintas en los diversos estados, sino que en varias Provincias de un mismo Reyno hay gran variedad, y distinta judicatura.

247 Las leyes Romanas dadas y confirmadas por los Emperadores Christianos, y que siempre las han venerado como muy sabias y juiciosas, adjudicaban los intereses, aun por un préstamo, ó depósito, en fuerza de una estipulacion expresa, ó de una promesa de palabra (40).

248 Si recurrimos á los Países Protestantes, y aun á muchos Católicos, hallaremos las leyes que dan mas ensanche para llevar intereses que en la Francia.

249 Y en Francia mismo no es igual. Los Parlamentos del Delfinado, de la Provenza, de Borgoña, de Navarra, y el Consejo Soberano de Alsacia, siguiendo el Derecho Romano, adjudican los intereses sin enagenacion del capital (41).

250 Otros Parlamentos juzgan d

otra suerte, y con variedad. El de París admite los intereses, lo primero por via de autos, quando hay constitucion de rentas, ó una transaccion. Lo segundo por la naturaleza de la cosa: quando se trata de legítimas, de bienes dotales, de menores, de pupilos, de ventas de bienes inmuebles, ú otras cosas de este género, donde parece deben mirarse los intereses, y estimarse por un precio justo. Lo tercero, por la demanda que el acreedor forma en justicia de su capital. Fuera de estos casos no admite los intereses, ni aunque sean estipulados en otros términos. Lo mismo siguen los Parlamentos de Dijon y de Rennes.

251 El de Ruan no admite tanto; pues no pasa aún los intereses en fuerza de una demanda judiciaria.

252 Al contrario el de Burdeos, no pide esta demanda, y se contenta con solo un simple mandato.

253 Por último el de Tolosa permite indistintamente la estipulacion de los intereses: una vez que se paguen por

qualquier título que sea , no los carga sobre el capital , ni obliga á volverlos.

254 He aquí quanta es la diversidad de juicios y leyes en el foro exterior. Y aun es de notar , que los dos primeros Parlamentos , el de París y el de Dijon, no siguen una misma práctica de Jurisprudencia en toda su jurisdiccion.

255 Las Provincias de Bresa , Bugey, Gex , y Valromey , que pertenecen al Parlamento de Dijon , han conservado siempre su derecho antiguo , que tenian antes de agregarse á la Corona de Francia , por el trueque del Marquesado de Salusa , de estipular los intereses por los préstamos ; cuyo uso y derecho se les confirmó por un decreto del Consejo de 29 de Marzo de 1742 , y por un Real despacho registrado en el Parlamento de Dijon á 30 de Enero de 1743.

256 La Ciudad de Leon , plaza de las mas comerciantes de Francia , y unida á la Corona baxo Felipe el Hermoso, pertenece al territorio y jurisdiccion del Parlamento de París ; y tocante á su co-

mercio se gobierna por sus derechos antiguos, que toman su origen del Derecho Romano, el qual ha sido siempre su derecho municipal, mayormente la ley 29, §. 1. ff. *Depositum*, que está concebida en estos términos: *Si permissu meo, deposita pecunia, is penes quem deposita est, utatur, ut in cæteris bonæ fidei judiciis, usura ejus nomine præstare mihi cogitur:*

“ Si con licencia mia usase del dinero
 „ aquel en cuyo poder está depositado,
 „ está obligado á pagarme sus intereses.”

257 Este es en pocas palabras el fundamento de aquel gran comercio que se hace en Leon baxo el nombre de *depósito del dinero*. Muchos Autores han recogido (42) varios despachos y provisiones, que han confirmado esta ley en favor de la Ciudad de Leon.

258 En Bria y Champaña se celebraban antiguamente famosas ferias, y el derecho de facultad expedido en 16 de Agosto de 1349 decia así: “ Y por quanto en dichas ferias necesariamente se
 „ prestan de feria á feria sumas quantio-

„ sas de crédito ; ya que Nos prohibimos
 „ todas las maneras de usuras prohibidas
 „ por Dios , por la Santa Iglesia , y por
 „ nuestros predecesores los Reyes de
 „ Francia ; Nos tambien por favorecer
 „ á un mismo tiempo á las dichas ferias,
 „ á los comerciantes que á ellas vienen,
 „ y á otros qualesquiera , prohibimos só
 „ pena corporal y pecuniaria , que in-
 „ currirán por esta vez , que ningun Co-
 „ merciante preste al año á mas de 15
 „ por 100 ; y esto entendemos de lo que
 „ se llama *préstamo* , ó cambio , ó qual-
 „ quiera otro contrato, só qualquiera otro
 „ color que sea.

259 Carlos VII. estableció en Leon
 iguales ferias por su Real Cédula de 1417
 y 1443 , y trasladó allá las de Bria y
 Champaña con todos sus privilegios por
 su Real Cédula de 1462 y 1467. El ar-
 tículo séptimo de estas últimas Cédulas
 dice así : “ Item , por quanto en las ferias
 „ acostumbran los Mercaderes usar de
 „ cambios , de intereses , de intereses de
 „ intereses , queremos y otorgamos , que

„ durante el tiempo de dichas ferias , to-
„ dos , de qualquier estado , calidad y
„ condicion que sean , que puedan dar,
„ tomar , y poner su dinero , &c.”

260 Luis XV. concedió en 1717 á la Ciudad de Leon su Real Cédula , que se registró en el Parlamento de París en 21 de Enero de 1718 ; y por ella confirma las quatro ferias. Refiere todos los hechos , que nosotros hemos referido , y concede los mismos privilegios que tenían. Entre estos era uno el de estipular los intereses ; con que el Rey y el Parlamento convienen en esto , y lo confirman con su autoridad.

261 Ya autorizaban y favorecian la estipulacion de intereses en el comercio de Leon las Ordenanzas de 1442 , 1580, y 1581 ; pero lo que todavía hace mas fuerza es lo prevenido por unos decretos de 1665 , y 1679 : por ellos se prohibe la estipulacion de intereses en los billetes , &c. y añade : “ Pero esto no se
„ entiende en quanto á los Mercaderes,
„ que trafican en las ferias de Leon , y

„ en quanto á sus mercaderías.”

262 Confírmase este derecho por tres despachos del Parlamento de París de 3 de Septiembre de 1644, 7 de Septiembre de 1696, y 19 de Enero de 1704, los quales puedes ver en Henrique, y su Comentador(43). Los dos primeros prohíben á los Comerciantes, que paguen intereses por el dinero que tienen en depósito; pero, como dice el tercero, son válidos estos intereses hablando de los Comerciantes de la Ciudad de Leon.

263 Finalmente, quando se crearon en Leon los Agentes de Cambio, dice el Despacho de 15 de Abril de 1595, “ que „ por su medio podrán los Comerciantes dar y tomar el dinero á depósito „ por el tiempo que quisiesen; ” lo que prueba mas y mas el depósito del dinero tan comun en esta plaza de comercio (44).

264 Henrique IV. extendió este privilegio de Leon á otros Comerciantes de sus Estados; y en su Real Cédula de 1595 dice así: “ Permitimos á los Mercaderes

„ que trafican en cambio , banco y ven-
„ tas por grueso de mercaderías extran-
„ geras , tomar y dar á depósito por el
„ tiempo de su voluntad , y el que pi-
„ diesen sus negocios , siguiendo la cos-
„ tumbre que hay en Leon , Venecia,
„ Amberes , y otras buenas Ciudades y
„ Plazas , donde se usan comunmente di-
„ chos cambios , con la condicion de
„ que la ganancia del depósito no exceda
„ el precio que permite la Ordenanza.”

265 Mas. Luis el Manso , San Luis,
Felipe el Hermoso en su ordenanza de
1311, Henrique III. en la suya para Blois
prohiben severamente *la usura y el in-
terés del préstamo* , conforme á la doc-
trina del Evangelio , y á la de todos los
Teólogos. Nosotros decimos lo mismo,
y que esto no viene para nuestro contra-
to. Pero tanta variedad de leyes , que
deberia sosegar á uno , y á otro partido,
los embaraza y confunde sobremanera;
y consiste que cada uno toma por tema
y porfia , mas que por razon , defender
su dicho.

266 Sí señores. Los Teólogos severos en caza de quanto pueda apoyar sus opiniones, como los benignos por las suyas, se valen de las leyes, y la judicatura de algunos Parlamentos los mas severos, y de los otros ni caso que hacen: los benignos levantan hasta las nubes los Parlamentos que son sus amigos, y maldita la cosa que se les da de la autoridad de los otros, que son sus contrarios.

267 Así va ello. Otros, llamando á su socorro una pretendida translacion de dominio, discurren de este modo. En la mayor parte de los Parlamentos de Francia se reprueban los intereses quando no hay enagenacion del capital: luego son ilegítimos; pero como no obstante hay otros Parlamentos donde estos intereses se admiten en justicia, ¿qué sale de aquí? Que en estos Parlamentos son legítimos los intereses; porque la autoridad legislativa es quien los legitima en fuerza y virtud del supremo poder que tiene concedido por el Soberano para

transferir al acreedor el dominio de los intereses, y por esto le adjudica el derecho de pedirlos, ó estipularlos, sin que se consideren usurarios en tales países; porque no se llevan en fuerza del mutuo, ó préstamo, *vi mutui*, sino en fuerza de la ley, *vi legis*. Así discurren muchos de Bresa y del Delfinado. Y todos caminan sobre un falso principio, y es, que fundan la legitimidad, ó ilegitimidad de los intereses sobre la Jurisprudencia Civil, y esta no autoriza, ni asienta ni lo uno, ni lo otro: ni es de incumbencia suya el hacerlo; y esto por las razones siguientes.

268 Lo primero. Todos los Legisladores, y todos los Soberanos han asentado y convenido, en que ha habido y habrá siempre legítimos títulos para llevar intereses por las deudas, aunque sea sin enagenacion del capital. Aquellos títulos de *lucro cesante*, y *daño emergente* son tales, que nadie les niega su legitimidad; y otros hay tan legítimos como ellos, aunque por ahora estén en cuestión. Por lo

n ij

qual es absurdo negar la legitimidad á los intereses por deudas , aunque no haya enagenacion del capital : es tambien absurdo pensar , que la legitimidad de los intereses para el fuero de la conciencia, depende de que se admitan , ó se desprecien en el fuero externo. Y así quando los Jurisconsultos dicen: *tales intereses son usurarios , son ilegítimos* ; esto se entiende , no de que cunda su legitimidad, ó ilegitimidad intrínseca al fuero interior de la conciencia , sino de que queda solo en los Tribunales forenses ; esto es , admitirse , ó negarse su falsa , ó verdadera legitimidad.

269 Lo segundo. La misma variedad de la judicatura , no solo en varios Reynos , sino en las Provincias de un mismo Reyno , es quien demuestra mas claramente la verdad de esta proposicion. Porque la verdad en todas partes es una: en todas partes es la misma : no admite variacion ni mudanza : en todas partes el bien es bien , y el mal es mal : mayormente quando es una cosa que tiene su

raíz y principio en la ley natural. No obstante todo esto, se ve una infinita prodigiosa variedad de la judicatura en esta materia: y no solo en quanto á la substancia, pues que aquí se admite lo que allá se niega, sino tambien en quanto á las circunstancias; porque aquí quieren una asignacion en justicia, allá basta un simple mandato: acullá se satisface con que se haya hecho la paga, &c.: con que ¿qué hemos de pensar? ¿Que aquellos principios inmutables se varían segun los varios lugares y paises? No hay quien juzgue tal disparate.

270 Lo tercero. Esto es lo que se infiere á lo mas mas de esta variedad de Jurisprudencias del Reyno: que en ciertos casos concede en todas partes los intereses sin enagenacion del capital; y que fuera de estos casos no los concede en la mayor parte de las Provincias del Reyno, sino en solo algunas por ciertas particulares consideraciones.

271 Infiérese, pues, que las diversas Jurisprudencias no tienen que hacer so-

bre los intereses que miran al fuero de la conciencia, y por consiguiente ni quitan, ni ponen, ni aprueban, ni condenan nuestro contrato. Sabe el Legislador que hay títulos, como *lucro cesante* y *daño emergente*, que admite todo el mundo por legítimos para llevar intereses: sabe que hay otros títulos, cuya legitimidad está en disputa: sabe que estos son puntos de conciencia, y cuya decision no toca al Juez forense; y caso que este quisiese tomar conocimiento de ello, qualquier hecho, qualquiera instancia, no era posible que se evacuase sin que fuese el mismo demandante quien la aclarase y decidiese por su misma declaracion: con que en esto al mismo demandante se le hacia en algun modo Juez en propia causa: por lo que en asuntos de conciencia no debe entrar el Juez. Pero como en general conviene oponerse á la usura, y á todo lo que huela á ella, niega el Legislador la accion en justicia para los intereses, aunque no ignore que puede haber títulos legítimos que los justifiquen,

y solo los adjudica en los casos en que así lo requiere y exíge el bien público.

272 Y como en ciertas particulares Provincias es razon que logre mas libertad el comercio que en otras, y tengan alguna distincion, y se les mantenga en sus antiguos justos usos, antes que fuesen unidas á la Corona, como Leon, &c. permite el Legislador aquí estipular intereses en todas suertes de negocios, con tal que no excedan la tasa de las ordenanzas; y les concede accion en justicia para repetirlos; pero que siempre reflexíonen con la mayor circunspeccion en la presencia divina si son, ó no legítimos los intereses que demandan. Esta es una cuestión, y un punto de conciencia en que ni entra, ni debe entrar el Legislador.

273 Y así, quando la Jurisprudencia la mas general niega esta accion en justicia para pedir intereses, no es decir que los reprueba, ó que condene los títulos legítimos que pueda tener el que

los demanda : como tambien quando la Jurisprudencia particular admite otra accion ; como estos intereses no tengan intrínsecamente , y en el fuero de la conciencia otro fundamento que el del foro externo , la Jurisprudencia particular no los purga por su admision de la injusticia que tienen , ni podrá en conciencia llevarlos el que los pide. Pero el foro externo no tiene que hacer con esto , ni se mete en ello.

274 Lo quarto. No pretendemos con todo lo dicho despojar al Principe de la autoridad que puede tener para transferir el dominio de estos intereses: de modo que aquel que no tiene otro título que la fuerza del préstamo, *vini mutui*, carezca absolutamente por esto de la fuerza de la ley, *vi legis*, aunque el Príncipe hubiese de hecho executado esta translacion. Pero lo que hay en el caso es , que se convence por muchas razones , que jamas el Príncipe se mete en hacer esta pretendida translacion , como piensan con facilidad los de Bresa,

y los del Delfinado (núm. 267).

275 Es preciso reflexionar, que el punto que se trata es de los mas graves, y de mayor conseqüencia: trátase de una cosa que es mala por sí misma: que se opone á la ley natural, y que para que los hombres puedan lícitamente llevar los intereses en virtud de la translacion del dominio que les hace el Príncipe, es menester asegurarse bien de la intencion del Soberano, y caminar con pies de plomo en materia tan delicada; pues yo creo que no hay ley que disponga así como se piensa. Antes por el contrario vemos que el Príncipe descubre una intencion bien distinta: declara con la mayor solemnidad que aborrece las usuras: que desea exterminarlas de sus dominios; y con esta sana intencion de acabar con ellas, aunque sepa que hay ciertos casos particulares, en que intervienen títulos muy legítimos para pedir y llevar intereses, no obstante no admite por lo comun en la mayor parte de sus dominios la accion en justicia para repetirlos. Sí

por cierto. Está muy distante el Soberano de autorizar las usuras , y de poner á cubierto la conciencia de los usureros, ó de ser capa para que reyne este infame vicio.

276 Y así, hablando con ingenuidad, no es creible que piense bien , que discorra con acierto , el que en Bresa , en el Delfinado , &c. se vale de esta pretendida translacion de dominio para llevar intereses , con tal que no exceda la tasa de las Ordenanzas. No por cierto: no juzga sanamente , por lo que se ha dicho , quien así discurre ; pero tambien se engaña quien por la severidad y rigor de algunas Jurisprudencias piensa que como se preste , ó se fie alguna cantidad sin enagenarse el dominio , ya no hay razon para pedir y llevar algun interes por qualquiera título , sea justo , ó injusto, sea el que se fuere , que pueda tener. Unos y otros yerran de medio á medio. Todos van por extremos , y no quieren dar á torcer su brazo , y caminar por un medio justo y equitativo.

277 Lo que nosotros concluimos en virtud de todo lo expuesto es, que la autoridad civil no favorece á los Doctores severos, ni á los benignos: que dexa iguales los dos partidos; y que caso de inclinarse mas á uno que á otro, decimos, que á los severos nada se inclina, y á los benignos mucho. La razon. Porque á los severos en nada les favorece la Jurisprudencia mas severa; pues donde esta reyna, á lo menos quando los títulos por que se intenta poner accion para pedir en justicia son legítimos y justos, no niega esta accion: habla de *lucro cesante*, y *daño emergente*: justifica estos títulos, y verás abiertos de par en par los Tribunales mas severos, y cobrados tus intereses. Lo mismo será si alegas otro título, que sea tan bien fundado como los dos sobredichos. De modo, que si pruebas bien el título de *lucro adveniente*, no temas que te cierren las puertas los mas severos Jueces, ni que dexes de cobrar tus intereses. Vamos ahora á los benignos. A estos favorece generalmente la Jurispruden-

cia; porque habiendo visto, que la Jurisprudencia severa no rehusa la accion fundada en aquellas dos basas de *lucro cesante* y *daño emergente*, observamos que en otras partes, donde atiende esta al bien del comercio, admite indistintamente la estipulacion de intereses, y los adjudica, no solo por los dos repetidos títulos, cuya aplicacion no es tan comun en el comercio, sino tambien por el nuestro de *lucro adveniente*: título comun, frecuente y regular, y que forma el fondo del comercio, y da motivo para estipular con toda razon y justicia los intereses. Aunque ya cito en el Prólogo n. 11 la Carta que expidió nuestro Católico Rey á favor de nuestro contrato, fecha en Buen-Retiro á 10 de Julio de 1764, daré brevemente una noticia suya, para que todos entiendan su causa, y lo mucho que vale para la nuestra. Aquel Venerable y Apostólico Varon Fr. Antonio Garcés, llevado de su zelo, mas que de la verdad que tuviese en la materia (aunque no iba contra ella por resistencia, si-

no porque no la conocia) levantó el grito, y vibró la pluma contra nuestro contrato por el año de 1763. La fama de su doctrina, y la opinion de su virtud, que tan justamente tenia merecidas, asustó á todos, en especial á los cinco Gremios mayores de Madrid, entre quienes estaba en boga nuestro contrato. Acudiendo estos á la seguridad de sus conciencias, y á las de los Capitalistas, consultaron la materia con varones doctos, imparciales, y del mayor crédito. Animados de los dictámenes, ó por mejor decir de las invencibles razones con que en sus dictámenes daban por lícitos y seguros sus contratos aquellos á quienes consultaron, piden al Rey se sirva mandar se vea con la mayor madurez un punto de tanta importancia, y resuelva S. M. lo que mas fuese de su agrado. De orden de S. M. comunicó el Marques de Squilace á 20 de Septiembre de 1763 desde San Ildefonso al Señor Obispo Gobernador del Consejo, que juntase en su posada, entre otros Ministros, al Señor Arzobispo Inquisidor

General, y á Don Manuel Ventura de Figueroa, del Consejo y Camara de Castilla, y teniendo presente el escrito y fundamentos del P. Mro. Garcés, y los que exhibian los cinco Gremios, informase reservadamente á S. M. lo que se le ofreciere y pareciese á la Junta. Hízose así. “Habiéndolo executado (son palabras del Rey) conformándome con el dictámen uniforme de tantos hombres de integridad y sana doctrina; por Decreto de quatro de este mes, señalado de mi Real mano, vine en declarar, para cortar todo motivo de duda, que *son legítimos y obligatorios estos contratos, y mandar, que como tales sean juzgados en mis Tribunales; y habiéndose publicado en el mi Consejo esta mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, &c.* Fecha en Buen-Retiro á 10 de Julio de 1764. = YO EL REY.” No se puede traer sentencia mas definitiva para que se acabe el pleyto, y sea ganada por nuestro contrato la executoria. Adviértase, que la ley 15 del lib. 5 tít. 18 de la

Recopilacion, que alega el P. Mro. Garcés, no hace fuerza. La ley dice así: “ Ninguna persona, de qualquier calidad, ó condicion que sea, pueda dar, ó dé dinero á Mercaderes, ó personas de negocios, para que los traigan á cambios, ó para que con ellos traten, sino es á pérdida, y á ganancia, y en los casos permitidos por Derecho: y otrosí, que ninguna persona pueda llevar interes alguno de dinero que pusiere en depósito en depositarios, ó Mercaderes, ú hombres de negocios, ó de otra qualquiera manera los prestare, aunque sea con color de daño emergente, ó lucro cesante, ó de otro qualquier color, ó causa que no sea en los casos permitidos por Derecho, sopeña, que el que lo contrario hiciere, caiga, é incurra el que lo diere en pena del perdimiento del dinero que así diere, aplicado por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y el que lo recibiere incurra en pena de otro tanto, aplicado de la misma manera: y que

„ sea en sí ninguno , y de ningun valor,
„ ni efecto qualquier contrato , que con-
„ tra lo susodicho se hiciere , para que
„ de aquí adelante no valga , ni se use de
„ él so las dichas penas.” Digo que no
hace fuerza : lo uno , porque sin embar-
go de esta ley , que produjo el P. Mro.
Garcés , el Rey dixo lo contrario , caso
que sea contraria esta Real resolucion á
la ley que se cita ; porque eso no lo con-
fieso yo. Lo otro (y esta es la razon por
que niego esta contrariedad), porque *en*
los casos permitidos por Derecho dexa
esta ley libertad de llevar intereses , se-
gun sus mismas voces lo dicen , y lo ex-
plica así la glosa segunda , conforme es-
cribe el Doctor Don Alfonso Narbona
allí. Y que nuestros intereses , ó que los
intereses de nuestro contrato sean *permi-*
tidos por Derecho , se ha manifestado con
evidencia , tanto por el Derecho Canóni-
co , como por el Civil. Repasa los nú-
meros 160 y sig. y 247 y sig. y sobre
todo la Carta que acabamos de citar de
10 de Julio de 1764. Por último vaya

esta reflexión, que tantas veces la hacemos, y óxalá quedase así bien impresa. La citada ley 15 de la Recopilacion *no prohíbe los casos permitidos por Derecho.* Es así que el Derecho permite nuestro contrato: luego no le prohíbe la ley. Pruebo la menor; esto es, que el Derecho permite nuestro contrato. El trato de compañía hecho con Pedro, y el de aseguro de capital, y anuales intereses con Pablo, no hay Derecho que no lo permita, y no lo apruebe: luego tampoco hay derecho que prohiba hacer los dos, ó tres contratos con una misma persona: esto es nuestro contrato. ¿Y por que no lo prohíbe? Porque la justicia conmutativa prescinde de las personas, y solo atiende á que se guarde la equidad en los contratos humanos. Debía probarse con la expresada ley, que nuestro contrato no es *permitido por el Derecho:* lo demas es perder tiempo, y permítaseme á mí que tampoco le gaste yo en cosas tan claras.

278 Ahora bien, recojamos velas,

porque ya basta de leyes. Solo quiero preguntarte, lector mio, me digas: ¿en que ha parado aquella seguridad, y confianza, con que los señores contrarios traian por su lado todo el Digesto entero y verdadero? ¿Como se les ha escapado de entre manos un libro de tanto tomo y lomo? ¿Que te parece? Podrán con justicia aturdirnos de aquí adelante con los argumentos de autoridad? Yo no puedo menos de hacerles una salva, y suplicarles con el mayor encarecimiento, y en los términos mas corteses que muden de rumbo; porque la autoridad no está por ellos, ni aun á duras penas. Y que esta sea nuestra lo han visto :::

279 Lo primero, por las Santas Escrituras, en especial por aquel célebre pasage de San Lucas: *Mutuum date, &c.* que tanto ponderan ellos; pues ya han visto que es mas nuestro que suyo; y que otros pasages son enteramente nuestros desde el núm. 130 al 138.

280 Lo segundo, por los Concilios y Padres, quienes condenando con el

mayor ardor la usura, no se han metido con nuestro contrato desde el n. 138 al 145.

281 Lo tercero: Han visto que la Bula de Sixto V. no nos toca en el pelo de la ropa, y que ellos no pueden responder á la decision del Derecho Canónico, al establecimiento de los Montes píos, y á la Carta Encíclica de Benedicto XIV. desde el núm. 146 al 193.

282 Lo quarto, que son nuestros Santo Thomas, casi todas las Universidades, y la mayor parte de los Teólogos y Canonistas mas célebres desde el número 194 al 244.

283 Lo quinto, que las leyes civiles mas están por nuestro derecho, que por el contrario. No te olvides del Tribunal de la Rota, que se dixo al núm. 155, y desde el núm. 245 al 277, ni de las leyes de España citadas poco há al n. 277.

284 Lo sexto: últimamente sale, que el argumento de *autoridad*, tan decantado, tan cacareado, tan celebrado, tan repetido por los Doctores severos, se vol-

o ij

vió para ellos en humo, en nada; y así que guarden silencio en este particular. Item les amonestamos, que recojan aquellas dulcísimas expresiones con que nos regalan, llamándonos anti-evangélicos, corrompedores del sano Moral, destruidores de la doctrina de la Iglesia, ignorantes de la tradicion de los Padres: recojan, digo, estas vanas y falsas declamaciones, y agradézcannos que no les demos la pena del talion; sino que practicando las máximas del Evangelio, les volvamos el bien por el mal. Sufran que les hagamos notar, que ningun Teólogo Católico defiende la usura; pero que hay millares de Teólogos Católicos Romanos, Evangélicos y Sabios, que defienden constantemente, que hay contratos distintos del préstamo, en los quales sin enagenacion del capital, es muy justo llevar intereses justos y equitativos. Esto decimos nosotros: esto dice Santo Thomas, Teólogo Católico, y Doctor de la Iglesia: esto dicen la mayor y mejor parte de los Teólogos y Canonistas. De-

xen, pues, ya en sus Obras, y en sus decisiones de confundir *la usura* con los *intereses*, y de llamar *préstamos*, á toda casta de *contratos*, sean, ó no sean. Esto ya es cosa rancia, y que apesta; y así réformense en este modo de hablar, y de discurrir.

§. XVIII.

Argumentos de razon.

285 Gracias á Dios, lector mio, que salimos de entre barrancos y pantanos: ya vencimos aquellas insuperables dificultades: pasamos ya aquellas ásperas montañas, y salimos ahora á campo raso con nuestros contrarios. Ya se acabó aquella desentonada música, aquella vocería, aquella bulla, con que quieren taladrar nuestros oídos, llamándonos á boca llena enemigos de las Santas Escrituras, corrompedores del Evangelio, ignorantes de los Concilios, perezosos en la lectura de los Santos Padres, destruidores de la tradicion, abogados de la laxitud, promotores de las costumbres relaxadas, apa-

drinadores de todo lo que tiene ayre de benignidad, y crueles perseguidores de todo lo que se acerca á lo recto, rígido y seguro. Desvaneciósese esta tempestad con que quieren sofocarnos los Doctores severos, y con bastante feliz éxito. Gracias sean dadas á Dios; porque á la verdad, hablemos en plata, estas expresiones tan políticas, dichas con un tono magistral, y como lastimoso de nuestra ceguedad y miseria; y por unos hombres de la mayor autoridad y circunspeccion, con una retaila de títulos y campanillas, que llenan media página del frontispicio de la Obra; y que caen sobre un pobre Don fulano de tal, mondo y lirondo, sin mas recomendacion que lo que da de sí su tal qual escritura; pero por otra parte hombre desprevenido, desapasionado, amigo de la verdad y justicia, y de dar á cada cosa lo que es suyo; y en suma, un hombre de bien: digo que estas cosas dichas á este tal entre pecho y espalda son sensibles, y que no asientan bien en el estómago. Y si á esto se aña-

de la poca razon y justicia con que se dicen, peor que peor. Ea pues : esto se acabó ya. Ahora vamos iguales. Iguales son ahora las armas : la razon es la que ha de decidir este combate. Esta es arma igual para todos ; porque supongo que mis contrarios no serán tan arrogantes , que me nieguen los fueros de la racionalidad ; y solo habrá la diferencia en quien maneje mejor , y con mayor destreza esta arma. Ea pues , entremos en ello. Vamos allá. Cedo el primer lugar á mis contrarios , pues no quiero que aun me cojan en esta falta de cortesía.

286 Cinco son los tiros, ó argumentos que descargan sobre nuestro contrato , atacando cada una de por sí de las principales cláusulas , que le forman y constituyen.

287 La propiedad del dinero en el Capitalista : el aseguro del capital por el Comerciante : la venta de una ganancia incierta por un interes , aunque moderado , pero cierto y seguro. Estas son las principales murallas y fortalezas , que in-

tentan derribar, para dar por tierra despues á nuestra plaza, y destruir nuestro contrato.

288 Aun no se contentan : redoblan sus fuerzas, y pegan contra la reunion de las cláusulas en un mismo contrato.

289 Todavía no están satisfechos : se enfurecen, se encienden, se alarman contra el riesgo que sueñan, ó imaginan acarrea este contrato á los hombres para su eterna gloria, ó condenacion. ¿Hay mas? ¿Y qué no basta? Ea pues, dispárennos toda su artillería, que nosotros esperamos á pie firme, y aun los harémos volver atrás. Ved aquí el primer tiro, y como forman su

§. XIX.

Primer argumento contra la propiedad del dinero en el Capitalista.

290 “ El dinero, dicen, se consume por el uso, y así es imposible transferirse el uso sin transferirse la propiedad; pues quando se fia el dinero, no para guardarlo, sino para

„ emplearlo , esto no es sino un puro
„ préstamo.

291 *Respuesta.* He aquí el gran Aquiles de los contrarios : he aquí su formidable coloso : pero verás como se vence aquel, y se derriba estotro. Lo prodigioso es ver á los contrarios tan encaprichados con este argumento , que le tienen por un principio de eterna verdad. Es verdad que al cabo al cabo se apartan tanto quanto , y desisten de él : es verdad que ya no queda quien persista en él con mayor pertinacia , que el Señor Geneto , autor del Moral de Grenoble ; pero tambien es cierto que este es el fundamento , y el principio por donde empiezan nuestros enemigos á combatir nuestro contrato.

292 Toda esta máquina la ves trastornada con una distincioncita muy chusca , pero solidísima de Santo Thomas, que ya hemos tocado otra vez. Hay dos castas de usos : uno de *consumo* y *destruccion* : otro de *empleo* y *aumento*. Las cosas prestadas se destruyen por el primero: las destinadas al comercio , no solo per-

manecen , sino que crecen , y se aumentan por el segundo. El dinero puede tener estos dos usos. Si lo empleas en víveres para el día , en el juego , &c. se consumió , se extinguió para tí. Si lo empleas en géneros de comercio , como lanas , hierro , &c. no solo no se acabó para tí , sino que crece , y te hace ganar en aquellos géneros. Es verdad que no tienes el mismo mismísimo dinero , que empleaste en estos géneros ; pero tienes otro igual y mayor valor en ellos , y á su venta recibes el aumento que te acarreó el dinero , por el empleo que de él hiciste. Y así , aquel dinero no lo consumiste , sino que lo trocaste , lo cambiaste , y le hiciste crecer con tu industria. Esto nada hace para que la propiedad del dinero quede en el Capitalista. Porque si para desposeerle de esta propiedad no hay otra razón , que la de decir , que el dinero se consume por el uso , hecho ver que esto es falso , queda la propiedad indemne , y como se estaba. Yo creo que esto es bien claro.

293 Sin embargo el Padre Semelier llama estas reflexiones *principios nuevos especiosos, pero falsos, principios erroneos, falsas opiniones* (45). He aquí la cortesía de los contrarios. Yo creí que ya estábamos libres de estos anatemas ; pero todavía parece que prosiguen con su modo de hablar. Vamos á razones ; porque lo demas es arma vedada. Pregunto : ¿en qué está el error y falsedad de estos nuevos principios y opiniones? Muestrennos. En esto , dicen los Doctores severos.

294 *Réplica.* “ El Capitalista que
 „ prestó el dinero no pretende que se le
 „ vuelva el mismo mismísimo dinero, *in*
 „ *individuo, et numero* ; porque no ignora
 „ que consumiéndose y empleándose este
 „ en la variedad infinita de las operacio-
 „ nes del comercio , es imposible que el
 „ Comerciante le vuelva el mismo dine-
 „ ro ; pero sabe que le volverá al plazo
 „ otro tal , é igual dinero como el que
 „ le prestó. Y así aquí el Capitalista no
 „ concibe otra cosa que un *préstamo* ; es-
 „ to es , dar al Comerciante al mismo

„ tiempo el dinero , el uso , y la propie-
 „ dad del dinero con obligacion de vol-
 „ verle al plazo otro dinero de igual va-
 „ lor. Este convenio es *un puro préstá-*
 „ *mo* , y nada mas.

295 *Respuesta.* No es legítima esta
 consecuencia , ni es cierto , ni aun verisi-
 mil su antecedente. Mas es , es imposible
 que haya Capitalista que ponga su dinero
 ó capital en manos de un Comerciante
 para percibir los intereses , que así dis-
 curra. No hay Capitalista que no sepa
 que el derecho que tiene para llevar los
 intereses , se funda en la propiedad del
 capital : ¿cómo es posible que quiera
 abandonarla , y desnudarse de ella ? No
 hay Capitalista que no esté tan íntima-
 mente persuadido de lo contrario , que,
 no digo yo aquellos hombres de razon
 y entendimiento , sino los mas estúpidos,
 los mas idiotas , todos saben que si pue-
 den llevar algun interes por su capital , es
 porque el capital es suyo , porque ellos
 son dueños de aquel capital , y porque
 tienen en sí la propiedad de aquel dine-

ro que maneja el Comerciante. Vete á decirles , que no hay tal cosa : vete á predicarles , que están engañados por los Teólogos benignos , verás como saltan; y queriendo coger el cielo con las manos, te dicen : “ Pues qué , ¿no es justo que ya
” que el Comerciante gana con mi dine-
” ro , que yo tambien entre en parte de
” esta ganancia ? ¿No es mio aquel dine-
” ro ? ¿Habia yo de ser tan tonto , que
” habia de dar mi dinero á bóbilis bó-
” bilis ? Aquel dinero es mio , y muy
” mio ; pues yo solo le dí al Comercian-
” te para que él y yo ganásemos con él ;
” pero eso que el Comerciante se ha de
” levantar con el santo y la limosna , y
” que me ha de despojar de la propiedad
” de aquel dinero , eso no pasa por mi
” aduana ; y si Vm. quiere predicarme
” lo contrario , vaya Vm. á predicar á un
” zarzal.” No nos cansemos : estas son
las voces de la naturaleza , y no hay hom-
bre que así no discurra : de modo que
yo quisiera ver á un Doctor severo como
se manejaba para persuadir á un Capitalis-

ta que prestase, ó fiase el dinero á un Comerciante, y se despojase de la propiedad del capital: quisiera, digo, ver quanto tardaba en darle á entender y encaxarle en la cabeza esto, que él lo tiene por tan claro; y yo por otro lado me pondria con el mas idiota á explicarle mi sistema. Sentencia tú, lector mio, qual lo hallas mas claro; porque á mí mas me mueve á risa, que á otra cosa esta pretendida claridad contraria, y esta fingida, falsa, y especiosa obscuridad nuestra.

296 Es verdad que quando los Capitalistas dan el dinero, no para *guardarse*, sino para *emplearse* en el comercio, ya saben que su propiedad no se reduce á ser dueños de tales y tales pesetas, de tales y tales doblones, de tal año, de tal Rey, de tal cuño, &c. Esto es una cosa ridícula, y que ni les viene á los Capitalistas á la cabeza: solo saben que su propiedad consiste en ser dueños de tantos mil reales, que dieron á Juan Comerciante para emplearlos en el comercio, y ganar con ellos. Esto es lo sencillo, lo

justo , lo que entiende todo el mundo; y esto es lo legítimo en boca de Santo Thomas : *Non transfert* , dice , *dominium pecuniæ suæ.*

297 *Réplica.* Todavía están en sus trece los contrarios , y dicen: “ El Capitalista no tiene que hacer en la conservación del capital , porque ya se le asegura por una cláusula particular : tampoco es de inspeccion suya el empleo del dinero : esto toca al Comerciante: este tiene facultad para emplearle libre y enteramente , como mejor le acomode : él es el dueño de esta disposición. Segun esto , ¿que le queda al Capitalista de propiedad ? No nos cansemos , ya no es dueño : transfirió el dominio al Comerciante.

298 *Respuesta.* No hay tal cosa : digo que no transfirió el dominio ; y que aunque se unan las dos circunstancias , no por eso pierde la propiedad el Capitalista. Lo primero : Es evidente , que por la cláusula del seguro del capital , el Capitalista no tiene ya riesgo alguno de pér-

dida; pero tambien es evidente y reconocido por todo derecho, que por este seguro no transfiere al asegurador la propiedad de los efectos que le asegura. Esto se palpa todos los dias en los contratos de seguros: nadie ha pretendido, ni aun soñado, que por asegurar algunos efectos, pase la propiedad de los tales efectos de una mano á otra; del Capitalista al asegurador, sin mas motivo que el seguro. Antes bien es inconcebible el seguro, si el Capitalista transfiere al asegurador su propiedad.

299 Lo segundo: Es constante que quando el Capitalista entrega al Comerciante su dinero para que negocie con él, no se mete en el empleo que él hará, sino que suponiendo que lo manejará lo mejor que pueda, le dexa entera y libre facultad para que lo emplee donde, y como hallase mas conveniente; pero esto no es decir que le ceda la propiedad: ni tampoco hay quien así discurra sanamente. Una cosa es que confie en la industria y honradez del Comerciante, que léjos

de perderle su capital, le hará rendir sus intereses: otra cosa es que enteramente le haga dueño absoluto de este capital, y que el Capitalista se quede tocando tabletas, y se meta á rezar rosarios. Esto no necesita mucho discurso; porque en rigor no es lo mismo decir: yo te *doy*, que: yo te *fio*: así tambien son muy distintas las ideas que presentan estas voces: *este dinero es mio*; y estas: *yo soy dueño de hacer de este dinero en estos dos años en mi comercio lo que mas me acomode*. Esto es demasiado claro para que nos detengamos en su explicacion; y así quanto se opone para que el Capitalista transfiera su propiedad carece de sólido fundamento.

300 Ya ves, lector mio, que mis contrarios no tienen de razon pizca ni media para despojar al Capitalista de esta alhaja de la propiedad; pero quiero ser franco sobremanera: quiero empeñarme con el Capitalista para que en mi nombre les regale esta propiedad, por la que andan mis contrarios echando los bofes,

P

y se beben los vientos. Sí por cierto: ahí tienen esta propiedad: transfiera al Comerciante: nada queremos: ¿están Vms. contentos? Ya los veo que se chupan las uñas, y que andan de mano en mano haciendo con ella mil zalamerías. ¿Y qué tenemos con eso? Maldita la cosa. ¿Les parece que murió por eso nuestro contrato? ¡Ah pobrecitos!... No estamos todavía de luto. ¿Qué digo? Nunca mas fuertes y robustos que ahora. A propósito hemos reservado para aquí esta reflexión, por no cortar el hilo, por no turbar el orden, y no dexar de aclarar los principios todo lo posible. Hecho esto, estamos ya tan libres, tan desembarazados, que nada nos ocupa, antes bien todo contribuye para manifestar mas y mas la verdad y justicia de nuestro contrato.

301 De suerte, que quando un sistema es verdadero baxo qualquiera aspecto que le mires, por todas partes verás resplandecer y brillar la hermosa verdad que le constituye; y tanto es mas

sólido , quanto son los diversos lados por donde descubre la firmeza de sus fundamentos. Esto tienen las cosas perfectas. Por qualquiera lado que reflexiones una estatua excelente y acabada , hallará tu vista donde deleytarse , y por todas partes descubrirá mil primores en la proporcion y perfecta armonía de todas sus partes. Así sucede en nuestro contrato. Porque , que no se transfiera la propiedad , ó que se transfiera , como pretende el Padre Magnan , siempre queda justo , legítimo y verdadero.

302 Que el Capitalista en virtud de su propiedad no transferida adquiere un incontestable derecho para llevar parte del lucro que rinda su capital , se ha demostrado claramente ; pero aun mejor fundado verás este derecho suponiendo transferida esta propiedad al Comerciante baxo la condicion de que el Capitalista logrará la misma parte de ganancia. Tú lo verás claramente.

303 Para esto traigamos á la memoria las voces con que expusimos nuestro

P ij

contrato al núm. 77, que son estas : “ Yo
„ te doy mi dinero para que lo emplees
„ en tus negocios , y te vendo por el in-
„ teres de 2 por 100 al año mi derecho
„ sobre la ganancia que produxese mi
„ dinero , y por tu parte me has de ase-
„ gurar de toda pérdida.

304 He aquí. ¿Quieres aferrarte en
que por este contrato transfirió la pro-
piedad al Comerciante el Capitalista?
Norabuena : pase , aunque sea sin razon.
Ceda el Capitalista por el plazo en que
convenga con el Comerciante , no solo
el dinero , no solo su uso , sino tambien
su propiedad : ¿y qué tenemos? Oyelo.
Esta cesion es cosa apreciable : tiene su
justo precio y estimacion , y es razon
que se valúe en lo que fuere justo. Y
así el Capitalista fuera del precio del ca-
pital , puede pedir por la cesion de esta
propiedad algun justo interes , alguna
cantidad anual , siempre en términos ra-
zonables y equitativos ; y este interes
llevará el Capitalista en todo derecho
justa y legítimamente : no por la pro-

propiedad que en sí guarde , porque esta la vendió , y así ya no tiene recurso á aquello de *res fructificat domino* , sino por la venta , ó cesion que hizo de esta propiedad. Como el capital , ó el dinero , que es lo mismo , empleado en el comercio , tiene de sí el que se invierte en un uso , que acarrea algunas ganancias , este uso útil y fructífero es quien funda el derecho á poner precio , y á vender la propiedad del capital. Y así se podrá decir , que respecto que esta es una propiedad de una cosa fructífera , y que rinde algun lucro , esta misma propiedad vendida , ó cedida baxo esta condicion , y baxo un justo precio , será la que le dé al Capitalista derecho para llevar sus intereses. La substancia de estos modos de discurrir es una misma , pero muy justa y razonable. Entónces se podrá proponer el contrato de esta manera :

305 “ Yo te cedo la propiedad y el
 „ uso de mi dinero para que lo emplees
 „ en tu comercio , y te hago esta venta , ó
 „ cesion del capital por el precio de un in-

p iij

„ teres de 2 por 100 al año; y por tu par-
 „ te me has de asegurar de toda pérdida.

306 ¿Qué tal, señores míos? ¿Cómo han salido Vms. con aquel terco empeño de quitarle al Capitalista su alhaja de la propiedad? Mejor que tú, me dicen. Porque tú, á título de defender tu sistema inventas usuras, que á todos dan en rostro.

307 *Réplica.* Sí: tu contrato es injusto y usurario ahora mas que nunca. Porque mil pesos, por exemplo, por mas vueltas que les des, no valen mas que mil pesos: las ganancias que estos puedan acarrear no son capaces de fundar en el Capitalista un derecho legítimo para llevar mas que su capital, por esta razon que no tiene respuesta: Porque luego que transfiere al Comerciante la propiedad de estos mil pesos, ya no es dueño de ellos: ya el Comerciante es su dueño: ya tiene su propiedad; y el fruto ha de ser para él, porque *res fructificat domino*; por consiguiente nada produce al Capitalista, que ya no es dueño de ellos.

ol 308 *Respuesta.* Lindamente. Es para alabar á Dios la agudeza con que discurren. Pero estas son sutilezas, quiquillas, metafísicas y juguetes de niños. Nuestro sistema, que es muy verdadero, desbarata con un capirote todas estas fruslerías. No hay duda que la propiedad de un efecto fructífero, y que produce algun lucro, vale mas que la de uno estéril, infecundo, y que nada dá. Quando se vende, ó se cede este efecto fecundo y fructífero por algun tiempo, no solo se mira para ponerle precio á lo que actualmente vale, sino á lo que producirá despues quando se cultive; y así, aunque mil pesos no valen ahora mas que mil pesos, pero valen mas despues por lo que harán ganar estos mil pesos. Y quando vende el Capitalista su propiedad, atiende á lo que rendirá este precioso terreno en manos del mercader. Y así, que me digas, que cede la propiedad y el uso: que me digas que esta propiedad cedida embebe y lleva tras sí el uso: que me digas, que pasado el

p iv

acto fructifica ya el capital á quien lo recibió, que es el Comerciante: que él es el verdadero y único dueño de esta alhaja: que me digas esto, y quanto te se antojase, no podrás menos de decir, que á pesar de todo esto el Comerciante en atención al lucro que percibirá de aquella suma, ha podido, y ha debido pagar de una vez, ó debe pagar algo mas al año de los mil pesos, como precio justo de la ganancia que él percibe: y cata aquí, que ya los mil pesos valen mas de mil pesos, y á nuestro contrato libre de estas sofisterías. No hay que andar en vueltas y rodeos. Que el Capitalista transfiera, ó no la propiedad, los intereses son justos y legítimos, y legítimo y justo nuestro contrato. Demasiado nos hemos detenido en cosas tan claras. Ya está desbaratada la primera batería de nuestros contrarios contra la propiedad del dinero en el Capitalista. Veamos si los escarmentamos destruyéndoles la segunda. Disparen, pues, su segunda fila, y formen el

§. XX.

Segundo argumento contra el asegurado del capital por el Comerciante.

309 “ Enhorabuena , dicen aún mu-
 ,, chos de los Doctores severos : admiti-
 ,, mos que se puede fiar el dinero á un
 ,, Comerciante sin transferirle la propie-
 ,, dad ; pero para ganar con el Comer-
 ,, ciante es preciso que forme con él al-
 ,, guna especie de compañía , como dice
 ,, Santo Thomas , *per modum societatis*
 ,, *cujusdam*. Esta compañía desaparece á
 ,, vista de tu contrato. Porque la prime-
 ,, ra cláusula de tu contrato es , que el
 ,, Comerciante ha de asegurar el capital,
 ,, y librar de toda pérdida al Capitalista.
 ,, Esta cláusula repugna á toda compañía;
 ,, pues en ella , quien está á ganar , está
 ,, tambien á perder ; y así es inconcebible
 ,, tu contrato ; porque es diametralmente
 ,, opuesto á este principio tan asentado
 ,, y constante en toda compañía : *quien*
 ,, *quiere ganar , ha de tener peligro de*
 ,, *perder.*

310 *Respuesta.* Vea Vm. que distintos modos de concebir tienen los hombres. Yo niego redondamente ese principio tan asentado. Digo que es falso ; y haciendo ver yo su falsedad , voló el argumento. Ya distinguimos al n. 70 y sig. dos especies de *compañías*: una *simple*, ó *total* : otra *mixta*, ó *parcial*. Por la primera dividen igualmente los compañeros entre sí los fondos , el trabajo , las pérdidas , y las ganancias. Por la segunda se reparten con desigualdad estas cosas , según las cláusulas en que convinieron al formar la compañía. Estas cláusulas pueden , sin pasar los límites de la justicia y de la licitud , variarse hasta lo infinito. ¿Quién sabe , quien es capaz de poner límites á estas condiciones ? Se entiende siendo siempre lícitas y justas.

311 Pero no es esto lo mejor , sino que , regularmente hablando , son muy pocas , muy raras las compañías *simples*, ó *totales* , y muchas , infinitas las *mixtas*, ó *parciales*. Porque las mas veces uno que tiene mucho caudal , es manco para

la industria ; y otro que no tiene dinero , es muy hábil para manejarlo , y para saber correr algun prudente riesgo. Sucede , pues , que por la misma constitucion de su estado , y de sus intereses , los mismos contrayentes convienen , en que el hábil y el industrioso , que es el Comerciante , cargue con las cargas de manejar el dinero ; y el dinero , que es el fondo del rico y del acaudalado , que es el Capitalista , sale de su bolsillo , pónese en el del Comerciante , y este por su industria , y el otro por sus fondos , perciben el fruto que les da este precioso terreno ; pero siempre se entiende , que para que el Comerciante pueda llevar todas las cargas , ha de reynar la mayor equidad y compensacion , como se ha dicho ya tantas veces.

312 Guardada esta equidad , é indemnizacion , no hay inconveniente en que asegure el Comerciante el capital , y toda pérdida al Capitalista. Sucede muchas veces que el Capitalista tiene una cantidad , un caudal corto , que es el que

ha de dar para mantenerse honradamente, y no puede arriesgarlo á todo evento, porque no tiene él modo de reemplazarlo, y se queda por puertas, y sacando del Comerciante, que le asegure de toda pérdida, lo tiene al Comerciante en precision de que sea cauto y cuerdo en sus empresas; porque no tiene adonde recurrir si pierde el capital que tomó.

313 Otras veces acontece, que tanto el Comerciante, como el Capitalista, convienen en que, caso de pérdida, se asegure al Comerciante alguna cosa por razon de su trabajo y de su industria; y ello es cierto que es preciso vivir, y no tiene para esto el Comerciante otros vínculos que su industria y su trabajo. Estos diversos seguros entran en casi todas las compañías, y se hacen con infinitas cláusulas y condiciones las mas justas y equitativas: las partes contratantes se dan por muy contentas, y no hacen mas que consultar á su estado, y á sus intereses para saber como hacer estos contratos.

Estas cosas son tan claras, que no hay Comerciante que las ignore. Es menester no saber palabra ni media de comercio para dexar de saber estas nociones tan simples, tan sencillas, y por las que dió por tierra aquel principio tan asentado por nuestros contrarios.

314 Que el Comerciante asegure el capital, y toda pérdida al Capitalista, repugna y se opone á toda compañía *simple*, ó *total*; pero es muy conforme á la naturaleza de las otras compañías.

Réplica. Señor, que es injusto este seguro, me dices.

Respuesta. Lo es, te respondo, quando las cargas que cargan sobre el Comerciante no se compensan con alguna condicion ventajosa de parte del Capitalista en favor del Comerciante; pero no lo es quando hay esta compensacion justa y equitativa: como la hay en nuestro contrato, por quanto á juicio de un prudente, y del mismo Comerciante, que lo abraza de muy buena gana, cede el Capitalista todo el producto incierto,

pero muy probable que dará su capital por un interes moderado y seguro , que le dará el Comerciante. He aquí aquel gran principio , de que *en la compañía quien gana ha de estar á perder* , dado por tierra ; y que como una máquina de pólvora se ha desvanecido , y ha quedado en humo.

315 *Réplica.* “ No hay tal cosa, (insisten todavía los Doctores severos) „ porque es tan de esencia de toda com- „ pañía , sea la que fuere , el estar á pér- „ didas quien está á ganancias , que si „ esto quitas , destruiste la compañía. Lo „ segundo : Aquella carga del Mercader „ en asegurar al Capitalista su capital , y „ toda pérdida es tan pesada , que no „ hay cláusula que la aligere ; y así todo „ eso de compensar , de indemnizar , de „ hacer que reyne una equidad justa , &c. „ todo esto es ficcion , es invencion tuya. „ En el hecho no hay tal cosa. Es im- „ posible que la condicion tan onerosa „ al pobre Comerciante se compense con „ ventaja alguna.

316 *Respuesta.* Aquí tienes dos proposiciones, que cacarean los contrarios sin cesar: las tienen como máximas ciertas y seguras: las llaman primeros elementos de la materia, principios asentados, y á nosotros nos emplazan y citan á ellos. Nos dicen, que nos atengamos á los principios.

317 Sí, señores míos: atengámonos á principios; pero verdaderos y seguros, no falsos y ruinosos como los de Vms. Oigan Vms. un poquito de buen discurso.

318 En un negocio particular de algun peligro, en que intervienen dos personas, una no quiere correr riesgo alguno, y la otra baxo ciertas condiciones y ventajas apechuga con él, y quedan las dos muy contentas y satisfechas de su convenio, y prosiguen años y mas años sin que se les oiga quejarse, ni chistar la una contra la otra de fraude, ó engaño. Díganme todos los Doctores severos del mundo, habidos, presentes, y por haber, díganme por vida suya, ¿quien es

capaz de impedir estos contratos? ¿Que injusticia hay aquí? ¿Quien es el Juez de esta injusticia tan ponderada? Si los mismos contrayentes están contentos, ¿quién le mete á nadie á poner guerra y zizaña entre ellos? Si ellos no encuentran esta injusticia, ¿quien se mete en camisa de once varas, en fingir injusticia donde no la hay? Si uno está sano, ¿para qué ponerle en aprehension de enfermo?

319 Mas. De todos los que saben algo de comercio nadie ignora, que los riesgos comunes son apreciables, y tienen su precio justo; lo que sucede todos los dias: todos los dias se aseguran por un tanto por 100 determinado los capitales, aun los mas expuestos á los mayores peligros: el precio es quien lo subsana todo, y este es mayor, ó menor segun es mayor, ó menor el riesgo que corren. Esta es la idea del comercio: este es el estado del Comerciante: arriesgar algo con la esperanza de ganar mas. Esto es lícito: esto lo saben todos: todos practican esto; pues si se pueden asegu-

rar los capitales los mas expuestos á los mayores peligros : ¿por qué razon no podrán los compañeros asegurarse mutuamente , el uno la industria , y el otro el capital , ó como mejor les acomode, siempre que vaya en términos justos , y que ambos estén gustosos y contentos del contrato ? Si el precio excede al peligro , es necesario que el asegurador baxe algo : si el peligro excede , es justo que suba el precio : si van acordes el peligro y el precio , y así lo juzgan los inteligentes , ¿aquí qué injusticia hay , ó qué calabaza ? ¿Para qué abultar las cosas ? ¿Qué quieren los contrarios que se les diga á sus dos principios ? Yo ya lo sé. Y es , que vayan un poco de tiempo á aprender el comercio antes de escribir en pró , ó en contra de él. De lo contrario se exponen á grandes yerros. Pero dexemos esto ; ¿y qué dicen los señores severos ? Oyelo.

320 A la verdad que hace fuerza lo que tú dices ; pero jamas hemos oido esta casta de compañía : para nosotros es

muy nueva; y así dinos ¿cómo se llamará este contrato?

321 Miren con que frescura nos vienen. Llámalo H, llámalo R, llámalo X, ó vete desde el Christus hasta la Z, y bautízalo con qualquiera letra que halles en este Calendario, y mas rabia te dé. Aquí tratamos de si es, ó no lícito y justo: no de cómo se llama: si á cada cláusula de las infinitas que intervienen, ó pueden intervenir en los comercios humanos les hubieras de poner un nombre particular, ya podias ir á buscar nombres al otro mundo, porque acá no los sabemos. En fin no disputamos de nombres. Si quieres, se puede llamar *compañía particular* con algunas condiciones: si quieres, lo llamaremos como los Escolásticos *contrato trino*: si quieres, *préstamo á intereses*: aunque por no dar lugar á equivocarse, y á que se alboroten algunos al oír *préstamo*, y luego la coleta á *intereses*, no quisiera lo nombrares así; pero por mí llámalo si quieres; porque yo voy á observar su naturale-

za , no su fé de bautismo. Llámale también , si te place , como le llaman en muchas plazas de comercio *depósito del dinero : comercio del depósito de dinero*. Apostaré que en tu vida has oído este nombre de comercio , y que ya arqueas las cejas , y frunces las narices al oír *comercio del depósito del dinero* ; pero en fin , si no quieres cansarte , así como en el derecho hay muchos contratos sin nombre *contractus innominatus* , llámale también así á este : déxalo sin nombre , que nada importa. Confiesa su legitimidad y justicia , que no reñiré por su nombre. Ya no hay remedio. El contrato es justo y legítimo. Este modo de atacarlo ya me huele á que pides capitulaciones. O á lo menos muda de trincheras , porque ya estás desalojado de esta. En efecto , ya hemos ganado terreno : hemos vencido dos filas. Métense los contrarios en su tercera trincheras , y con nueva fuerza disparan contra nosotros tiros de nueva invencion. Dirígese su ataque contra la tercera muralla de

q ij

nuestro contrato , y así forman su

§. XXI.

Tercer argumento contra la venta de una ganancia incierta , por un interes , aunque moderado , pero cierto y seguro.

322 Dirige este ataque el P. Seme-
lier. “ En este contrato , dice , veo ade-
,, mas del aseguro del capital , una venta
,, de una ganancia probable , pero incier-
,, ta , por un interes moderado , pero se-
,, guro : esta venta es injusta por tres ra-
,, zones (46).

323 „ La primera: El Capitalista no
,, puede pretender ganancia alguna , sino
,, como compañero ; pues por la primera
,, cláusula del aseguro del capital se des-
,, truyó la compañía ; y así pretender en-
,, tonces alguna ganancia es la mayor in-
,, justicia que cabe.

324 „ La segunda : El contrato es
,, contrario á la igualdad , que debe rey-
,, nar en toda compañía : uno de los
,, compañeros ya tiene asegurada una

„ ganancia cierta : entre estos no debe
 „ haber ganancia alguna cierta : todo de-
 „ be ser incierto , tanto el capital , co-
 „ mo las pérdidas ó ganancias ; y esto
 „ es por lo que se permiten los contra-
 „ tos en las compañías (47).

325 „ La tercera : Por este contrato
 „ se estima y se pone precio á una ga-
 „ nancia , que no exíste , y que tal vez
 „ no exístirá jamas ; y esta imaginaria ga-
 „ nancia no es apreciable , ni se puede
 „ determinar precio alguno por ella , por
 „ consiguiente este precio es injusto , y
 „ la venta es toda ella injusta , si alguna
 „ hay.

326 *Respuesta.* ¿Quién dixera , que
 para responder al argumento , y á las tres
 razones que produce el P. Semelier , el
 mismo P. Semelier será quien lo ha de
 resolver con sus mismas palabras ? Pues
 así es. Las mismas bombas que nos ar-
 roja se las volvemos á su campo á que
 allí revienten y hagan el mayor estrago.
 Sí por cierto : él mismo ha de ser el de-
 mandante y el Juez. Y ante todas cosas

q iij

no quisiera que me negase lo que nadie niega ; y es , que todos los dias se aprecia una ganancia incierta por un precio cierto y determinado. Vaya un exemplo. Das á un pescador veinte reales, que *es precio cierto y determinado* , por lo que pescase un dia en tal parte , que *es una ganancia incierta* , salga lo que saliere. Esto es claro : lo que es menester solamente para la equidad de la venta , que entre el precio y la ganancia que se espera haya una justa proporcion ; esto es , que ni sea el precio menor que la mayor ganancia probable , ni mayor que la menor ganancia : de modo , que á juicio de un inteligente haya igualdad de una y otra parte. El mismo P. Semelier pone este punto con tanta claridad , que no podemos menos de valernos de sus mismas palabras.

327 Propónese la siguiente cuestión:
“ Los tratados á pérdidas , ó á ganancias:
” las ventas de lo que hay en las tierras
” antes de hacerse la cosecha : el arriendo
” de los derechos , ó cosa no segura : el

„ asentista para proveer un arsenal de
„ maderas de construccion , y que pacta
„ á todo evento regular y extraordina-
„ rio , pensado , é impensado ; ¿se pue-
„ den hacer estos convenios sin usura?

328 Responde : “ Toda esta especie
„ de convenios son muy lícitos y muy
„ legítimos , con tal que ni de una , ni
„ de otra parte haya fraude , ó algun en-
„ gaño ; porque depende de un incierto
„ feliz , ó desgraciado suceso de pérdi-
„ da , ó ganancia , que puede ser gran-
„ de , ó de corta consideracion (*dubio*
„ *rerum*) como dicen los Jurisconsultos.
„ No hay que temer de injusticia , ó de
„ usura en estas transacciones ; porque
„ no se venden las cosas segun su co-
„ mun estimacion y valor ; sino confor-
„ me al peligro que tienen. Es cierto
„ que este riesgo , ó peligro recae todo
„ sobre el comprador , y la seguridad
„ está de parte del que vende ; pero el
„ comprador halla su ventaja , y su in-
„ demnizacion en la cantidad moderada
„ del precio á que compra ; y de aquí re-

„ sulta aquella igualdad que debe haber
 „ de precio y valor en lo que se compra,
 „ y así reyna aquella justa equidad á
 „ causa del baxo precio que se da. Estas
 „ transacciones se hallan autorizadas por
 „ el despacho de Cárlos IX. en 1560, re-
 „ gistrado en el Parlamento en 1563(48).

329 Hasta aquí el P. Semelier. ¿Que quieren ahora mis contrarios que yo les responda? Si son justos estos convenios, ¿qué se ha de decir de nuestro contrato? ¿No tendria yo razon en remitir al P. Semelier para responder á sus argumentos, á sus mismas palabras? ¿Qué falta de memoria es esta tan prodigiosa en este célebre Doctor, que tan pronto aprueba lo que reprobó poco antes con todas sus veras? Bien merecia que yo no diese otra respuesta á su argumento, que decirle: Padre Semelier, componga Vm. sus mismos testimonios, y respóndase á sí mismo, y díganos, ¿en qué quedamos? Pero porque mis lectores no tienen culpa de estos descuidos, y no imaginen que echamos el cuerpo fuera, y nos va-

lemos de este ardid para huir la dificultad, vamos á responder brevemente á las tres razones que se objetaron.

330 Digo á la primera: Que el Capitalista pretende justísimamente la parte que le quepa en la ganancia que produce su capital por razon de la propiedad que tiene en sí siempre de su dinero: que se llame *compañero*, ó que no se llame: que se diga *compañía*, ó que no se diga, nada importa. Estas varias denominaciones no son capaces de mudar la naturaleza de las cosas, ni de introducir usura donde es imposible que esta esté.

331 Digo á la segunda: Que aquella máxîma de que en las compañías no debe haber ganancia alguna cierta, es falsa y muy falsa. En las compañías se ponen quantas condiciones se quiere, y con tal que las cargas del un compañero se subsanen con las ventajas que el otro le hace, con tal que reyne siempre una justa equidad, que iguale todo, y lo ponga en un perfecto equilibrio, no hay

injusticia alguna. Todos los dias pasa en el comercio, que de dos compañeros el uno pone los fondos, y el otro la industria sola, sin que tenga este un maravedí de caudal; pero por quanto es preciso que viva de su industria, y esta es su mayorazgo, y es preciso que viva, se le asegura por el que puso el fondo un tanto; por exemplo 2000 pesetas al año, para que en todo evento de comercio tenga con que mantenerse. He aquí una ganancia cierta. Te daria otros mil exemplos como este, donde no hallarias ni sombra de injusticia. La desgracia es, que se meten á Comerciantes los que no salieron jamas de su aposento, y les parece, que por quatro principios, que leyeron en sus librejos, son hábiles para desenredar los casos mas intrincados del comercio. No hay que darle vueltas: nadie conoce mejor los perjuicios y las injusticias que los mismos agraviados, en especial quando se habla de dinero; porque tocante á intereses nadie hay bobo en el mundo.

332 Digo á la tercera : Que todos los dias se vende á precio fixo , y se estima una ganancia incierta , pero probable. Acuérdate del exemplo del que compra al pescador puesto al núm. 326, y de los que pone el P. Semelier á los n. 327 y sig. y no se necesita mas respuesta , porque es cargo de conciencia perder el tiempo en una cosa tan clara. Ahora bien , ¿qué mas te se ofrece ?

333 *Réplica.* “ Todavía no estoy
„ satisfecho (dices) ; porque toda la ga-
„ nancia del comercio en nuestro caso
„ proviene de la industria , del trabajo,
„ y de los peligros á que se expone el
„ Comerciante : luego nada se debe al
„ dinero ; porque este es estéril , y nada
„ produce : el dinero no vale mas que
„ dinero ; y así el propietario de este di-
„ nero , que se está muy sosegado en su
„ casa sin hacer cosa alguna , no puede
„ pretender justamente lo que produjo
„ la industria del pobre Comerciante ; y
„ así tampoco puede vender lo que no
„ tiene ; esto es , aquella ganancia pro-

„ bable incierta que se espera ; porque
 „ esta no la tiene por suya : esta es del
 „ trabajo del Comerciante , y venderla
 „ el Capitalista es una injusticia de pri-
 „ mera clase. Es como si yo diese en al-
 „ quiler un caballo á un Comerciante,
 „ que hace grandes ganancias en sus via-
 „ ges , y pretendiese , que ademas de los
 „ alquileres de mi caballo , me diese par-
 „ te de las ganancias que tuvo en los via-
 „ ges : ó como si prestando un cincel á
 „ un Escultor , le pidiese parte de lo que
 „ sacó con las estatuas que trabajó con
 „ mi cincel.

334 *Respuesta.* Válgate Dios , por
 no decir otra cosa , con tanto machacar
 en lo que debias tener olvidado de pu-
 ro sabido. ¿No te se ha dicho y proba-
 do claramente , que el dinero es fértil,
 fecundo , y terreno el mas precioso en-
 tre los hombres ? ¿A qué viene ahora
 esa barahunda , que acabas de ensartar en
 tu réplica ? Pero en fin , valga la pacien-
 cia , y digámoste alguna cosa. Digo , pues,
 que si la industria contribuye para acre-

centar los caudales y los intereses, tambien concurre por su parte el dinero; y si no, ponte con mas industria que toda la Holanda junta á comerciar sin un maravedí de fondo, y dime, ¿qué negocios haces? Si fuesen dos sugetos á consultar este caso: Ticio Capitalista dió á Sempronio Comerciante mil doblones, con los que, mediante su industria, ha ganado 400 pesos: pretende Ticio, que mediante se adquirió esta ganancia por la industria de Sempronio, y por el capital que á este le dió, que se regule quanto deberá llevar cada uno: deduciendo el trabajo y riesgos de Sempronio por una parte, y por la otra la actividad y calor en que le puso Ticio por su dinero: pregunto, ¿qué Jurisconsulto, qué Comerciante algo ilustrado, qué hombre de razon diria, que todo lo llevase Sempronio, y Ticio se quedase haciendo cruces, tocando tabletas, y con la boca abierta, mediante que el dinero es estéril, y que todo lo que produjo se debe á la habilidad de Sempronio? Si alguno dixese este

garrafal desatino, ¿no merecía se le hiciera se aquello de *contra principia negantes, fustibus est arguendum?*

335 Vaya otro casito. Una viuda de un Comerciante, que no entiende palabra ni media de comercio, queda con un capital de cien mil pesetas, y con siete hijos menores, que tiene que alimentar y dar estado. Se la presenta un hombre muy hábil en el comercio, pero sin blanca, ni maravedí de capital. Ofrécela, que él manejará su caudal, y que se pacte quanto se le ha de dar por su trabajo, y por su industria. La muger, que no sabe de estas cosas, se aconseja con sus parientes, con los Abogados, con los Comerciantes, y con los Doctores, y les pide que arreglen lo que se ha de dar á aquel que quiere manejar su caudal. Dime, ¿qué le darías tú? *Todo*. Porque todo lo que produxese el dinero se debia á la industria del que lo manejaba. Y la muger, ¿que ha de llevar? *Nada*. Porque el dinero es estéril, y ella no pone otra cosa que el dinero. ¿Y qué sucederá?

Que una muger rica enriquecerá al otro; y el otro pobre se hace rico, y envia á su bienhechora al cabo de algunos dias á pedir limosna en compañía de sus siete hijos. Si esto no es disparate, venga Dios, y véalo.

336 Mas. Segun esto, ¿qué diremos de aquella máxîma de Santo Thomas, que el Capitalista puede esperar del Comerciante alguna parte de ganancia, como producida por cosa suya? *Licite potest partum lucri inde provenientis expectare, tamquam de re sua.... Commit- tens potest sperare lucrum, sicut de re sua.... Non quidem partum numisma- tis ex numismate immediate, sed partum ipsarum rerum, quæ per numismata sua sunt acquisitæ.*

337 Veamos ahora aquellos exem- plos pueriles del caballo, y del cincel. Ciertamente que esto es cosa de niños. La comida mantiene al hombre, el ves- tido le cubre, el caballo le lleva: ¿luego el vivandero, el sastre, y el alquilador de caballos han de entrar en parte de las ga-

nancias que tuviese en las negociaciones? ¿No es ridícula por todos quatro costados esta conseqüencia? Ya se ve que todos estos concurren indirectamente á las negociaciones, y que no tiene que ver con lo que resulte de ellas. Esto no merece mas respuesta. Solo quiero hacerles una pregunta á estos mismos de los exemplos. ¿Puedes tú llevar algun precio por el caballo, y por el cincel que diste, y que prestaste; siendo el caballo y el cincel los que te mantienen? Si señor, dices. Pues por qué no podrás llevar tambien por el dinero, que es el fondo con que vives? Dame la respuesta, si puedes: que yo voy á escuchar tu música nueva. Como desesperados nuestros contrarios de ganar nuestra plaza cara á cara, van á combatirla por sus flancos. Ya confiesan que es inexpugnable nuestro contrato dividido en tres cláusulas; pero no pueden sufrir que las tres cláusulas se unan en él. ¡Que manía! Y así redoblan sus fuerzas, y forman su

§. XXII.

Quarto argumento contra la reunion de las tres cláusulas dichas en un mismo contrato.

338 “ Demos , dicen , que no hagan
„ fuerza los tres argumentos anteceden-
„ tes cada uno de por sí ; pero unidos
„ forman un esquadron invencible con-
„ tra tu contrato. Convenimos , prosi-
„ guen , que se puede dar dinero á otro
„ sin transferirse la propiedad : que pue-
„ de asegurarse el capital , con tal que el
„ asegurador se indemnice por otra par-
„ te ; pase tambien : que se pueda vender
„ una ganancia incierta , pero probable,
„ por un precio moderado , pero segu-
„ ro ; se admite tambien : pero que estas
„ tres cláusulas , ó estos tres contratos se
„ unan justa y legítimamente en uno , eso
„ no pasa por nuestra aduana. Está muy
„ bien que al primero se le pueda agre-
„ gar uno de los dos : es decir , que se
„ hermane muy bien con la conservacion

„ de la propiedad del capital en el Ca-
 „ pitalista, el seguro del capital por el
 „ Comerciante, ó el pacto de darle un
 „ interes fixo y seguro, con tal que se
 „ compense, ó se indemnice esta carga,
 „ segun se ha dicho; pero que estas dos
 „ cosas se junten con justicia de una vez
 „ á la primera, es una injusticia manifies-
 „ ta.” ¿Y por qué?

339 „ Porque ya el contrato degene-
 „ ra entónces en un puro préstamo, y
 „ nada mas: no, no hay aquí compañía,
 „ ni otro contrato distinto del préstamo:
 „ eso de distinguir este contrato del prés-
 „ tamo, para así lavarle la cara, y que
 „ parezca justo y legítimo, es una sutile-
 „ za, es un artificio ingenioso, es un en-
 „ gaño bobos, es una pura trampa, y na-
 „ da mas. Aquella propiedad que quie-
 „ res conserve el Capitalista de su capi-
 „ tal, ya voló: en una palabra, ya no
 „ hay mas que un préstamo simple, pu-
 „ ro, mondo y lirondo, y esto por estas
 „ dos invencibles razones.

340 „ La primera, que sale de la

„ misma naturaleza de tu contrato. La
„ junta y reunion de estas tres condicio-
„ nes en un mismo contrato hace que el
„ Capitalista no tenga interes , ni cuida-
„ do alguno , en que su capital se guarde,
„ ó se pierda , ó se emplee en el comer-
„ cio , ó en otra qualquiera cosa : de esto
„ él ya no cuida, ni se aflige en que el Co-
„ merciante lo emplee bien , ó mal , ó lo
„ arroje por una ventana : él no tiene mas
„ cuenta con esto : ni tampoco puede pe-
„ dir , ni tiene derecho á pedir cuentas
„ al Comerciante del empleo de su capi-
„ tal ; ni puede quejarse si gana , ó lo
„ desbarata : en fin ya no tiene inspeccion
„ alguna , ni que hacer maldita la cosa
„ sobre el capital, ni su manejo. ¿Qué
„ mayor prueba de que él ya no es su
„ propietario ? ¿De que á pesar suyo por
„ el mismo hecho de que dió su dinero,
„ queriendo guardar su propiedad, la per-
„ dió enteramente ? ¿Qué mayor prueba
„ de que todo queda en un puro présta-
„ mo , y que nuestro contrato dege-
„ nera , y se resuelve en un préstamo

r ij

„ claro , puro , mondo y lirondo?
 341 „ La segunda razon se funda so-
 „ bre la intencion de los contrayentes,
 „ quienes aquí se arriman á la naturale-
 „ za del contrato , y nada mas. Los con-
 „ trayentes no perciben estas sutilezas , ni
 „ tienen la menor idea de este encadena-
 „ miento y reunion de varias cláusulas
 „ en un contrato. Esto es griego para
 „ ellos. El Capitalista no concibe otra
 „ cosa que *prestar*; esto es , dar su capi-
 „ tal por tanto tiempo , para que espi-
 „ rado el plazo se le vuelva otro tanto,
 „ y sus intereses : como si prestase trigo,
 „ ó qualquiera otra cosa : y aun en su mo-
 „ do de explicarse no sabe decir otra co-
 „ sa que esta : *Yo he prestado mi dinero á*
 „ *fulano* : en una palabra , no quiere mas
 „ que ganar prestando , venga por donde
 „ viniere la ganancia : esta es su inten-
 „ cion , y no sabe mas : él no entiende
 „ mas retruécanos , ni garambainas que
 „ prestar : y así aunque el contrato por sí
 „ no fuese un préstamo , la intencion de
 „ los contrayentes hace que lo sea , y no

„ pase de aquí : infiérese , pues , evidente-
 „ mente , que el contrato es un préstamo
 „ puro , mondo y lirondo , y el interes
 „ que de él resulta usurario por todas sus
 „ partes. Esto es mirar las cosas sin amba-
 „ ges , ni sofisterías. Responde , si pue-
 „ des , así clarito , sin andar en círculos
 „ y conceptos que nadie los entienda.
 „ Este contrato , si es lícito , se hace en-
 „ tre los mas rudos ; y tu respuesta ha de
 „ ser , que todos la entiendan , y no su-
 „ birte allá á las nubes , y escaparte de
 „ los hombres. No señor : claro , claro ,
 „ como Dios manda.

342 *Respuesta.* Sí por cierto : te res-
 ponderé claramente , y con tanta clari-
 dad , que te quedarás avergonzado : tú
 mismo te has de correr de la poca solidez
 que tiene tu paradoxa. Paradoxa digo,
 y nada mas. Porque , por mas que des-
 pues de Silvio pretendan darle valor de
 razon al argumento , no es mas que una
 solemne paradoxa. Me concedes , que
 todas las cláusulas del contrato son líci-
 tas ; pues ¿cómo puede ser ilícito el con-

r iij

trato? Si las cláusulas son justas, ¿de donde le viene la injusticia al contrato? Si un padre, y una madre son nobles, ¿será plebeyo y villano el hijo legítimo? ¿Se dirá, que al concebirse por padres nobles, era el feto hidalgo, pero que al nacer el pobre hijo perdió su hidalguía? Esto ¿como se llama? Hablando claro, como tú me encargas, se llama disparate de alto bordo, desatino garrafal, despropósito de marca, y error irremisible en este siglo, y en el futuro. He aquí nuestro contrato.

343 “Yo te entrego mil pesos para
„ aprovechar en comun mediante tu in-
„ dustria, y te vendo todo lo que me
„ toca de provechos, porque me asegu-
„ res mi capital, y me des al año 30 pe-
„ sos.” ¿Qué cosa mas clara, mas simple,
y mas sencilla, que este contrato? ¿Que sutileza hay aquí? ¿Quien no alcanza esto? Si yo puedo lícitamente dar mi dinero para comerciar con él: si tú puedes lícitamente asegurarme este dinero, ó capital, y ademas puedes tambien lícitamente darme algun moderado interés,

¿qué hay de ilícito en este contrato? Si las tres cláusulas son lícitas y justas, ¿de dónde sale tan de repente esta decantada ilicitud, é injusticia? ¿Qué duende es este, ó por donde ha venido á trastornarlo todo? ¿No es cosa graciosa decir hay injusticia, y no saber mostrar en qué consiste, ó donde está esta imaginaria injusticia? ¿Esto es soñar, ó discurrir? ¿Esto es hablar claro, ó tartamudear turbio? Dime por tu vida: ¿estabas en tu juicio quando así discurrías? ¿O querías burlarte de mí, ó qué pretendías con este modo de pensar?

344 *Réplica.* “ Poco á poco, me
„ dices: no hay que hacer fiesta y bur-
„ la: lo dicho dicho. Yo ya sé que cada
„ una de las cláusulas es muy lícita y
„ justa; pero al formar el contrato, no es
„ el contrato lo que parece; porque de-
„ genera, y se transforma en otro muy
„ distinto del que tú imaginas; pues la
„ reunion de las cláusulas en un mismo
„ contrato lo convierte en un préstamo
„ simple y puro, y no en otra cosa.

r iv

345 *Respuesta.* Bien : eso ya he oído antes ; pero si no traes mas , es volver á las andadas. Vamos claro por tu consejo. Mira : ese embrollo que tú maquinás, es imposible que suceda. Sí : es imposible que un contrato se mude en lo que no es : es imposible que de cláusulas justas salga un contrato injusto : es imposible que el árbol bueno dé mal fruto. En este contrato por una parte el Capitalista reserva en sí la propiedad de su capital, y en virtud de esta propiedad tiene derecho á las ganancias que resulten en el comercio : por otra parte el Comerciante consiente en ello de mil amores : con que esta propiedad no se transfirió , ni pudo transferirse : con que aquí no hay ni puede haber solo un puro y simple préstamo como á tí te se antoja , sino lo que hay es propiamente un depósito de dinero , y no préstamo antojadizo ; y así tu proposición : *el contrato degenera en un préstamo puro , mondo y lirondo* , es pura , monda , y lirondamente falsa. Vamos á responder claramente á tus pruebas , que á

esto harto claro se te ha respondido.

346 He aquí la primera. “En fuerza
„ de las dos cláusulas de aseguro y de
„ venta, el Capitalista no tiene interes
„ ni cuidado alguno de la conservacion
„ de su capital; ni inspeccion sobre su
„ empleo, ó manejo: luego transfirió la
„ propiedad: luego el pacto quedó en
„ un puro préstamo.

347 Falsas conseqüencias. Infinitos
contratos de seguros se hacen todos los
dias entre los hombres, por fianza, por
caucion, por subscripcion, por prenda,
por hipotecas, &c. y por esto, ¿á quien
le vino jamas al pensamiento, que la
propiedad de los efectos asegurados pa-
só al asegurador, y que este trato no es
otra cosa que un préstamo puro?

348 Doy yo una heredad mia en ar-
riendo baxo una buena fianza: cárame
ya asegurado de una ganancia. Ahora
bien. Yo no tengo interes, ni cuidado al-
guno en que mi heredad se siembre, ó
quede en valdío: que mi arrendador tra-
baje, ó esté mano sobre mano: yo no

cuido de esto : no tomo , ni debo tomar pena , ni matarme de lo que él haga , ó dexe de hacer ; ¿pero qué , se seguirá de aquí , que yo me enagené de la propiedad de mi heredad , y que el arriendo ya no es otra cosa que un préstamo puro , mondo y lirondo ? ¿No es esta una pura , monda y lironda falsedad ? ¿Una crasa , pura , monda , y lironda ignorancia ?

349 No hay duda que quando yo doy mi dinero al Comerciante , debo esperar que no lo tendrá muerto , ni que lo arrojará al rio , sino que lo empleará con el mejor cuidado y circunspeccion : á lo menos esta es y debe ser mi intencion ; porque yo no tengo mas derecho á las ganancias , y á los intereses , sino por las ganancias , y por los intereses que producirá mi dinero. Pero si el Comerciante lo juega , ó lo emplea en locuras , esto no es culpa mia , ni por eso fué injusto el contrato : como sucede si el arrendador dexó la tierra en valdío , no por eso se desobligó de pagarme lo pactado por el arriendo. Por último , ya diximos res-

poniendo al primer argumento de razon á la pág. 229 , núm. 305 y sig. que la conservacion de la propiedad del capital en el Capitalista no es necesaria para que dexé de ser legítimo nuestro contrato ; y así , que no se transfiera , ó que se transfiera la propiedad y el uso al Comerciante por un precio fixo y seguro , nada hace contra nuestro contrato , ni lo convierte en un préstamo puro y sencillo. Vamos á la segunda prueba.

350 “ La intencion del Capitalista „ (dices) no es otra que prestar , ganar „ interes con su dinero ; y regularmente „ se vale de la palabra *prestar* ; y así , „ aunque el contrato no fuese préstamo „ por sí mismo , lo es por la intencion „ de los contrayentes.

351 Solo con dos reflexiones verás deshecha tu prueba , como la sal en el agua. Lo primero : Si fuese esta la intencion de los contrayentes , sería preciso reformar y enderezar esta perversa intencion , pero no dar por eso el contrato por usurario , y declararlo por un prés-

tamo puro. Supongamos una persona timorata, que ha oído decir, que no es lícito llevar intereses por el préstamo: que ignora aquellos dos títulos de *daño emergente*, y *lucro cesante*, y que se halla con deseos de servir á un amigo con cierta suma que le pide: va á consultarse con un Teólogo de aquellos mas severos, que á cada asunto articulan proposiciones condenadas, y todo lo condenan. Este, despues de varias preguntas y repreguntas, halla que su penitente (llamémosle así) está en posesion verdadera de uno de aquellos títulos consagrados: ¿qué hará? ¿Lo dará todo al traste, diciendo, que se condena si lleva algun interes? No creo haya hombre tan bárbaro que así proceda. Lo que hará será, que le explicará con toda claridad uno de los títulos por el que puede legítimamente llevar algun interes; rectificará sus ideas, é intenciones, si acaso descubre alguna mácula en ellas, disipará sus temores, si le vé medroso; y por último le declarará, que puede en virtud de dicho título sacar le-

gítima y justamente con toda seguridad de conciencia algun interes. Pues , amigo mio , esto es lo que debe hacer todo Casuista , sea el que fuere , á quien se le consulte nuestro contrato : debe explicar al consultante , que no puede tener derecho á interes alguno , sino en virtud de la ganancia que se espera producirá el dinero : que solo por prestar no puede llevar legítimo interes alguno : debe manifestarle la justa indemnizacion y compensacion que es razon se le haga al Comerciante que asegura el capital , y ademas dá un interes fixo y seguro por una ganancia , aunque probable , pero incierta y expuesta á peligros ; y si su consultante padece algun error en este asunto , debe sacarle de él , debe rectificar sus ideas , é intenciones , y enseñarle el camino seguro para llevar con toda seguridad de conciencia sus intereses ; pero aunque la intencion sea torcida , pudiendo , como se puede , enderezarse , condenar por esto sin mas , ni mas nuestro contrato , y calificarlo de préstamo puro,

es solemne y garrafal desatino.

352 Lo segundo : Yo he querido condescender contigo en concederte de algun modo esta torcida intencion , esta ignorancia , esta falta de alcance en los contrayentes. Pero creo que rara , ó rarísima vez , ó nunca llegará este caso. Porque nada es mas claro que nuestro contrato. No hay hombre por estúpido que sea , que no lo entienda mejor que el Teólogo mas pintado. No hay quien no diga estas , ó semejantes palabras : “ Yo ya
 „ conozco que si mi dinero no produce
 „ algo á aquel á quien yo se lo doy, no
 „ tengo derecho alguno á pedirle algunos
 „ intereses ; pero , señor , él gana mucho,
 „ y el dinero es mio, ¿y no será razon que
 „ tenga yo tambien alguna parte en sus
 „ ganancias ? Si él me da alguna porcion
 „ determinada de sus ganancias , es por-
 „ que le tiene mucha cuenta, y porque le
 „ sería imposible darme cuenta y razon
 „ del empleo que habia hecho de mi di-
 „ nero ; bien que tambien á mí me con-
 „ viene esto ; porque así estoy libre de

„ cuentas y de peligros : el otro desea
„ grandemente tener mi dinero baxo las
„ condiciones que yo le pongo , y él mis-
„ mo las arregla : si él me da algun rédi-
„ to , para eso gana mucho mas : en fin
„ los dos estamos muy contentos, y muy
„ pagados.” He aquí en lo que vienen á
parar aquellas grandes delicadas sutilezas
que te forjabas allá en tu fantasía. Perdóneme el P. Semelier por su piadosa crítica en llamar á unas cosas tan claras
“ perniciosas invenciones de Casuistas
„ relaxados , que no tiran sino á engañar
„ al Público , y á querer enseñarle el sua-
„ ve y dulce medio de condenarse eter-
„ namente , y de violar sin escrúpulo la
„ santa ley de Dios (49).

353 Perdóneme , digo , que no le llamemos ignorante del idioma puro, claro y sencillo de la equidad , y del sentido comun , que todo el mundo lo comprehende sin mucha filosofia. Bien que si esta palabra *préstamo* te embaraza alguna cosa , ó te hace que te equivoques , quítala , y pon otra , la que mas

rabia te dé , que por eso no reñirémos; pues como te he dicho en otra parte, no soy disputador de palabras. Fuera de que en las Plazas de Comercio , á lo menos de Francia, donde está en boga nuestro contrato, no se le llama *préstamo*, sino *depósito*; y así no se dice: *yo presto* mi dinero al Comerciante; sino: *yo deposito* mi dinero en manos del Comerciante. Ya estás respondido claro, claro, como tú pedias, y hablándote claramente, mejor hicieras darte por vencido, levantar el sitio, y no gastar pólvora en valde contra la fortaleza de nuestro contrato. Pero así como quanto mas pobre, mas soberbio, veo que todavía quieres aventurar otro ataque, y echar el último esfuerzo. Hazlo, si quieres, que tu guerra mas me sirve de diversion, que de cuidado y fatiga. Salga, pues, ese último esquadron, esa tu tropa escogida, esos aguerridos valientes soldados: pónganse en batalla, echen manos á las armas, y disparen su último, y

§. XXIII.

Quinto argumento contra el riesgo que se imaginan acarrea este contrato á los hombres para su eterna gloria, ó condenacion.

354 “ Hay muchas cosas ciertas , dicen los Doctores severos , que no conviene las sepan todos ; y una de ellas es tu contrato ; el qual , aunque te se conceda que es lícito , no es razon publicarlo , ni que todos lo entiendan , por los gravísimos inconvenientes que pueden seguirse de su práctica.

355 „ Porque en primer lugar reduce la usura casi á nada : ya la usura se despidió de los contratos humanos ; porque con este secreto todo el mundo sabrá el modo de eludirla. Jamas faltarán Comerciantes , ú otras personas , que no sepan este prodigioso misterio de hacer producir al dinero alguna ganancia , y con este escudo está ya la usura libre de todo tiro : ya no hay

s

„ usura. En valde se cansaron los Padres
 „ declamando contra este vicio ; porque
 „ á saber estas sutilezas , perdian el tiem-
 „ po y el trabajo : solo esto basta para
 „ exterminarlo de los hombres para siem-
 „ pre ; y sola esta reflexi6n debe hacer
 „ que se destierre este sistema por nue-
 „ vo y sospechoso , y lleno de mil peli-
 „ gros en la práctica. Quitá allá ese de-
 „ cantado contrato.

356 „ Lo segundo : como tu contra-
 „ to lisonjea el interesado gusto de los
 „ hombres , y les abre los ojos para ga-
 „ nar dinero , que es el hipo de todos,
 „ es capaz de cundir en toda casta de em-
 „ pleo ganancioso del dinero. Será una
 „ mancha que todo lo coja , y se extien-
 „ da por todas partes. No habrá com-
 „ pra , no habrá venta , no habrá pérdi-
 „ da , no habrá empresa , no habrá nego-
 „ cio donde no se halle este señor con-
 „ trato : todo lo cogerá, todo lo abrazará:
 „ no tendrá límites que le detengan ; y
 „ llegará á ser él solo otro título nuevo
 „ de *lucro cesante* para ganar dinero. Esto

„ no , no es razon , y así destiérrese tu
„ contrato , que es muy peligroso.

357 „ Lo tercero : con tu contrato
„ ¿quién podrá detener á los hombres
„ para que no usen de los mayores em-
„ bustes y engaños , y no cometan las
„ mas claras usuras ? Porque los que ne-
„ cesitan de dinero engañarán sin Dios ni
„ conciencia á todos , diciendo que se les
„ dé el dinero para hacer de él un em-
„ pleo ganancioso ; y despues que lo sa-
„ quen lo emplearán en el juego , ó en
„ otra cosa donde lo consuman : los in-
„ tereses que pagaren serán usurarios ; y
„ de toda esta masa de maldades ¿quien
„ es la causa ? ¿Quién tiene la culpa ? Tu
„ contrato. Tu contrato , pues , solo por
„ los inconvenientes que acarrea en la
„ práctica , solo por los peligros á que
„ expone á las almas de perderse para
„ siempre , aunque sea muy lícito y jus-
„ to , debe justa y legítimamente borrar-
„ se de la memoria de los hombres , si lo
„ saben ; y si no lo saben , debe ocultár-
„ seles su noticia como la mas nociva de

s ij

„ su salud : *Fugite contractum trinum.*

358 *Respuesta.* Yo te curaré tus escrúpulos , y sin muchos emplastos : yo te quitaré tus temores , desharé esos inconvenientes , apartaré esos peligros , y te pondré sin mucho trabajo seguro , firme , valiente y sano. Y espero además de eso , que con lo que yo te dixere acabarás de afianzarte ya en la verdad de mi asunto.

359 Yo no sé que manía es la que reyna en todos los hombres de querer acomodar las cosas á nuestro paladar , y tomarlas siempre por el lado que no que- man. No es esto solo , sino que lo que de- cimos , lo que ponderamos , lo que pro- bamos unas veces con todas nuestras ve- ras ; otras tememos ni aun de llegar á to- carle por el pelo. Abre, lector mio , qual- quiera Obra de nuestros Doctores severos , en especial las de uno harto conocido por su anti-probabilístico humor , y á qual- quier renglon verás, que valiendose de to- do el fuego y valentía de su pluma , pon- dera , exclama y publica estas senten- cias : “ La verdad se ha de predicar siem-

„ pre: no ha de haber distincion de lugares, ni aceptacion de personas: por todas partes se ha de enseñar la verdad: si hubiese algunos corrompidos, que de esta misma verdad tomen ansa para sus maldades, corrígelos, amonéstalos, enséñalos, dirígelos; y si no se aquietan, resístelos en su frente, cara á cara: no temas de su poder, no te avergüences de parecer hijo de la verdad: no es razon que por el estragado y corrompido estómago de estos, dexes de partir el pan de la verdad á los bien dispuestos, y á quienes les aprovecha.”

Y si les dices: Señor, que es preciso disimular alguna vez, y condescender en algo para sacar despues mejor, y mas abundante el fruto; si esto dices, ya tienes á cuestas, “que tú eres el que relaxas las costumbres, que corrompes la ley de Dios,” y otras mil cosas á este tono. Pues ¡válgame Dios! si nuestro contrato es justo y lícito: si es verdadero, ¿por qué no se podrá predicar esta verdad por todo el mundo? Porque ha-

s iij

ya quatro pícaros, que abusen de la misericordia de Dios, ¿por eso ha de dexarse de magnificar este precioso divino atributo? Porque se encuentren quatro falsos obstinados profetas, que llaman al bien mal, y al mal bien ¿han de despreciarse los verdaderos y los santos, que ponen cada cosa en su propio lugar?

360 No hay duda, que si es una grande infelicidad, y la mayor de todas, llamar al mal bien, no es menor, sino enormísima la desgracia de dar por malo lo que es bueno. Deben cuidar sumamente los Doctores de no trocar los frenos, y de no precipitarse, ni precipitar á otros por qualquiera de estos dos derumbaderos. Y si hay gran peligro de que se pierdan las almas sobre alguna materia con mayor seguridad, esta es la nuestra. Si el parecer y la opinion de los Doctores severos nuestros contrarios no es verdadera, es capaz de arruinar, no solo el bien público de los Pueblos y de los Estados, sino tambien la preciosa eterna felicidad de las almas. Tan peligroso,

pues , es un sistema como el otro : tanto peligro hay en el nuestro como en el contrario : si procedemos á bulto , y sin reflexión , tan expuestos estamos á errar, y á perdernos á nosotros mismos , y á los demas , los unos como los otros. He querido asentar esto antes de empezar á responder á cada una de las partes del argumento. Vamos ahora prosiguiendo baxo este supuesto.

361 Es constante , y no hay político que lo ignore , que la circulacion , el giro , y el depósito de sumas ociosas , de caudales retirados , es quien fomenta el interes público de los Pueblos y del Estado : es la mina de sus riquezas : es el nervio y el amparo del comercio : es quien á todos pone en agitacion , y hace que viva todo el mundo. Y estas sumas, ó estos caudales no se entienda que producen estos admirables efectos quando se dan graciosamente y sin interes. No señor : esto jamas se ha hecho , ni se hará jamas en parte alguna con los Comerciantes. Lo que á estos agita y pone en

la mayor actividad es quando tienen que dar algunos moderados y razonables intereses de los caudales que manejan. Esto es el alma del comercio : tanto , que el mismo Benedicto XIV. en su Carta Encíclica lo tiene como cosa constante, y fuera de toda duda (50). No hay quien penetre un poco el estado de la sociedad, y que tenga una leve tintura del comercio , que no dé por cierta y segura esta proposicion.

362 En efecto , el comercio tiene su formacion en los diversos tiempos y lugares del encadenamiento de una infinita multitud de circunstancias públicas y particulares ; pero unidas ya estas , y fixado el comercio , no es fácil , ni es razon que se mude y altere al antojo y gusto de qualquiera.

363 Diximos ya al núm. 139 y sig. respondiendo al argumento sacado de la autoridad de los SS. PP. que antiguamente se reducía el comercio por lo comun á trueques y á cambios : que habia muy poco oro y plata , sobre todo monedas

de esta especie ; y que así era imposible hablarse del comercio del dinero , que no existía ; pero que por una feliz revolución , que sobrevino en estos últimos siglos , mudó de semblante el comercio en toda la Europa , y tomó nuevos aumentos y hermosura.

364 Los ricos y abundantes descubrimientos de las minas de oro y plata ; y sobre todo la conquista del Perú , esparcieron por todas las Naciones políticas y cultas estos preciosos metales : luego empezó el comercio á mirar como materia suya , no solo los tejos , las barras , los rieles , las baxillas , los dorados , los tisues ; sino que el mismo oro , y la misma plata acuñada en moneda , y multiplicada infinitamente , fué objeto de los Comerciantes. No , no tardaron mucho en abrirse los ojos de los hombres , y en ampliar sus proyectos para los intereses. El interes fué quien les sugirió mil ideas de manejar el dinero. El industrioso , pero pobre de dinero , buscaba dinero con la mayor ansia : el rico ,

pero falto de industria , anhelaba por quien cultivase su caudal ; y despues que se encontraban , el uno y el otro bendecian á Dios , ganaban juntos , y estaban muy contentos y satisfechos el uno del otro. El comercio crece así infinitamente : las riquezas se aumentan , y se reparten entre todos : gira y circula el dinero por todas partes : auméntase por todas partes ; y este aumento , este giro y circulacion todo se debe al comercio. Despues que el comercio tomó este curso , bien podrás destruirlo , pero mudarlo , ó trocarlo , es imposible. Solo con un exemplo quedarás enterado de esto.

365 Vamos , lector mio , á Leon de Francia , que no te pesará del viage: vamos á Leon , una de las Plazas de comercio mas célebre , que verás en la Europa , donde notarás aquella grande actividad , aquella infinita variedad de ramos , en que se divide su inmenso comercio , y aquel pozo de dinero que es menester para ponerlo en movimiento , y dar curso á sus producciones. Registra

por menor todas aquellas infinitas maniobras, aquellas máquinas y telares; y habiendo admirado, y divertídote de tan prodigiosa variedad para solo tu consideracion en el ramo de la seda, pues no podrás menos de condescender en lo que yo te dixere poco ha. Hagamos su analisis.

366 La seda es un fruto que se cria, como otros muchos, por lo comun en las Aldeas, mediante que en ellas hay con mayor abundancia la hoja de que se alimentan los gusanos que la producen. Esta cosecha la hacen los pobres paisanos, que no tienen otra cosa con que pasar su triste vida que este fruto, y así lo venden siempre á dinero en mano; porque su estado no les permite dar plazo alguno en las ventas. Salida esta seda de su poder, bruta aún, tosca, en rama, y sin uso alguno, es preciso llevarla á otras comarcas y fábricas, donde á favor de la abundancia de las aguas, verás aquellos inmensos molinos, en que dicha seda se tuerce, se dobla, y se prepara de mil modos, segun los destinos que despues

ha de tener. Como los que cuidan de estos molinos y maniobras son todavía gente pobre, y que viven como jornaleros de lo que sacan cada día; es preciso que también se les pague sobre la marcha su trabajo, sin andar en plazos y dilaciones.

367 Llega por último á Leon esta seda, en cuyo beneficio ya ves quanto dinero va adelantado y pagado, sin plazos, ni cosa que lo valga. Véndese en Leon para hacer telas, tafetanes, rasos, &c. ¿Y cómo se vende? ¿A dinero en mano? No por cierto, ni es posible. ¿Pues cómo? A plazo de un año, ó año y medio. ¿Y por qué? Porque los que la compran para surtir sus fábricas de telas, necesitan mucho dinero á mano para pagar una caterva de tintoreros, devanadores, texedores, y otros mil jornaleros, que se ocupan en sus fábricas, y no pueden esperar largos plazos por su triste jornal para alimentarse, y poder vivir. Además: despues de fabricadas estas telas, no se pueden despachar sino vendiéndolas á los Mercaderes de tienda, que venden

por menudo , ó á los extranjeros , y siempre á plazos muy largos ; porque tambien estos Mercaderes y extranjeros tienen que esperar por su lado mucho tiempo , y ocasiones para dar salida á sus géneros , y para cobrar sus pagas.

368 De estas combinaciones y encadenamiento de negocios resulta , que los que comercian en este género , se ven precisados á adelantar mucho dinero , y á dar largos créditos ; y que necesitan tener siempre á mano dinero franco , ó modo fácil de hallarlo para sus urgencias , y para volverlo quando salió de ellas , y cobró algo por otra parte ; porque estas urgencias son anexas á la continua revolucion y accidentes del comercio : por las guerras , por las modas , por las leyes de los Reynos extranjeros , por los felices , ó desgraciados tiempos , y otras mil causales , que suben , ó baxan el precio de las telas , y hacen mas fácil , ó difícil su salida y venta.

369 A poco que registres sucede lo mismo poco mas , ó menos con las fá-

bricas de lanas nuestras : empezando por el Pastor , por los pastos , por los Ganaderos , &c. y subiendo , como en las de Leon , á los fabricantes , y demas. Lo mismo verás con poca diferencia en casi todos los ramos de comercio. Pero no salgamos de Leon. En vista de este estado de cosas , cuenta con que en Leon, ademas de aquel caudal propio de cada Comerciante , se regula que hay un fondo que subsiste, de cerca de 16 á 17 millones de pesetas , puesto por Pedro , Juan y Diego : por los particulares de toda clase. Este fondo se necesita indispensablemente para la subsistencia del comercio : este es el fondo que aviva la emulation , despierta los ingenios , descubre los talentos , y viene á ser como una semilla fertilísima , que llena y colma de frutos á los que la cultivan en el comercio. Es preciso que observes tambien, que no son el fuego de una viva juventud , ni el ardiente deseo de adquirir los que adelantan y hacen feliz el suceso del comercio ; porque sucede de hecho , que

rarísima vez se suceden en Leon en dos generaciones una familia á otra en una misma profesion y exercicio. Regularmente un hijo de un padre, que supo enriquecerse, compra una hacienda, beneficia un empleo, y dexa que otro ocupe su lugar de Comerciante, y le reemplace en gran parte á lo menos del negocio, y esto con fondos propios, ó agenos. Porque para llenar este vacío es preciso un gran fondo; y este fondo no puede venir sino por la via ordinaria del depósito del dinero; y si esto no hubiese, era imposible que subsistiese el comercio.

370 Es imposible que esto se haga por una enagenacion del capital puesto en rentas anuales; porque siendo este fondo el único recurso que tienen los Capitalistas para su establecimiento, y para la coordinacion de sus negocios, los quales tarde, ó temprano exígen un dinero á mano y contante, no pueden enagenarse de él. Nadie seria tan cobarde, ó tan imprudente, que no pudiese por seis meses, ó por un año su ca-

pital en manos de un Comerciante de crédito asentado , y cuya fortuna no habia sentido borrasca alguna de consideracion. Nadie repararía en este corto tiempo ; pero si esto fuese por quatro , por diez , por veinte años , ó para siempre , ¿quién lo habia de hacer ? ¿Qué hipoteca podria darle el Comerciante , quando por lo comun no tienen estos propio un palmo de tierra , ó de bien raiz ? Y el Comerciante , que debe mantener con la mayor delicadeza su crédito , y no puede hacerlo sino ocultando con todo secreto la necesidad que tiene de estos fondos , y buscándolos con el mayor disimulo , ¿se sujetaría para asegurarlos al Capitalista á una escritura pública de un Notario , á un aparato público , y gastos públicos de registros , expediciones , &c. ó á otras cosas , que todo el mundo las viese ? Es evidente que no : es evidente , que tanto le importa hallar estos fondos prontos , y con secreto , quando los necesita , como volverlos con puntualidad y exâctitud quando no los ha menester ; y aun

dar él otros tales en depósito quando otros los buscasen. Y en estas varias, breves y pasageras operaciones del comercio, ¿cómo quieres que se introduzca una enagenacion perpetua y duradera? Son pues incompatibles, constitucion de rentas, y comercio. Es imposible que siguiendo el comercio se empleen estos fondos de esta manera.

371 Igualmente es imposible emplearlos por via de una compañía total, en fuerza de la qual el Comerciante se obligue á dar exâcta cuenta y razon del empleo que de ellos hizo, para repartir de este modo con toda justicia lo que toque de ganancia, ó pérdida. Esto es imposible, regularmente hablando. Ya se dixo al principio de esta Obra, que la exhibicion exâcta y puntual de estas cuentas era moralmente imposible; pero aunque no lo fuese, lo infinito que tendria que trabajar para darlas, la infinita variedad de partidas que tendria que juntar, y otros mil embrollos, no servirian de mas que de ocupar al pobre

†

Comerciante en un trabajo ímprobo , y ocasionarle pérdida del tiempo , y no pequeños gastos.

372 Ahora bien : el comercio es preciso que se mantenga : ¿qué digo mantener ? Es preciso amparar y extender el comercio. ¿Qué recurso nos queda ? No hay otro que el del depósito del dinero á plazos , baxo la seguridad de un pagaré firmado con todo secreto. No hay otro. Este es el que se practica en todas las Plazas de comercio , y este es cuya justicia y legitimidad la conoce qualquiera sin mucha fatiga , ni mucha erudicion.

373 Para cumplir el Comerciante con aquella obligacion de pagar los intereses por los fondos que tomó , saca esta cantidad de los géneros que vende , dándolos segun la misma proporcion mas caros , y tanto mas , quanto es mas largo el plazo á que los vende : lo uno , porque tiene que esperar que cumpla este término ; y lo otro , porque está precisado á pagar sus intereses á quien le dió los fondos. De estas combinaciones se forma en

el comercio un curso público y conocido, que varía siempre según la variedad de circunstancias que en él ocurren: de aquí sale también un curso del precio del dinero; esto es, de lo que vale el dinero en mano, y de lo que reeditúa á intereses; porque alza, ó baxa este interés según la abundancia, ó escasez, ya del mismo dinero, ya de los mismos que lo buscan: sale de aquí un curso del precio de los géneros mercantiles á dinero en mano, y otro precio á fiado: de aquí sale un curso público de aquel precio que se dá á aquellos géneros, que se dan á plazos muy largos con sus rebaxas y gracias quando se pagan sobre la marcha. En fin, nada hay mas justo que todas estas cosas: la equidad es quien preside en todos estos convenios; porque no es ningún particular interés quien fixa y determina todos estos precios, sino que el juicio público, y conocido de personas inteligentes y timoratas, y el mismo estado natural de las cosas, es quien las dá este orden y curso en el comercio; en

lo que nadie hay que se queje : todos encuentran sus ventajas : todos están muy contentos.

374 He aquí como se mantiene , como florece aquel grande , aquel vasto inmenso comercio de Leon. Un gran fondo de dinero , pronto para acudir á las urgencias de los Comerciantes , y una industria libre , viva , y no atada : esto es lo que dá vida y alma al comercio de esta Plaza. La asolacion de las guerras , las desgracias de los tiempos llegan poco , ó nada al comercio de Leon : las manufacturas que salen para el extranjero compensan grandemente y reparan las desgracias y ruinas de los tiempos , y de las guerras. Florece el Reyno , se enriquece el Estado : todos trabajan , todos viven , todos tienen que comer , todos bendicen al cielo , y el Reyno está siempre firme y poderoso.

375 ¡Qué gustoso te contemplo en Leon , lector mio ! ¡Que complacencia al ver como todos trabajan , como todo florece , y como parece todo una hermo-

sa primavera! Pero, amigo, no durará mucho tu gusto. El que has tenido hasta ahora se te vuelve en tristeza y amargura. He aquí que viene un viento del Aquilon, que todo lo arrasa, lo destruye y asola. Levántanse aquellos Doctores severos, piadosos y zelosos del bien de las almas: desprecian á los benignos, los echan del lugar, levantan su trono, forman sistemas, componen libros, imbu-
yen á los ciudadanos de sus principios severos, los persuaden, los instan, los aprietan, y al cabo consiguen llevarlos en pós de sí. A Dios comercio, á Dios fondo, á Dios diez y seis, ó diez y siete millones, á Dios Leon, Plaza hermosa y mercantil: mudóse tu color hermoso: obscurecióse tu oro: sepultáronse tus riquezas: aquellos cincuenta millones, que dabas al Estado anualmente, yá marcharon: quedaste de repente estéril, lánguida, despoblada: señora del mundo, quedaste triste, viuda, y sin quien te consuele: solo quedan tus vestigios, y ruinas de tus glorias y grandezas pasadas. ¡Que

t iij

lástima ! ¡Que compasion ! Para esto mejor era no haber hecho este viage , si habia de acabar nuestro gusto en tan lastimoso catástrofe.

376 ¡Como ha de ser , lector mio ! El asunto es grave : trátase de una eternidad : trátase de salvarse , ó condenarse eternamente : con la eternidad no pueden ponerse en paralelo los intereses temporales de todo el mundo : que se pierdan todos los bienes , que andemos arrastrados , y por puertas toda la vida : que se destruyan las Ciudades , que se arruinen los Estados : que se arrase y aniquile el mundo entero : si Dios habla , si Dios prohíbe , si se trata de la salvacion , primero es esto , primero es Dios : sí por cierto : húndase el abismo , y quedemos el cielo. Pero pidiendo licencia á todos con la mayor humildad y sumision , ¿no nos permitirán hacer una pregunta para nuestra mayor seguridad y consuelo ? Sí. Díganme Vms. quando se trata un negocio tan grave como es la salvacion , ¿no será razon que se proceda

con el mayor pulso , tiento y madurez? En un punto de tanta importancia ¿se ha de sentenciar con ligereza ? No por cierto. Un poco mas alentado , vaya otra súplica : ¿No será razon que exâminemos con el mayor cuidado y atencion , si es verdadero , ó falso aquel sistema severo, que tantos males nos ha profetizado ? Y si despues de bien mirada y remirada la materia se hallase , que este sistema , que tanto y tan tercamente se obstina en defenderse , en publicarse , en extenderse , es falso y mal fundado , que expone á millones de almas á ofender á Dios , y perderse por toda una eternidad , ¿no será razon que se abandone , y se abrace el contrario , que no tiene estos peligros ? Sí por cierto. ¿Pero quién ha de probar eso? Yo , si Vms. me lo permiten. Te se otorga tu peticion , me dicen. Voy allá.

377 Vamos pues , lector mio : de buena nos hemos librado. No ganamos para sustos : quisieron aturrullarnos con infierno , con eternidad ; pero verémos si con estas mismas armas los escarmenta-

mos de una vez. En efecto : en esta segunda reflexión yá no hablaremos del bien temporal de los Estados y del comercio , sino del bien espiritual de las almas , y de la salvacion. Ya no miramos el punto á lo político y mercantil , sino á lo ascético y moral.

378 O nuestro contrato es lícito , ó ilícito. Si es lícito , no hay peligro en que yo diga á las almas , que lo es , ni estas arriesgan su salvacion en celebrarlo ; porque nadie se condena obrando lo que no se prohíbe. Solo será necesario explicar con el mayor cuidado la naturaleza del contrato , en qué consiste , qué cláusulas pueden ponerse en él , qué no pueden , cuándo hay injusticia , cuándo no la hay , y en fin , aclararlo todo de suerte que no se yerre , y se abuse de lo lícito , y pase á lo vedado.

379 Si es lícito , y á quien te consulta , ó á quien tú diriges lo das por ilícito , dime , ¿en qué peligro no le pones de su salvacion ? Porque todos los Comerciantes tienen el recurso al depósito del dine-

ro: todos lo toman quando lo necesitan: todos lo dan quando no lo han menester: todos venden mas caro á plazo, que á dinero en mano. Si esto es ilícito, y por tal lo gradúas, todos estos se condenan, y tú no podrás dirigir y cargarte con la direccion de sus conciencias. Esto no admite réplica.

380 Ellos toman dinero á intereses quando lo necesitan: si esto es injusto, es injusto el contrato, y no se puede celebrar en conciencia. Si me dices, que toda la injusticia está de parte de quien da el dinero, no de parte de quien lo recibe, y que este no tiene culpa de que aquel sea un usurero, y no se lo preste de valde: si esto dices, nada dices. Porque siempre el Comerciante que recibe, es participante en la injusticia de quien lo dió: á menos que fuese tal la necesidad del Comerciante, que le obligase á sujetarse, á sufrir esta vejacion, y á pasar por todo; pero no es esto lo que entendemos regularmente; porque quando aquí nos valemos de la palabra *necesidad*, no entende-

mos por ella otra cosa, que una conveniencia, una proporcion del comercio, una ocasion, un lance para adquirir mayores provechos: no precisamente un apuro, una necesidad real y verdadera, que pueda excusar al Comerciante de cooperar en la injusticia del otro: fuera de que, el mismo Comerciante, que no tiene en que emplear algun resto de su caudal, y no quiere, ni es razon tenerlo ocioso, este es quien lo dá á los otros Comerciantes que lo necesitan, y llegan á él.

381 A Fabio, Comerciante de Leon, despues que cumplió con las pagas que hizo por Reyes, le sobran diez mil pesetas en dinero; pero necesita este caudal, y otras cincuenta mil mas para las pagas que tiene que hacer por Pasqua de Resurreccion: aquellas diez mil pesetas, por no tenerlas ociosas, y que le reeditúen algo, las dá por tres meses á 1 por 100, y no tiene arbitrio de invertirlas en otra cosa; porque las necesita dentro de un corto término para pagar sus deudas: ni

halla tampoco otro medio para que le produzcan algo : ni logra el título de *lucro cesante* para llevar justa y legítimamente algun interes ; y en fin no hay otro remedio , sopena de tener muerto aquel caudal , que el darlo á intereses siguiendo nuestro contrato.

382 Y para no cansarnos : no hay Comerciante que no venda mas caro al fiado , que á dinero contante : este exceso es aquel justo precio debido al interes del dinero , segun el curso de la Plaza. Alguna vez se hallará el Comerciante en la posesion legítima del título *lucro cesante* , otras veces no ; y para averiguar esto en la práctica es un cuento de cuentos , y un exámen largo , enredoso , y casi imposible.

383 Ya tenemos á todos los Comerciantes injustos , y precisados á obrar mal por su oficio , si es ilícito nuestro contrato. Van á confesarse contigo , Doctor severo , y no tienes otro partido que tomar , sino hablarles claro , y decirles abiertamente estas palabras : “ Vms. son

„ Comerciantes ; pues yo no puedo cargar
 „ garme con la direccion de sus concien-
 „ cias mientras estén en esta profesion ;
 „ porque el modo de ejercerla es con-
 „ trario , y prevalece contra la santa Ley
 „ de Dios : segun el actual estado de las
 „ cosas , ningun Comerciante puede en-
 „ trar en el Reyno de los Cielos.” Esta
 es tu sentencia , este tu anatema. Pero di-
 me por vida tuya : ¿Qué sudores no te
 costaría pronunciar una sentencia tan du-
 ra ? ¿Fulminarias este rayo así á sangre
 fria ? ¿No sería mejor que primero lo vie-
 ses y revieses con la mayor atencion y
 madurez ? ¿Que exâminases si tu opinion
 era , ó no la mas cierta y segura ? Por-
 que , si lo es , si tienes por ilícito nuestro
 contrato , es preciso hablar así : no hay
 remedio. Y dime , ¿qué inconvenientes
 no acarreará esta sentencia ? ¿A qué peli-
 gros no expondrá las almas ?

384 Porque los Comerciantes á pe-
 sar de todas estas declaraciones , que tú
 les hagas : á pesar de quanto les predi-
 ques , por mas que te causes en imbuir-

los de tus principios severos, por mas que revientes, ellos no dexarán su modo de comerciar: los Capitalistas no abandonarán su trato. Si late la conciencia á tus continuos gritos y declamaciones, el interes vencerá, y sofocará los remordimientos; y sucederá, que los pobres Comerciantes, no obrando mal, pero creyendo que obran mal, por esta erronea conciencia se condenarán lastimosamente, sin culpa verdadera en sí, sino en su aprehension, que la concibieron y tuvieron por tal. ¿Y quién tendrá la culpa? Tú, Doctor severo; pues por tus falsas declamaciones concibieron pecado donde no le habia: temieron donde no habia que temer, y se condenaron siguiendo la verdad, pero en su juicio apartándose de ella por tus falsas razones. ¿Y hay conciencia para esto? ¿Es esta la ley de Dios? ¡Ay de tí! ¡Ay de tí! No, no creas, lector mio, que son vanas estas declamaciones, ó que me pongo á fingir hipótesis, que nunca sucedieron, ó sucederán. Porque nuestro contrato es cor-

rientísimo en todas las Plazas de comercio de todo el mundo ; y si es ilícito , si es verdadera la sentencia de nuestros contrarios , tienes á todos los Comerciantes incapaces de absolucion , en estado de condenacion , y perdida la mas lucida parte del Estado. El comercio , que es el alma de los Reynos , es estado de condenacion. Los Príncipes , que procuran fomentar y extender el comercio de sus dominios , son emisarios de Lucifer para enganchar gente para su Reyno. Comerciante : luego condenado para siempre. ¡Santo Dios ! ¿Hay valor para oír estas tristes conseqüencias ? ¿Hay valor para sufrir , que así á sangre fria se condenen tantas almas , y se pierdan tantos hombres de bien ? Y vos , Supremo Gefe de la Iglesia , ¿cómo teneis paciencia para ver tanta perdicion ? Pues no hay remedio : si nuestros contrarios tienen razon , estas conseqüencias son legítimas. No hay escape. ¿Y qué infieres de todo este discurso ? Que no es posible que suceda tanta miseria : que no habia de sufrir la Igle-

sia que tantos hijos se desgraciasen sin consuelo , ni remedio : luego es constante que de nuestra sentencia no se sigue daño , ni riesgo alguno á las almas , y de la contraria se siguen tantos , que da horror el oírlos. Asentado esto , no es dificultoso que desvanezcamos aquellos temores , aquellos peligros , que pretendiste en tu argumento ocasionaba nuestro contrato. Seguirémos sus tres partes , como se propusieron.

385 Lo primero dices : “ Ya no habrá usura ; porque jamas faltarán Comerciantes , ú otras personas , de quienes á favor de nuestro contrato , se podrán sacar legítimos intereses : los Santos Padres en valde declamaron contra la usura : su misma novedad hace sospechoso tu sistema.

386 Nada de esto hace fuerza. No siempre lo mas rígido es lo mas verdadero. ¡ Pobres de nosotros , si todo lo que tiene ayre de severidad fuera siempre lo mas cierto y seguro ! Triunfaría Calvino de toda la condenacion de la Iglesia,

quando dixo : “que todos los mandamientos de Dios eran imposibles, y que el hombre siempre pecaba.” Estas y otras mil boberías, que parecen severas, son falsísimas : así que para hallar la verdad, y huir de la relaxacion, no es siempre el camino seguro afectar rigor y severidad, sino buscarla con sencillez, con juicio, y sin preocupacion de una, ni de otra parte.

387 Dios me libre que diese en la locura, y en el error insufrible de pensar, que ya no hay usura en el mundo, y de dar por justos y legítimos los intereses que se lleven por los capitales que se dan de qualquiera suerte que sean. No, no soy tan necio, que me atreva á resistir cara á cara á un Benedicto XIV. que des- terró estos falsos y frívolos discursos(51). Lo que yo quisiera, que para dar por justos, ó injustos los contratos en virtud de los quales se llevan legítimos, ó ilegítimos intereses : para discernir los casos donde se halla, ó no la usura ; quisiera, digo, que siguiendo las huellas de este

grande Papa, se exâminasen con cuidado y atencion los casos y contratos, y no exponernos á groseros errores, y á perder las almas, decidiendo materias tan delicadas solo porque otros lo dicen, ó por tema, ó por pasion, ó por adquirir fama de benigno, ó severo; ó por otros ocultos motivos, que lisonjeen nuestro paladar sobremanera. He aquí todo el objeto de mi Obra.

388 Sí por cierto: tan léjos estoy de seguir el grosero error *de que ya no hay usura en el mundo*, que antes bien detesto de todo mi corazon muchos pactos usurarios, y tal vez tú, lector mio, si me consultases en este punto, me hallarias, puede ser, demasiadamente mas severo de lo que imaginas: bien que, á decir verdad, no quisiera esta nota, ni la de benigno, sino que me llamasen *imparcial, ingenuo y amigo de la verdad*.

389 Varios son los casos en que pueda hallarse la usura, *ya en quanto á la substancia, ya en quanto al exceso*, como diximos en otra parte. Hállase en

quanto á la substancia , quando sin ninguno de los títulos explicados , ó sin derecho alguno otro legítimo se lleva algun interes ; y esto es muy comun entre los hombres. Hállase en quanto al exceso , quando el interes que se lleva excede de la tasa que permiten el título , ó derecho en virtud de los quales se lleva ; y esto entre los hombres pasa muchas veces.

390 Siempre que prestes á interes, sin que por el préstamo te se siga algun perjuicio , ó que por él pierdas alguna ocasion en que te pueda aprovechar tu dinero , y quieres valerte de esta para sacar algun lucro por tu dinero que prestaste ; he aquí una usura *en quanto á la substancia*. Y si aquel á quien prestaste no emplea el dinero en cosa que le rinda algun interes , y no celebra contigo otro contrato distinto del préstamo ; este tal por qualquier interes que te dé , concurre á la usura *en quanto á la substancia*. Estos casos , que son muy comunes , son los que caracterizan , y siempre han ca-

racterizado la usura , y los usureros.

391 Sí por cierto : los usureros regulares y comunes son aquellos , que teniendo encerrado en su arca un caudal ocioso , que no saben traer entre manos, y no queriendo por otra parte exponerlo á los negocios del comercio , ni ponerlo en manos de los Comerciantes para que fructifique , lo dan á intereses , ó por mejor decir , lo prestan á este , ó á aquel infeliz que lo necesitan , obligándolos á volver el capital con sus intereses. Estos infelices , precisados á buscar dinero , lo consumen , no lo hacen rendir cosa alguna , y qualesquiera interes que paguen, no tiene mas fundamento que redimir su triste vejacion , su necesidad , y un préstamo puro y claro. El prestamista , que no sabia , ni tenia otra ocasion para que le rindiese interes su dinero fuera de esta, no tiene derecho alguno para llevar algun interes ; y así siendo llevados estos intereses sin algun título legítimo , tienes aquí una usura clara y manifiesta. Antes de estos últimos siglos, en que la inmensa

vij

multiplicacion de géneros ha dado al comercio un giro , y una extension casi infinita , y en que la increíble abundancia del dinero ha puesto en actividad , y ha despertado los ingenios de los hombres; estos títulos , por los que ahora son legítimos los intereses , moralmente hablando , jamas se hallaban , y eran los intereses entonces , siempre , ó casi siempre ilícitos y usurarios. En el dia en todo el mundo , sobre todo donde no hay un gran comercio , todavía son algo desconocidos ; por lo qual es preciso gran cautela , para que cegados los hombres por el interes , no cometan grandes usuras en quanto á la substancia.

392 Lo mismo sucede de la usura *en quanto al exceso*. Siempre que valiéndote del *lucro cesante* , y *daño emergente* sacases algun interes mayor del que puedes , ó debes , por la ganancia de que te priva , ó por el daño que te acarrea el préstamo; cometes usura *en quanto al exceso*. Lo mismo digo en quanto á nuestro contrato : siempre que el Capitalista quisiese

llevar un interes mas grueso del que es razon del Comerciante , sin reparar las cargas que este sufre ; hay usura *en quanto al exceso*. Esto pasa todos los dias. Mira , pues , si reconocemos á montones las usuras.

393 Sí por cierto : nosotros no queremos extender el paño mas que lo que da de sí. No hay duda , que quando en el préstamo concurren el *lucro cesante* , y *daño emergente*, hay derecho legítimo para llevar intereses ; pero cuánto sea este interes , no lo ha de regular la avarienta pasion del Capitalista , ni la urgente necesidad del que recibió. Para no errar , lo mejor será atenerse á aquel curso *moderado* , que corriese en la Plaza de comercio, en quanto al contrato á intereses , ó al del depósito del dinero ; el qual interes en las Plazas baxa y sube segun las ocurrencias del comercio. Entiéndese esto del dinero , ó préstamo , si quieres llamarlo, que se hace á los Comerciantes. Porque este curso moderado resulta de la pública estimacion de las personas inteligen-

tes , timoratas y desinteresadas , que regulan aquello que puede dar un Comerciante de interes por el dinero que recibe siguiendo el comercio corriente , y los negocios actuales de la Plaza. Pero en quanto al *lucro cesante* , y *daño emergente* , ó qualquiera otro contrato que se celebre con quien no sea Comerciante , hay mucho que hablar , y es necesario que desterremos un engaño muy grosero y comun.

394 Sucede , que los que dan , ó prestan dinero á otros que no son Comerciantes , cometen *en quanto á la substancia* , y *en quanto al exceso* comunísimamente las mas públicas usuras. Porque como es muy raro , ¿qué digo raro? como nunca sucede que se preste dinero á otro , quando este dinero lo puede uno manejar por sí con alguna utilidad , ó que de su falta se le siga algun perjuicio; entónces si uno presta á otro su dinero á intereses , regularmente se comete usura *en quanto á la substancia*. Nunca sucede, no digo amar tanto , no digo preferir,

sino igualar al próximo á sí mismo ; por lo qual , en estos préstamos no hay títulos , no hay derecho alguno , regularmente hablando , para llevar legítimos intereses. Añádese tambien , que por lo comun , quando no es Comerciante aquel á quien se presta , no hace rendir al dinero que recibió cosa alguna ; porque ni lo recibió para ese fin , ni tampoco sabe el modo de manejarlo. Fuera de que , entre los ignorantes del comercio , aun quando concurren en los préstamos algunos títulos para llevar intereses , siempre son excesivos y fuera de regla los intereses que se sacan.

395 Piensan muchos , ó casi todos , que siempre es justo el interes quando no excede *la tasa de la ley*. Ven que el Príncipe ha señalado en los censos , por exemplo , un 3 por 100 de intereses , y con este fundamento les parece , que con toda seguridad de conciencia , quando se hallan en posesion de algun legítimo título , pueden llevar en todo préstamo , y contrato un 3 por 100 de interes. Si al-

guno se halla alcanzado, é imposibilitado de pagar el capital, no tienen reparo en condenarle á pagar, ademas del capital, un 3 por 100 de interes, diciendo, que esto es lo que manda la ley. Pero engañanse de medio á medio. La ley solo decide y fixa los intereses donde ella tiene derecho para fixar y decidirlos; y así en virtud de la ley solo se puede reducir á un 3 por 100 el interes, quando ella tiene autoridad de fixarlo; pero habiéndose de interes, que la ley no autoriza, es necesario buscar otro título para su tasa, y este título será solo el que dará la legitimidad, ya al interes, ya al tanto quanto se pueda este extender, ó acortar. ¿Y qué sale de esto? Sale, que como regularmente los hombres, en especial los ignorantes del comercio, no reparan en estas barras, se ciegan con el dinero, y llevando lo que se les antoja, ó lo que pueden sacar, cometen las mayores usuras *en quanto al exceso*.

396 En efecto, yo quisiera que antes de llevar interes alguno en virtud del

lucro cesante, y *daño emergente*, y antes que fixases el tanto quanto que intentas llevar de interes por el préstamo que haces; quisiera, digo, que reflexionases lo siguiente: ¿Que ganancia dexas de tener por el préstamo que hiciste? ¿Quanto te hubiera rendido aquello que con el dinero del préstamo hubieras comprado? ¿En qué hubieras empleado tu dinero? &c. Estas son las raices para saber quanto puedes llevar por tu parte por el préstamo que hiciste. Nada hay mas claro; pero es la lástima, que nadie se atiende á estas reglas, y por eso hay grandes usuras *en quanto al exceso*. Quiero ponerte un exemplo sin salir de nuestro contrato, pero sacándolo fuera del comercio, para que veas con mas claridad la verdad de todo lo dicho.

397 Quiere Fabio comprar una casa para su recreo, que le cuesta ochenta mil reales, y no tiene mas que quarenta mil. Servio, amigo suyo, tiene otros quarenta mil reales ociosos, sin que nada le produzcan, y pídele Fabio que por un

tiempo se los preste , por exemplo por diez años ; cuyo plazo espirado le pagará enteramente sus quarenta mil reales, y ademas el interes en que convengan. Préstaselos Servio , guardando siempre en sí la propiedad del capital , y tratan del tanto quanto de intereses. Aquí propiamente no hay préstamo solo ; porque el dinero de Servio fructifica á Fabio : por otra parte Servio por la propiedad de su dinero tiene derecho á sacar algun interes. Hasta aquí todo es muy justo y equitativo ; pero pregúntase : ¿quanto podrá llevar de interes Servio ? ¿Podrá llevar un 3 por 100 ? Apenas será este el producto de toda la casa , para cuya compra puso tambien Fabio la mitad de su dinero. Pues siendo un 3 por 100 lo que la ley permite en otros casos , ¿no tendrá lugar aquí para Servio ? No por cierto : es preciso considerar las cargas que tiene Fabio , ya en los reparos de la casa , ya en las pérdidas de los salarios , ya en los riesgos de un incendio , y es menester exônerarle de algun modo de todos estos

pesos. Por otra parte tiene tambien Fabio por su lado algunas ventajas , ya en que es absoluto dueño , y propietario de toda la casa , ya tambien en que la casa, como todas las demas cosas , aumentará su precio , y valdrá mas en lo succesivo, si la quisiese vender á plazos , por quanto él la compró á dinero en mano. Vistas y revistas todas estas circunstancias, que siempre se deben tener presentes , se allana Fabio en pagar á Servio un 2 y medio por 100 de interes : conviene Servio ; y puede ser muy justo este convenio ; pero si fuera de 3 por 100 , sería este convenio usurario *en quanto al exceso*. He aquí , pues , una infinidad de usuras, que se cometen todos los dias. Sí por cierto. Hay infinitas ; pero fingir usuras, y ponerlas donde no las hay , es trocar los frenos como te dixé , lector mio , y no dar á cada cosa su propio lugar. Vamos ahora á los Padres.

398 Hicieron muy bien aquellos Santos Varones en levantarse con todo su espíritu contra la usura ; pero ¿qué sa-

cas. de aquí? Nada. A no ser que les concedas sobre su santidad el don de profecía, nada has hecho contra nuestro contrato. Porque ¿cómo podían condenar sistemas que no existían en sus tiempos, ni existieron mucho despues? Estos sistemas salieron en los siglos siguientes de la reunion de una infinidad de nuevas circunstancias. La novedad de estas circunstancias es quien aparta toda sospecha á la novedad de estos sistemas, para que todo el mundo dexé de abrazarlos y ponerlos en práctica. No: no mires con sospecha, y con horror á nuestro contrato, porque no es tan feo como le pintas; antes bien es gracioso, hermoso, y digno de que todo el mundo le abrace.

399 “ Pero he aquí (me dirás) otro
 „ inconveniente muy perjudicial, que se
 „ sigue de tu contrato; porque no habrá
 „ compra, no habrá venta, no habrá em-
 „ presa, no habrá empleo ganancioso: en
 „ una palabra, no habrá negocio, ni con-
 „ trato donde no se halle tu contrato;
 „ todo lo cogerá, todo lo abrazará, no

„ tendrá límites que le detengan, y lle-
„ gará á ser él solo otro título nuevo de
„ *lucro cesante* para ganar dinero. Esto
„ no, no es razon : destierra pues tu
„ contrato, que es muy peligroso.

400 Destierra tú tus preocupacio-
nes, te digo yo, para que en mi res-
puesta acabes de convencerte, y veas
por último con claridad todo el objeto
de mi Obra.

401 En primer lugar condenamos y
graduamos de indignos á aquellos (y son
muchos) que baxo el pretexto de poner
su dinero con seguridad, sin reflexionar
el empleo que harán de él los que lo bus-
can, juzgando que siempre les es útil á
estos el dinero, que este es su negocio,
y que ellos no tienen razon para pedirles
cuenta de su destino; á estos tales que así
prestan su dinero, los tenemos por in-
dignos de llevar interes alguno. Para lle-
var interes, es preciso que de parte del
Capitalista concorra algun título, ó de
lucro cesante, ó de *daño emergente*, ó
algun otro de esta clase; y en falta de

estos está el Capitalista obligado á saber y exâminar, si concurre algun título en quien recibe el dinero: si su empleo le produce á este alguna ganancia: si las condiciones que se ponen en el convenio pueden, ó no aplicarse en justicia; y hecho esto, debe reflexïonar con el mayor pulso y consideracion á quanto puede extenderse el interes que puede llevar, en virtud del empleo que hace de su dinero quien lo recibe. Esta es la regla que prescribe Benedicto XIV (52).

402 Lo segundo, condenamos tambien á todos aquellos, que baxo de ciertos principios generales, que se forjan en su fantasía, quieren llevar intereses siempre que se hable de dinero; diciendo, por exemplo, que el dinero es un género cuyo uso puede producir algun precio: que el dinero es cosa que se puede alquilar como una casa, unos muebles, unos caballos, &c. Falsos y falsísimos son por lo comun estos principios; ó á lo menos puede haber en ellos mucha equivocacion, la qual es preciso dester-

rar de todo contrato. Engañanse los Doctores severos, quando asentando como un principio general, *que el dinero es estéril por su naturaleza*, sacan de aquí, que jamas puede producir un legítimo interes. Engañanse tambien aquellos Casuistas benignos, ó relaxados, que poniendo por basa fundamental, *que el dinero es fértil por la industria*, concluyen que se puede siempre sacar de él un legítimo y justo interes. El dinero es ya *estéril*, ya *fértil*: *estéril*, quando se consume: *fértil*, quando permanece su valor, y se aumenta: no es la naturaleza del dinero, sino su empleo, quien decide su fertilidad, ó esterilidad. No se puede, pues, decir, que el uso del dinero, y el empleo que de él se hace, qualquiera que sea, tenga un precio; porque si el empleo no es ganancioso, y el uso mismo del dinero es quien le consume, no es entónces apreciable el tal dinero. Tampoco se puede decir, hablando con rigor, que el dinero se alquila como otras cosas. Los efectos que se alquilan tienen

su alteracion , y se damnifican : pierden de su valor , duran mas , ó menos , segun el tiempo y uso para que se alquilan: esta reparacion de daños , esta justa estimacion de lo que desmerecen estos efectos alquilados , es la justa balanza que forma el verdadero precio de su alquiler; pero el dinero jamas recibe estas alteraciones , jamas recibe daño alguno , jamas desmerece , y al cabo del plazo por el qual se dió , ó se prestó , se vuelve justamente en su íntegro valor : injustamente pues se puede decir , que se alquila. Tampoco su uso tiene un precio igual en todo el mundo ; por lo qual , no siempre que se presta , y sin distincion de personas, hay razon para llevar por el dinero legítimos intereses.

403 Lo tercero , tampoco decimos, que nuestro contrato se puede celebrar sino quando juzga el Capitalista que el Comerciante empleará fructuosamente su dinero , y tendrá por él alguna verdadera , ó á lo menos probable ganancia, como lo hemos dicho varias veces. Con-

siste este contrato en la venta de una justa cantidad de una ganancia probable por un precio determinado ; y no esperándose esta probable ganancia , no puede celebrarse la venta , ni tampoco existir nuestro contrato. Si prestas tu dinero á otro , no para que gane con él , sino solamente para consumirlo , por exemplo , para vivir , ó para comprar algunas cosas necesarias , pero que nada le producen , ó para pagar deudas , entónces , á no ser que estés en posesion por tu parte del *lucro cesante* , ó *daño emergente* , no puedes llevar interés alguno. Si prestas tu dinero para sacar á otro de algun gravísimo trabajo , para que no venda sus bienes , y quede por puertas , para que no le metan en la carcel ; tampoco puedes entónces llevar interes alguno , y con muchísima mas razon. Es muy justo le socorras á tu próximo , y le libres de las miserias que le amenazan : el dinero no produce ganancia alguna al miserable entónces : el dinero no puede tener precio por estos servicios : la caridad no solo aconseja , sino

que manda muchas veces estas obras ; y aun la misma justicia reprueba en estas ocasiones todo interes. ¿Como es posible que este hombre desgraciado, cargado de deudas, esté en estado de pagar intereses, quando sus desgracias le han reducido á la deplorable situacion de no poder cumplir con sus acreedores ? Si no puede satisfacer el principal , ¿cómo pagará los intereses ?

404 Lo quarto , debemos distinguir dos castas de ganancias : la una de *aumento* , por la que se adquiere lo que no se tenia : la otra de *conservacion* , por la que se asegura lo que se tenia ya. Puedes llamarlas , si quieres , con algunos Autores, ganancia *positiva*, y ganancia *negativa*. Yo no me detengo en nombres, que nada mudan la substancia de la cosa, siempre que me explique con claridad, y que todos me entiendan. Comprar casas , fundar rentas , comerciar ; es adquirir lo que no se tenia : hacer reparos , sin los que no se podria alquilar la casa, sembrar heredades , pagar á un acreedor,

que me quiere poner pleyto, embargar mis haciendas, y por un despacho me causará gastos, detendrá mis rentas, me despojará de todo; esto es conservar lo que tenia. De estas ganancias tan real es la una como la otra; y por consiguiente con tal que pongas justas y razonables condiciones quando prestes tu dinero para qualquiera de estas ganancias, puedes llevar algun interes. Pero si la ganancia fuese de *conservacion*, ó *negativa*, es necesario que observes dos cosas con toda exâctitud. La primera, que no te valgas de la infeliz situacion de tu próximo: que no te encarnices en su miseria: que no aprecies la desgracia de su negocio: en una palabra, que no te valgas de su necesidad para llevar los intereses, sino que los que lleves sean en virtud de algun provecho y ganancia real, que consideres sacará tu próximo de tu dinero. La segunda, que este interes sea muy moderado, porque debes temer, que en esta ganancia de *conservacion* facilmente se viole la justicia,

x ij

porque hay mucho peligro en esto.

405 Lo quinto, en aquellos empleos en que, ademas del honor, se adquieren rentas y ganancias, que no se tenian, siempre que prestes algun dinero para que otro lo logre, puedes justamente sacar algun interes en partido, en virtud de que con tu dinero le proporcionas un fondo, que le da honor y ganancia. Pero antes de cerrar el convenio, y hacer el partido, debes, segun Benedicto XIV, pesar bien todas las circunstancias, considerar el capital que tú adelantas, cuánto es lo que por él consigue, los riesgos que puedes tener en la cobranza de los intereses; y en una palabra, todo debe ir con su justa tasa, equidad y proporcion.

406 Lo sexto y último, concédote redondamente que nuestro contrato puede llegar á ser un título de *lucro cesante* en ciertos casos para llevar algun interes: ¿y qué sacas de esto? ¿Parécete que nos aturdirias con esa fantasma? No amigo: no nos espantamos de pocas cosas. Vaya un caso. Tienes tú depositados mil do-

blones en manos de Juan Comerciante á intereses : pídate yo que me prestes quinientos doblones : tú ni tienes obligación á dármelos , ni á privarte del interes que te daba el Comerciante , por servirme á mí : desmembras , pues , tu capital : sacas los quinientos doblones de poder del Comerciante , y me los das , llevándome tu interes corriente por el *lucro cesante* ; esto es , porque cesa tu ganancia , que tenias con el Comerciante de aquellos quinientos doblones , que te reedituaban en virtud de nuestro contrato. He aquí una cosa clara , y muy justa ; y á nuestro contrato que pára en un *lucro cesante* para llevar intereses. ¿ Hay mas peligros de nuestro contrato ? Sí señor : aún falta otro. Oigámoslo.

407 *Réplica.* “ Los que necesiten dinero , dices , engañarán con facilidad para que les presten : siempre dirán , que es para ganar con él , y luego que lo cojan lo consumirán , ó harán otro uso de ninguna ganancia ; entónces los intereses , segun tu doctrina , serán usu-

x iij

„ rarios, y la culpa de todo la tendrá tu
 „ señor contrato. ¿Qué dices á este peli-
 „ gro? ¿Como has de evitar esto?

408 *Respuesta.* Con mucha facilidad. La buena fé es el alma de los contratos, y la guia mas segura de la conciencia. El Capitalista, que no tiene por su parte otro título que el empleo que hará de su capital el Comerciante para llevarle intereses, sin duda que debe informarse del uso que tendrá su dinero, no solo para justificar por legítimos sus intereses, sino tambien para saber quanto podrá llevar de interes, y reyne en sus contratos la mayor equidad. Debe exâminar, no solo las buenas palabras del Comerciante, sino tambien su carácter, su estado, su fama, su negocio, &c.: si visto todo esto, cree que, moralmente hablando, es imposible que el Comerciante haga de su capital empleo alguno ganancioso, no le puede llevar ningun interes; pero si caminando con toda esta buena fé, se halla engañado por el Comerciante, no tiene culpa alguna de qualquier interes

que lleve. Si tú tomas en depósito algun dinero, por qualquier uso que de él hagas, siempre estás obligado á reemplazar lo mismo que recibiste. Si tú eres infiel, no es razon que quien depositó el dinero pague la pena de tu infidelidad. Así pues, si tú pones el dinero en manos de un Comerciante, ú otro qualquiera, bajo la buena fé que ganará con tu dinero, puedes llevarle su justo interes: si el Comerciante lo consume, no tienes tú la culpa de esta desgracia, y está obligado aquel á volverte, no solo el capital, sino tambien sus intereses, sin que le valga excusa alguna en contrario, supuesto la buena fé que procedió en el contrato. Y si esto no fuera así, ¿quien podria contar los infinitos pleytos, que podria causar tu modo de discurrir? Porque ¿qué Comerciante habria un poco desalmado, que no podria pretextar, que el capital le fué infructífero, que todo lo consumió, y que no debe pagar interes alguno? Vaya. No nos detengamos en cosas tan claras. Me parece, que sin lisonjearme dema-

siado, puedo decir á boca llena, que te he respondido plenamente á todos tus argumentos: que he desbaratado enteramente todas tus baterías: que te he arruinado, destruido, aniquilado: que he echado tus cenizas al ayre, y que no tienes por donde resollar. Sí, contrato mio: venciste ya, venciste, triunfaste. No temas, ya no queda enemigo en la plaza. Victoria, contrato mio, victoria. Solo falta para tu completo triunfo, que acallamos algunos susurros, que allá desde léjos quieren molestar tus oídos. Vamos, digo, confiadamente á resolver algunas cuestióncillas, que pueden moverse sobre esta materia. Enhorabuena. Y sea la

§. XXIV.

Quæstiones varias.

409 Primera cuestión. “ Quando no hay otro recurso para vivir que el interés del dinero, ¿es lícito llevarlo? *Respondo.* Es cosa que admira el comun cantar de todos los dias. “ Yo no tengo,

„ dicen todos , sino cierta cantidad de
 „ dinero , de la que no me puedo ena-
 „ genar , porque la necesitare indispensa-
 „ blemente para hacer mi fortuna ; y
 „ mientras esta llega , yo necesito vivir ;
 „ pues qué ¿ no podré yo poner mi di-
 „ nero á intereses ? ” Amigo mio , pue-
 des sí á intereses justos , no á injustos ;
 porque ni estas , ni otras mil circunstan-
 cias que me pongas pueden ser capa para
 autorizar las injusticias.

410 Segunda cuestión. “ Un tutor,
 „ cuyos pupilos no tienen mas hacien-
 „ da raiz para vivir y mantenerse , que
 „ cierta cantidad de dinero ¿ puede po-
 „ nerla á intereses , para que siempre esté
 „ en pie , y pueda con los intereses ali-
 „ mentar á los pupilos , y darles estado ? ”

Respondo : Puede á intereses justos , no
 á injustos. Ningun tutor debe ser en caso
 alguno usurero : junte á los parientes de
 sus pupilos , y si es necesario hable al
 juez , busque ocasiones justas para que le
 rinda interes aquel dinero , con consejo
 de los tales parientes , para estar libre de

toda pesquisa ; pero de ningun modo se meta en contratos usurarios.

411 Tercera cuestión. “ Quando no se paga al tiempo convenido el dote, ó la legítima , ¿es lícito llevar intereses ? ” *Respondo* : Segun la justa disposición de las leyes, el dote , y la legítima producen intereses. Es decir , están destinados estos capitales para procurar la subsistencia , ya de las mugeres , ya de los hijos ; por lo qual aquellos que retardan la paga de estos capitales , defraudan de aquel empleo útil , que harian de ellos sus propietarios : por consiguiente deben indemnizarles , pagándoles sus justos intereses. Esto es muy justo.

412 Cuarta cuestión. “ Aquellos á quienes se subrogó el derecho de percibir el dote , ó la legítima ¿pueden llevar intereses quando hay demora en la paga de estos capitales ? ” *Respondo* : Si es verdadera y sincera esta subrogacion , pueden percibir legítimamente los intereses , que percibirian las princi-

pales personas á quienes representan. Es decir : pueden recibir aquellos intereses, que resultan de la demora de la paga del capital , hasta que este se entregue enteramente. Pero cuenta con que la subrogacion sea verdadera , sincera , seria y justa : no sea que se mezcle alguna cláusula fraudulenta , ó colusoria : que sea dada por un precio inferior al valor de lo que se debe : que no se entienda solo un préstamo liso y llano , y los intereses sacados en virtud del préstamo , y no mas , &c. En una palabra , para no errar en estos y otros mil casos , obsérvese el consejo de Benedicto XIV ; esto es , segun su mente , antes de cerrar los contratos es menester entenderlos bien , hacerse bien cargo de ellos , aclarar las cláusulas , explicar bien las intenciones ; y si ocurre alguna duda , consúltense gentes sabias , christianas y peritas , para que así se eviten las injusticias , ya en la substancia de los intereses , ya en su tasa , y ya en la intencion de los contrayentes.

413 Quinta cuestión. “ Quando se

„ vende algun bien raiz , ú otra cosa semejante , ademas del precio en que se conviene , ¿ puede mezclarse algun interes ? ” *Respondo* : Todas las condiciones que se ponen en las ventas es menester cumplirlas , á no ser que envuelvan alguna injusticia. Por lo que , si en la venta se pactó , que se pagarian los intereses , aun quando no tuviera otro título el vendedor que este convenio para llevarlos , podia justamente llevar estos intereses , como parte del precio de la cosa que vendió. Si tú , por exemplo , pactas que pagarás la mitad del precio á dinero en mano , y la otra mitad dentro de diez años con los intereses que correspondan hasta aquel tiempo , debes pagarlos en toda justicia ; y estos intereses vienen á ser parte del precio de la cosa. Pero si en la compra no hubo este convenio de intereses , puede haber alguna dificultad en su resolucion. Vaya un exemplo. Compraste á Ticio una casa , á pagar su importe dinero en mano. Al tiempo de la paga hallas que te faltan

seis mil pesetas para el todo del precio. Ofreces pagárselas á Ticio dentro de un año con sus intereses. Aunque Ticio no tenga por entónces necesidad de este dinero, no hay duda que en rigor le debes sus intereses; porque estas seis mil pesetas son de Ticio, y son parte del precio de la casa, la qual te rinde á tí alguna cosa; y segun el proverbio *la cosa fructifica á su dueño, res fructificat Domino*, á Ticio toca parte de estos réditos. Pero entra aquí la dificultad: ¿quanto se ha de pagar á Ticio de interes? Se pagará el 3 por 100, que manda la ley en otros casos? ¿ó quanto? Suponiendo que Ticio no tenga otro título que el de la ganancia que tú tienes por aquellas seis mil pesetas, el único interés que puede percibir legítimamente es aquel que te rinde la casa, y toca á aquellas seis mil pesetas, pero deducidas todas las cargas; y así es muy falso que se deba arreglar por el 3 por 100, que permite la ley en otras cosas; pues como diximos ya, no se puede extender el interes

mas allá de lo que permite el título en cuya virtud se lleva.

414 Sexta cuestión. “ Quando hay
 „ prenda para la seguridad de la cosa
 „ prestada, ó dada, ¿se puede llevar al-
 „ gun interes?” *Respondo*: No hay du-
 da que la prenda destituye todo título
 de llevar intereses, si se habla del título
del peligro del capital; porque con la
 tal prenda no hay tal peligro; pero co-
 mo este título no tiene uso, regularmen-
 te hablando, como diximos en la segun-
 da parte núm. 41, por eso no se puede
 aplicar esta máxima á los casos comu-
 nes del comercio y de la sociedad. En
 quanto á otros títulos unidos al préstá-
 mo, y á los contratos distintos del prés-
 tamo, la circunstancia de la prenda no
 hace, ni deshace. No quita, ni pone el
 derecho para llevar legítimos intereses.
 Lo que admira es, que algunos Docto-
 res se dexen alucinar tanto, que quan-
 do oyen prenda, sin mas exámen lleguen
 á condenar todo interes. Solo con lo que
 pasa en los Montes pios, debian mode-

rar sus expresiones. Bien es verdad, que yo no niego, que los prestamistas sobreprenda, son por lo comun los usureros mas famosos, los mas aborrecibles, y dignos de toda la indignacion pública por muchas razones. Sus préstamos casi siempre son usurarios; porque no sabiendo aprovechar su dinero en otra cosa, ni teniendo á su favor el *lucro cesante*, y *daño emergente*, emplean su dinero en este destino: los que se ven precisados por sus apuros á recibir estos préstamos, no hacen del dinero empleo alguno ganancioso, y el contrato no es otra cosa que un préstamo puro y sencillo. Ademas, estos usureros por lo comun no guardan tasa alguna en sus intereses: se valen de la necesidad de los pobres: les imposibilitan á sacar sus prendas: les oprimen, y les arruinan del todo. Estas son unas injusticias, que claman al cielo. Pero quando los intereses son por otra parte legítimos, el seguro del capital por la prenda no es capaz de hacerlos ilegítimos. Así sucede con las

hipotecas, con los censos, y en otros muchos contratos, en los quales la seguridad del capital no priva del derecho de percibir, con tal que sean justos los intereses.

415 Séptima cuestión. “¿Se puede
„ cometer usura prestando dinero, ú otra
„ cosa con obligacion de volver al pres-
„ tamista el mismo dinero, ó la misma
„ cantidad de cosa que se prestó?” *Res-*
pondo: Puede ser injusto este préstamo;
y así es necesario caminar con mucha
limpieza en esta materia, y andar siem-
pre de buena fé. La esencia del presta-
mo consiste en una igualdad perfecta en-
tre lo que se presta, y lo que se vuel-
ve. La usura pasa esta igualdad, porque
se forma sobre un exceso que se lleva
sobre lo que se dió; y así, á primera
vista parece, que quando se conviene en
volver la misma cantidad de la cosa,
que se prestó, que no puede haber usu-
ra, ni rastro de ella. Sin embargo puede
haberla muy grande; porque puede su-
ceder, que la misma cantidad de la cosa

tenga muy distinto valor quando se vuelve , que quando se prestó , y que esto lo previese muy bien el prestamista , y así habria entonces una especie de usura , recibiendo mas de lo que se prestó , no en cantidad , sino en el valor de la cosa. Por exemplo : en ciertos paises donde hay poco comercio , llega á venir una abundante cosecha de granos , y baxa considerablemente su precio. A Ticio rico cosechero , y que no quiere guardar el grano de un año para otro , llega Cayo, hombre pobre , bonazo , y sin rastro de malicia á pedirle el trigo que necesita para mantenerse él , y toda su familia: préstaselo Ticio de muy buena gana , pero con la condicion , que dentro de diez meses le volverá la misma cantidad de trigo que le presta , porque prevee que entonces habrá ya menos , y su precio será mayor: cumplido el plazo se ve Cayo obligado á comprar el trigo á mucho mas alto precio : he aquí un pacto injustísimo si alguno hay en el mundo ; porque Ticio lo hizo todo con conocimiento,

y

caminó de mala fé , y en realidad recibió mas de lo que prestó; y en una palabra, engañó al pobre Cayo.

416 Octava cuestión. “¿Qué injusticias puede haber en las varias compañías sobre el ganado?” *Respondo:* Si hay algun comercio en que se pueda temer alguna injusticia , este es , donde no sobra la mayor delicadeza de conciencia. En todos tiempos los ricos han sido los dueños del ganado , y los pobres los que han cuidado sus pastos y alimentos. La necesidad de un competente fondo por un lado , y la industria de su buen manejo por otro , ha hecho mirar á este contrato como el objeto principal de todos los contratos ; y como por otra parte el comercio del ganado es el mas comun , el mas general , y el mas antiguo , ha venido este comercio á extenderse desde largo tiempo por todo el mundo. El poderoso , que tenia un cierto fondo , y se hallaba obligado á ponerlo en manos de un pobre pastor, buscaba los medios mejores de excitar la

vigilancia y cuidado de este pastor; y para esto no le ocurría otro mas á propósito que interesarle al mismo en la conservación de su ganado. El medio mas seguro de interesarle era hacerle responsable de su pérdida, y hacerle que le asegurase el número de cabezas que le entregaba. Además este propietario quería, y con justicia alguna ganancia: debía tambien su salario correspondiente al pastor: nada parece mas fácil, mas simple, mas sencillo, que contentarse el Capitalista con una determinada ganancia, justa y moderada, y entregar al pastor todo el resto de las ganancias, ya por su trabajo, ya por aquellas dos cláusulas onerosas de responder por el capital, y por aquella porcion de la ganancia determinada. Propiamente hablando, este contrato viene á ser el principal objeto de nuestra Obra. Pero viniendo á la práctica es mas difícil de lo que parece arreglar con equidad las condiciones, indemnizar al pastor, atender á la diversidad de lugares, de tiempos, de ganados, de

y ij

pastos, y otras mil circunstancias. Sobre todo, aligerar lo posible aquella pesada carga del pobre pastor en asegurar el capital, ademas de las fatigas que tiene que sufrir; y prevenir los casos fortuitos; porque puede suceder que un ayre, una epidemia, ú otra casualidad arrase todo el ganado, lo mate, y dexé al infeliz pastor perdido, sin poder reponerlo. Es imposible resolver, ni dar salida á estos lances, sin hacerse cargo de todas las circunstancias; y así sin entrar por menor en estos enredos, ténganse presentes como principios generales: Lo primero, que como dixo Santo Thomas, para que estos convenios sean lícitos, es preciso que al pastor se le indemnice, en quanto cabe, aquellas dos obligaciones de asegurar el capital, y de dar un producto cierto y seguro; y se le conceda tal ganancia que pueda aliviarse estas cargas, que le mantenga, y le dexé algun sobrante, como recompensa de su trabajo, y de su industria. Lo segundo, que por quanto pueden sobrevenir mil acci-

dentes, y casos fortuitos de entera pérdida del ganado, y entonces ninguna condicion, por ventajosa que sea, puede reparar la pérdida, y la ruina total del pobre pastor, se deben exceptuar estos lances, sucediendo sin culpa del pastor, y debe el Capitalista sufrir las cargas, así como el pastor. Por último, antes de contratar consultar, para no errar, y caminar siempre de buena fé, sin oprimir á nadie, ni perderse á sí mismo.

417 Nona quéstion. “¿Que se entiende por interes de intereses? ¿Y es, tan prohibidos?” *Respondo.* Las leyes de Francia prohiben justísimamente pagar interes de intereses. Debes tú mil pesetas de interes, y estás imposibilitado á pagarlas á su plazo: retardas la paga; pues el acreedor no puede agregar estas mil pesetas al capital, y pedirte el interes de ellas; porque la deuda no siendo sino de mil pesetas, que son el interes de lo que recibiste, vendria á ser mayor, si quisiese cobrar de tí el interes de aquellas mil pesetas, y la deuda no se

y *iiij*

puede aumentar : y si tú no puedes satisfacer las mil pesetas , ¿como podrás pagarle á mas el interes de ellas ? Pero si se considera otro segundo contrato , puede ser muy justo el interes de intereses. Vaya un exemplo. Tú , Comerciante , recibiste para tu negocio de Ticio por un año 10000 pesetas á 3 por 100 de intereses. Cumplido el año le pagas puntualmente á Ticio su interes , que son 300 pesetas. No hay duda que Ticio puede poner estas 300 pesetas en manos de Cayo á 3 por 100 , como tiene las 10000 en tu poder ; pues yo te digo , que como no haya alguna ley particular para el fuero externo que lo prohiba , puede igualmente celebrar contigo otro segundo contrato para el año siguiente á 3 por 100 : dexándote por capital las 10300 pesetas. Yo no hallo aquí injusticia alguna ; con tal que tú no te arruines , ó no puedas manejar tanto caudal ; y en fin eso tú lo verás ; pues Ticio supongo que no te ha de violentar en cosa alguna. En este caso , le pagarás al año siguiente 3

por 100 , no solo de las 10000 pesetas, sino tambien de las 10300 , y tienes al interes de intereses muy justo y legítimo. Lo que se necesita es no confundir las cosas , y trocar los frenos.

§. XXV.

Recapitulacion , y conclusion de la Obra.

418 Ya es razon , lector mio , que concluyamos la Obra. Su fin corresponderá á su principio. He procurado no desviarme del objeto , poner los principios con la mayor claridad y solidez, sacar legítimas conseqüencias , hacer que todos me entiendan , no jurar en la fé de otros ; y en una palabra , mi fin es que sigan todos lo que es razonable y justo: abrazar la verdad , encuéntrese donde se encontrare.

419 Tienes sobre la usura , y los intereses dos modos de pensar diametralmente opuestos , y tan comunes que no cabe mas. Verás que cada qual á su antojo , ó por pasion (me atrevo á decirlo)

y iv

escoge á ciegas , y á salga lo que saliere, el que primero le viene á mano. Oirás á unos gritar á voces , que si no tienes el *lucro cesante* , ó *daño emergente* , ó estás en una compañía de comercio á pérdidas y á ganancias , te es prohibido todo interes. A otros verás que se burlan de estos, y que como no excedas la tasa de la ley te permiten todo interes. Hablando de dinero , te dirán : tenlo como un género comerciable , ponle su precio , dalo en alquiler , y haz que te rinda algo ; porque de suyo pide ganancia el dinero.

420 Yerran, yerran los dos partidos: engañanse solemnemente unos y otros: todo es extremos : nadie abraza el justo medio : este está en la verdad : esta es la que hemos de buscar. ¿Y como ? Yo te lo diré. Toma en tus manos la carta de Benedicto XIV : léela, reléela, rúmiala, y empápate bien de su doctrina. No hay otra guía que te pueda sacar de este laberinto: esta es el verdadero hilo que te podrá guiar en esta materia. Esta es la que corrige á los Doctores demasiadamente seve-

ros, estableciendo una multitud de contratos distintos del préstamo, en cuya virtud florece, se aumenta, y se extiende el comercio, y el bien público todos los días, y en cuyos contratos se autoriza un derecho legítimo y justo, para percibir justos y legítimos intereses. Esta es la que confunde á aquellos Casuistas relajados, que se atreven á proferir, que las disputas sobre la usura, son disputas de palabras: que ya no hay usura en el mundo, sino á lo mas, en quanto al exceso, en vista de que todo dinero de suyo es fructífero, y siempre ganancioso. A unos y á otros condena dicha Carta; pero es la lástima, que no hubiese pasado mas adelante Su Santidad para quitarnos de disputas: bien que, á la verdad, solo las pueden tener aquellos que han formado el sistema de disputarlo todo, y de quererse cegar á la luz del medio dia. No hay duda que la Encíclica se detiene aquí, y el Papa no tuvo por conveniente entrar en el pormenor de los particulares contratos. Pero míralo aquí;

y juntamente la sencilla, ingenua, y simple aplicacion de sus principios.

421 Lo primero: los contratos que el Papa aquí justifica, son, y no pueden ser otros mas que aquella multitud de convenios, en los quales los que tienen cantidades ociosas las ponen en las manos de los Comerciantes, de los Arrendadores, de los Asentistas, y en una palabra, de todos aquellos que hacen de ellas un empleo y uso verdaderamente ganancioso, baxo la cláusula de aseguro del capital, y de una porcion de ganancia cierta, segura y determinada. Estos son los contratos de que habló Benedicto XIV. en su Carta, y no pudo hablar de otros, si se está á sus voces; porque estos son aquellos contratos en cuya virtud se favorece al comercio, y se forman útiles negociaciones: *Multiplex in eisdem contractibus licitus modus, et ratio suppetit, humana commercia, et fructuosam ipsam negotiationem, ad publicum commodum conservandi, et frequentandi.* Ello es, que qualquiera variedad que

ocurra , qualesquiera que sean las condiciones que entren en estos diversos contratos , no hay duda que siempre se formarán sobre aquellas dos cláusulas características de nuestro contrato ; á saber: aseguro del capital , y de un interes determinado : si se hallase algun contrato, que no tuviese estas condiciones en la práctica , será un contrato muy raro y desconocido , del qual no se acordó Benedicto XIV. ni merece la pena que se hable de él.

422 Lo segundo: como el Capitalista no tiene otro fundamento para llevar los intereses , que aquel empleo ganancioso que hará de su dinero el Comerciante que lo maneja , no puede llevar otro interes , ni debe extenderlo mas allá de lo que diese lugar la ganancia del Comerciante , guardada siempre la justa equidad y compensacion de cargas.

423 Lo tercero : antes que se cierre el contrato debe el Capitalista informarse bien del empleo que se hará de su dinero ; debe á una con el Comerciante fi-

xar y tasar el interes : debe saber , que este interes solamente le produce la ganancia que tendrá el Comerciante por su dinero ; y que si solo fuese en virtud de un préstamo , era del todo ilícito y usurario.

423 Lo quarto y último : no basta que un christiano sea muy exâcto en observar las leyes de la justicia , sino que debe tambien emplearse en las obras de caridad. La caridad le manda , que de lo superfluo haga limosna : que en ciertos casos preste sin interes alguno : que en los contratos con el próximo sobre temporales intereses , se compadezca de sus necesidades ; y por último , que tenga un gran temor en no dexarse cegar de la avaricia , que es la raiz de todos los males ; y para que acabemos con las palabras con que empezamos nuestra Obra , debe mirar todo christiano , que no vino á este mundo solamente á ganar dinero , sino á ganar el Cielo ; y que *el único objeto de todo christiano debe ser el de su salvacion.*

424 Solo falta , lector mio , en cumplimiento de mi palabra , que te dé por

entero la Carta Encíclica de Benedicto XIV. reducida á nuestro idioma. Esta es, digamoslo así, la piedra fundamental de nuestra Obra. Tú verás, que no nos hemos apartado ni en un ápice de su contexto. Ruégote con las mayores veras, que la leas con toda atención: reflexiónala bien; y juntando á ella nuestro tal qual trabajo, te dexo en entera libertad para que des por tí mismo la sentencia. Por no abultar demasiado la Obra, omito darte otros documentos, que son los dictámenes de Universidades, y varios hombres sabios, que justifican mas y mas nuestra causa. Resmas enteras hay de estos; pero si no basta lo dicho, y hasta aquí alegado, ni estos te harán fuerza; solo pediré á Dios que te convierta.

SS. DOMINI NOSTRI BENEDICTI

DIVINA PROVIDENTIA PAPÆ XIV.

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS, ARCHIEPISCOPOS,

ET ORDINARIOS ITALIAE.

ROMÆ MDCCXLV.

Ex Typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ.

CARTA ENCICLICA

DE NUESTRO SS. PADRE BENEDICTO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIV.

A LOS PATRIARCAS, ARZOBISPOS,
Y ORDINARIOS DE ITALIA.

EN ROMA EN MDCCXLV.

En la Imprenta de la Rev. Cámara Apostólica.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem.

I Vix pervenit ad aures nostras, ob novam controversiam (nempe an quidam contractus validus judicari debeat) nonnullas per Italiam disseminari sententias, quæ sanæ doctrinæ haud consentaneæ viderentur, cum statim nostri Apostolici muneris partem esse duximus, opportunum afferre remedium, ne malum ejusmodi, temporis diuturnitate ac silentio, vires magis acquireret; aditumque ipsi intercludere, ne latius serperet, et incolumes adhuc Italiæ civitates labefacteret.

2 Quapropter eam rationem consiliumque suscepimus, quo Sedes Apostolica semper uti consuevit; quippe rem totam explicavimus nonnullis ex Venerabilibus Fratribus nostris Sanctæ Romanæ

BENEDICTO PAPA XIV.

Venerable hermano , salud y apostólica bendición.

1 **A**penas llegó á nuestros oídos , que por una nueva controversia (á saber, si debía juzgarse válido cierto contrato) se habian esparcido varias sentencias en Italia, que no parecian conformes á la sana doctrina , quando al punto , en virtud de nuestro Apostólico ministerio , juzgamos debíamos poner el oportuno remedio, y detener al mal su curso , para que no adquiriese mayores fuerzas á favor del tiempo , y del silencio , y no se extendiese á otras Ciudades de Italia , donde todavía no habia penetrado.

2 A este fin , siguiendo la costumbre ordinaria de la Silla Apostólica en semejantes casos , descubrimos todo el negocio á algunos de nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia

Ecclesiae Cardinalibus, qui sacrae Theologiae scientia, et Canonicae disciplinae studio ac peritiâ plurimum commendantur.

3 *Accivimus etiam plures Regulares in utrâque facultate præstantes, quorum aliquos ex Monachis, alios ex Ordine Mendicantium, alios demùm ex Clericis Regularibus selegimus; Præsulem quoque juris utriusque laureâ præditum, et in foro diù versatum adhibuimus: diem quartam indiximus Julii qui nuper præterit, ut coràm nobis illi omnes convenirent, quibus naturam totius negotii declaravimus, quod illis antea cognitum perspectumque deprehendimus.*

4 *Post hæc præcipimus ut omni partium studio, omnique cupiditate soluti, rem totam accuratè perpenderent, suasque opiniones scripto exararent: non tamen expetivimus ab ipsis ut judicium ferrent de contractu qui controversiæ causam initio præbuerat, cum plura documenta non suppeterent, quæ necessario ad id requirebantur: sed ut certam de*

Romana, bien distinguidos por su sabiduría en las materias Teológicas, y sagrados Cánones.

3 Llamamos tambien á otros muchos Regulares, bien célebres en una y otra Facultad, de los quales escogimos unos de los Monges, otros de los Mendicantes, y finalmente otros de los Clérigos Regulares: añadimos asimismo por Presidente á un graduado en ambos Derechos, y versado desde largo tiempo en la Curia: convocamos á todos para que se juntasen ante Nos el dia 4 de Julio próximo pasado; y teniéndolos presentes les declaramos el motivo de su convocacion, aunque antes ya se le hicimos saber.

4 Hecho esto, les mandamos, que libres de todo respeto humano, y sin espíritu de partido, exâminasen la materia con la mayor atencion, y diesen por escrito su parecer. Sin embargo, no les mandamos que sentenciasen sobre el contrato, que habia sido causa de la disputa; porque faltaban muchos documentos, que para esto eran necesarios, sino que

z ij

usuris doctrinam constituerent, cui non mediocre detrimentum inferre videbantur ea quæ nuper in vulgus spargi cœperant.

5 Jussa fecerunt universi; nam suas sententias palàm declararunt in duabus congregationibus, quarum prima coram nobis habita est die 18 Julii, altera verò die prima Augusti, qui menses nuper elapsi sunt, ac demùm easdem sententias Congregationis Secretario scriptas traderunt.

6 Porrò hæc unanimi consensu probaverunt.

7 1.º Peccati genus illud quod usura vocatur, quodque in contractu mutui propriam suam sedem, et locum habet, in eo est repositum, quod quis ex ipsomet mutuo, quod suapte naturâ tantumdem dumtaxat reddi postulat quantum receptum est, plus sibi reddi velit, quàm est receptum; ideòque ultrà sortem lucrum aliquod, ipsius ratione mutui, sibi deberi contendat. Omne propterea hujusmodi lucrum, quod sortem, supe-

asentasen una cierta doctrina sobre la usura ; porque parecia querian destruirla ciertas opiniones , que se esparcian en el vulgo.

5 Todos obedecieron : nos manifestaron sus pareceres en dos Congregaciones , que se tuvieron , la una á nuestra presencia el dia 18 de Julio , y la otra el primero de Agosto próxîmos pasados, y los entregaron por escrito al Secretario de la Congregacion.

6 He aquí los puntos en que convinieron unánimemente.

7 1.º El pecado de la usura es aquel que tiene su propio asiento y lugar en el contrato del préstamo , y consiste , en que aquel que presta quiere que solo en virtud del préstamo , cuya naturaleza es sacar tanto como dió , se le vuelva mas de lo que prestó ; y por consiguiente solo en virtud del préstamo pretende un interes ademas del capital. Todo semejante lucro , é interes es ilícito y usurario.

ret, illicitum, et usurarium est.

8 2.º. *Neque verò ad istam labem purgandam ullum accersiri subsidium poterit, vel ex eo quod id lucrum non excedens, et nimium sed moderatum, non magnum sed exiguum sit; vel ex eo quod is à quo id lucrum, solius causa mutui depositur, non pauper sed dives existat, nec datam sibi mutuò summam relicturus otiosam, sed ad fortunas suas amplificandas, vel nobis coëmendis prædiis, vel quæstuosis agitandis negotiis, utilissimè sit impensurus: contra mutui siquidem legem quæ necessario in dati atque redditi æqualitate versatur, agere ille convincitur, quisquis eâdem æqualitate semel positâ, plus aliquid à quolibet, vi mutui ipsius, cui per æquale jam satis est factum, exigere adhuc non veretur: proindeque si acceperit, restituendo erit obnoxius, ex ejus obligatione justitiæ quam commutativam appellant, et cujus est in humanis contractibus æqualitatem cuiusque propriam, et sanctè servare et non servatam exactè reparare.*

8 2.º Ni vale alegar para limpiarse de esta mancha, que el interes no es excesivo, sino moderado: que es poco considerable: que aquel de quien se lleva, por sola la razon del préstamo, no es pobre, sino rico: que no tendrá ociosa la cantidad prestada, sino que la empleará con grandísima utilidad, ó en compras de posesiones, ó en operaciones de comercio; porque consistiendo necesariamente la esencia del préstamo en la igualdad de lo que se da, y lo que se vuelve, supuesta ya esta igualdad, aquel que por sola la razon del préstamo pretende algun exceso, se opone á la misma naturaleza del contrato, quando ya por la paga se le satisfizo enteramente todo el valor de lo que dió; por lo qual está obligado á restituir todo el exceso que recibiese por una obligacion de aquella justicia, que se llama conmutativa, la qual manda, que en los contratos se guarde con exâctitud á cada uno su propia equidad; y que si se vulnera

9 3.º Per hæc autem nequaquam negatur posse quandoque, unà cum mutui contractu, quosdam alios, ut ajunt, titulos, eosdemque ipsimet universim naturæ mutui minimè innatos et intrinsecos, fortè concurrere, ex quibus justa omninò legitimaque causa consurgat, quiddam ampliùs supra sortem ex mutuo debitam ritè exigendi.

10 Nequè item negatur posse multotiès, pecuniam ab unoquoque suam, per alios, diversæ prorsus naturæ à natura mutui contractus, rectè collocari, et impendi, sive ad proventus sibi annuos conquirendos, sive etiam ad licitam mercaturam, et negotiationem exercendam, honestaque indidem lucra percipienda.

11 4.º Quemadmodum vero in tot ejusmodi diversis contractuum generibus, si sua cujusque non servatur æqualitas, quidquid plus justo recipitur, si minùs ad usuram (eo quod omne mutuum tam apertum quam palliatum absit) at certè ad aliam veram injustitiam restituendi onus

esta equidad , se repare el daño causado.

9 3.º Pero no se niega por eso que puedan concurrir ciertas circunstancias , ó títulos con el préstamo , que no son de esencia suya , y por los quales salga un derecho bien legítimo para recibir alguna cosa mas de lo que se prestó.

10 Tampoco se niega que haya otros contratos de una naturaleza enteramente distinta de la del préstamo , por los quales se puede poner de muchos modos su dinero ; ó para procurarse rentas anuales , ó para ejercer un lícito comercio y negocio , y llevar por esto una lícita y justa ganancia.

11 4.º Es constante , que si en esta multitud de contratos de diversos modos , no se observa la igualdad , todo lo que recibiese de mas uno de los contratantes , lo produce , no la usura , pues que no se trata de préstamo , ni expreso , ni paliado , sino otra verdadera injusticia , que igualmente obliga á la restitucion ; pero no es menos cierto , que si se arre-

pariter afferentem, spectare compertum est; ita si ritè omnia peragantur, et ad justitiæ libram exigantur, dubitandum non est, quin multiplex in iisdem contractibus licitis modus, et ratio suppetat, humana commercia, et fructuosam ipsam negotiationem ad publicum commodum conservandi ac frequentandi; absit enim à christianorum animis, ut per usuras aut similes alienas injurias, florere posse lucrosa commercia existiment, cum contra ex ipso oraculo divino discamus, quod justitia elevat gentem, miseros autem facit populos peccatum. Prov. 14. v. 34.

12 5.º *Sed illud diligenter animadvertendum est, falsò sibi quemquam et non nisi temerè persuasurum, reperiri semper, ac præstò ubique esse vel unà cum mutuo, titulos alios legitimos, vel secluso etiam mutuo contractus alios justos, quorum vel titulorum, vel contractuum præsidio, quotiescumque pecunia, frumentum, aliudve id generis alteri cuicumque creditur, toties semper liceat auctarium moderatum ultrà sortem integram salvam-*

gla todo en estos contratos segun una exâcta justicia , no pueden menos de producir una multitud de medios lícitos en favor del comercio y del bien público por útiles negociaciones. Pero no quiera Dios que piensen los christianos , que por las usuras , ú otras semejantes injusticias florecen los comercios humanos , quando sabemos al contrario por el Oráculo Divino , *que la justicia levanta las naciones, y que el pecado hace miserables á los Pueblos.*

12 5.º Pero sobre todo es necesario observar , que es muy falso hallarse siempre títulos legítimos , ó con el préstamo , ú otros lícitos contratos independientemente del préstamo , por medio de los quales siempre que se dá algun dinero , grano , ú otras cosas á este modo , haya justas razones para percibir sobre el capital algunos moderados intereses : quien así pensase , no solo se opondria á las Santas Escrituras , al juicio de

que recipere : ità si quis senserit non modò divinis documentis , et Catholicæ Ecclesiæ de usurâ judicio , sed ipsi etiam humano communi sensui ac naturali rationi , proculdubiò adversabitur ; neminem enim id saltem latere potest , quod multis in casibus tenetur homo , simplici ac nudo mutuo alteri succurrere , ipso præsertim Christo Domino edocente : Volenti mutuari à te ne avertaris. Matth. 5. v. 42. et quod similiter multis in circumstantiis , præter unum mutuum , alteri nulli vero justoque contractui locus esse possit. Quisquis igitur suæ conscientiæ consultum velit , inquireat prius diligenter oportet , vere ne cum mutuo justus alius titulus , verè ne justus alter à mutuo contractus occurrat , quorum beneficio , quod quærit lucrum , omnis labis expers , et immune reddatur.

13 *His verbis complectuntur et explicant sententias suas Cardinales ac Theologi , et Viri Canonum peritissimi quorum consilium in hoc gravissimo negotio postulavimus.*

14 *Nos quoque privatum studium*

la Iglesia Católica sobre la usura, sino tambien al comun sentido, y á los principios mismos de la razon. Porque nadie puede ignorar, que en ciertos casos tiene obligacion á socorrer á su próximo por un puro y simple préstamo, segun aquellas palabras del mismo Jesu-Christo: *No dexeis de prestar á quien os pide.* Así tambien hay muchas circunstancias donde no puede haber ocasion para otro contrato justo y lícito, que el del préstamo. Qualquiera pues que quisiere asegurar su conciencia, antes que acabe algun contrato en el que quiera que le produzca su dinero, debe exâminar con todo cuidado, si hay á la verdad con el préstamo algun título legítimo, ó algun otro contrato lícito distinto del préstamo, que pueden justificar del todo el interes que desea.

13 Estas son las voces con que explican su parecer los Cardenales, los Teólogos, y los sabios Canonistas, que hemos consultado sobre este importantísimo asunto.

14 Nos tambien en particular hemos

nostrum conferre in eandem causam non prætermisimus, antequam congregationes haberentur, et quo tempore habebantur, et ipsis etiam peractis; nam præstantium virorum suffragia, quæ modo commemoravimus, diligentissimè percurrimus.

15 *Cum hæc ita sint, approbamus, et confirmamus quæcumque in sententiis superius expositis continentur, cum scriptores planè omnes, Theologiæ, et Canonum professores, plura sacrarum litterarum testimonia, Pontificum decessorum nostrorum decreta, Conciliorum et Patrum auctoritas, ad easdem sententias comprobandas penè conspirare videantur.*

16 *Insuper apertissimè cognovimus auctores quibus contrariæ sententiæ referri debent, et eos pariter, qui illas fovent ac tuentur, aut illis ansam se seu occasionem præbere videntur. Neque ignoramus quanta scientiâ et gravitate defensionem veritatis susceperint Theologi finitimi illis regionibus, ubi controversiæ ejusmodi principium habuerunt. Quare*

empleado todo nuestro estudio para exâminar con el mayor cuidado por Nos mismo , antes , mientras , y despues de tenidas las Congregaciones , reflexionando con la mayor atencion los pareceres que nos dieron por escrito varones tan ilustres.

15 Despues de este exâmen aprobamos y confirmamos todo lo contenido en tales escritos , reconociendo , que todos los Autores , los Teólogos , los Canonistas , las Santas Escrituras , los Decretos de los Pontífices nuestros predecesores , y la autoridad de los Concilios , y de los Padres parecen reunirse en su favor.

16 Conocemos ademas muy bien aquellos á quienes se deben atribuir las opiniones contrarias , aquellos que las favorecen , que las defienden , y que parece contribuyen á esparcir las. Tampoco ignoramos con que fuerza y sabiduría emprendieron la defensa de la verdad aquellos Teólogos de las Provincias vecinas á aquellas donde tuvieron principio

has litteras encyclicas dedimus universis Italiae Archiepiscopis, Episcopis, et Ordinariis, ut hæc tibi, Venerabilis Frater, et cæteris omnibus innotescerent, et quoties synodos celebrare, ad populum verba facere, eumque sacris doctrinis instruere contigerit, nihil omninò alienum proferatur ab iis sententiis, quas superiùs recensuimus. Admonemus etiam vehementer, omnem sollicitudinem impendere, ne quis in vestris Diœcesibus audeat litteris aut sermonibus contrarium docere. Si quis autem parere detrectaverit, illum obnoxium et subjectum declaramus pœnis per Sacros Canones in eos propositis, qui mandata Apostolica contempserint, ac violaverint.

17 De contractu autem, qui novas has controversias excitavit, nihil in præsentia statuimus: nihil etiam decernimus modò, de aliis contractibus pro quibus Theologi et Canonum interpretes in diversas abeunt sententias: attamen pietatis

estas disputas. Por lo qual hemos dirigido estas Letras Encíclicas á todos los Arzobispos , Obispos , y Ordinarios de Italia , como tambien á tí nuestro Venerable hermano , para que instruidos bien todos de todo este negocio , cuiden de no adelantar cosa alguna sobre estas materias en sus Sínodos , en sus mandatos, y en sus instrucciones al Pueblo , que sea ageno de lo que acabamos de exponer. Os amonestamos con la mayor eficacia, que veleis con toda la atencion posible para que nadie enseñe cosa alguna en contrario en vuestra Diócesis. Y si alguno rehusase obedecernos le declaramos sujeto á las penas impuestas por los Sagrados Cánones contra los que desprecian y quebrantan los Decretos Apostólicos.

17 En quanto al contrato , que dió lugar á estas nuevas disputas , nada declaramos por ahora : tampoco decidimos cosa alguna en quanto á otros contratos, sobre los quales están divididos los Teólogos y Canonistas ; pero creemos deber

aa

vestræ studium ac religionem inflammandam existimamus, ut hæc quæ subjicimus, executioni demandetis.

18 *Primum, gravissimis verbis populis vestris ostendite usuræ labem ac vitium à divinis litteris vehementer improbari: illud quidem varias formas, atque species induere, ut fideles Christi sanguine restitutos in libertatem, et gratiam, rursus in extremam ruinam præcipites impellat. Quocirca si pecuniam suam collocare velint, diligenter caveant, ne cupiditate omnium malorum fonte rapiantur, sed potius ab illis, qui doctrinæ ac virtutis gloriâ suprâ cæteros efferuntur, consilium exposcant.*

19 *Secundo loco, qui viribus suis ac sapientiæ ita confidunt, ut responsum ferre de his quæstionibus non dubitent (quæ tamen haud exiguam Sacræ Theologiæ et Canonum scientiam requirunt) ab extremis quæ semper vitiosa sunt longè se abstineant: etenim aliqui tanta severitate de iis rebus judicant, ut quamlibet utilitatem ex pecunia desumptam accusent, tanquam illicitam, et cum usu-*

excitar vuestra religion y zelo en quanto á la práctica de lo que os vamos á proponer.

18 . En primer lugar mostrad á vuestros pueblos las gravísimas palabras con que condenan las Santas Escrituras el vicio de la usura : enseñadles , que este vicio se oculta baxo de diversas formas para precipitar á los abismos á las almas que volvieron á la libertad , y á la gracia por la sangre de Jesu-Christo. Por lo que si quisieren poner su dinero , guardense con todo cuidado de la avaricia , fuente de todos los males , y consúltense con aquellos que mas se distinguen en ciencia y virtud.

19 En segundo lugar , aquellos que se consideran con bastante fondo de estudio , y de luces para decidir sobre estas materias , que piden no poco conocimiento de la Teología y de los Cánones, deben evitar los dos extremos , que son siempre viciosos ; porque algunos hay tan severos , que condenan toda especie de interes como ilícito y usurario ; y otros tan indulgentes , que todo lo justifican.

aa ij

ra conjunctam : contrà verò nonnulli indulgentes adeò remissique sunt , ut quodcumque emolumentum ab usuræ turpitudine liberum existiment . Suis privatis opinionibus ne nimis adhæreant , sed priusquam responsum reddant , plures scriptores examinent , qui magis inter cæteros prædicantur ; deinde eas partes suscipiant , quas tum ratione , tum auctoritate planè confirmatas intelligent . Quod si disputatio insurgat , dum contractus aliquis in examen adducitur , nullæ omninò contumeliæ in eos confingantur , qui sententiam contrariam sequuntur , neque illam gravibus censuris notandam asserant , si præsertim ratione , et præstantium virorum testimoniis minimè careat ; si quidem convitia , atque injuriæ vinculum christianæ charitatis infringunt , et gravissimam populo offensionem , et scandalum præ se ferunt .

20 *Tertio loco qui ab omni usuræ labe se immunes , et integros præstare volunt , suamque pecuniam ita alteri dare , ut fructum legitimum solummodò percipiant , admonendi sunt , ut contractum*

Desconfien pues de sus particulares opiniones, y antes de decidir, consulten otros muchos Autores mas famosos, y cuyos pareceres por último son mas conformes á la razon y á la autoridad. Y si se hallasen divididos sobre la legitimidad de algun particular contrato, absténganse de censurarse los unos á los otros, y de imprimir calificaciones odiosas, en especial quando estas opiniones se fundan sobre razones plausibles, y sobre testimonios de varones ilustres; porque semejantes disputas, é invectivas perjudican á la caridad, ofenden y escandalizan gravísimamente al Pueblo.

20 En tercer lugar, aquellos que quieren evitar toda usura, y dar su dinero con un legítimo interes, deben ser enseñados, que antes de cerrar el contrato debe explicarse bien, juntamente

aa iij

instituendum antea declarent, et conditiones inserendas explicent; et quem fructum ex eadem pecunia postulent. Hæc magnoperè conferunt, non modò ad animi sollicitudinem et scrupulos evitandos, sed ad ipsum contractum in foro externo comprobandum: hæc etiam aditum intercludunt disputationibus, quæ non semel citandæ sunt, ut clarè pateat, utrum pecunia quæ ritè data alteri esse videtur, reverà tamen palliatam usuram contineat.

21 *Quarto loco, vos hortamur nè aditum relinquatis ineptis illorum sermonibus, qui dictitant, de usuris hoc tempore quæstionem institui quæ solo nomine contineatur, cum ex pecunia, quæ qualibet ratione alteri conceditur, fructus ut plurimum comparetur: etenim quam falsum id sit et à veritate alienum planè deprehendimus, si perpendamus naturam unius contractus ab alterius natura prorsus diversam et sejunctam esse, et ea pariter discrepare magnoperè inter se, quæ à diversis inter se contractibus consequuntur. Revera discrimen apertissimum in-*

con las condiciones del contrato, y el interes que se pide. Esta explicacion contribuye mucho, no solo para sosegar los escrúpulos, que podrian despues suscitarse, sino tambien para justificar los contratos en el fuero externo: sirven tambien para prevenir las disputas, que podrian despues ocurrir, y para ver claramente si un interes, que desde luego parece legítimo, no es sino una usura en realidad, aunque paliada.

21 En quarto lugar os exhortamos, que reprimais los discursos insensatos de aquellos que dicen, que hoy dia las questões de la usura son solo de palabra, en vista de que el dinero de qualquiera manera que se dé á otro, siempre le acarrea alguna ganancia. Quan falso sea esto, y ageno de toda verdad, lo descubre el observar, que la naturaleza de un contrato es enteramente distinta de la naturaleza de otro; y por consiguiente son igualmente distintos los efectos. En efecto, una renta fundada sobre un legítimo empleo del dinero, y autorizada por esto

aa iv

tercedit fructum inter, qui jure licito ex pecuniâ desumitur, ideòque potest in utroque foro retineri, ac fructum qui ex pecunia illicitè conciliatur, ideòque fori utriusque judicio restituendus decernitur.

22. *Constat igitur haud inanem de usurâ quæstionem hoc tempore proponi ob eam causam, quod ut plurimum ex pecuniâ, quæ alteri tribuitur, fructus aliquis excipiatur.*

23. *Hæc potissimum vobis indicanda censuimus, sperantes fore ut mandetis executioni quæcumque per has litteras à nobis præscribuntur opportunis quoque remediis consultetis, uti confidimus, si fortè ob hanc novam de usuris controversiam in Diœcesi vestra turbæ concitentur, vel corruptelæ ad labefactandum sanæ doctrine candorem et puritatem inducantur.*

24. *Postremo vobis et gregi curæ vestræ concredito, Apostolicam benedictionem impertimur.*

25. *Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, die prima Novembris MDCCXLV. Pontificatus nostri anno sexto.*

en el fuero interno y externo , no es sin duda la misma que un interes ilícito pedido sin fundamento , y por esto justamente en ambos fueros reprobado.

22 Es pues constante , que las quëstiones actuales sobre la usura no son fuera de propósito , porque regularmente se perciba algun fruto del dinero.

23 Ved aquí lo que juzgamos debiamos principalmente daros á conocer, creyendo que lo executareis con fidelidad , y que si en vuestra Diócesis se originan quëstiones sobre la usura , ó se intente corromper la pureza y candor de la sana doctrina , sabreis poner al mal oportunos remedios.

24 Os damos por último á vos , y al rebaño , que se os está confiado nuestra Apostólica bendicion.

25 Dado en Roma en Santa María la Mayor á primero de Noviembre de 1745 , año sexto de nuestro Pontificado.

en el fuero interno y externo; no es sin
duda la misma que en otros hechos se
dada sin fundamento, y por esto justifi-
camente en ambos fueros reprobado.

22. Las leyes constantes, que las leyes
nacionales actuales sobre la usura no son las
de propositio, por lo que igualmente se
perciba algun fruto del dinero.

23. Ved aqui lo que juzgamos de-
bimos principalmente daros a conocer,
creyendo que lo aceptarais con fidelidad,
y que si en vuestra Diocesis se
originan disensiones sobre la usura, es
interio conomper la pureza y candor de
la sana doctrina, sabreis poner al mal
oportunos remedios.

24. Os damos por ultimo á vos, y
al rebaño, que se os está comiendo en
la Apostolica bendicion.

25. Dado en Roma en Santa Maria
la Mayor á primer de Noviembre de
1747, año sexto de nuestro Pontificado.

AUTORIDADES Y AUTORES,

QUE SE CITAN EN LA OBRA.

El número primero entre () denota la autoridad, ó autor que se cita. El segundo la página donde se halla.

(1) Pág. 3. *Ex duabus extremitatibus relaxationum, aut rigiditatum, vix discerni potest, utra plures animas in infernum præcipitet. Prima spiciosam illis viam aperit, quæ Christo attestante, ducit ad perditionem; secunda verò quæ privato non Evangelico spiritu præscribitur, easdem urget ad æternam damnationem duplici tramite; videlicet erroneæ conscientiæ, persuasæ esse peccatum mortale, ubi nullum est, et desperationis ex nimia difficultate, unde constat per multas hæreses ortum duxisse Novatianorum, scilicet, Montanistarum, &c. Advertant quæso quam directe adversentur rigidiores Theologi sacro Canonì sic admonenti: In his verò super quibus non invenitur jus expressum procedas æquitate servata, semper in humaniorem partem declinando, secundum quod personas, causas, loca et tempora, videris postulare.*
CABASUC. in *Admonit. ad lector.* n. 6.

(2) Pág. 7. Este tratado tiene mas erudicion que solidez en las reglas del Moral exácto: por tanto no lo seguimos en todo ciegamente.

(3) Pág. 37. *Ille qui committit pecuniam suam mercatori, vel artífici, per modum societatis cujusdam non transfert dominium pecuniæ suæ in illum, sed remanet ejus.* S. THOM. 2. 2. quæst. 78. art. 2. ad 5.

(4) Pág. 37. BENEDICTO XIV. in *Epist. Encyc. ad fin. Oper.* n. 6. 7. 8. 10. 11.

(5) Pág. 50. T. 2. L. 2. conf. 2. pag. 71.

(6) Pág. 52. *At verò fortuitus casus regulariter socium non astringit, cum tamen astringat mutuatarium: potest tamen socium recipientem astringere, modò suscepta ista ex mutuâ conventionem obligatio aliundè ex æquo compensetur. Nam commodatarius qui ex vi commodati non tenetur nisi*

de sola culpâ , ex vi pacti tenetur de casu fortuito , secundum leges civiles , et sacros canones , L.1. §. unico de Commodato. Et quod majus est , in contractu depositi , depositarius ipse potest , ex suscepta in se obligatione vi mutui pacti , convenire de casu merè fortuito. CABASUT. Jur. Th. l.6. cap. 13. n. 1.

(7) Pág. 54. *Mor. de Gren. t. 1. cap. 14. dem. 3.*

(8) Pág. 54. *Conf. de Paris , t. 2. l. 2. conf. 2. part. 5.*

(9) Pág. 55. *SYLVIUS t. 3. 2. 2. q. 78. art. 2. concl. 3.*

(10) Pág. 55. *BAIL de Tripl. exam. n. 1.*

(11) Pág. 55. *CABAS. lib.6. cap.13. n.1.*

(12) Pág. 81. *ALENSIS part. 3. quæst. 36. mem. 4. art. 2.*

(13) Pág. 83. *Matth. cap. 25. v. 27.*

(14) Pág. 85. *Luc. cap. 16. v. 8.*

(15) Pág. 86. *Luc. 8. v. 18.*

(16) Pág. 94. *Ne in societate in quâ alter pecuniam confert , alter operas , lucri distributio constituatur , nisi per quotas partes : non ultrâ eas certæ pecuniarum summæ , vel quid aliud conferenti pecuniam persolvatur , neque fiat pactio ut sors salva sit , fructus verò communiter dividantur. Concil. Mediol. 1. cap. 68. vers. 13. 14. & 15.*

(17) Pág. 96. *Damnamus et reprobamus omnes , et quoscumque contractus , et conventiones , et pactiones , post hæc ineundos aut ineundas , per quos seu quas cavebitur personis , pecunias animalia aut quaslibet alias res societatis nomine tradentibus , ut etiamsi fortuito casu quamlibet jacturam damnum aut amissionem sequi contingat sors ipsa seu capitale semper salvum sit , et integrum à socio recipien- et restituatur. Sive ut de certa quantitate vel summa , in singulos annos , aut menses , durante societate respondeatur : statuimusque hujusmodi contractus conventiones et pactiones usurarios et illicitos post hæc censi debere... ac ne de cætero societates ineantur , sed hujusmodi pactis et conventionibus , quæ usurariam pravitatem sapiunt , districtè interdiciamus , et prohibemus. SIXTO V. Bul. Detestabilis , §.1.*

(18) Pág. 98. *Eosdemque socios cum quibus contrahunt , plerumque pauperes et egenos , suoque labore et industriâ victitantes , ad sortem aut capitale restituendum , quicumque tandem casus et rerum eventus consequatur , pacto , et obligatione obstringunt ; simulque etiam certam lucri quan-*

ritatem et summam, veluti tot pro quolibet centenario, in singulos annos aut menses, per alterum socium, durante societate, solvendam præfinitur ac præscribunt.

(19) Pág. 103. *Cardinalis Toletus, et Cardinalis S. Severinæ, quibus mandatum fuit a Sixto V. componendæ legis, seu Bullæ Detestabilis, affirmarunt Patri Stephano Tuccio, Theologo Societatis Iesu, ut is datis ad me litteris testatus est, noluisse Sixtum sua lege prohiberi nisi injustos societatis contractus; quare qui ante legem latam justi erant, post latam quoque licere. COMMIT. Resp. Mor. l. 3. q. 12. n. 3. in 3. propos.*

(20) Pág. 106. *Ita pariter sensisse addunt celebrem Romanæ Rotæ auditorem Joannem Baptistam Coccinum, in una Romana Societatis 3. Junii 1602. cujus sententiam idem Sacræ Rotæ Tribunal constanter tenuit, pluribusque confirmavit decisionibus, in quibus ratum habuit contractum trium. BENED. XIV. de Syn. Diæc. l. 10. c. 7. n. 4. in fine.*

(21) Pág. 107. “Yo el infrascripto confieso con este mi escrito, ó escritura de obligacion, que he recibido de Ticio mil doblones para emplearlos en legítima negociacion, y en lugar del mayor lucro incierto, pero probable, que por la tal negociacion le pudiera tocar, le doy, ó prometo dar tres, ó dos y medio por ciento en cada un año, y restituirle la misma suma de dinero, que ahora para la tal negociacion me entrega. LESIUS de Just. et Jur. lib. 2. cap. 25. dub. 3.

(22) Pág. 109. *Paucorum judicia transmittito omnium Urbis Theologorum, si res ferat, suffragio, propositam sententiam communiturus. GIBAL. lib. 6. de Usu Fori Lugd. cap. 6. consecar. 3.*

(23) Pág. 111. *Mandamus quatenus dotem assignare faciatis eidem viro sub eâ quam potest cautionem præstare, vel saltem alicui mercatori mitti, ut de parte honesti lucri dictus vir onera possit matrimonii sustinere. Cap. Per vestras de Donat. inter virum et uxorem.*

(24) Pág. 117. *Montes pietatis sunt multiplicis generis: quidam sunt ex solis eleemosynis, et legatis piis collecti, et dicuntur Italici, quia originem habuerunt Perusii in Italia anno 1450. alii de effectu eleemosynarum collecti sunt ex pecuniis ad censum acceptis; et hi dicuntur Belgici,*

erecti in Belgio anno 1619, sub Alberto Austriaco Principe: alii sunt mixti, collecti scilicet partim ex eleemosynis, partim ex pecuniis ad censum acceptis. BILUARD *tractatu de Contractu*, disc. 4. de Mutuo et usurâ, art. 8.

(25) Pág. 118. CAYET. in *Com. Mont. Piet.* cap. 15.

(26) Pág. 118. DOM. SOTO *lib. 6. de Justitiâ, quæst. 1. art. 6.*

(27) Pág. 122. LESIUS *Appendix ad Dub. 23. cap. 20. lib. 2. de Justit. et Jure in Præfatione.*

(28) Pág. 140. *De Syn. Diæc. edition. 1756. in Præfat.*

(29) Pág. 141. *Hæc sunt præcipua rationum momenta, quæ in utramque partem adducuntur: neque Apostolica Sedes priori opinioni etsi minus congruere videatur Sixtinæ constitutioni, ullam hactenus censuram inussit, à quâ proinde eidem infligendâ debet Episcopus abstinere: ad usum vero quod atinet, tutò poterit contractum trinum, quem etiam ejusdem patroni periculosum fatentur, pro viribus impedire, atque ab eo ineundo suos subditos debortari. De Syn. Diæc. lib. 10. cap. 7. n. 6.*

(30) Pág. 148. *Dicendum quod ille qui mutat pecuniam, transfert dominium pecuniæ in eum, cui mutat; unde ille, cui pecunia mutuatur, sub suo periculo tenet eam; et tenetur eam restituere integrè; unde non debet amplius exigere ille qui mutuavit. Sed ille qui committit pecuniam suam vel mercatori, vel artifici per modum societatis cujusdam, non transfert dominium pecuniæ suæ in illum, sed remanet ejus: ita quod cum periculo ipsius mercator de ea negotiatur, vel artifex operatur; et ideò sic licitè potest partem lucri inde provenientis expectare, tanquam de re sua. S. TH. 2. 2. q. 78. art. 2. ad 5.*

(31) Pág. 152. *Committens potest sperare lucrum sicut ex re sua, et sic non accidit sorti, nec possidetur sine justo titulo, quia sicut rei propriæ partum recipit, non quidem partum numismatis ex numismate immediatè, sed partum ipsarum rerum, quæ per numismata sua sunt acquisitæ, juxta commutatione.*

(32) Pág. 159. D. Thieri de Viaixnes en su Carta á Mr. de Barkman, que se halla impresa al fin del Tratado de los Préstamos del Comercio, asegura, que habiendo leído con todo cuidado esta historia manuscrita en tres gruesos volúmenes, en especial lo que toca á las disputas del siglo XIV. sobre la

usura, " no hallaba razon sólida alguna entre las alegadas por los Doctores de la Sorbona (los DD. severos) para probar su sistema. *Carta dicha n. 4.*

(33) Pág. 160. *Diction. de LAMET y FROMAGEAU tom. I. en la palabra Contrato, cas. 5. pág. 1084.*

(34) Pág. 167. *Dum fieret in Concilio Constantiensi querela de tollendâ usurâ, exclamare nonnunquam coactus sum; Deus æquissime! quis nescit usuram modis omnibus extirpandam? sed primitus declarandum sub quibus casibus et qualibus intentionibus propriè dicta usura committitur, ne damnetur justus cum impio. GERSON de Contractibus, p. 36.*

(35) Pág. 167. *Ex prædictis patet quod in multis casibus primâ fronte apparet quod concurrat usura, tamen liciti sunt contractus. BERNARD. 41. A. 3.*

(36) Pág. 168. *MAJOR in quartum, dissert. 15. quæst. 49.*

(37) Pág. 170. *Eandem fuisse communem Theologorum Parisiis tempore Majoris sententiam refert LUDOVICUS LOPEZ ex Scholiis Victorix, lib. 1. de Contractib. L. 62. LESIUS de Just. et Jure lib. 2. cap. 25. dub. 3.*

(38) Pág. 170. *Sed neque Victoria, neque Frater Joannes Penna, neque Cajetanus qui videntur tenere contrarium, ausi sunt banc conclusionem omnino damnare. LUD. LOPEZ Trat. de los Préstamos de Comerc. part. 3. cap. 2. pag. 335.*

(39) Pág. 175. *CABASUC. lib. 6. cap. 13. 1. et seq.*

(40) Pág. 186. Véanse los títulos *ff. Depositum, vel contra*, el título del Código de Usuris, y las *novel. 32. 33. y 34.* Véanse en especial las Leyes *Lucius, l. Et Quintus, ff. Depositum.* Las leyes *1. 3. 9. 17. y 25. de Usuris*, adjudican los intereses debidos sin enagenacion del capital.

(41) Pág. 186. *BASSET tom. 1. lib. 6. cap. 4. CHORRIER, GUY, Pap. pag. 277. EXPILLY Decret. cap. 85. y 86. BONIFAC. t. 2. l. 4. tit. 1. cap. 8. CATELAN t. 2. lib. 5. cap. 11.*

(42) Pág. 189. *Privil. de las Ferias de Leon.*

(43) Pág. 192. *HENRYS tom. 1. lib. 4. cap. 6. quæst. 110.*

(44) Pág. 192. Hay en Leon otro Tribunal para el Comercio, que se llama *la Conservacion*, en el qual se siguen otras reglas tocante á los intereses; pero no son del caso para nuestro asunto.

(45) Pág. 219. *Conf. de Paris, t. 1. lib. 1. conf. 1. pag. 5. 6.*

(46) Pág. 244. *Confer. de Paris t. 1. l. 1. pag. 58.*

(47) Pág. 245. *Confer. de Paris t. 2. lib. 1. conf. 2. pag. 70.*

(48) Pág. 248. *Confer. de Paris t. 2. lib. 4. conf. 2. §. 5.*

(49) Pág. 271. *Conf. de Paris t. 2. l. 1. conf. 2. pag. 51.*

(50) Pág. 280. *Dubitandum non est quin multiplex in iisdem contractibus licitus modus, et ratio suppetat humana commercia, et fructuosam ipsam negotiationem ad publicum commodum conservandi, et frequentandi.*

(51) Pág. 304. *Quarto loco vos hortamur, ne aditum relinquatis ineptis illorum sermonibus, qui dictitant de usuris hoc tempore questionem institui, quæ solo nomine contineatur; cum ex pecuniâ, quæ qualibet ratione alteri conceditur, fructus ut plurimum comparetur.*

(52) Pág. 318. *Tertio loco, qui ab omni usuræ labe se immunes, et integros præstare volunt, suamque pecuniam ita alteri dare, ut fructum legitimum solummodo percipiant, admonendi sunt, ut contractum instituendum antea declarent, et condiciones inserendas explicent; et quem fructum ex eadem pecuniâ, postulent.*









AUMENTO
DEL
COMERCIO



276